CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO CONTROL INSTITUCIONAL
GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

INFORME DE AUDITORÍA N° 51-2023-2-5353-AC

AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES
TUMBES -TUMBES -TUMBES

"EJECUCIÓN Y SUPERVISIÓN DE LA OBRA MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA APLICACIÓN JOSÉ ANTONIO ENCINAS LOCALIZADO EN EL DISTRITO Y PROVINCIA DE TUMBES – REGIÓN TUMBES"

PERÍODO: 1 DE SETIEMBRE DE 2015 AL 8 DE AGOSTO DE 2022

TOMO I DE VI

26 DE OCTUBRE DE 2023
TUMBES – PERÚ

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

0716

0512023253530 0

000001

INFORME DE AUDITORÍA Nº 51-2023-2-5353-AC

"EJECUCIÓN Y SUPERVISIÓN DE LA OBRA MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA APLICACIÓN JOSÉ ANTONIO ENCINAS LOCALIZADO EN EL DISTRITO Y PROVINCIA DE TUMBES – REGIÓN TUMBES"

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES ESPECIALISTA LEGAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Pág.
I.	ANTECEDENTES	
1.1	Origen	1
1.2	Objetivos	1
1.3	Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance	2
1.4	De la entidad o dependencia	2
1.5	Notificación de las desviaciones de cumplimento	5
1.6	Aspectos relevantes	5
II.	DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO	5
III.	OBSERVACIONES	24
IV.	ARGUMENTOS JURÍDICOS	124
V.	IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS	125
VI.	CONCLUSIONES	125
VII.	RECOMENDACIONES	127
VIII.	APENDICES	128

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES JEFE DE COMISIÓN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES SUPERVISOR ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

GOBIERNO REGIONAL TUMBES JEFE DEL OCI JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

INFORME DE AUDITORÍA N° 51-2023-2-5353-AC

"EJECUCIÓN Y SUPERVISIÓN DE LA OBRA MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA APLICACIÓN JOSÉ ANTONIO ENCINAS LOCALIZADO EN EL DISTRITO Y PROVINCIA DE TUMBES – REGIÓN TUMBES"

PERÍODO: 1 DE SETIEMBRE DE 2015 AL 8 DE AGOSTO DE 2022

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES ESPECIALISTA LEGAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

1. ANTECEDENTES

1.1. Origen

La Auditoría de Cumplimiento al Gobierno Regional de Tumbes, en adelante "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2023 del Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional de Tumbes, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-5353-2023-001, iniciado mediante oficio n.° 009-2023/GOB.REG.TUMBES-OCI de 20 de enero de 2023, en el marco de lo previsto en la Directiva N° 01-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y el Manual de Auditoría de Cumplimiento, aprobados mediante Resolución de Contraloría N° 001-2022-CG, de 7 de enero de 2022.

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES JEFE DE COMISIÓN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

1.2. Objetivos

Objetivo General:

Determinar si los procesos de selección, ejecución y supervisión de la obra "Mejoramiento del servicio educativo de la Institución Educativa Aplicación José Antonio Encinas localizado en el distrito y provincia de Tumbes – región Tumbes", se efectuó dentro del marco normativo aplicable y cumpliéndose los objetivos del proyecto.

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES SUPERVISOR ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Objetivos Específicos:

1. Determinar si los procesos de selección para contratación de la ejecución y supervisión de la obra se realizaron de conformidad a las disposiciones normativas vigentes.

2. Determinar si el contratista cumplió con ejecutar la obra en los términos contractuales cumpliendo con lo establecido en el expediente técnico.

3. Establecer que las valorizaciones se hayan aprobado en base a los trabajos realmente ejecutados y guardaron relación con los avances financieros.

4. Establecer que los expedientes adiciónales y/o deductivos y ampliaciones de plazo aprobados hayan sido justificados y que hayan guardado relación con los objetivos del contrato y si fueron gestionados en el marco de la normativa aplicable.

5. Determinar si en la elaboración de la liquidación de obra se realizaron los cálculos de los saldos valorizables en función de los trabajos realmente ejecutados y normativa aplicable.

6. Establecer si la supervisión contratada cumplió con realizar las labores contractuales

GOBIERNO REGIONAL TUMBES JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DEL OCI

dentro del marco normativo aplicable resguardando los intereses del estado y el cumplimiento de los objetivos del proyecto.

1.3. Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance

Materia de Control

La materia de control comprende los documentos que sustentan los procesos de ejecución y supervisión de la obra "Mejoramiento del servicio educativo de la institución Educativa Aplicación José Antonio Encinas localizado en el distrito y provincia de Tumbes – región Tumbes", durante los períodos 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2021 y 2022.

Materia Comprometida

La materia comprometida comprende las acciones y medidas vinculadas al proceso de ejecución y supervisión de la obra "Mejoramiento del servicio educativo de la institución Educativa Aplicación José Antonio Encinas localizado en el distrito y provincia de Tumbes – región Tumbes", que la entidad inició con la convocatoria de la Licitación Pública n.° 02-2015-CEO/GRT para la contratación de la ejecución de la obra "Mejoramiento del servicio educativo de la Institución Educativa Aplicación José Antonio Encinas localizado en el distrito y provincia de Tumbes – región Tumbes, para lo cual el 26 de octubre de 2015 otorgó la buena pro al CONSORCIO BERAKAH, con quien procedió a suscribir el Contrato de obra N° 005-2015/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR LICITACIÓN PÚBLICA N° 002-2015-GRT-CEO el 16 de noviembre de 2015, por un monto de S/9 572 692,79, la cual tuvo como fecha de inicio el 1 de diciembre de 2015; asimismo, en su ejecución se aprobó un total de tres (3) ampliaciones de plazo por un total de 214 días calendario y un adicional y deductivo de obra; finalmente, la citada obra fue liquidada por un monto total de S/9 874 009,66.

Por otro lado, a través de la Adjudicación Directa Selectiva n.° 001-2015-GRT/CEPCO se llevó a cabo el proceso de selección para la contratación del servicio de consultoría de la supervisión de la citada obra, la cual fue adjudicada el 7 de diciembre de 2015 al Consorcio UNT, con quien procedió a suscribir el Contrato de Supervisión de Obra N° 003-2015/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR ADJUDICACIÓN DIRECTA SELECTIVA N° 001-2015-GRT-CEPCO el 22 de diciembre de 2015, por un monto de S/130 000,00. Conforme a lo desarrollado previamente, se determina que el monto total a auditar es de S/10 004 009,66.

Alcance

El período a revisar comprenderá las actividades, asuntos y operaciones relacionadas con el contrato de ejecución de obra n.° 005-2015/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR en el periodo comprendido desde el 1 de setiembre de 2015 al 8 de agosto de 2022, en la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Tumbes, ubicado en el dsitrito, provicnia y departamento de Tumbes.

1.4. De la entidad o dependencia

Entidad: Gobierno Regional de Tumbes
Sector: "No Aplica.
Nivel de Gobierno: Gobierno Regional.

La Entidad fue creada por la Ley n.° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización" publicada el 20 de julio de 2002 y por Ley n.° 27867 "Ley Orgánica de Gobierno Regionales" publicada el 18 de noviembre de 2002 y su modificatorias aprobadas por la Ley n.° 27902, la Ley n.° 29611, y la Ley n.° 30482.

Asimismo, la citada Entidad es un organismo de gobierno descentralizado promotor del desarrollo regional, con personería jurídica de derecho público, posee autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, conforme a la Constitución Política del Perú y la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, constituyendo para su administración económica y financiera, un pliego presupuestal.
Tiene la finalidad esencial de fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada, el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo.

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES ESPECIALISTA LEGAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Funciones que por norma expresa tiene asignada

De conformidad con lo establecido en el artículo 45° de la Ley n.° 27867 publicada el 18 de noviembre de 2002, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, la Entidad, tiene las siguientes funciones:

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES JEFE DE COMISIÓN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

a) Función normativa y reguladora. - Elaborando y aprobando normas de alcance regional, regulando los servicios de su competencia.

b) Función de planeamiento. - Diseñando políticas, prioridades, estrategias, programas y proyectos que promueven el desarrollo regional de manera concertada y participativa, conforme a la Ley de Bases de la Descentralización y a la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES SUPERVISOR ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

c) Función administrativa y ejecutora. - Organizando, dirigiendo y ejecutando los recursos financieros, bienes, activos y capacidades humanas, necesarios para la gestión regional, con arreglo a los sistemas administrativos nacionales.

d) Función de promoción de las inversiones. - Incentivando y apoyando las actividades del sector privado nacional y extranjero, orientada a impulsar el desarrollo de los recursos regionales, creando los instrumentos necesarios para tal fin.

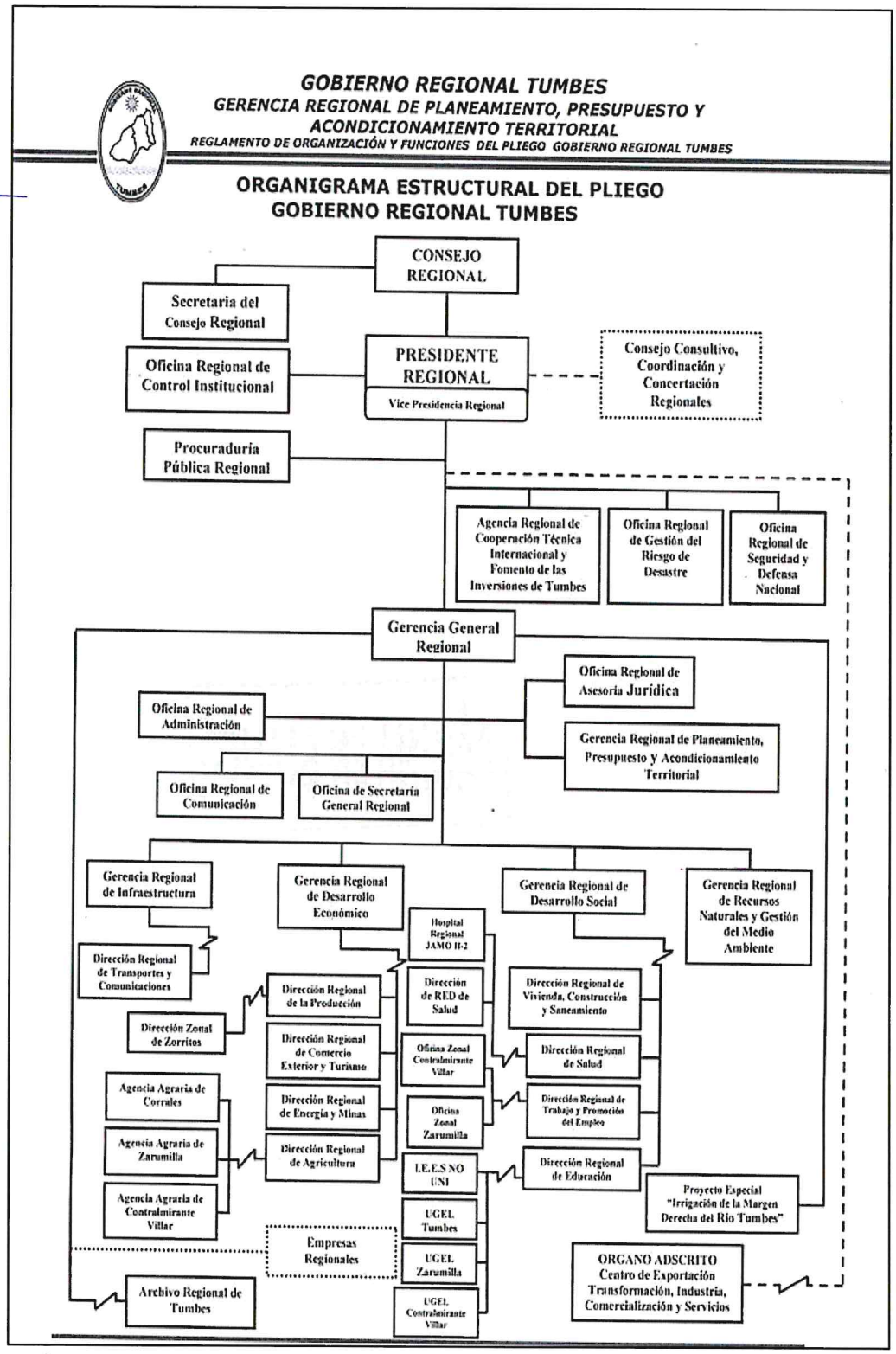
e) Función de supervisión, evaluación y control. - Fiscalizando la gestión administrativa regional, el cumplimiento de las normas, los planes regionales y la calidad de los servicios, fomentando la participación de la sociedad civil.

Estructura Orgánica

GOBIERNO REGIONAL TUMBES JEFE DEL OCI ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Para el cumplimiento de sus funciones, la Entidad cuenta con una estructura orgánica establecida en el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante ordenanza regional n.° 008-2014-GOB.REG.TUMBES-CR de 13 de agosto de 2014, la misma que se muestra a continuación:

GRÁFICO N° 1
ESTRUCTURA ORGÁNICA DEL GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES



Fuente: Manual de Organización y Funciones, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 001312-2010/GOB.REG.TUMBES-PE de 28 de diciembre de 2010.

1.5. Notificación de las desviaciones de cumplimiento

En aplicación de las Normas Generales de Control Gubernamental aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG de 12 de mayo de 2021 y su modificatoria; y, la Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y "Manual de Auditoría de Cumplimiento", aprobados mediante Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG publicado el 9 de enero de 2022, modificada con Resolución de Contraloría n.° 157-2023-CG publicado el 12 de mayo de 2023; así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría, se cumplió con el procedimiento de notificación de las desviaciones de cumplimiento a las personas comprendidas en los hechos observados a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

Respecto a los señores **José Armando Neciosup Silva y Gustavo Adolfo Farfán Flores**, no fue posible realizar la notificación electrónica, motivo por el cual, se optó por la comunicación personal a través de medios físicos, habiendo cumplido con la notificación de las desviaciones de cumplimiento a las personas comprendidas en estas; al respecto, en el **Apéndice n.° 163** se adjunta la razón fundamentada y conformidad respectiva.

1.6. Aspectos relevantes

Durante el desarrollo de la auditoría de cumplimiento, no se identificaron hechos, acciones o circunstancias que pudieran ser revelados en el presente rubro.

2. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO

El control interno[1] es un proceso integral efectuado para afrontar los riesgos a los cuales está expuesta la entidad, a fin de contribuir al logro de sus objetivos de gestión, como el de cuidar y resguardar sus recursos y bienes contra cualquier forma de pérdida, uso indebido y actos ilegales, así como, contra todo hecho irregular o situación perjudicial que pudiera afectarlos; en ese sentido, su diseño comprende la participación del titular, funcionarios y servidores de la entidad, a fin de identificar los eventos externos e internos que afectan o puedan afectar a la entidad, a fin de evaluar la posibilidad de ocurrencia de los riesgos y su impacto, así como la respuesta por parte del órgano competente de la entidad.

Por consiguiente, como resultado de la evaluación del diseño, implementación y efectividad del control interno de la materia examinada se concluye lo siguiente:

2.1. CARENCIA DE MEDIDAS DE CONTROL INTERNO QUE PERMITAN UNA EVALUACIÓN DETALLADA DE LAS SOLICITUDES DE REEMPLAZO DEL RESIDENTE DE OBRA, INOBSERVANDO EL TRÁMITE ESTABLECIDO EN EL CONTRATO Y EN EL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO.

Con la finalidad de evaluar los controles internos implementados en el proceso de revisión de cumplimiento de los requisitos en solicitudes de cambio de residente de obra, se realizó la revisión a la documentación proporcionada por la Entidad, donde se advierte incumplimiento de los requisitos establecidos para autorizar el cambio de residente, conforme se detalla a continuación:

[1] Conforme al numeral 1 del Capítulo II y numeral 2.2 del Capítulo III, de las Normas de Control Interno, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG, publicada el 3 de noviembre de 2006.

Designación del ingeniero Juan Hurtado Zamora como residente de obra (propuesto)

Como resultado del otorgamiento de la buena pro[2] de la Licitación Pública n.° 02-2015-CEO/GRT, la Entidad y el Contratista suscribieron el Contrato de Obra n.° 005-2015/GOB.REG.TUMEBS-GRI-GR el 16 de noviembre de 2015, en adelante el "Contrato de Obra n.° 005-2015", para la ejecución de la obra "*Mejoramiento del servicio educativo de la Institución educativa aplicación José Antonio Encinas Localizado en el Distrito y Provincia de Tumbes – Región Tumbes*", en adelante la "Obra", identificando en la cláusula décimo segunda del mencionado contrato, que el Contratista designó como residente de obra a Juan Hurtado Zamora, así también, se estableció como parte del procedimiento de reemplazo de residente, que el reemplazante debe reunir las mismas condiciones de idoneidad, capacidad y experiencia que entre otras exigencias, que la del Ingeniero propuesto originalmente[3]; no obstante, conforme se detallará a continuación, la Entidad no garantizó el cumplimiento de tal exigencia.

a.1 Cambio del primer Residente de Obra (propuesto) sin contemplar procedimiento; nuevo profesional propuesto no cumplía el perfil

De la revisión a la documentación proporcionada por la Entidad, se verificó que el Contratista solicitó el cambio de residente de obra a la Gerencia Regional de Infraestructura a través de la carta n.° 003-CB/GG-2015 de 30 de noviembre de 2015[4], en la que señaló que su reemplazante sería Carlos Oswaldo Huerta Gutiérrez; seguidamente, se procedió a verificar el perfil exigido para el residente, establecido en el numeral 8.1 "RESIDENTE DE OBRA" del capítulo III "REQUERIMIENTOS TÉCNICOS MÍNIMOS" de las Bases Integradas de la Licitación Pública n.° 02-2015-CEO/GRT, para lo cual, la comisión de control mediante oficio n.° 041-2023/GOB.REG.TUMBES-OCI-AC de 28 de marzo de 2023, solicitó información a Carlos Oswaldo Huerta Gutiérrez (nuevo residente propuesto), quien, a través de la carta n.° 002-2023-CHG de 18 de abril de 2023 alcanzó su currículo vitae y de cuyo análisis se determinó que el citado profesional **no cumplía la totalidad de los requisitos solicitados para el residente de obra**, sin que la entidad advierta los incumplimientos.

Al respecto, los requisitos que no cumplía Carlos Oswaldo Huerta Gutiérrez los cuales exigían que el residente debía contar con determinadas capacitaciones, **las cuales no acreditó**, conforme se evidencia a continuación:

- ✓ **No cumplió con acreditar *"Especialización con Postgrado (DIPLOMADO) en "Construcción De Edificaciones" o similar, con un mínimo acumulado de trecientas (300) horas académicas"***

 En el literal c. del numeral 8.1 "RESIDENTE DE OBRA" de las Bases, se exigió que el residente debería contar con *"c. Acreditar especialización con Postgrado (DIPLOMADO) en "Construcción De Edificaciones" o similar, con un mínimo acumulado de trecientas (300) horas académicas (...)"*; sin embargo, Carlos Oswaldo Huerta Gutiérrez en su respuesta[5], indicó que: *"(...) **no cuento específicamente con el diploma con el título de Construcción en Edificaciones** (...)"*, pero si con el Diploma

2 Otorgada el 26 de octubre de 2015.
3 Esto último también en concordancia de lo establecido en el artículo 185° "Residente de Obra" del Reglamento de Contrataciones del Estado, que exigía: *"(...) El reemplazante deberá reunir calificaciones profesionales iguales o superiores a las del profesional reemplazado (...)"*.
4 Adjunto a comprobante de pago n.° 8465 de 15 de diciembre de 2015 **(Apéndice n.° 16)**.
5 Brindada con carta n.° 002-2023-CHG de 18 de abril de 2023.

en Estructuras por un total de 272 horas académicas, por lo que no cumplía con dicho requerimiento.

- ✓ **No cumplió con acreditar *"Curso de capacitación y actualización en la "Programación y Control de Obras" o similar, con un mínimo acumulado de treinta (30) horas académicas".***

Así también, en el literal e. del numeral 8.1 de las Bases Integradas, se exigió que el residente debería contar con *"e. Acreditar curso de capacitación y actualización en la "Programación y Control de Obras" o similar, con un mínimo acumulado de treinta (30) horas académicas (...)."*; sin embargo, Carlos Oswaldo Huerta Gutiérrez en su respuesta[6], indicó que: *"(...) **no cuento específicamente con el diploma con el título de Programación y Control de Obras (...)***, pero si con el Curso de Actualización Profesional MS PROJECT, para lo cual acreditó 20 horas académicas, por lo que no cumplía con dicho requerimiento.

- ✓ **No cumplió con acreditar *"Curso de capacitación y actualización en la "Ley De Contrataciones Del Estado aprobado por D.L N°1017" o similar, con un mínimo acumulado de treinta (30) horas académicas".***

Asimismo, en el literal f. del numeral 8.1 de las Bases Integradas, también se exigió que el residente debería contar con *"f. Acreditar curso de capacitación y actualización en la "Ley De Contrataciones Del Estado aprobado por D.L N°1017" o similar, con un mínimo acumulado de treinta (30) horas académicas"*; sin embargo, Carlos Oswaldo Huerta Gutiérrez en su respuesta[7], indicó que: *"Que **si cuento y acredito dicha capacitación con el correspondiente certificado** (...)"*; no obstante, a pesar de haber acreditado su participación en el seminario de "D. Leg. N° 1017 Ley de Contrataciones del Estado", esta capacitación fue realizada por un total de 11 horas lectivas; **cantidad menor a las horas exigidas para dicho curso, el cual era de 30 horas académicas**.

Posteriormente, la Entidad procedió a suscribir la adenda n.° 01 de 9 de diciembre de 2015, mediante la cual su clausula primera aprobó modificar la cláusula décimo primera[8] del Contrato de Obra n.° 005-2015, siendo el nuevo residente designado Carlos Oswaldo Huerta Gutiérrez; al respecto, es necesario precisar que, para su aprobación, **según lo señalado en el contenido de la citada adenda, se realizaron las siguientes actuaciones** por parte del inspector de Obra y sub Gerente de Obras, quienes no observaron el incumplimiento del perfil del reemplazante.

a.2 Cambio del segundo Residente de Obra sin contemplar procedimiento; nuevo profesional propuesto tampoco cumplía el perfil.

Posteriormente, el Contratista, con carta N° 015-CB-G.G/2016 de 16 de mayo de 2016[9], nuevamente solicitó el cambio de residente, presentando a Roberto Diaz Pérez como nuevo residente (en reemplazo de Carlos Oswaldo Huerta Gutiérrez); posteriormente, la Entidad derivó la carta n.° 015-CB-G.G/2016 de 16 de mayo de 2016 con oficio n.° 69-2016/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-SGO-SG de 19

6 Brindada con carta n.° 002-2023-CHG de 18 de abril de 2023.
7 Brindada con carta n.° 002-2023-CHG de 18 de abril de 2023.
8 Aquí, resulta necesario precisar que, la adenda n.° 01 hace referencia a la modificación de la cláusula décimo primera, sin embargo, la cláusula que hace referencia al residente de obra es la décimo segunda; por lo que, en este aspecto, la Entidad ha incurrido en error.
9 Recibida el mismo día por la Gerencia Regional de Infraestructura de la Entidad.

de mayo de 2016 al Consorcio UNT[10], en adelante la "Supervisión", para su verificación y evaluación, quien en respuesta, con carta n.° 042-2016/CONSORCIO UNT de 23 de mayo de 2016 dirigida a Roger Moran Rivera, sub Gerente de Obras, **denegó el cambio de residente, señalando que el profesional propuesto (Roberto Diaz Pérez) no ha cumplido con acreditar que cuenta con estudios y/o capacitaciones** en:

"(...)
a. *Acreditar especialización con Postgrado (DIPLOMADO) en "Residencia y/o Supervisión de Obras Públicas" o similar, con un mínimo acumulado de trecientas (300) horas académicas (...)*
b. *Acreditar especialización con Postgrado (DIPLOMADO) en "Construcción De Edificaciones" o similar, con un mínimo acumulado de trecientas (300) horas académicas (...)*
c. *Acreditar especialización con Postgrado (DIPLOMADO) en "gerencia de obras" o similar, con un mínimo acumulado de trecientas (300) horas académicas (...)*
d. *Acreditar curso de capacitación y actualización en la "Programación y Control de Obras" o similar, con un mínimo acumulado de treinta (30) horas académicas (...)*
e. *Acreditar curso de capacitación y actualización en la "Ley De Contrataciones Del Estado aprobado por D.L N° 1017 o similar, con un mínimo acumulado de treinta (30) horas académicas (...)*
f. *Acreditar curso de capacitación y actualización en "Valorizaciones y Liquidación de Obras Públicas" o similares, con un mínimo acumulado de veinte (20) horas académicas (...)*
g. *Acreditar curso de capacitación y actualización en "seguridad de obras" o similares, con un mínimo acumulado de veinte (20) horas académicas (...)"*

Las observaciones presentadas por la Supervisión, fueron trasladadas por la Sub Gerencia de obras al Contratista con oficio n.° 72-2016/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-SGO-SG de 23 de mayo de 2016, quien, a su vez, con carta n.° 016-CB-G.G/2016 de 23 de mayo de 2016, le señaló que subsanó las observaciones, procediendo el sub Gerente de Obras a **evaluar directamente (sin derivarlo a la Supervisión para su evaluación)** y emitió el informe n.° 804-2016/ GOBIERNO REGIONAL DE TUMEBS-GGR-GRI-SGO-SG de 24 de mayo de 2016, dirigido al gerente Regional de Infraestructura, mediante el cual declaró procedente el cambio de residente, conforme se detalla:

*"(...) el contratista solicita el cambio del Ing. **Juan Hurtado Zamora** por el Ing. **Roberto Díaz Pérez** para que asuma las funciones del residente obra (...)"*

De acuerdo al análisis de la solicitud del contratista esta Sub Gerencia es de la Opinión que es PROCEDENTE *el cambio del profesional propuesto para que asuma la residencia de la obra (...)"*

En relación al párrafo que antecede, es necesario advertir que, la "subsanación de las observaciones" alcanzadas por el Contratista mediante carta n.° 016-CB-G.G/2016 de 23 de mayo de 2016, no fueron derivadas por el sub Gerente de Obras a la Supervisión para su evaluación respectiva, sino que, éste procedió a evaluarlas directamente, pues no se advierte proveído de comunicación realizado ni documento de respuesta del Contratista, pues no se ha considerado como parte de

[10] Integrado por Joseo Fernando Aldea Jaime y por Marco Antonio Aldea Jaime; contratado por la Entidad a través del CONTRATO DE SUPERVISIÓN DE OBRA N° 003-2015/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR ADJUDICACIÓN DIRECTA SELECTIVA N° 001-2015-GRT-CEPCO, suscrito (por la Entidad a través de Lenin Avila Silva, gerente Regional de Infraestructura y por José Fernando Aldea Jaime en representación del Consorcio) el 22 de diciembre de 2015 , para la ejecución de la Supervisión de la obra "Mejoramiento del servicio educativo de la Institución Educativa Aplicación José Antonio Encinas localizado en el distrito y provincia de Tumbes – región Tumbes".

la referencia del informe n.° 804-2016/ GOBIERNO REGIONAL DE TUMEBS-GGR-GRI-SGO-SG de 24 de mayo de 2016, mediante el cual la Sub Gerencia de Obras opinó procedente el cambio de residente, sin que ninguna de las áreas y profesionales que evaluaron la solicitud advierta que la solicitud fue presentada con carta simple y no con carta notarial.

De igual manera, con la finalidad de verificar nuevamente si el residente reemplazante reunía las mismas condiciones de idoneidad, capacidad, experiencia y otras exigencias que la del ingeniero propuesto originalmente (el cual era otro de los requisitos para el cambio de residente), la comisión de control procedió a verificar el perfil exigido para el residente, establecido en el numeral 8.1 "RESIDENTE DE OBRA" del capítulo III "REQUERIMIENTOS TÉCNICOS MÍNIMOS" de las Bases Integradas de la Licitación Pública n.° 02-2015-CEO/GRT, para lo cual, también solicitó información a Roberto Diaz Pérez (nuevo residente propuesto), quien, a través de la Carta n.° 020-2023/ING° RDP de 19 de junio de 2023 alcanzó su currículo vitae y de cuyo análisis se determinó que el citado ingeniero tampoco cumplía la totalidad de los requisitos solicitados para el residente de obra, por lo que no debió aprobarse ni permitir el cambio del residente.

Los requisitos que no cumplía Carlos Oswaldo Huerta Gutiérrez estaban contemplados en los literales c., d., e., h. y f. del numeral 8.1 "RESIDENTE DE OBRA" de las Bases Integradas, los cuales exigían que el residente debía contar con determinadas capacitaciones, **las cuales no acreditó**, conforme se evidencia a continuación:

- ✓ **No cumplió con acreditar** ***"Especialización con Postgrado (DIPLOMADO) en "Construcción De Edificaciones" o similar, con un mínimo acumulado de trecientas (300) horas académicas"*** (exigido en el literal c. del numeral 8.1 "RESIDENTE DE OBRA" de las Bases Integradas).

- ✓ **No cumplió con acreditar** ***"Especialización con Postgrado (DIPLOMADO) en "gerencia de obras" o similar, con un mínimo acumulado de trecientas (300) horas académicas"*** (exigido en el literal d. del numeral 8.1 "RESIDENTE DE OBRA" de las Bases Integradas).

- ✓ **No cumplió con acreditar** ***"Curso de capacitación y actualización en la "Programación y Control de obras" o similares, con un mínimo acumulado de treinta (30) horas académicas"*** (exigido en el literal e. del numeral 8.1 "RESIDENTE DE OBRA" de las Bases Integradas).

- ✓ **No cumplió con acreditar** ***"Curso de capacitación y actualización en "seguridad de obras" o similares, con un mínimo acumulado de veinte (20) horas académicas"*** (exigido en el literal h. del numeral 8.1 "RESIDENTE DE OBRA" de las Bases Integradas).

- ✓ **No cumplió con acreditar** ***"Curso de capacitación y actualización en la "Ley De Contrataciones Del Estado aprobado por D.L N°1017" o similar, con un mínimo acumulado de treinta (30) horas académicas"*** (exigido en el literal f. del numeral 8.1 "RESIDENTE DE OBRA" de las Bases Integradas)

Al respecto, acreditó su participación en el "Curso de Ley de Contrataciones, aplicado a la Ejecución de Obras", de solo 12 horas lectivas, es decir, no cumplía con dicho requerimiento.

En relación a lo expuesto, se advirtió que, el Contratista nuevamente solicitó el cambio de residente, cuyo profesional reemplazante no cumplía el perfil requerido, de acuerdo a lo exigido en la cláusula décimo segunda del Contrato de Obra n.° 005-2015 y el artículo 185° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; y a pesar de ello, la Sub Gerencia de Obras, tramitó el cambio solicitado sin advertir incumplimiento alguno, conllevando a la Entidad a suscribir la adenda respectiva.

Al respecto, la normativa aplicable establece:

- **Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Legislativo N° 1017 de 3 de junio de 2008**, que establece:

 Artículo 47°.- Supervisión

 La Entidad supervisará, directamente o a través de terceros, todo el proceso de ejecución, para lo cual el contratista deberá ofrecer las facilidades necesarias.
 En virtud de ese derecho la supervisión, la Entidad tiene la potestad de aplicar los términos contractuales para que el contratista corrija cualquier desajuste respecto del cumplimiento exacto de las obligaciones pactadas.
 El hecho que la Entidad no supervise los proceso, no exime al contratista de cumplir con sus deberes ni de la responsabilidad que le pueda corresponder.

- **Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 184-2008-EF publicado el 19 de julio de 2008,** que establece:

 Artículo 185°.- Residente de Obra

 En toda obra se contará de modo permanente y directo con un profesional colegiado, habilitado y especializado designado por el contratista, previa conformidad de la Entidad, como residente de la obra, el cual podrá ser ingeniero o arquitecto, según corresponda a la naturaleza de los trabajos, con no menos de dos (2) años de experiencia en la especialidad.
 (...)
 La sustitución del residente solo procederá previa autorización escrita del funcionario de la Entidad que cuente con facultades suficientes para ello, dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes de presentada la solicitud a la Entidad. Trascurrido dicho plazo sin que la Entidad emita pronunciamiento se considerará aprobada la sustitución. El reemplazo deberá reunir calificaciones profesionales iguales o superiores a las del profesional reemplazado.

 Artículo 193°.- Funciones del Inspector o Supervisor

 La Entidad controlará los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien será el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución de la obra y del cumplimiento del contrato.
 El inspector o el supervisor, según corresponda, tiene como función controlar la ejecución de la obra y absolver las consultas que le formule el contratista según lo previsto en el artículo siguiente. Está facultado para ordenar el retiro de cualquier subcontratista o trabajador por incapacidad o incorrecciones que, a su juicio, perjudiquen la buena marcha de la obra; para rechazar y ordenar el retiro de técnicas; y para disponer cualquier medida generada por una emergencia.

 (...)

- **Normas de Control Interno, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG publicado el 3 de noviembre de 2006,** que indica:

 "(...)
 3. NORMAS BÁSICAS PARA LAS ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL
 3.9. Revisión de procesos, actividades y tareas

01 Las revisiones periódicas de los procesos, actividades y tareas deben proporcionar seguridad de que éstos se estén desarrollando de acuerdo con lo establecido en los reglamentos, políticas y procedimientos, así como asegurar la calidad de los productos y servicios entregados por las entidades. Caso contrario se debe detectar y corregir oportunamente cualquier desviación con respecto a lo planeado.

(...)

5. NORMAS GENERAL PARA LA SUPERVISIÓN

5.1. NORMAS BÁSICAS PARA LAS ACTIVIDADES DE PREVENCIÓN Y MONITOREO

5.1.1. Prevención y monitoreo

02 La prevención implica desarrollar y mantener una actitud permanente de cautela e interés por anticipar, contrarrestar, mitigar y evitar errores, deficiencias, desviaciones y demás situaciones adversas para la entidad. Se fundamenta sobre la base de la observación y análisis de sus procesos y operaciones, efectuados de manera diligente, oportuna y comprometida con la buena marcha institucional. En tal sentido, está estrechamente relacionada y opera como resultado de las actividades de monitoreo.

La situación expuesta genera que se autoricen cambio de profesionales contractuales por personal no calificado, lo que afectaría la correcta ejecución de los trabajos redundando en la vida útil de la obra.

2.2. AUSENCIA DE MEDIDAS DE CONTROL QUE GARANTICEN LA PERMANECÍA DEL PERSONAL CLAVE CONTRATADO PARA LA EJECUCIÓN Y SUPERVISIÓN DE OBRA, LO QUE GENERA EL RIESGO QUE NO SE EJECUTE LAS OBRAS CON PERSONAL CALIFICADO QUE GARANTICE LA CALIDAD DE LOS TRABAJOS.

Conforme a los hechos constatados y de la revisión a los informes emitidos de las distintas sub gerencias de la Gerencia Regional de Infraestructura, así como de la anotación realizada por el Supervisor de la Obra, se evidenció ausencia del Residente de Obra y de la Supervisión, en la ejecución de la obra; conforme se detalla a continuación:

- **Comunicaciones realizadas que advierten ausencia del residente de obra y supervisor de obra**

 Uno de los aspectos que se suscitaron y que permiten evidenciar la ausencia del Residente y de la Supervisión en la Obra, está relacionado con las comunicaciones que realizaron las distintas sub gerencias de la Gerencia Regional de Infraestructura, mediante los cuales advirtieron ausencia de profesionales en razón de los hechos constatados; conforme se detallan a continuación:

 1. Mediante oficio n.° 001-2016, recepcionado el 4 de febrero de 2016 por la Gerencia Regional de Infraestructura, colaboradores de la Gerencia regional de Infraestructura, advirtieron lo siguiente:

 "(...) hacer de su conocimiento el informe técnico relacionado a la obra "Mejoramiento de la Infraestructura de la Institución Educativa la Aplicación José Antonio Encinas" en el cual se ha podido detectar las observaciones como asistente de la misma la cual detallo a continuación:

 (...)

 5. La poca presencia del residente de obra, situación que conlleva a problemas futuras de control.

 (...)". (el resaltado es agregado)

2. Mediante informe n.° 250-2016/GOB.REG.TUMBES-GRI-SGO-JANS de 8 de febrero de 2016[11], José Armando Neciosup Silva[12], coordinador de obra, informó a Roger Florencio Moran Rivera, sub Gerente de Obras, entre otros, respecto a la no presencia de la supervisión y residencia en obra, señalando:

> *"Se visitó el sábado 12 de Marzo del 2016 la zona de la ejecución de los trabajos de obra (...)*
> ***Por otro la no se encontró al Ing. Residente de la Obra; tampoco se encontró a la Supervisión de la misma.*** *Igualmente se notó poco personal en la ejecución de la obra y por ende un avance lento de la ejecución de los trabajos. (...)".* (el resaltado es agregado)

Al respecto, Roger Florencio Moran Rivera, sub Gerente de Obras, con informe n.° 384-2016/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-SGO-SG de 23 de marzo de 2016, comunicó a Glenda Zapata Caycho, gerente (e) Regional de Infraestructura, lo siguiente: *"(...)* ***asimismo se constató la No presencia del Residente de Obra, ni del plantel técnico de la Supervisión****, notándose poco personal en la ejecución de la obra y por ende un avance lento de la ejecución de los trabajos"* (el resaltado es agregado); es decir, trasladó el hecho constatado por el coordinador, respecto a la ausencia del personal técnico del Contratista (entre ellos el residente) y de la Supervisión.

3. Mediante oficio n.° 56-2016/GOBIERNO REGIONAL TUMBES -GGR- GRI-GR de 16 de marzo de 2016[13], Roger F. Moran Rivera, sub Gerente de Obras le requirió a José Fernando Aldea Jaime, representante de la Supervisión, la presencia permanente del plantel técnico del equipo de la Supervisión, conforme se detalla:

> *"(...) por lo que* ***se le Requiere la presencia permanente del Plantel Técnico de la supervisión de la Obra****, el mismo que se detalla a continuación: (...)*
>
> *En caso, se detecte la no presencia de los citados profesionales en las visitas inopinadas que realicen los funcionarios del Gobierno Regional de Tumbes a la Obra; se procederá a imponerse las Penalidades correspondientes, sin perjuicio de aplicarse la causal de Resolución de Contrato de Supervisión, en caso de incumplimiento. (...)".* (el resaltado es agregado).

- **Anotación en cuaderno de obra.**

Mediante **Anotación n.° 262 de 18 de mayo de 2016,** Neptali Clavijo Antón, Supervisor de obra, afirma sobre la no presencia del residente de obra, lo siguiente:

> *"(...) se verifica la no presencia del residente del nuevo residente de obra en reemplazo del ing. Carlos Huerta, por lo que se vienen haciendo las coordinación con el contratista a fin de que realice los trámites administrativos de acuerdo a ley."* (el subrayado es agregado)

Al respecto, la normativa aplicable establece lo siguiente:

➢ **Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Legislativo N° 1017 de 3 de junio de 2008**, que establece:

11 Documento emitido en virtud de lo indicado en el memorando n.° 24-2016/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-SGO-SG de 10 de marzo de 2016 **(apéndice n.° 24),** suscrito por Roger Florencio Moran Rivera, Sub Gerente de Obras, que dispuso a José Armando Neciosup Silva que, en su calidad de coordinador de la obra, se apersone a constatar supuestas irregularidades que se venían suscitando en la Obra, así como la presencia o no de la Supervisión.

12 Designado con memorando n.° 04-2015/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-SGO-SG de 25 de enero de 2016.

13 Documento emitido en atención al oficio n.° 52-2016/GOBIERNO REGIONAL TUMBES - GRI-AAL de 14 de marzo de 2016, mediante el cual se detalla el plantel técnico que tiene a cargo la Supervisión y se recomienda que se cumpla con la asistencia de los profesionales del equipo técnico de la supervisión.

Artículo 47°.- Supervisión

La Entidad supervisará, directamente o a través de terceros, todo el proceso de ejecución, para lo cual el contratista deberá ofrecer las facilidades necesarias.
En virtud de ese derecho la supervisión, la Entidad tiene la potestad de aplicar los términos contractuales para que el contratista corrija cualquier desajuste respecto del cumplimiento exacto de las obligaciones pactadas.
El hecho que la Entidad no supervise los proceso, no exime al contratista de cumplir con sus deberes ni de la responsabilidad que le pueda corresponder.

Artículo 49°.- Cumplimiento de lo pactado
Los contratistas están obligados a cumplir cabalmente con lo ofrecido en su propuesta y en cualquier manifestación formal documentada que hayan aportado adicionalmente en el curso del proceso de selección o en la formalización del contrato, así como a lo dispuesto en los incisos 2) y 3) del artículo 1774° del Código Civil.

- **Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 184-2008-EF publicado el 19 de julio de 2008,** que establece:

Artículo 185°.- Residente de Obra

En toda obra se contará de modo permanente y directo con un profesional colegiado, habilitado y especializado designado por el contratista, previa conformidad de la Entidad, como residente de la obra, el cual podrá ser ingeniero o arquitecto, según corresponda a la naturaleza de los trabajos, con no menos de dos (2) años de experiencia en la especialidad.
(...)
La sustitución del residente solo procederá previa autorización escrita del funcionario de la Entidad que cuente con facultades suficientes para ello, dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes de presentada la solicitud a la Entidad. Trascurrido dicho plazo sin que la Entidad emita pronunciamiento se considerará aprobada la sustitución. El reemplazo deberá reunir calificaciones profesionales iguales o superiores a las del profesional reemplazado.

Artículo 193°.- Funciones del Inspector o Supervisor

La Entidad controlará los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien será el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución de la obra y del cumplimiento del contrato.
El inspector o el supervisor, según corresponda, tiene como función controlar la ejecución de la obra y absolver las consultas que le formule el contratista según lo previsto en el artículo siguiente. Está facultado para ordenar el retiro de cualquier subcontratista o trabajador por incapacidad o incorrecciones que, a su juicio, perjudiquen la buena marcha de la obra; para rechazar y ordenar el retiro de técnicas; y para disponer cualquier medida generada por una emergencia.

No obstante, lo señalado en el párrafo precedente, su actuación debe ajustarse, su actuación debe ajustarse al contrato, no teniendo autoridad para modificarle.

El contratista deberá brindar al inspector o supervisor las facilidades necesarias para el cumplimiento de su función, las cuales estarán estrictamente relacionadas con ésta.

- **Normas de Control Interno, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG publicado el 3 de noviembre de 2006.**

"3. NORMAS BÁSICAS PARA LAS ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL
3.9. Revisión de procesos, actividades y tareas
01 Las revisiones periódicas de los procesos, actividades y tareas deben proporcionar seguridad de que éstos se estén desarrollando de acuerdo con lo establecido en los reglamentos, políticas y procedimientos, así como asegurar la calidad de los

productos y servicios entregados por las entidades. Caso contrario se debe detectar y corregir oportunamente cualquier desviación con respecto a lo planeado.

(...)

5. NORMAS GENERAL PARA LA SUPERVISIÓN

5.1. NORMAS BÁSICAS PARA LAS ACTIVIDADES DE PREVENCIÓN Y MONITOREO

5.1.1. Prevención y monitoreo

02 La prevención implica desarrollar y mantener una actitud permanente de cautela e interés por anticipar, contrarrestar, mitigar y evitar errores, deficiencias, desviaciones y demás situaciones adversas para la entidad. Se fundamenta sobre la base de la observación y análisis de sus procesos y operaciones, efectuados de manera diligente, oportuna y comprometida con la buena marcha institucional. En tal sentido, está estrechamente relacionada y opera como resultado de las actividades de monitoreo.

(...)".

El hecho advertido, podría generar que, ante la ausencia del personal encargado de la dirección y supervisión de la Obra, no se ejecuten los trabajos y partidas contractuales conforme lo exige el expediente técnico de la Obra y se afecte la calidad de la misma.

2.3. EVALUACIÓN Y TRÁMITE DE VALORIZACIONES DE OBRA EN PERIODOS MENORES AL SEÑALADO EN DISPOSICIONES NORMATIVAS, CONTRAVIENE LOS TÉRMINOS CONTRACTUALES Y AFECTA LA TRANSPARENCIA DEL PROCESO DE EJECUCIÓN DE OBRAS.

De la revisión a la documentación relaciona con la ejecución de la Obra, se advierte que el Contrato de Obra n.° 005-2015 suscrito el 16 de noviembre de 2015, señaló en su Cláusula Quinta: *"VALORIZACIONES"*, que: *"Las valorizaciones tienen el carácter de pagos a cuenta y serán elaboradas de conformidad con lo establecido en el artículo 197° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado"*, al respecto el Artículo 197° *"Valorizaciones y Metrados"*, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado[14], exigió que: *"Las valorizaciones tienen el carácter de pagos a cuenta y serán elaboradas el último día de cada **período previsto en las Bases**, por el inspector o supervisor y el contratista. (...)"* (lo resaltado es agregado), a su vez, el numeral 2.10 *"VALORIZACIONES"* de las Bases Integradas, estableció que: "*El periodo de valorización será por **periodos mensuales***" (lo resaltado es agregado), es decir, conforme a lo exigido en el Contrato de Obra n.° 005-2015, Reglamento y Bases Integradas, **los periodos de valorizaciones de obra serían mensuales;** sin embargo, se identificó que las valorizaciones n.os 1 y 2 no consideraron periodos de valorización mensual, conforme se detalla a continuación:

- **Valorización de obra n.° 1, presentada el 16 de diciembre de 2015**

 La comisión de control verificó que el plazo de ejecución de la Obra inició el 1 de diciembre de 2015, conforme se consideró en el informe n.° 1541-2015/GOB.REG.TUMBES-GRI-SGO-JANS de 17 de diciembre de 2015, en concordancia de las anotaciones n.os 1 y 2 realizadas el 1 de diciembre de 2015 por el residente e inspector de obra en el cuaderno de obra, por lo que **correspondía realizar la valoración al 31 de diciembre de 2015;** sin embargo, mediante carta n.° 004-CB-G.G/2015 de diciembre de 2015, recibida el 16 de diciembre de 2015 por José Armando Neciosup Silva, inspector de obra, el Contratista presentó la valorización de obra n.° 1, donde a pesar que señaló que el periodo a valorizar es del 1 al 31 de diciembre de 2015, ésta fue presentada antes de que culmine el periodo mensual valorizado.

[14] Aprobado con el Decreto Supremo n.° 184-2008-EF, publicado el 1 de enero de 2009.

A pesar de ello, la valorización n.° 1 es evaluada y tramitada sin observación alguna por el inspector de obra, con informe n.° 1541-2015/GOB.REG.TUMBES-GRI-SGO-JANS de 17 de diciembre de 2015, dirigido al sub Gerente de Obras, quien, a su vez, la tramitó a la Gerencia Regional de Infraestructura, con informe n.° 1832-2015/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-SGO-SG de 17 de diciembre de 2015, siendo finalmente pagada con comprobantes de pago n.os 8454, 8455, 8457, 8459, 8461, 8463 y 8465 de 18 de diciembre de 2015, respectivamente, por un monto total de S/1 620 343,24.

- **Valorización de obra n.° 2, presentada en el mes de diciembre de 2015**

También, en el mismo mes de diciembre de 2015, con carta n.° 006-CB-G.G/2015 de diciembre de 2015, el Contratista presentó la valorización n.° 2, donde señaló que el periodo de valorización es del 16 al 31 de diciembre de 2015, la misma que fue evaluada y tramitada sin observación alguna por el inspector de obra, con informe n.° 1695-2015/GOB.REG.TUMBES-GRI-SGO-JANS de 19 de diciembre de 2015[15], dirigido al sub Gerente de Obras, quien, a su vez, la tramitó a la Gerencia Regional de Infraestructura, con informe n.° 2042-2015/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-SGO-SG de 19 de diciembre de 2015, siendo finalmente pagada con comprobantes de pago n.os 8830, 8831, 8833, 8837, 8839 y 8841 de 30 de diciembre de 2015, respectivamente, por un monto total de S/1 301 332,02.

Conforme se ha evidenciado, a pesar de las disposiciones contractuales y normativa que exigían que **los periodos de valorizaciones de obra serían mensuales,** la Entidad a través de la inspección y la Sub Gerencia de Obras **tramitaron sin observación alguna las valorizaciones presentadas por el Contratista en periodos menores**, al margen de lo establecido en el Contrato de Obra n.° 005-2015, Reglamento de la LCE y Bases Integradas.

Al respecto, la normativa aplicable establece:

- **Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Legislativo N° 1017 de 3 de junio de 2008**, que establece:

 Artículo 47°.- Supervisión

 La Entidad supervisará, directamente o a través de terceros, todo el proceso de ejecución, para lo cual el contratista deberá ofrecer las facilidades necesarias.
 En virtud de ese derecho la supervisión, la Entidad tiene la potestad de aplicar los términos contractuales para que el contratista corrija cualquier desajuste respecto del cumplimiento exacto de las obligaciones pactadas.
 El hecho que la Entidad no supervise los proceso, no exime al contratista de cumplir con sus deberes ni de la responsabilidad que le pueda corresponder.

- **Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 184-2008-EF publicado el 19 de julio de 2008,** que establece:

 Artículo 40°. – Sistemas de Contratación
 "(...)
 Los sistemas de contratación son:
 (...)
 2. Sistema de precios unitarios, tarifas o porcentajes, aplicable cuando la naturaleza de la

[15] Al respecto, es necesario precisar que, al haberse emitido el informe n.° 1695-2015/GOB.REG.TUMBES-GRI-SGO-JANS el 19 de diciembre de 2015 **(apéndice n.° 17)**, se determina que a dicha fecha la valorización de obra n.° 2 ya había sido presentada a la Entidad por parte del Contratista.

prestación no permita conocer con exactitud o precisión las cantidades o magnitudes requeridas.

En este sistema, el postor formulará su propuesta ofertando precios unitarios, tarifas o porcentajes en función de las partidas o cantidades referenciales contenidas en las Bases y que se valorizan en relación a su ejecución real y por un determinado plazo de ejecución.

En el caso de obras, el postor formulará su propuesta ofertando precios unitarios considerando las partidas contenidas en las Bases, las condiciones previas en los planos y especificaciones técnicas, y las cantidades referenciales y que se valorizan en relación a su ejecución real y por un determinado plazo de ejecución.

Artículo 193°. - Funciones del Inspector o Supervisor

La Entidad controlará los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien será el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución de la obra y del cumplimiento del contrato.

El inspector o el supervisor, según corresponda, tiene como función controlar la ejecución de la obra y absolver las consultas que le formule el contratista según lo previsto en el artículo siguiente. Está facultado para ordenar el retiro de cualquier subcontratista o trabajador por incapacidad o incorrecciones que, a su juicio, perjudiquen la buena marcha de la obra; para rechazar y ordenar el retiro de técnicas; y para disponer cualquier medida generada por una emergencia.
(...)

Artículo 197°. - Valorizaciones y Metrados

Las valorizaciones tienen el carácter de pagos a cuenta y serán elaboradas el último día de cada período previsto en las Bases, por el inspector o supervisor y el contratista.

En el caso de las obras contratadas bajo el sistema de precios unitarios, las valorizaciones se formularán en función de los metrados ejecutados con los precios unitarios ofertados, agregando separadamente los montos proporcionales de gastos generales y utilidad ofertados por el contratista; a este monto se agregará, de ser el caso, el porcentaje correspondiente al Impuesto General a las Ventas.

- **Normas de Control Interno, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG publicado el 3 de noviembre de 2006,** que indica:

"(...)
3. NORMAS BÁSICAS PARA LAS ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL
3.9. Revisión de procesos, actividades y tareas
01 Las revisiones periódicas de los procesos, actividades y tareas deben proporcionar seguridad de que éstos se estén desarrollando de acuerdo con lo establecido en los reglamentos, políticas y procedimientos, así como asegurar la calidad de los productos y servicios entregados por las entidades. Caso contrario se debe detectar y corregir oportunamente cualquier desviación con respecto a lo planeado.
(...)
5. NORMAS GENERAL PARA LA SUPERVISIÓN
5.1. NORMAS BÁSICAS PARA LAS ACTIVIDADES DE PREVENCIÓN Y MONITOREO
5.1.1. Prevención y monitoreo
02 La prevención implica desarrollar y mantener una actitud permanente de cautela e interés por anticipar, contrarrestar, mitigar y evitar errores, deficiencias, desviaciones y demás situaciones adversas para la entidad. Se fundamenta sobre la base de la observación y análisis de sus procesos y operaciones, efectuados de manera diligente, oportuna y comprometida con la buena marcha institucional. En tal sentido, está estrechamente relacionada y opera como resultado de las actividades de monitoreo.

El hecho descrito distorsiona los términos contractuales iniciales y en base a los cuales se ejecutó el procedimiento de selección, pudiendo haber generado la nulidad de las valorizaciones lo que podría haber generado retrasos en la ejecución de los trabajos por falta de liquidez del contratista.

2.4. VALORIZACIÓN DE TRABAJOS NO EJECUTADOS, DISTORSIONARON EL ESTADO DE LOS AVANCES FÍSICOS DE OBRA LO QUE NO PERMITIÓ VERIFICAR EL AVANCE REAL DE LA OBRA, Y CONTRAVENIR LA NORMATIVA DE CONTRATACIONES DEL ESTADO.

La Comisión de Control ha podido advertir que el Contratista incluyó trabajos no ejecutados en periodos que formaban parte de algunas valorizaciones presentadas ante la Entidad, quien, a su vez, procedió a tramitarlas sin observación alguna y a realizar el respectivo pago, sin realizar las acciones correctivas, generando que se concreticen los pagos anticipados a favor del Contratista; distorsionándose porcentajes de avance físico de la Obra, conforme se detallan a continuación:

- Mediante informe n.° 1153-2016/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-SGO-CHD de 27 de noviembre de 2016, el arquitecto Víctor A. Charcape Bermejo, coordinador general de la supervisión, informó a Alessandro Urbina Ramírez, sub Gerente de Obras, entre otros aspectos relacionados con la Obra, que, el porcentaje de **avance físico era de 85% y el avance financiero de 97%**, lo cual evidencia que se venían valorizaron trabajo no ejecutados en la obra[16].

- De igual manera, mediante oficio n.° 00723-2016-CG/CORETB de 15 de diciembre de 2016, la Contraloría Regional de Tumbes[17], remitió a Ricardo Isidro Flores Dioses, Gobernador Regional, el Informe de Visita de Control n.° 573-2016-CG/CORETB-VC de 15 de diciembre de 2016, mediante el cual le comunicó el riesgo[18] n.° 2 denominado: ***"2. ENTIDAD VALIDO Y PAGO AL CONSORCIO, VALORIZACIONES DONDE SE INCLUYÓ METRADOS PROYECTADOS QUE AÚN NO EJECUTÓ (...)"***, donde se advierte que, se han valorizado avances de partidas que no han sido ejecutadas o no presentan el avance indicado, tal es el ejemplo, que: se ha valorizado avance en ejecución de cerco perimétrico, cuando aún no ha ejecutado; se ha valorizado al 100% la colocación de puertas de madera, sin embargo, aún les falta el acabado; se ha valorizado metrados proyectados y metrados de materiales en cancha; estos aspectos fueron detallados por la comisión de control como resultado de la visita realizada.

- Durante la ejecución de la obra, en las once (11) valorizaciones presentadas, no se realizaron reajustes por actualización de precios, realizándose recién estos recálculos en diciembre de 2016 y fueron presentados por el Contratista Consorcio Berakah con carta n.° 046-CB-G/2016 de 12 de diciembre de 2016 a la Gerencia Regional de Infraestructura y posteriormente recibida por la Sub Gerencia de Obras, la misma que es tramitada por Gustavo Adolfo Farfán Flores inspector de obra y con informe n.° 017-2016/ GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-SGO-GAFF de 16 de diciembre de 2016 dirigido a Alessandro Urbina Ramírez, sub Gerente de Obras, presenta deductivos de partidas que no se ejecutaron señalando **que debe deducirse**

[16] Teniendo en cuenta que para la Obra no se otorgó ningún tipo de adelanto (directo o de materiales), ni tampoco se había realizado reajustes de actualización de precios en las valorizaciones al 28 de noviembre de 2016, es de entender que debía contarse con similitud en el porcentaje de avance físico de obra y su porcentaje de avance financiero

[17] Denominación que en el año 2016 se le daba a la actual Gerencia Regional de Control Tumbes.

[18] Denominación que se daba a los hechos advertidos regulados por la Directiva n.° 017-2016-CG/DPROCAL, denominada "Control Simultáneo" aprobada con Resolución de Contraloría n.° 432-2016-CG de 4 de octubre de 2016.

S/75 615,65; el informe señalado es elevado por el citado sub Gerente a la Gerencia Regional de Infraestructura a través del informe n.° 2030-2016/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-SGO de 16 de diciembre de 2016; hasta aquí, se determinó que, recién, a diciembre de 2016, Gustavo Adolfo Farfán Flores, inspector de obra, **deduce parte del monto pagado al contratista por trabajos no ejecutados.**

- Asimismo, con informe n.° 009-2017/ GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-SGO-GAFF de 4 de enero de 2017, Gustavo Adolfo Farfán Flores[19] inspector de obra, informó a Alessandro Urbina Ramírez, sub Gerente de Obras, observaciones en la ejecución de la obra, habiendo evidenciando fallas en la infraestructura **y falta de conclusión de varias partidas del contrato principal**, sin embargo, el mismo profesional había señalado con informe n.° 014-2016/GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-GRI-SGO-GAFF de 14 de diciembre de 2016, que el avance físico se encontraba al 97,28%, y aprobado valorizaciones que no reflejaban el real avance de los trabajos, por lo que su accionar permitió que se paguen valorizaciones con registro de metrados no ejecutados.

- Además, Gustavo Adolfo Farfán Flores, inspector de obra, con informe n.° 079-2017/ GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-SGO-GAFF de 30 de marzo de 2017, informó a Alessandro Urbina Ramírez, sub Gerente de Obras, los motivos por los cuales no se puede realizar la entrega parcial de la obra, indicando que faltan ejecutar partidas y actividades en las aulas, señalando como conclusión lo siguiente: ***"(...), se indica debido a que las aulas del 1er y 2do nivel del pabellón Primaria no se encuentra al 100% de culminados los trabajos presentan observaciones, no están en las condiciones para que sea utilizados por los alumnos, por lo cual esta inspección no realizara ninguna entrega parcial hasta que no se subsane las observaciones indicadas en el análisis. (...)"***

 Al respecto, cabe indicar que las observaciones planteadas por el inspector en su informe n.° 079-2017/ GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-SGO-GAFF de 30 de marzo de 2017, se sustentan en la comunicación realizada a través del oficio n.° 076-2017/GRT-DRET-UGEL.I.E.APLICACIÓN"JAE"D. de 27 de marzo de 2017[20] y su panel fotográfico que se adjuntó al mismo, en las que se puede apreciar, que, no se había concluido partidas valorizadas como ejecutadas.

- Posteriormente, Cesar Miguel Palmer Heredia inspector de obra[21], mediante informe n.° 7-2017/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-SGO-CMPH, comunicó el 13 de mayo de 2017 a Alessandro Urbina Ramírez, sub Gerente de Obras, el estadio situacional de la obra, indicando que el avance físico de la obra es de 89,97 % y el avance financiero es de 96,48%, desprendiéndose que se pagaron partidas no ejecutadas.

- De igual manera, Cesar Miguel Palmer Heredia, inspector de obra, mediante informe n.° 09-2017/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-SGO-CMPH de 22 de mayo de 2017, comunicó a Alessandro Urbina Ramírez, sub Gerente de Obras, **que se habían cancelado al Contratista partidas que aún no se han ejecutado**, las cuales formaban parte de los siguientes sub presupuestos que se detallan a continuación:

[19] Designado con Memorando N° 092-2016/GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-GRI-SGOO-SG de 25 de octubre de 2016 **(apéndice n.° 35)**.
[20] Suscrito por el director de la I.E. Aplicación José Antonio Encinas, profesor Carlos Daniel Gonzales Urbina, dirigido al arq. Ricardo Isidro Flores Dioses, presidente Regional de Tumbes.
[21] Memorando n.° 055-2017/ GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-SGO-SG de 8 de mayo de 2017 **(apéndice n.° 42)**.

Cuadro n.° 1
Sub presupuestos no ejecutados al 22/05/2017 pero valorizados

Ítem	Descripción
01	Primaria Arquitectura
02	Secundaria Arquitectura
03	S.U.N Arquitectura
04	Circulación – Arquitectura
06	Mobiliario
09	Drenaje - Estructuras
11	Instalaciones sanitarias - Estructuras
12	Instalaciones Eléctricas Interiores y Exteriores

Fuente: Informe n.° 09-2017/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-SGO-CMPH de 22 de mayo de 2017.
Elaboración: Comisión de Control.

- Así también, Cesar Miguel Palmer Heredia, inspector de obra, mediante informe n.° 011-2017/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-SGO-CMPH de 24 de mayo de 2017, comunicó a Alessandro Urbina Ramírez, sub Gerente de Obras, observaciones a la ejecución de la obra, entre ellas, que: *"(…) En obra se cuenta con poco personal para los frentes de trabajo (pintado, colocación de puertas de madera, colocación de vidrio en ventanas y construcción de sardineles), por lo que se le hace de conocimiento que con dicho personal no se va a culminar los trabajos en el plazo establecido. (…) Que hasta la fecha no se anivelan las partidas que han sido proyectadas por el supervisor e inspector"*, inclusive en las fotografías n.os 7 y 8 que adjuntó al citado informe, se aprecia que las ventanas de aluminio de las aulas carecen de vidrios.

Posteriormente, Alessandro Urbina Ramírez, sub Gerente de Obras, en referencia a la comunicación del inspector de obra, emitió el informe n.° 882-2017/ GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-SGO-SG de 26 de mayo de 2017, mediante el cual comunicó a Miguel Ángel Guillen Gallegos, gerente Regional de Infraestructura, entre otros, lo siguiente: *"(…) El Contratista* ***no culmina las partidas contractuales que ya han sido canceladas por el Supervisor e inspector anterior. (…)***".

- De igual manera, Cesar Miguel Palmer Heredia, inspector de obra, con informe n.° 020-2017/GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-GRI-SGO-CMPH de 6 de junio de 2017, dirigido a Alessandro Urbina Ramírez, alcanzó la valorización del adicional de obra n.° 01 y un deductivo de obra por trabajos no ejecutado (que fueron valorizados y pagados); indicando que existe un *"Deductivo cancelado"* de S/41 663.15 y *"Partidas canceladas y no ejecutadas"* de S/76 242.08; asimismo, en relación a partidas canceladas en distintas valorizaciones y que no fueron ejecutadas, indicó que se deduzcan las siguientes: *"01.09.08 Colocación de Grass Sintético Campo de Minifutbol"* que se pagó S/53 610,34 y *"1.02.09 Pizarra Acrílica de 1.20 x 2.4m"* que se pagó S/233,37

- Posteriormente Cesar Miguel Palmer Heredia, inspector de obra, con informe n.° 28-2017/GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-GRI-SGO-CMPH de 7 de julio de 2017, dirigido a Alessandro Urbina Ramírez, sub Gerente de Obras, comunicó los incumplimientos del Contratista respecto a trabajos del contrato principal, en el mismo, se evidenció la falta de ejecución de diferentes partidas, para lo cual adjuntó fotografías que sustentan sus afirmaciones; los trabajos faltantes se detallan a continuación:

 - Suministro y colocación de rejillas de cuentas en todo el sistema de drenaje pluvial.
 - Falta de ejecución de pintado en muros interiores y exteriores, columnas y vigas (primaria, secundaria y cerco perimétrico), no encontrándose al 100%.

- Falta de conclusión de los trabajos de colocación de capa de afirmado compactado E=0.10m.
- No ejecución de colocación de Gras sintético en campo de mini futbol.
- No se instaló los conductores.
- No se ejecutó la partida de suministro e instalación de farola cónica y reflectores tipo LED.
- No se instalaron las puertas en los servicios higiénicos ni se culminó la instalación de cerámica.

Resolución de contrato y aprobación de liquidación de obra que dedujo pagos por trabajos no ejecutados

Posteriormente, la Entidad mediante Carta Notarial de 14 de junio de 2017[22], resolvió el contrato de ejecución por incumplimiento por parte del Contratista, procediendo el Comité a realizar la constatación de los trabajos ejecutados y suscribieron el *"ACTA DE CONSTATACIÓN NOTARIAL"* de 21 de agosto de 2017 (la misma que fue notificada al Contratista con oficio n.° 172-2022/GOBIERO REGIONAL TUMBES-GGR-GRI-GR de 24 de marzo de 2022); en dicha acta se dejó constancia de los trabajos que el Contratista había ejecutado realmente.

Posteriormente, con carta n.° 044-2022/COSORCIO BERAKAH-G.G de 29 de marzo de 2022, el Contratista presentó su liquidación, de cuya revisión, se advierte que, en ella consideró los metrados levantados en el *"ACTA DE CONSTATACIÓN NOTARIAL"* de 21 de agosto de 2017; seguidamente, Edgar Emilio Huamán Ipanaque con informe n.° 033-2022/GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-GRI-SGO-SG-EEHI de 27 de mayo de 2022, informó la conformidad de la liquidación de obra[23], en dicho informe se realizó una cuantificación de los trabajos realmente ejecutados denominado "Presupuesto post construcción" (folio 652 a 624 de la liquidación), donde se realizó un cuadro comparativo de entre lo pagado - valorizado en contraste con los realmente ejecutado (constatación) verificándose que se valorizó S/9 312 248,82 que representa el 97,28% del contrato principal, sin embargo, de la constatación realizada se verifica que realmente se ejecutó S/8 576 793,25 que representa el 91,74%, es decir durante el transcurso de la ejecución del proyecto se le valorizó S/735 455,57 de trabajos no ejecutados, al respecto, cabe señalar que los montos pagados por los metrados valorizados pero no ejecutados, **fueron deducidos en la liquidación de obra**.

Al respecto, la normativa aplicable establece lo siguiente:

- **Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Legislativo N° 1017 de 3 de junio de 2008**, que establece:

> ***Artículo 47°.- Supervisión***
>
> *La Entidad supervisará, directamente o a través de terceros, todo el proceso de ejecución, para lo cual el contratista deberá ofrecer las facilidades necesarias.*
> *En virtud de ese derecho la supervisión, la Entidad tiene la potestad de aplicar los términos contractuales para que el contratista corrija cualquier desajuste respecto del cumplimiento exacto de las obligaciones pactadas.*
> *El hecho que la Entidad no supervise los proceso, no exime al contratista de cumplir con sus deberes ni de la responsabilidad que le pueda corresponder.*

22 Documento mencionado en distintas partes del contenido del Laudo Arbitral - Resolución n.° 23, siendo en una de ellas en la primera declaratoria fundada de la primera pretensión de la demanda.
23 Aprobada con Resolución Gerencial Regional n.° 00010-2022/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR de 30 de mayo de 2022.

- **Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 184-2008-EF publicado el 19 de julio de 2008,** que establece:

Artículo 193°.- Funciones del Inspector o Supervisor

La Entidad controlará los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien será el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución de la obra y del cumplimiento del contrato.

El inspector o el supervisor, según corresponda, tiene como función controlar la ejecución de la obra y absolver las consultas que le formule el contratista según lo previsto en el artículo siguiente. Está facultado para ordenar el retiro de cualquier subcontratista o trabajador por incapacidad o incorrecciones que, a su juicio, perjudiquen la buena marcha de la obra; para rechazar y ordenar el retiro de técnicas; y para disponer cualquier medida generada por una emergencia.

No obstante lo señalado en el párrafo precedente, su actuación debe ajustarse, su actuación debe ajustarse al contrato, no teniendo autoridad para modificarle.

El contratista deberá brindar al inspector o supervisor las facilidades necesarias para el cumplimiento de su función, las cuales estarán estrictamente relacionadas con ésta.

Artículo 197°.- Valorizaciones y Metrados

Las valorizaciones tienen el carácter de pagos a cuenta y serán elaboradas el último día de cada período previsto en las Bases, por el inspector o supervisor y el contratista.

En el caso de las obras contratadas bajo el sistema de precios unitarios, las valorizaciones se formularán en función de los metrados ejecutados con los precios unitarios ofertados, agregando separadamente los montos proporcionales de gastos generales y utilidad ofertados por el contratista; a este monto se agregará, de ser el caso, el porcentaje correspondiente al Impuesto General a las Ventas.

- **Normas de Control Interno, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG publicado el 3 de noviembre de 2006,** que indica:

"(...)
3. NORMAS BÁSICAS PARA LAS ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL
3.9. Revisión de procesos, actividades y tareas
01 Las revisiones periódicas de los procesos, actividades y tareas deben proporcionar seguridad de que éstos se estén desarrollando de acuerdo con lo establecido en los reglamentos, políticas y procedimientos, así como asegurar la calidad de los productos y servicios entregados por las entidades. Caso contrario se debe detectar y corregir oportunamente cualquier desviación con respecto a lo planeado.
(...)
5. NORMAS GENERAL PARA LA SUPERVISIÓN
5.1. NORMAS BÁSICAS PARA LAS ACTIVIDADES DE PREVENCIÓN Y MONITOREO
5.1.1. Prevención y monitoreo
02 La prevención implica desarrollar y mantener una actitud permanente de cautela e interés por anticipar, contrarrestar, mitigar y evitar errores, deficiencias, desviaciones y demás situaciones adversas para la entidad. Se fundamenta sobre la base de la observación y análisis de sus procesos y operaciones, efectuados de manera diligente, oportuna y comprometida con la buena marcha institucional. En tal sentido, está estrechamente relacionada y opera como resultado de las actividades de monitoreo.

La situación expuesta contraviene la normativa de Contrataciones del Estado, y genera el riesgo que se paguen por trabajos no ejecutados pudiendo ocasionar perjuicio a la Entidad.

2.5. LA ENTIDAD NO CUENTA CON PROCEDIMIENTOS INTERNOS QUE SEÑALEN FUNCIONES Y PLAZOS PARA QUE LAS ÁREAS INTERVINIENTES EVALÚEN, ANALICEN Y EMITAN RESULTADOS RESPECTO A SOLICITUDES AMPLIACIONES DE PLAZO, PARA SU EMISIÓN EN LOS PLAZOS QUE SEÑALA LA NORMATIVA DE CONTRATACIONES.

De la revisión a las solicitudes de ampliación de plazo se advierte que las mismas se han evaluado en plazos superiores a los establecidos en la normativa de contrataciones vigente durante el periodo de análisis de la presente auditoria, motivo por el cual, con oficio n.° 003-2023/GOB.REG.TUMBES de 20 de enero de 2023[24] se solicitó a la Gerencia Regional de Infraestructura y Sub Gerencia de Obras, que indiquen **si a la fecha cuentan con algún procedimiento que precise el área, oficina o dependencia que interviene en la evaluación y emisión de resultados de solicitudes de ampliaciones de plazo**, respondiendo por Fleming Jhair Dioses Sandoval, sub Gerente de Obras[25] que, las solicitudes de ampliaciones de plazo se realizan en función al artículo 198° "Procedimientos de ampliaciones de plazo" del Reglamento de la Ley N° 30225[26], y para los procedimientos de selección de Autoridad para la Reconstrucción con Cambios se utiliza el procedimiento establecido en el artículo 85° "Causales de ampliación de plazo y procedimiento" del reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios[27], indicando en el literal c.: *"La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del informe del supervisor o inspector*".

Asimismo, se consultó respecto a **que unidades orgánicas, áreas, oficinas o dependencias intervienen en el trámite de evaluación, aprobación o denegatoria de las solicitudes de ampliaciones de plazo,** para lo cual respondió que, corresponde a la Gerencia Regional de Infraestructura, según las dependencias de la Sub Gerencia de Obras, a través del Supervisor o Inspector según corresponda, el Área de Asuntos Legales de la Gerencial regional de Infraestructura, la Secretaria General (asigna número de resolución) / Tramite Documentario; asimismo, indico las funciones que realiza cada área interviniente, sin embargo, no indica con qué plazo cuenta cada área interviniente para emitir su pronunciamiento, y los documentos mediante los cuales emite pronunciamiento.

Sin embargo, a la consulta realizada respecto al **plazo que cuenta cada área interviniente en la evaluación y emisión de pronunciamiento de las solicitudes de ampliaciones de plazo**, Fleming Jhair Dioses Sandoval sub Gerente de Obras indicó que el supervisor e inspector cuentan con cinco (5) días hábiles contados desde el día siguiente de la presentación de la solicitud de ampliación de plazo y que la Gerencia Regional de Infraestructura y sus dependencias como es la Sub Gerencia de Obras y la Oficina de Asuntos Legales de manera diligente emiten pronunciamiento a fin que la oficina de Secretaria General y la Oficina de Tramite Documentario notifique en el plazo de los quince (15) días hábiles, es decir que no se encuentra detallado el plazo que cuenta cada oficina para emitir pronunciamiento.

Confirmándose lo señalado en la sexta pregunta realizada por la comisión de control respecto a **si los documentos que emite cada área, así como el plazo para su evaluaciones se encuentran reglamentados en algún documento de gestión, directiva o alguna disposición**, respondió: "*Solo se reglamenta en función del reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y sus modificaciones o en el Reglamento del Procedimiento*

24 Reiterado con oficios n.os 009 y 010 -2023/GOB.REG.TUMBES de 23 y 30 de enero de 2023 respectivamente.
25 Con oficio n.° 0054-2023/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-GRI-GR de 3 de febrero de 2023.
26 Ley de Contrataciones del Estado y sus modificaciones.
27 Aprobado con Decreto Supremo n.° 017-2018-PCM.

de Contratación Publica especial para la Reconstrucción con cambios"; es decir, no se cuenta con normativa interna ni disposición para que las áreas, dependencias u oficinas que interviene en la evaluación, y pronunciamiento de las solicitudes de ampliación de plazo se pronuncien, lo que genera el riesgo que no se emita el pronunciamiento en los plazos establecidos, conforme ya ocurrió en la evaluación y aprobación de la ampliación de plazo n.° 1, aprobada con Resolución Gerencial Regional n.° 00000361-2016/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR de 2 de diciembre de 2016, en la cual alegó la Entidad de haber excedido en emitir pronunciamiento a través de las áreas intervinientes como son la Gerencia Regional de Infraestructura y Sub Gerencia de obras conforme se desarrollará en el literal a. de la observación n.° 2 del presente informe.

Al respecto, la normativa aplicable establece lo siguiente:

- **Normas de Control Interno, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG publicado el 3 de noviembre de 2006,** que establece:

 "(...)
 3. NORMAS BÁSICAS PARA LAS ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL
 3.9. Revisión de procesos, actividades y tareas
 01 Las revisiones periódicas de los procesos, actividades y tareas deben proporcionar seguridad de que éstos se estén desarrollando de acuerdo con lo establecido en los reglamentos, políticas y procedimientos, así como asegurar la calidad de los productos y servicios entregados por las entidades. Caso contrario se debe detectar y corregir oportunamente cualquier desviación con respecto a lo planeado.
 (...)
 5. NORMAS GENERAL PARA LA SUPERVISIÓN
 5.1. NORMAS BÁSICAS PARA LAS ACTIVIDADES DE PREVENCIÓN Y MONITOREO
 5.1.1. Prevención y monitoreo
 02 La prevención implica desarrollar y mantener una actitud permanente de cautela e interés por anticipar, contrarrestar, mitigar y evitar errores, deficiencias, desviaciones y demás situaciones adversas para la entidad. Se fundamenta sobre la base de la observación y análisis de sus procesos y operaciones, efectuados de manera diligente, oportuna y comprometida con la buena marcha institucional. En tal sentido, está estrechamente relacionada y opera como resultado de las actividades de monitoreo.

El hecho expuesto genera el riesgo que las solicitudes de ampliación de plazo, no sea atendidas por la entidad en los plazos legales señalados en la normativa aplicable, pudiendo ocasionar potenciales perjuicios económicos por reconocimiento de mayores gastos generales.

Cabe señalar, que las deficiencias reveladas no constituyen necesariamente todos los aspectos de control interno que podrían ser situaciones reportables, debido a que estas fueron identificadas como resultado de la evaluación de las operaciones, procesos, actividades y sistemas relacionados con los objetivos de la auditoría, y no con el propósito de evaluar en su conjunto la estructura de control interno de la entidad.

3. OBSERVACIONES

I. LA ENTIDAD PAGÓ TRABAJOS QUE INCUMPLIERON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS EXIGIDAS EN EL EXPEDIENTE TÉCNICO DE LA OBRA, GENERANDO UN PERJUICIO ECONÓMICO DE S/40 774,11.

De la revisión a la documentación proporcionada por la Entidad, relacionada con la ejecución y liquidación de la obra "Mejoramiento del servicio educativo de la institución educativa Aplicación José Antonio Encinas, localizado en el distrito y provincia de Tumbes -región Tumbes", se advierte que, la Entidad, permitió que el CONSORCIO BERAKAH, en adelante el "Contratista", ejecute trabajos inobservando las especificaciones técnicas exigidas en el expediente técnico de la Obra, al utilizar material triplay de un espesor menor al especificado en los planos y presupuestado en los análisis de costos unitarios y ejecutar las aulas prefabricadas de triplay en dimensiones menores a las establecidas en los planos de obra, lo cual fue valorizado en las valorizaciones n. os 1 y 2 y posteriormente pagados por un monto de **S/40 774,11.**

Estos hechos transgredieron el artículo 47° sobre la labor de supervisión, de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada con Decreto Legislativo n.° 1017, los artículos 193° respecto a funciones del Inspector y 197° sobre valorización y metrados, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y las Especificaciones Técnicas y Análisis de Precios Unitarios de la partida "01.03.01 Suministro e instalación de Muros de paneles de Triplay 1.20x2.4 de 6"" establecidos en el expediente técnico de la Obra; y su pago ocasionó perjuicio económico a la Entidad por **S/40 774,11**, generado por la actuación del inspector de obra, quien no supervisó que los trabajos realmente ejecutados se realicen de acuerdo a lo exigido en el expediente técnico de la Obra.

El hecho identificado se detalla a continuación:

Inspección física realizada por Consejera Regional, Director de I.E y profesionales de la Obra

De la revisión a la documentación proporcionada por la Entidad, la comisión de control identificó que el Prof. Carlos Daniel Gonzales Urbina, director de la I.E. Aplicación José Antonio Encinas, mediante oficio n.° 047-2016/GRT-DRET-UGEL.I.E.APLICACION "JAE"D. de 4 de marzo de 2016 **(apéndice n.° 5)**, solicitó a la Entidad, la entrega de las aulas prefabricadas, informando a su vez retrasos en la culminación de las mencionas aulas y deficiencias, conforme se muestra:

> *"(...) se ha realizado las coordinaciones con la empresa constructora BERAKAH, para que se culminen las aulas Pre – fabricadas con anticipación previniendo el periodo pluvial en éstas épocas del año; sin embargo es de lamentar que faltando pocos días para el inicio de las labores educativas éstas aun no han sido culminadas en su totalidad, (...) así mismo* ***las han diseñado en un espacio muy reducido****, (...)".* (el resaltado es agregado)

Al respecto, este documento en el interior de la Entidad fue recepcionado el 7 de marzo de 2016 por la Gerencia Regional de Infraestructura a cargo de Eligio Junior Marchan Ruiz[28] y el 8 de marzo de 2016 por la Sub Gerencia de Obras a cargo de Roger Florencio Moran Rivera[29]. Asi también, se identificó que, mediante informe n.°

[28] Según Información contenida en el oficio n.° 080-2023/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-ORA-DFFC de 25 de abril de 2023 **(apéndice n.° 7)**, suscrito por el Lic. Adm. Domingo Francisco Figueroa Cortez, jefe de la Oficina Regional de Administración.

[29] Según Información contenida en el oficio n.° 080-2023/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-ORA-DFFC de 25 de abril de 2023 **(apéndice n.° 8)**, suscrito por el Lic. Adm. Domingo Francisco Figueroa Cortez, jefe de la Oficina Regional de Administración.

009-2016/GRT-DRET-UGEL.I.E.APLICACION "JAE"-D. de 16 de junio de 2016, **(apéndice n.° 6)** Carlos Daniel Gonzales Urbina, director de la I.E. Aplicación José Antonio Encinas, comunicó a la Supervisión incongruencias en las especificaciones técnicas de la Obra, detallando entre otras, lo siguiente:

> *"(...)*
> ➢ *SEGÚN EXPEDIENTE TÉCNICO: especificaciones técnicas: 05 aulas pre-fabricadas-arquitectura*
>
> *En aulas prefabricadas En los puntos:*
> ***01.03.00 CARPINTERIA DE MADERA***
> *01.03.01 Suministro e Instalación de muros de paneles de* ***Triplay 1.20x2.40 de 6mm***
>
> ➢ *SEGÚN OBRA EJECUTADA:*
> *Según paneles de triplay colocados en las aulas pre – fabricadas no guardan lo dicho en las especificaciones técnicas, ya que los triplay colocados son de* ***1.20x2.40 de 4mm:***
> ***Es por ello que se observa el deterioro exagerado de los paneles de triplay en tan poco tiempo, temiendo que las aulas puedan colapsar.*** *(...)".*

Este documento, también fue de conocimiento del Consejo Regional[30], debido a que, el 23 de junio de 2016, Liz Yaqueline Campos Feijoo, consejera Regional, Alex Mendoza Coba, Asistente del ingeniero Neptalí Clavijo León (supervisor), Roberto Díaz Pérez, residente de Obra, José Armando Neciosup Silva, apoyo técnico de la Gerencia Regional de Infraestructura y Carlos Daniel Gonzales Urbina director de la I.E., participaron de una visita inopinada a la Obra, conforme se dejó constancia en el "Acta de Visita Inopinada" de 23 de junio de 2016 **(apéndice n.° 8)**, constatando entre otros aspectos, lo siguiente:

> *"(...) al respecto la Consejera Regional dejó en Acta el mal estado en el que se encuentra el falso piso de las aulas pre fabricada, asicomo las pizarras acrílicas aparentemente no cumplen con las especificaciones técnicas del Expediente Técnico, al parecer son pizarras confeccionadas en obra, para lo cual se van a anexar fotos en la presente acta; de la misma forma observa que el cerco de seguridad se esta deteriorando (son sacos o mayas de polietileno); asimismo indicó que* ***los paneles que constituyen las aulas provisionales*** *no tienen el espesor que indica el expediente Técnico (****son de 4 milímetros el espesor del Actual panel****); asimismo se dejó en claro que las* ***aulas provisionales actuales son de 6 x 6****, no concordado con lo que establece el Expediente Técnico, concluida la acción, firman los asistentes en señal de conformidad."* (lo resaltado y subrayado es agregado).

Conforme se dejó constancia en el acta, se advierte que, la comitiva constató entre otros, que, las pizarras acrílicas no cumplen las especificaciones técnicas, los paneles utilizados en la ejecución de aulas provisionales tienen un espesor de 4 milímetros y que las dimensiones de las aulas provisionales eran de 6m x 6m, no concordando con lo establecido en el expediente técnico; al respecto, es necesario resaltar que en este acto de verificación, participaron: Alex Mendoza Coba (asistente de la supervisión), Roberto Díaz Pérez (residente de obra) y José Armando Neciosup Silva (apoyo técnico y ex inspector de la obra), **es decir, profesionales que participaban en la ejecución de la Obra y que conocían los trabajos que se ejecutaban**, por lo que tenían de conocimiento del espesor del panel utilizado, así como de las medidas de aulas prefabricadas, y si no, tenían la capacidad técnica para identificar en el momento de la visita, el espesor de paneles y medidas de las aulas prefabricadas; por lo que, al suscribir el acta los citados profesionales en señal de conformidad, **se determina hasta aquí, que los hechos constatados son veraces**.

[30] Así como también fue puesto de conocimiento del Consejo Regional el oficio n.° 197 -2016/GRT-DRET-UGEL.I.E.APLICACIÓN "JAE"-D de 16 de junio de 2016 **(apéndice n.° 10)** y oficio n.° 199-2016/GRT-DRET-UGEL.I.E.APLICACIÓN "JAE"-D de 20 de junio de 2016 **(apéndice n.° 11)**, respectivamente; los cuales formaron parte del contenido del "Acta de Visita Inopinada" **(apéndice n.° 8)**.

Dimensiones menores de aulas y de espesor de paneles, a pesar de lo exigido en expediente técnico de la Obra

Al respecto, se advierte que, uno de los aspectos constatados por Carlos Daniel Gonzales Urbina, director de la I.E. Aplicación José Antonio Encinas, Liz Yaqueline Campos Feijóo, consejera Regional y profesionales intervinientes en la ejecución de la Obra, está relacionado con las **dimensiones menores de las aulas pre fabricadas** en comparación de lo exigido en la lámina A-1 "Arquitectura Aulas Pre Fabricadas" del expediente técnico **(apéndice n.° 9)** y que tiene el número 16 del expediente técnico de la Obra[31], que exigía que las medidas de las aulas prefabricadas **debían tener una dimensión de 7m x 7m** y una altura de 2,4m, en un total de treinta y dos (32) aulas que se distribuían de la siguiente manera: seis (6) ubicadas en el jardín al costado de la cancha de futbol de gras sintético, dieciocho (18) ubicadas en la cancha de futbol de gras sintético y ocho (8) ubicadas en el patio blando.

Conforme a lo indicado en la lámina n.° A-1 "Arquitectura Aulas Pre Fabricadas" del expediente técnico **(apéndice n.° 9)**, cada aula debía tener dimensiones de 7m x 7m que corresponde a un área de 49 m², sin embargo, de acuerdo a lo constatado por la comitiva detallada previamente, las aulas pre fabricadas tenían dimensiones de 6m x 6m que corresponde a un área de 36 m², es decir, trece (13) m² menos (por cada aula) de lo exigido en el expediente técnico, por lo que en la construcción de treinta y dos (32) aulas, el Contratista dejó de ejecutar un total de 416[32] m² de aulas pre fabricadas.

Por otro lado, conforme se ha mencionado, la comitiva **también constató que los paneles de triplay de las aulas prefabricadas tienen un espesor de 4 milímetros**; no obstante, las especificaciones técnicas de la mencionada partida 01.03.01 *"Suministro e instalación de Muros de paneles de Triplay de 1.2 x 2.4 de 6"* **(apéndice n.° 9)**, que forma parte del expediente técnico de la Obra, exigían que para la citada partida: *"(...) Comprende el suministro y colocación de muros de triplay de 6 mm, conectadas en parantes de 3" x 3" (...)"*; es decir, **el espesor del triplay a utilizar en los paneles de las aulas pre fabricadas (que cumplen la función de los muros perimetrales y divisorios) debían de ser de 6 mm**.

Así también, se identificó que, dicho material se encontraba presupuestado, ya que, de la revisión al análisis de costos unitarios de la partida señalada **(apéndice n.° 9)**, se pudo verificar que se presupuestó triplay de 6 mm, sin embargo, el Contratista utilizó planchas de triplay de 4 mm, es decir de un espesor 30,30% menor al especificado y presupuestado.

Comunicación de la Consejera Regional y respuesta del Contratista

Como resultado de la inspección física detallada previamente, Liz Yaqueline Campos Feijóo, consejera Regional, con oficio n.° 026-2016/GOB.REG.TUMBES-CR-CI-LYCF de 30 de junio de 2016 **(apéndice n.° 13)**, comunicó a Lenin Avila Puell, gerente Regional de Infraestructura y a la Sub Gerencia de Obras, que se realizó una visita inopinada a la Obra y que se verificó la existencia de deficiencias en la infraestructura de las aulas prefabricadas, conforme se detalla a continuación:

"(...)
Me dirijo a Ud. (...) y a la vez hacerle de conocimiento que el día 23 de junio del 2016 en mi condición de Consejera Regional (...), he realizado una visita inopinada a la Obra (...) en la misma

[31] Aprobado mediante Resolución Gerencial Regional n.° 0257-2015/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR de 16 de setiembre de 2015 **(apéndice n.° 12)**.
[32] Debido a que, la cantidad de aulas prefabricadas era de 32, y por cada aula dejó de ejecutar 13 m², lo que resultaba un total de 416 m²

que nos reunimos con el Ing. Alexis Mendoza Coba – Asistente del Ingeniero Neptali Clavijo Leon – Encargado de la Supervisión Externa; Ing. Roberto Diaz Perez – Ingeniero Residente de Obra – Ing. José Armando Neciosup Silva – Apoyo Técnico de la Gerencia Regional de Infraestructura y el Prof. Carlos Daniel Gonzales Urbina – Director de la IE. Aplicación (…), con quienes se pudo verificar que existen deficiencias en la infraestructura de las aulas prefabricadas, siendo estas las que a continuación detallo:

1. Se encuentra en mal estado el falso piso de las aulas prefabricadas.
Al respecto Sr. Gerente, el falso piso se está deteriorando, solo con caminar sobre él se desprende la mescla de arena y cemento.
2. Las pizarras acrílicas aparentemente no cumplen con las especificaciones técnicas del Expediente Técnico. (…)
3. El cerco de seguridad se está deteriorando, puesto que son de sacos o mayas de polietileno.
Se presume que no se cumple con lo indicado en el Expediente técnico.
4. ***Los paneles que constituyen las aulas provisionales no tiene el espesor que indica el Expediente Técnico, puesto que son de 4 milímetros****.*
5. ***Las aulas provisionales son de 6x6, no concuerdan con lo que establece el Expediente Técnico****."* (el resaltado es agregado)

Al respecto, mediante informe n.° 977-2016/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-SGO-SG de 4 de julio de 2016 **(apéndice n.° 14)**, Eligio Junior Marchan Ruiz, sub Gerente de Obras le solicitó a Lenin Harold Ávila Silva, gerente Regional de Infraestructura que notifique al Contratista para que emita su pronunciamiento respecto a las observaciones identificadas en el oficio n.° 026-2016/GOB.REG.TUMBES-CR-CI-LYCF de 30 de junio de 2016 **(apéndice n.° 13)**; quien a su vez, con oficio n.° 242-2016/GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-GGR-GRI-GR de 5 de julio de 2016 **(apéndice n.° 15)**[33], le solicitó al Contratista, pronunciamiento técnico respecto a observaciones planteadas por la Consejera Regional.

En respuesta a lo solicitado, el Contratista mediante carta n.° 024-CB-G.G/2016 de 11 de julio de 2016 **(apéndice n.° 15)**, dirigida a Lenin Harold Ávila Silva, le alcanzó pronunciamiento técnico sobre observaciones, indicando entre otros, respecto a la menor dimensión de los ambientes e instalación de muros de paneles de triplay, lo siguiente:

"(…)
- *La partida 01.03.01 Suministro e instalación muros de paneles de triplay 1.20 x 2.40x6", se ha realizado de acuerdo a lo que indica el Plano lamina N° 13 del Expediente Técnico.*
- *Los ambientes prefabricados se ejecutaron de 6.00 x 6.00 m, en coordinación con la Supervisión; para adecuarse a las dimensiones de las plataformas deportivas construidas; para evitar que los alumnos estudien bajo el terreno natural, con las consecuencias negativas a la salud tal como se explica líneas arriba".*

(…)".

Conforme a lo indicado por el Contratista, **éste confirmó que ejecutó ambientes (aulas) prefabricados con una dimensión de 6,00m x 6,00m y que esto era de conocimiento de la Supervisión de obra**, quien, a pesar de ello, aprobó la valorización de obra que contenía metrados no ejecutados, pues, se valorizó y pago por la construcción de ambientes prefabricados con una dimensión de 7,00 m x 7,00 m, conforme se detallará en el siguiente subtitulo de la presente observación.

Por otro lado, **<u>en relación al panel de triplay que se instaló de 4mm</u>**, el Contratista señaló que la partida "01.03.01 Suministro e instalación muros de paneles de triplay 1.20 x 2.40 x 6", la realizó de acuerdo a lo indicado en el Plano lamina N° 13 del expediente técnico de obra, no obstante, de la revisión al citado expediente técnico, no se encontró el plano en

[33] Adjunto a la carta n.° 024-CB-G.G/2016 de 11 de julio de 2016 de 11 de julio de 2016 **(apéndice n.° 15).**

mención; sin embargo, la comisión de control evidenció que en el plano Lamina A-1 "Arquitectura Aulas Pre Fabricadas" **(apéndice n.° 9)** y en las especificaciones técnicas de la citada partida[34] **(apéndice n.° 9)** del expediente técnico, **se exigió que el panel de triplay a utilizar era de 6 mm y no de 4mm conforme a lo instalado por el Contratista;** a pesar de ello, el Contratista valorizó en su totalidad dicha partida, la cual fue tramitada y pagada en su totalidad sin observación alguna, conforme se detalla a continuación.

Pago de trabajos que incumplían las especificaciones técnicas por un total de S/40 774,11

a. **Trámite de pago de ambientes prefabricados que contempló menor metrado:** Conforme a los hechos advertidos, se determinó que, a pesar que el Contratista ejecutó ambientes (aulas) prefabricados con una dimensión de 6,00 m x 6,00 m, éstas se valorizaron en las valorizaciones n.os 1 y 2, el 100% de los trabajos relacionados con su ejecución en relación a una dimensión de 7,00 m x 7,00 m, conforme se detalla a continuación:

- **Valorización n.° 1:** Mediante carta n.° 004-CB-G.G/2015 de diciembre de 2015 **(apéndice n.° 16)**[35], recibida el 16 de diciembre de 2015 por José Armando Neciosup Silva, inspector de obra, el Contratista presentó la valorización de obra n.° 1 **(apéndice n.° 16)**, donde se valorizaron entre otros, los siguientes trabajos: *"01.01.01 Trazo, Nivelación y Replanteo"* por un metrado total de 3 108,08 m² (100%) y costo directo total de S/4 568,88 y *"01.02.01 Nivelación de terreno con Maquinaria"* por un metrado total de 3 108,08 m² (100%) y costo directo total de S/8 516,14, relacionados al *"Sub Presupuesto n.° 5: Ambientes Pre Fabricados – Arquitectura"*; conforme se muestra a continuación:

Imagen n.° 1
Cuadro de valorización de Sub Presupuesto N° 05: Ambientes prefabricados - Arquitectura

VALORIZACION DE AVANCE FISICO DE OBRA Nº 01
(PERIODO DEL 01/12/2015 AL 31/12/2015)
MES : DICIEMBRE DEL 2015

Obra : "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA INSTITUCION EDUCATIVA APLICACION JOSE ANTONIO ENCINAS LOCALIZADO EN EL DISTRITO Y PROVINCIA DE TUMBES - REGION TUMBES"
Entidad : GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES
Ejecutor : CONSORCIO BERAKAH
Residente de Obra : ING. CARLOS HUERTA GUTIERREZ
Inspector de Obra : ING. JOSE ARMANDO NECIOSUP SILVA
Sub Presupuesto N° 05 : AMBIENTES PREFABRICADOS-ARQUITECTURA

Valor Referencial : S/. 9'112,451.52 (SIN IGV) - S/. 9'572,692.79 (CON IGV)
Monto Contratado : S/. 9'112,451.52 (SIN IGV) - S/. 9'572,692.79 (CON IGV)
Factor de Relacion : 1.00000
Plazo de Ejecucion : 360 Dias Naturales

ITEM	DESCRIPCION	PRESUPUESTO				VALORIZACION									SALDO		
		UNIDAD	METRADO	PRECIO S/.	PARCIAL S/.	ANTERIOR			ACTUAL			ACUMULADO					
						Metrado	Costo (S/.)	%	Metrado	Costo (S/.)	%	Metrado	Costo (S/.)	%	Metrado	Costo (S/.)	%
01	ARQUITECTURA																
01.01	TRABAJOS PRELIMINARES																
01.01.01	Trazo, Nivelación y Replanteo	m2	3,108.08	1.47	4,568.88	0.00	0.00	0.00	3108.08	4,568.88	100.00	3,108.08	4,568.88	100.00	0.00	0.00	0.00
01.02	MOVIMIENTO DE TIERRAS																
01.02.01	Nivelación de Terreno con Maquinaria	m2	3,108.08	2.74	8,516.14	0.00	0.00	0.00	3108.08	8,516.14	100.00	3,108.08	8,516.14	100.00	0.00	0.00	0.00
01.03	CARPINTERIA DE MADERA																
01.03.02	Suministro e Instalación de Muros de Paneles de Triplay 1.20 x 2.40 de 6"	m2	1,653.60	44.02	72,791.47	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,653.60	72,791.47	100.00
01.03.03	Suministro e Instalación de Cornisa de Madera de 2" x 2"	und	32.00	296.01	9,472.32	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	32.00	9,472.32	100.00
01.03.04	Suministro e Instalación de Cornisa de Madera de 2" x 3"	und	192.00	100.05	19,209.60	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	192.00	19,209.60	100.00
01.04	CARPINTERIA METALICA	und	64.00	124.96	7,997.44	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	64.00	7,997.44	100.00
01.04.01	Colocación de Celosia en Ventanas/Puertas	m2	144.00	55.68	8,017.92	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	144.00	8,017.92	100.00
01.05	COBERTURAS																
01.05.01	Cobertura con Plancha Galvanizada de 12'	m2	2,394.24	41.70	99,839.81	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,394.24	99,839.81	100.00
01.06	PIZARRAS (2.00m x 1.10m)																
01.06.01	Pizarras Acrilicas	und	32.00	134.40	4,302.40	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	32.00	4,302.40	100.00
	COSTO DIRECTO				234,716.98		0.00			13,085.02			13,085.02			221,630.96	
	GASTOS GENERALES	10%			23,471.60		0.00			1,308.50			1,308.50			22,163.10	
	UTILIDADES	10%			23,471.60		0.00			1,308.50			1,308.50			22,163.10	
	SUB TOTAL				281,659.18		0.00			15,702.02			15,702.02			265,957.16	
	FACTOR DE RELACION	1.00000			281,659.18		0.00			15,702.02			15,702.02			265,957.16	
	IMPUESTO GENERAL A LA VENTA (IGV)	18%			50,698.65		0.00			2,826.36			2,826.36			47,872.29	
	COSTO TOTAL				332,357.83		0.00			18,528.38			18,528.38			313,829.45	
	AVANCE FISICO EJECUTADO PARCIAL						0.00%			5.57%			5.57%			94.43%	

Carlos O. Huerta Gutierrez
INGENIERO CIVIL
REG. CIP. N° 55592
RESIDENTE DE OBRA

CONSORCIO BERAKAH

Fuente: Valorización n.° 1, presentada con carta n.° 004-CB-G.G/2015 de diciembre de 2015 **(apéndice n.° 16)**[36].

34 Las Especificaciones Técnicas de la partida 01.03.01 *"Suministro e instalación de Muros de paneles de Triplay de 1.2 x 2.4 de 6"* **(apéndice n.° 9)**, exigió para la citada partida: *"(…) Comprende el suministro y colocación de muros de triplay de 6 mm, conectadas en parantes de 3" x 3" (…)"*.

35 Adjunto al comprobante de pago n.° 8465 de 18 de diciembre de 2015 **(apéndice n.° 16)**.

36 Adjunto al comprobante de pago n.° 8465 de 18 de diciembre de 2015 **(apéndice n.° 16)**.

Al respecto, se precisa que la valorización total de dichos trabajos corresponde a la ejecución de ambientes pre fabricados con una dimensión de 7,00 m x 7,00 m; asimismo, se detallaron estos trabajos, debido a que están relacionados con la observación identificada por la comisión de control, respecto a la ejecución de ambientes pre fabricados que tenían menores dimensiones a las exigidas.

A pesar que el Contratista valoró la ejecución total de los citados trabajos en la valorización n.° 1, ésta fue evaluada y tramitada sin observación alguna por José Armando Neciosup Silva, inspector de obra, con informe n.° 1541-2015/GOB.REG.TUMBES-GRI-SGO-JANS de 17 de diciembre de 2015 **(apéndice n.° 16)**[37], dirigido a Roger Florencio Moran Rivera, sub Gerente de Obras, quien, a su vez, la tramitó a la Gerencia Regional de Infraestructura, con informe n.° 1832-2015/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-SGO-SG de 17 de diciembre de 2015 **(apéndice n.° 16)**[38], siendo finalmente pagada con comprobantes de pago n.os 8454, 8455, 8457, 8459, 8461, 8463 y 8465 de 18 de diciembre de 2015 **(apéndice n.° 16)**, respectivamente, por un monto total de S/1 620 343,24.

- **Valorización n.° 2:** También, en el mismo mes de diciembre de 2015, con carta n.° 006-CB-G.G/2015 de diciembre de 2015 **(apéndice n.° 17)**[39], el Contratista presentó la valorización - 2, donde se valorizaron entre otros, los siguientes trabajos: *"01.03.01 Suministro e instalación de Muros de Paneles de Triplay 1.20 x 2.4 de 6"* al 100%, con un costo directo de S/72 791,47, y "*01.05.01 Cobertura con Plancha Galvanizada de 12'*" por un metrado total de 2 394,24m² (100%), relacionados al *"Sub Presupuesto n.° 5: Ambientes Pre Fabricados – Arquitectura"*; conforme se muestra a continuación:

Imagen n.° 2
Cuadro de valorización de Sub Presupuesto N° 05: Ambientes prefabricados - Arquitectura

VALORIZACION DE AVANCE FISICO DE OBRA Nº 02
(PERIODO DEL 15/12/2015 AL 31/12/2015)
MES : DICIEMBRE DEL 2015

"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA INSTITUCION EDUCATIVA APLICACION JOSE ANTONIO ENCINAS LOCALIZADO EN EL DISTRITO Y PROVINCIA DE TUMBES - REGION TUMBES"
: GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES
: CONSORCIO BERAKAH
: ING. CARLOS HUERTA GUTIERREZ
: ING. JOSE ARMANDO NECIOSUP SILVA
Sub Presupuesto N° 05 : AMBIENTES PREFABRICADOS-ARQUITECTURA

Valor Referencial : S/. 8'112,451.52 (SIN IGV) - S/. 9'572,692.79 (CON IGV)
Monto Contratado : S/. 8'112,451.52 (SIN IGV) - S/. 9'572,692.79 (CON IGV)
Factor de Relacion : 1.00000
Plazo de Ejecucion : 360 Dias Naturales

ITEM	DESCRIPCION	PRESUPUESTO				VALORIZACION									SALDO		
		UNIDAD	METRADO	PRECIO S/.	PARCIAL S/.	ANTERIOR			ACTUAL			ACUMULADO					
						Metrado	Costo (S/.)	%	Metrado	Costo (S/.)	%	Metrado	Costo (S/.)	%	Metrado	Costo (S/.)	%
01	ARQUITECTURA																
01.01	TRABAJOS PRELIMINARES																
01.01.01	Trazo, Nivelación y Replanteo	m2	3,108.08	1.47	4,568.88	3,108.08	4,568.88	100.00	0.00	0.00	0.00	3,108.08	4,568.88	100.00	0.00	0.00	0.00
01.02	MOVIMIENTO DE TIERRAS																
01.02.01	Nivelación de Terreno con Maquinaria	m2	3,108.08	2.74	8,516.14	3,108.08	8,516.14	100.00	0.00	0.00	0.00	3,108.08	8,516.14	100.00	0.00	0.00	0.00
01.03	CARPINTERIA DE MADERA																
01.03.01	Suministro e Instalación de Muros de Paneles de Triplay 1.20 x 2.40 de 6"	m2	1,653.60	44.02	72,791.47	0.00	0.00	0.00	1653.60	72,791.47	100.00	1,653.60	72,791.47	100.00	0.00	0.00	0.00
01.03.02	Suministro e Instalación de Puerta Contraplacada	und	32.00	296.01	9,472.32	0.00	0.00	0.00	32.00	9,472.32	100.00	32.00	9,472.32	100.00	0.00	0.00	0.00
01.03.03	Suministro e Instalación de Correas de Madera de 2" x 2"	und	192.00	100.05	19,209.60	0.00	0.00	0.00	192.00	19,209.60	100.00	192.00	19,209.60	100.00	0.00	0.00	0.00
01.03.04	Suministro e Instalación de Correas de Madera de 2" x 3"	und	64.00	124.96	7,997.44	0.00	0.00	0.00	64.00	7,997.44	100.00	64.00	7,997.44	100.00	0.00	0.00	0.00
01.04	CARPINTERIA METALICA																
01.04.01	Colocación de Celosia en Ventanas/Puertas	m2	144.00	55.66	8,017.92	0.00	0.00	0.00	144.00	8,017.92	100.00	144.00	8,017.92	100.00	0.00	0.00	0.00
01.05	COBERTURAS																
01.05.01	Cobertura con Plancha Galvanizada de 12'	m2	2,394.24	41.70	99,839.81	0.00	0.00	0.00	2394.24	99,839.81	100.00	2,394.24	99,839.81	100.00	0.00	0.00	0.00
01.06	PIZARRAS (2.00m x 1.10m)																
01.06.01	Pizarras Acrilicas	und	32.00	134.45	4,302.40	0.00	0.00	0.00	32.00	4,302.40	100.00	32.00	4,302.40	100.00	0.00	0.00	0.00
	COSTO DIRECTO				234,715.98		13,085.02			221,630.96			234,715.98			0.00	
	GASTOS GENERALES	10%			23,471.60		1,308.50			22,163.10			23,471.60			0.00	
	UTILIDADES	10%			23,471.60		1,308.50			22,163.10			23,471.60			0.00	
	SUB TOTAL				281,659.18		15,702.02			265,957.16			281,659.18			0.00	
	FACTOR DE RELACION	1.00000			281,659.18		15,702.02			265,957.16			281,659.18			0.00	
	IMPUESTO GENERAL A LA VENTA (IGV)	18%			50,698.65		2,826.36			47,872.29			50,698.65			0.00	
	COSTO TOTAL				332,357.83		18,528.38			313,829.45			332,357.83			0.00	
	AVANCE FISICO EJECUTADO PARCIAL						5.57%			94.43%			100.00%			0.00%	

Fuente: Valorización n.° 2, presentada con carta n.° 006-CB-G.G/2015 de diciembre de 2015 **(apéndice n.° 17)**[40].

De igual manera, se identificó que el Contratista valoró el 100% del citado trabajo en

37 Adjunto al comprobante de pago n.° 8465 de 18 de diciembre de 2015 **(apéndice n.° 16)**.
38 Adjunto al comprobante de pago n.° 8465 de 18 de diciembre de 2015 **(apéndice n.° 16)**.
39 Adjunto al comprobante de pago n.° 8831 de 30 de diciembre de 2015 **(apéndice n.° 17)**.
40 Adjunto al comprobante de pago n.° 8831 de 30 de diciembre de 2015 **(apéndice n.° 17)**.

la valorización n.° 2, y pese a que no correspondía, ésta fue evaluada y tramitada sin observación alguna por José Armando Neciosup Silva, inspector de obra, con informe n.° 1695-2015/GOB.REG.TUMBES-GRI-SGO-JANS de 19 de diciembre de 2015 **(apéndice n.° 17)**[41], dirigido a Roger Florencio Moran Rivera, sub Gerente de Obras, quien, a su vez, la tramitó a la Gerencia Regional de Infraestructura, con informe n.° 2042-2015/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-SGO-SG de 19 de diciembre de 2015 **(apéndice n.° 17)**[42], siendo finalmente pagada con comprobantes de pago n.os 8830, 8831, 8833, 8837, 8839 y 8841 de 30 de diciembre de 2015 **(apéndice n.° 17)**, respectivamente, por un monto total de S/1 301 332,02.

Conforme a lo detallado previamente, se evidenció que se realizó la totalidad del pago de los trabajos relacionados[43] con la ejecución de ambientes prefabricados que debían tener una dimensión de 7,00 m x 7,00 m; sin embargo, al evidenciar que el Contratista ejecutó ambientes (aulas) pre fabricadas con dimensiones de 6,00m x 6,00m, no correspondía realizar dichos pagos, por lo que la Entidad ocasionó perjuicio económico por un total de **S/27 043,57, cuyo cálculo se detalla en el siguiente cuadro:**

Cuadro n.° 2
Resumen de trabajos no ejecutado pero pagados

Ítem	Descripción	Und	P.U.	Metrado	Costo Parcial (S/)
01.01.01	Trazo, nivelación y Replanteo	M2	1,47	416[44]	611,52
01.02.01	Nivelación de Terreno con Maquinarias	M2	2,74	416	1,139.84
01.05.01	Cobertura con plancha Galvanizada de 12"	M2	41,70	416	17,347.2
Costo Directo					**19 098,56**
Gastos Generales (10%)					1 909,86
Utilidad (10%)					1 909,86
Sub Total					**22 918,28**
IGV (18%)					4 125.29
Total					**27 043,57**

Fuente: Expediente técnico de la obra.
Elaboración: Comisión de Control

En relación al cálculo realizado, se determinó perjuicio económico por un total de **S/27 043,57**, al haber tramitado y pagado las valorizaciones que contemplaron un metrado de 416m² que no se ejecutó en los trabajos relacionados con *"Trazo, nivelación y Replanteo"*, *"Nivelación de Terreno con Maquinarias"* y *"Cobertura con plancha Galvanizada de 12"*, debido a que se ejecutó ambientes (aulas) prefabricados que tenían una dimensión de 6,00 m x 6,00 m cada uno, a pesar que el expediente técnico exigía que tengan dimensión de 7,00 m x 7,00 m.

b. **Trámite de pago de panel de triplay (en ambientes prefabricados) que tenía menor espesor al exigido:** Conforme a los hechos advertidos, también se determinó que, a pesar que el Contratista instaló paneles de triplay de 4mm de espesor, éste valorizó en la valorización n.º 2 **(apéndice n.° 17)**[45], el 100% de los trabajos relacionados con su ejecución en relación a un espesor de 6mm, conforme se detalla a continuación.

- **Valorización n.° 2:** Mediante carta n.° 006-CB-G.G/2015 de diciembre de 2015

41 Adjunto al comprobante de pago n.° 8831 de 30 de diciembre de 2015 **(apéndice n.° 17)**.
42 Adjunto al comprobante de pago n.° 8831 de 30 de diciembre de 2015 **(apéndice n.° 17)**.
43 En la valorización n.° 1 se pagó por los trabajos de: "01.01.01 Trazo, Nivelación y Replanteo" por un metrado total de 3 108.08 m² (100%) y costo directo total de S/4 568,88 y "01.02.01 Nivelación de terreno con Maquinaria" por un metrado total de 3 108.08 m² (100%) y costo directo total de S/8 516,14; asimismo, en la valorización n.° 2 se pagó por el siguiente trabajo: "01.05.01 Cobertura con Plancha Galvanizada de 12'" por un metrado total de 2 394,24m² (100%) y costo directo total de S/99 839,81.
44 Cada aula debía tener dimensiones de 7m x 7m que corresponde a un área de 49 m2, sin embargo, de acuerdo a lo constatado por la comitiva, las aulas pre fabricadas tenían dimensiones de 6m x 6m que corresponde a un área de 36 m2, es decir, trece (13) m2 menos (por cada aula) de lo exigido en el expediente técnico, por lo que en la construcción de treinta y dos (32) aulas, el Contratista dejo de ejecutar un total de 416 m² de aulas pre fabricadas.
45 Adjunto al comprobante de pago n.° 8831 de 30 de diciembre de 2015 **(apéndice n.° 17)**.

(apéndice n.° 17)[46], el Contratista presentó la valorización n.° 2, donde se valorizaron entre otros, el siguiente trabajo: *"01.03.01 Suministro e Instalación de Muros de Paneles de Triplay 1.20x2.40 de 6"* por un metrado total de 1 653,60m² (100%) y costo directo total de S/72 791,47, conforme se muestra a continuación:

Imagen n.° 3
Cuadro de valorización de Sub Presupuesto N° 05: Ambientes prefabricados - Arquitectura

VALORIZACION DE AVANCE FISICO DE OBRA Nº 02
(PERIODO DEL 15/12/2015 AL 31/12/2015)
MES : DICIEMBRE DEL 2015

Obra : "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA INSTITUCION EDUCATIVA APLICACION JOSE ANTONIO ENCINAS LOCALIZADO EN EL DISTRITO Y PROVINCIA DE TUMBES - REGION TUMBES"
Entidad : GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES
Ejecutor : CONSORCIO BERAKAH
Residente de Obra : ING. CARLOS HUERTA GUTIERREZ
Inspector de Obra : ING. JOSE ARMANDO NECIOSUP SILVA
Sub Presupuesto N° 05 : AMBIENTES PREFABRICADOS-ARQUITECTURA

Valor Referencial : S/. 6'112,461.62 (SIN IGV) - S/. 9 672,692.79 (CON IGV)
Monto Contratado : S/. 6'112,461.62 (SIN IGV) - S/. 9 672,692.79 (CON IGV)
Factor de Relacion : 1.00000
Plazo de Ejecucion : 360 Dias Naturales

ITEM	DESCRIPCION	PRESUPUESTO				VALORIZACION								SALDO			
		UNIDAD	METRADO	PRECIO S/.	PARCIAL S/.	ANTERIOR			ACTUAL			ACUMULADO					
						Metrado	Costo (S/.)	%	Metrado	Costo (S/.)	%	Metrado	Costo (S/.)	%	Metrado	Costo (S/.)	%
01	ARQUITECTURA																
01.01	TRABAJOS PRELIMINARES																
01.01.01	Trazo, Nivelación y Replanteo	m2	3,108.08	1.47	4,568.88	3,108.08	4,568.88	100.00	0.00	0.00	0.00	3,108.08	4,568.88	100.00	0.00	0.00	0.00
01.02	MOVIMIENTO DE TIERRAS																
[illegible]	Nivelación de Terreno con Maquinaria	m2	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
01.03	CARPINTERIA DE MADERA																
01.03.01	Suministro e Instalación de Muros de Paneles de Triplay 1.20 x 2.40 de 6"	m2	1,653.60	44.02	72,791.47	0.00	0.00	0.00	1653.60	72,791.47	100.00	1,653.60	72,791.47	100.00	0.00	0.00	0.00
[illegible]	Suministro e Instalación de Puerta Contraplacada	und	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
01.03.03	Suministro e Instalación de Correas de Madera de 2" x 2"	und	192.00	100.05	19,209.60	0.00	0.00	0.00	192.00	19,209.60	100.00	192.00	19,209.60	100.00	0.00	0.00	0.00
01.03.04	Suministro e Instalación de Correas de Madera de 2" x 3"	und	64.00	124.95	7,997.44	0.00	0.00	0.00	64.00	7,997.44	100.00	64.00	7,997.44	100.00	0.00	0.00	0.00
01.04	CARPINTERIA METALICA																
01.04.01	Colocación de Celosia en Ventanas/Puertas	m2	144.00	55.68	8,017.92	0.00	0.00	0.00	144.00	8,017.92	100.00	144.00	8,017.92	100.00	0.00	0.00	0.00
01.05	COBERTURAS																
01.05.01	Cobertura con Plancha Galvanizada de 12'	m2	2,394.24	41.70	99,839.81	0.00	0.00	0.00	2394.24	99,839.81	100.00	2,394.24	99,839.81	100.00	0.00	0.00	0.00
01.06	PIZARRAS (2.00m x 1.10m)																
01.06.01	Pizarra Acrilica	und	32.00	134.45	4,302.40	0.00	0.00	0.00	32.00	4,302.40	100.00	32.00	4,302.40	100.00	0.00	0.00	0.00
	COSTO DIRECTO				234,715.90		13,053.02			221,662.88			234,715.90			0.00	
	GASTOS GENERALES	10%			23,471.60		1,305.50			22,163.10			23,471.60			0.00	
	UTILIDADES	10%			23,471.60		1,305.50			22,163.10			23,471.60			0.00	
	SUB TOTAL				281,659.10		15,702.02			265,957.16			281,659.10			0.00	
	FACTOR DE RELACION	1.00000			281,659.10		15,702.02			265,957.16			281,659.10			0.00	
	IMPUESTO GENERAL A LA VENTA (IGV)	18%			50,698.65		2,826.36			47,872.29			50,698.65			0.00	
	COSTO TOTAL				332,357.93		18,528.38			313,829.45			332,357.93			0.00	
	AVANCE FISICO EJECUTADO PARCIAL						5.57%			94.43%			100.00%			0.00%	

Fuente: Valorización n.° 2, presentada con carta n.° 006-CB-G.G/2015 de diciembre de 2015 **(apéndice n.° 17)**[47].

Conforme a lo detallado previamente, se evidenció que se tramitó[48] sin observación la citada valorización y se realizó la totalidad del pago de los trabajos "*01.03.01 Suministro e Instalación de Muros de Paneles de Triplay 1.20x2.40 de 6*" que consideraba la instalación de paneles de triplay de 6"; sin embargo, al identificar que el Contratista instaló paneles de triplay de 4", no correspondía realizar dichos pagos, por lo que la Entidad ocasionó perjuicio económico por un total de **S/13 730,54, cuyo cálculo se detallará en el cuadro n.° 3.**

Seguidamente, con la finalidad de realizar el cálculo del perjuicio económico identificado, resulta necesario precisar que, la comisión de control realizó el cálculo del precio unitario de la partida con el costo del triplay utilizado de 4" (cuadro n.° 3) modificándose el costo unitario a: **S/38,16,** dicho costo unitario multiplicado con el metrado valorizado de 1653,60 m², da como resultado **S/63 094,76,** monto que corresponde al costo real de los trabajos[49]; sin embargo, se valorizó y pago la suma de S/72 791,47, es decir un exceso de **S/9 696,71,** a este monto se le sumó el 10% de gastos Generales, 10% de utilidad y el 18% de IGV, resultando un monto total de **S/13 730,54, lo cual fue pagado en exceso al Contratista pese a no cumplir con las especificaciones técnicas**; dicho cálculo se detalla a continuación:

46 Adjunto al comprobante de pago n.° 8831 de 30 de diciembre de 2015 **(apéndice n.° 17)**.
47 Adjunto al comprobante de pago n.° 8831 de 30 de diciembre de 2015 **(apéndice n.° 17)**.
48 Conforme se redactó previamente, el Contratista valoró el 100% del citado trabajo en la valorización n.° 2, y pese a que no correspondía, ésta fue evaluada y tramitada sin observación alguna por José Armando Neciosup Silva, inspector de obra, con informe n.° 1695-2015/GOB.REG.TUMBES-GRI-SGO-JANS de 19 de diciembre de 2015 **(apéndice n.° 17)**, dirigido a Roger Florencio Moran Rivera, Sub gerente de Obras, quien, a su vez, la tramitó a la Gerencia Regional de Infraestructura, con informe n.° 2042-2015/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-SGO-SG de 19 de diciembre de 2015 **(apéndice n.° 17)**, siendo finalmente pagada con comprobantes de pago n.os 8830, 8831, 8833, 8837, 8839 y 8841 de 30 de diciembre de 2015 **(apéndice n.° 17)**, respectivamente, por un monto total de S/1 301 332,02.
49 Cabe señalar que el Artículo 197°.- Valorizaciones y Metrados del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado vigente a la fecha de ocurridos los hechos, señalaba que debía valorizarse trabajos realmente ejecutados, por lo que el cálculo realizado por la comisión de control del perjuicio en que incurrió la entidad, no es señal de conformidad de los insumos utilizados.

Cuadro n.° 3
Precio Unitario de la partida 01.03.01 Suministro e instalación de Muros de Paneles de Triplay 1.2 x 2.4 de 6", considerando el costo del material Triplay de 4´x8´4 mm.

Insumo	Unidad	Cantidad	Precio	Parcial
Mano de Obra				
Operario	hh	0,1333	18,36	2,45
Oficial	hh	0,1333	15,39	2,05
Peón	hh	0,1333	13,84	1,84
				6,34
Materiales				
Clavos para madera c/c ¾"	kg	0,1230	7,20	0,89
Cola Sintética	kg	0,0661	5,08	0,034
Madera cedro cepillado	P2	2,1500	6,61	14,21
Triplay de 4´x8´4 mm	pln	0,49	26,80[50]	13,132
Barniz marino	gln	0,0880	38,14	3,36
				31,626
Equipos				
Herramientas manuales	% MO	3	6,34	0,19
				0,19
Precio Unitario (A)				**38,16**
Metrado (B)				1653,60
Costo total C =(A*B)				63 094,76
Metrado Pagado (D)				72 791,47
Diferencia pagada de mas E=(D-C)				**9 696,71**
Gastos Genelares (10%)				969,67
Utilidad (10%)				969,67
Sub Total				**11 636,05**
IGV (18%)				2094,49
Total				**13 730,54**

Elaborado por: Comisión de Control.

En relación al cálculo realizado, se determinó perjuicio económico por un total de **S/13 730,54**, al haber tramitado y pagado la valorización n.° 2 que contempló el suministro e instalación de muros de paneles de Triplay de 6", a pesar que se evidenció en el acta de visita de inspección (suscrita por Consejera Regional y profesionales relacionados con la ejecución y supervisión de la obra)[51] que el Contratista instaló paneles de triplay con un espesor de 4".

Conforme a los hechos expuestos, se identificó que se ocasionó un perjuicio económico total de **S/40 774,11**, de los cuales, **S/27 043,57** corresponden por el pago de ambientes (aulas) prefabricados que debían tener una dimensión de 7,00 m x 7,00 m, sin embargo, el Contratista los ejecutó con dimensiones de 6,00 m x 6,00 m; y **S/13 730,54** que corresponden al pago del suministro e instalación de muros de paneles de Triplay de 6", a pesar que el Contratista instaló paneles de triplay con un espesor de 4"; lo cual fue ocasionado por José Armando Neciosup Silva, inspector de obra, quien valorizó en el mes de diciembre de 2015 al 100% de los trabajos ejecutados sin que corresponda a lo exigido en el expediente técnico, permitiendo que se ejecute metrado menor al contractual y posterior pago al Contratista.

Los hechos expuestos han vulnerado la siguiente normativa

- **Ley de Contrataciones del Estado,** aprobada con Decreto Legislativo N° 1017 de 3 de junio de 2008, que exige:

50 El costo de dicho material (triplay de 4") se encontró en el listado de insumos del sub presupuesto 007 Módulos I-V (primaria y secundaria) – Estructuras **(apéndice n.° 9)**; por tal motivo, para efectos del cálculo del perjuicio económico se consideró dicho monto.

51 Al respecto, se recuerda que la citada acta fue suscrita (en señal de conformidad) por Liz Yaqueline Campos Feijóo (consejera regional), Alex Mendoza Coba – Asistente del ingeniero Neptalí Clavijo León (supervisor)-, Roberto Díaz Pérez Residente de obra, José Armando Neciosup Silva Apoyo técnico de la Gerencia Regional de Infraestructura y Carlos Daniel Gonzales Urbina director de la institución educativa.

"(...)
Artículo 47°.- Supervisión

La Entidad supervisará, directamente o a través de terceros, todo el proceso de ejecución, para lo cual el contratista deberá ofrecer las facilidades necesarias.

En virtud de ese derecho la supervisión, la Entidad tiene la potestad de aplicar los términos contractuales para que el contratista corrija cualquier desajuste respecto del cumplimiento exacto de las obligaciones pactadas.

El hecho que la Entidad no supervise los proceso, no exime al contratista de cumplir con sus deberes ni de la responsabilidad que le pueda corresponder.
(...)".

- **Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado,** aprobado con Decreto Supremo n.° 184-2008-EF publicado el 19 de julio de 2008, que establece:

Artículo 193°.- Funciones del Inspector o Supervisor

La Entidad controlará los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien será el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución de la obra y del cumplimiento del contrato.

El inspector o el supervisor, según corresponda, tiene como función controlar la ejecución de la obra y absolver las consultas que le formule el contratista según lo previsto en el artículo siguiente. Está facultado para ordenar el retiro de cualquier subcontratista o trabajador por incapacidad o incorrecciones que, a su juicio, perjudiquen la buena marcha de la obra; para rechazar y ordenar el retiro de técnicas; y para disponer cualquier medida generada por una emergencia.

No obstante lo señalado en el párrafo precedente, su actuación debe ajustarse, su actuación debe ajustarse al contrato, no teniendo autoridad para modificarle.

El contratista deberá brindar al inspector o supervisor las facilidades necesarias para el cumplimiento de su función, las cuales estarán estrictamente relacionadas con ésta.
Artículo 197°.- Valorizaciones y Metrados

Las valorizaciones tienen el carácter de pagos a cuenta y serán elaboradas el último día de cada período previsto en las Bases, por el inspector o supervisor y el contratista.

En el caso de las obras contratadas bajo el sistema de precios unitarios, las valorizaciones se formularán en función de los metrados ejecutados con los precios unitarios ofertados, agregando separadamente los montos proporcionales de gastos generales y utilidad ofertados por el contratista; a este monto se agregará, de ser el caso, el porcentaje correspondiente al Impuesto General a las Ventas.

- **Expediente técnico de la obra "**Mejoramiento del servicio educativo de la institución educativa Aplicación José Antonio Encinas, localizado en el distrito y provincia de Tumbes - región Tumbes" cuyo monto actualizado fue aprobado mediante Resolución Gerencial Regional n.° 000257-2015/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR de 16 de setiembre de 2015, que establece:

"(...)
ESPECIFICACIONES TÉCNICAS – ARQUITECTURA
(...)
SUB PRESUPUESTO: 05 AMBIENTES PRE FABRICADOS
(...)
01.03.01 Suministro e instalación de Muros de paneles de Triplay 1.20x2.4 de 6"
Comprende el suministro y colocación de muros de triplay de 6 mm, conectadas en parantes de

3" x 3" (...)";
(...)

Análisis de precios unitarios
(...)
01.03.01 Suministro e instalación de Muros de Paneles de Triplay 1.20 x 2.40 de 6"
(...)

Código	*Descripción Recurso*	*Unidad*	*Cuadrilla*	*Cantidad*	*Precio S/.*	*Parcial S/.*
(...)						
	Materiales					
0202010006	*CLAVOS PARA MADERA C/C ¾"*	*kg*		*0.1230*	*7.20*	*0.89*
(...)						
0244030022	*TRIPLAY DE 4´x8´X6MM*	*pln*		*0.4900*	*38.14*	*18.69*

(...)"

Los hechos expuestos conllevaron a un perjuicio económico de **S/40 774,11**; por pago de trabajos no ejecutados y ejecutados en contravención a las especificaciones técnicas; lo cual fue generado por el accionar de José Armando Neciosup Silva inspector de Obra, que no actuó con la debida diligencia en la verificación de los trabajos realmente ejecutados y que éstos se realicen de acuerdo a lo exigido en el expediente técnico de la Obra, permitiendo su pago en las valorizaciones n.os 1 y 2.

La persona comprendida en los hechos expuestos presentó sus comentarios documentados, conforme se detalla en el **Apéndice n.° 162.**

Efectuada la evaluación de los comentarios y documentos presentados se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos notificados en la Desviación de Cumplimiento. La referida evaluación y la cédula de comunicación, forman parte del **Apéndice n.° 162** del Informe de Auditoría; por lo que se ha considerado la participación de la persona comprendida en los mismos, conforme se describe a continuación:

- **José Armando Neciosup Silva**, identificado con DNI n.° [redacted], inspector de Obra, periodo de gestión de 23 de noviembre de 2015 al 8 de enero de 2016[52], a quien se le notificó mediante Cédula de Notificación n.° 001-2023-CGR/OCI-AC-GRT recibida el 26 de julio de 2023 (**apéndice n.° 162**) e hizo llegar sus comentarios con carta n.° 002-2023/JANS recibida el 7 de agosto de 2023 (**apéndice n.° 162**), en catorce (14) folios.

 El referido profesional no desvirtuó su participación en los hechos observados, por cuanto en su calidad de inspector de Obra, tramitó las valorizaciones n.os 1 y 2 que contempló partidas ejecutadas al 100% de trabajos relacionados con la ejecución de ambientes pre fabricados con una dimensión de 7.00m x 7.00m e instalación de paneles de triplay con un espesor de 6mm.

 No obstante, dichos trabajos valorizados al 100% no fueron ejecutados conforme a lo exigido en las especificaciones técnicas del expediente técnico de la Obra, pues, conforme se evidenció en los hechos constatados en el "Acta de Visita Inopinada" de 23 de junio de 2023 (constatación de ambientes de 6.00 m x 6.00m y paneles de triplay de 4mm), comunicación realizada por el Contratista mediante carta n.° 024-CB-G.G/2016 de 11 de julio de 2016 (confirmó que ejecutó ambientes de 6.00m x 6.00 m) y plano

[52] Designado mediante Resolución Gerencial Regional n.° 000361-2015/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR, de 23 de noviembre de 2015 **(apéndice n.° 18)**., y su cese fue el 08 de enero de 2016, de conformidad con el anexo 1 del Informe n.° 134-2023/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA-ORH-UECP de 31 de marzo de 2023, el mismo que fue suscrito por el CPC. Manuel A. Panta Panta – jefe de la Unidad de Escalafón. **(apéndice n.° 19)**.

Lamina A-1 "Arquitectura Aulas Pre Fabricadas" (exigencia de instalar paneles de triplay de 6mm), el Contratista ejecutó ambientes (aulas) prefabricados con una dimensión de 6.00m x 6.00m e instaló paneles de triplay con un espesor de 4mm, es decir menores a los exigidos.

En ese sentido, su accionar transgredió lo establecido en el artículo 47° sobre la labor de Supervisión del Decreto Legislativo n.° 1017, Ley de Contrataciones del Estado; artículo 193° Funciones del Inspector o Supervisor, artículo 197° sobre valorizaciones y metrados del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 184-2008-EF; y, las Especificaciones Técnicas y Análisis de Precios Unitarios de la partida "01.03.01 Suministro e instalación de Muros de paneles de Triplay 1.20x2.4 de 6"" así como inobservando lo señalado en el plano Lamina A-1 "Arquitectura Aulas Pre Fabricadas del expediente técnico de la Obra.

Lo expuesto ha originado perjuicio económico a la Entidad por S/40 774,11[53] (cuarenta mil setecientos setenta y cuatro con 11/100 soles), por el pago de trabajos que no se ejecutaron conforme a lo exigido en el expediente técnico de la Obra.

II. LA ENTIDAD APROBÓ AMPLIACIONES DE PLAZO A PESAR DE RETRASOS INJUSTIFICADOS Y DILATACIÓN DE PLAZO EN APROBACIÓN DE ADICIONAL POR PARTE DEL CONTRATISTA; LO CUAL GENERÓ PERJUICIO ECONÓMICO DE S/1 435 891,07 POR EL PAGO MAYORES GASTOS GENERALES E INAPLICACIÓN DE PENALIDAD POR RETRASO INJUSTIFICADO.

De la revisión a la documentación proporcionada por la Entidad, relacionada con la ejecución y liquidación de la obra "Mejoramiento del servicio educativo de la institución educativa Aplicación José Antonio Encinas, localizado en el distrito y provincia de Tumbes - región Tumbes", se advierte que los servidores y funcionarios de la Entidad, permitieron que al Consorcio BERAKAH, se le aprueben ampliaciones de plazo injustificadamente, debido a que el Contratista presentó retrasos injustificados en la ejecución de los trabajos y dilató plazo en aprobación de adicional, conllevando al pago de mayores gastos generales por S/478 621,79 y no se le cobre penalidad por retraso injustificado de S/957 269,28.

Este hecho trasgredió lo exigido en los artículos 41°, sobre Prestaciones adicionales, reducciones y ampliaciones y 47° Supervisión de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Legislativo N° 1017; artículos 40° Sistemas de Contratación, 63° sobre formas de presentación y alcance de las propuestas, 165° Penalidad por mora, 193° sobre las funciones del Inspector o Supervisor, 196° en relación a las consultas sobre ocurrencias en la obra, 200° sobre causales de ampliación de plazo, 201° sobre procedimiento de ampliación de plazo, 202° en relación a los efectos de la modificación del plazo contractual, 203° Calculo del gasto general diario, 204 sobre pago de gastos generales y 207° prestaciones adicionales de obras menores al quince por ciento (15%), del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 184-2008-EF; artículos 10° sobre funciones y responsabilidades de la unidad ejecutora y 27° sobre modificaciones de un PIP durante la fase de inversión de la Directiva N° 001-2021-EF/68.01; y, numeral 2.5.2 sobre propuesta económica de las Bases Integradas del proceso de selección Licitación Pública n.° 002-2015- CEO-GRT.

Así también, ocasionó perjuicio a la Entidad de **S/1 435 891,07**, por el pago de mayores

[53] De lo cual, **S/27 043,57** corresponde al pago por ejecución de ambientes (aulas) prefabricados que tenían una dimensión de 6.00m x 6.00m cada uno, a pesar que el expediente técnico exigía que tengan dimensión de 7.00m x 7.00m; y **S/13 730,54** por el pago de suministro e instalación de muros de paneles de Triplay de 4 mm a pesar de que se exigía el espesor de 6mm.

gastos generales y el no cobro de penalidad por retraso injustificado, originado por el accionar del inspector de Obra, encargado del Área de Asuntos Legales, sub Gerente de Obras y gerente Regional de Infraestructura, quienes en el proceso de aprobación de ampliaciones de plazo no actuaron con la debida diligencia y no advirtieron incumplimientos suscitados en la presentación de los expedientes de adicional por causas atribuibles al Contratista.

Hechos que se exponen a continuación:

A. El Contratista presentó retrasos injustificados en la ejecución de los trabajos, por causas atribuibles al mismo.

De la revisión a la documentación proporcionada por la Entidad, se evidenció que el Contratista presentó múltiples retrasos injustificados en la ejecución de los trabajos de la Obra, lo que conllevó que la misma no se ejecute dentro de los plazos establecidos, pese a ello, la Entidad no realizó las acciones que conlleven al cobro de penalidades por retraso injustificado, sino que, contrariamente aprobaron ampliaciones de plazo para evitar su cobro. Este hecho se desarrolla a continuación:

- **Comunicaciones realizadas donde se advertía el retraso en la ejecución de trabajos por parte del Contratista**

A continuación, se detallan las comunicaciones realizadas por la supervisión y/o inspección a funcionarios de la Entidad, donde advertían el retraso que presentaba el Contratista en la ejecución de trabajos en Obra:

i. Mediante informe n.° 250-2016/GOB.REG.TUMBES-GRI-SGO-JANS de 8 de febrero de 2016, recepcionado el 17 de marzo de 2016[54] **(apéndice n.° 20)**, José Armando Neciosup Silva, coordinador de Obra, informó a Roger Florencio Moran Rivera, sub Gerente de Obras, entre otros, que en la obra se encontraba poco personal y presentaba un avance lento en la ejecución de los trabajos, señalando:

> *"(…) Se visitó el sábado 12 de Marzo del 2016 la zona de la ejecución de los trabajos de obra (…)*
> *Por otro la no se encontró al Ing. Residente de la Obra; tampoco se encontró a la Supervisión de la misma.* ***Igualmente se noto poco personal en la ejecución de la obra y por ende un avance lento de la ejecución de los trabajos. (…)****"* (el resaltado es agregado)

Al respecto, Roger Florencio Moran Rivera, sub Gerente de Obras, con informe n.° 384-2016/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-SGO-SG de 23 de marzo de 2016 **(apéndice n.° 21)**, comunicó a Glenda Zapata Caycho, gerente (e) Regional de Infraestructura, lo siguiente: *"(…) "asimismo se constató la No presencia del Residente de Obra, ni del plantel técnico de la Supervisión,* ***notándose poco personal en la ejecución de la obra y por ende un avance lento de la ejecución de los trabajos (…)****"* (el resaltado es agregado), es decir al 23 de marzo de 2016, era de conocimiento de Roger Florencio Moran Rivera (sub Gerente de Obras) y de Glenda Zapata Caycho (gerenta Regional de Infraestructura) que el Contratista presentaba un avance lento en la ejecución de los trabajos.

[54] En virtud al memorando n.° 24-2016/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-SGO-SG de 10 de marzo de 2016 **(apéndice n.° 24)**, mediante el cual Roger Florencio Moran Rivera, Sub gerente de Obras, dispuso a José Armando Neciosup Silva que, en su calidad de coordinador de la obra, se apersone a constatar la presencia de la o no del Equipo de profesionales que conforman la supervisión de la obra.

ii. De igual manera, en las anotaciones del cuaderno de obra realizadas el 16 y 19 de julio de 2016, la Supervisión también dejó constancia de la disminución de personal en la Obra y por ende del lento desarrollo de los trabajos, conforme se detalla:

- En el asiento del cuaderno de obra n.° 317 de 16 de julio de 2016 **(apéndice n.° 22)**[55], la supervisión registró: *"(...) se observa disminución de personal, se verifica y pone de conocimiento al ing. Residente que existen partida que faltan por ejecutar por lo que se recomienda mantener el ritmo de trabajo*".

- En el asiento del cuaderno de obra n.° 318 de 19 de julio de 2016 **(apéndice n.° 22)**, la supervisión nuevamente registró, que: *"(...) se observa y deja constancia q´ ha disminuido el ritmo de trabajo en obra por lo q´ se recomienda al Residente q´ realice las coordinaciones con el contratista en vista que aún quedan pendientes por ejecutar por lo q´ queda bajo responsabilidad del contratista cualquier retraso en los plazos"*.

Al respecto, cabe señalar que, al haberse advertido disminución del ritmo de trabajo en la Obra, es indiscutible que se retrasaba la ejecución de la misma, siendo causas netamente atribuibles al Contratista, que es el responsable de cumplir con los avances programados a un ritmo que permita cumplir con los plazos contractuales.

iii. Sumado a ello, el Contratista tuvo que corregir deficiencias en la ejecución de los trabajos, hecho que fue advertido por Edgar Augusto Alvarado Córdova, sub Gerente de Obras, con informe n.° 1104-2016/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-SGO-SG de 4 de agosto de 2016 **(apéndice n.° 23)**, donde comunicó a Lenin Harold Ávila Silva, gerente Regional de Infraestructura, deficiencias en la ejecución de los trabajos; al respecto, la realización de dichas correcciones demanda mayor uso de recursos y de tiempo adicional, lo que repercute en el retraso en la ejecución de trabajos ya programados.

iv. Otro hecho que evidencia retraso en la ejecución de los trabajos que son atribuibles al Contratista, son las consultas que éste realizó respecto de la ejecución de trabajos, en días previos a la fecha de culminación de la obra programada, conforme se muestra que en el asiento n.° 432 de 19 de noviembre de 2016 **(apéndice n.° 25)**[56], mediante el cual, Roberto Diaz Pérez, residente de Obra, registró:

> *"Se comunica la Inspector que se ha realizado coordinaciones con el Director de la I.E. Aplicación sobre los colores característicos de la pintura para el interior y exterior de los ambientes de los módulos de Primaria y Secundaria, tal como se menciona en el Asiento n° 384, de fecha 30/09/2016, en el cual solo hubo respuesta verbal sin ninguna conclusión por lo cual se hace la consulta de acuerdo al artículo 196° del Reglamento de la Ley de Contrataciones: " Se consulta definir los colores de pintura que se empleará para cumplir con las partidas 01.11.01 Pintura Satinada en muros Interiores y exteriores, columnas y Vigas del Sub Presupuesto n° 01 Primaria – Arquitectura, partida 01.10.01 Pintura Satinada en en muros Interiores y exteriores, columnas y Vigas del Sub presupuesto n° 02 Secundaria Arquitectura y partida 01.09.01 Pintura Satinada en muros Interiores y exteriores, columnas y Vigas del Sub Presupuesto S.U.R-Arquitectura.*
>
> *Esta Consulta sebe ser coordinada con la Entidad y la Dirección de Educación, y absuelta dentro de los plazos señalados en el art. 196° del RLCE."*

[55] Adjunto a Carta n.° 025-CB-G.G/2016 de 22 de julio de 2016, presentación valorización n.° 9 **(apéndice n.° 22)**.
[56] Ajdunto se encontró hoja asiento de cuadrono de obra n.° 370 y 371 de 14 de setiembre de 2016. **(apéndice n.° 26).**

Al respeto, si bien, la ejecución de la partida materia de consulta es una de las ultimas para concluir con la ejecución de los trabajos, recién al 19 de noviembre de 2016 el Contratista hizo la consulta respecto a los colores que deberán aplicarse, es decir, faltando solo seis (6) días calendario para la culminación del plazo de ejecución contractual, por cuanto éste concluía el 25 de noviembre de 2016.

v. Por otro lado, también se evidenció que el Contratista presentó retrasos en la ejecución de los trabajos, conforme se verificó que en la carta n.° 040-CB-G.G/2016 de 22 de noviembre de 2016 **(apéndice n.° 27)**, por medio de la cual el Contratista presenta el cronograma acelerado actualizado de obra por consentimiento de ampliación de plazo n.° 01, la misma que es observado inicialmente por Alessandro Urbina Ramírez, sub Gerente de Obras, quien, con oficio n.° 136-2016/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-SGO-SG de 24 de noviembre de 2016 **(apéndice n.° 28)**, indicó que el cronograma acelerado actualizado de obra no se ajusta a la ampliación de plazo n.° 01, señalando: "*(...) no alcanza el calendario de avance de obra valorizado actualizado y la Programación PERT-CPM no se reajusta a los CIENTO DIEZ DIAS (110) de la Ampliación de Plazo N° 01,* ***considerando solo las partidas que han sido afectadas***" (énfasis agregado).

Por tal razón, con carta n.° 045-CB-G.G/2016 de 9 de diciembre de 2016 **(apéndice n.° 29)**, el Contratista vuelve a presentar el cronograma acelerado, el mismo que fue revisado por Gustavo Adolfo Farfán Flores, Inspector de obra, y a través de su informe n.° 021-2016/GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-GRI-SGO-GAFF de 19 de diciembre de 2016 **(apéndice n.° 30)**, señaló: "*Por lo cual el suscrito ha realizado la revisión y verificación de la documentación del* ***cronograma acelerado de las partidas faltantes de ejecución de obra*** *y el cronograma valorizado de acuerdo al saldo pendiente cuyo valor (S/IGV)= S/.220,715.23 en los plazos establecidos de los 110 días, (...)*" (lo resaltado es agregado); al respecto, de la revisión al cronograma presentado se advierte que las partidas faltantes son las siguientes:

"***Arquitectura – Primaria***
Zócalos y contra zócalos
Contra zócalo cemento pulido e=0.30m
Pintura
Pintura

Otras Obras
Suministro e instalación de Pizarra acrílica 4.5 x 1.4m Incl. Accesorios
Arquitectura - Secundaria
Zócalos y contra zócalos
Contra zócalo cemento pulido e=0.30m
Pintura
Pintura
Otras Obras
Suministro e instalación de Pizarra acrílica 4.5 x 1.4m Incl. Accesorios
Limpieza General de Obra
Impermeabilización de Techos de la IE José Antonio Encinas

Arquitectura – Sum Secundaria
Zócalos y contra zócalos
Contra zócalo cemento pulido e=0.30m
Pintura
Pintura
Otras Obras
Limpieza General de Obra

Circulación - Arquitectura
Tenso – Estructura y cobertura de lona Tensionada
Bases
Plantas Ornamentales
Plantas Ornamentales

Áreas Deportivas
Patio Blando
Colocación de Grass sintético en campo de mini futbol"

Es necesario señalar que, las partidas detalladas previamente pertenecen al contrato principal[57], de las cuales, las partidas: *"Contra zócalo cemento pulido e=0.30m"*, *"Suministro e instalación de Pizarra acrílica 4.5 x 1.4m Incl. Accesorios"*, *"Impermeabilización de Techos de la IE José Antonio Encinas"*, **no tienen justificación de retraso atribuible a factores externos o a la Entidad**, lo que evidencia que el Contratista venía ya con retrasos en la ejecución de los trabajos.

Además de la no ejecución de partidas contractuales que no se habían afectado por causas atribuibles a la Entidad o a factores externos, y cuyos retrasos no tenían justificación, sino que eran netamente atribuibles al Contratista por el lento ritmo de trabajo; también, en el informe n.° 1153-2016/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-SGO-CHD de 27 de noviembre de 2016 **(apéndice n.° 31)**, Víctor A. Charcape Bermejo informó a Alessandro Urbina Ramírez, sub Gerente de Obras, entre otros hechos que el avance de obra es lento, conforme se detalló:

"(...)
1.0 APRECIACIÓN Y SITUACIÓN ACTUAL DE LA OBRA
El avance de obra es completamente lenta*, esa obra viene cambiando a la deriva, no hay presencia del residente de obra, tampoco existe la presencia permanente del supervisor o inspector, contraviniendo el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. En cada visita técnica realizada de dicha obra, si se ha encontrado la presencia del asistente de la inspección, el cual viene cumpliendo con el control de la obra.*

Según se tiene conocimiento la obra tiene un avance financiero del 97% y su avance físico; como se puede ver, tiene un avance del 85%. *En la actualidad, se viene ejecutando áreas de camineras; es decir veredas y sardineles; además de nivelación y compactación de terreno; pero en forma desordenada. No existe criterio técnico, no se está tomando muestras de la superficie de apoyo que satisfagan los requerimientos exigidos en las especificaciones. No existe personal idóneo que revise la superficie de apoyo del pavimento de concreto, la cual deberá quedar conforme en alineamiento, pendientes, y cotas.*

En mayor atraso se encuentra en los acabados y no existe personal que verifique los materiales usados*, referentes a calidad, dimensiones y a las especificaciones particulares del proyecto de pisos, revestimientos, carpintería de madera, carpintería metalice, vidrios, pintura, instalaciones sanitarias e instalaciones eléctricas.*

2.0 CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES
- *La obra se viene ejecutando sin criterio técnico, ya que no hay presencia del residente y de la supervisión.*
- *Notificar a la contratista para que actualice el calendario de avance de obra Original.*

[57] Que se encuentran contempladas en el expediente técnico de la Obra **(apéndice n.° 9)**.

- ***Si el avance físico es el 85% y el avance financiero es el 97%,*** *la culpa es definitivamente de la supervisión que no tuvo control de avance en la ejecución de la obra, ni el control de pagos.*
- *Se solicita a la entidad, denuncie a la supervisión por las irregularidades cometidas en no informar, a la entidad de la realidad de la obra y de los Metrados que se hayan efectuado para la revisión y firma de las Valorizaciones presentadas por la contratista." (SIC)*

(...)".

Conforme se evidenció, la Obra presentaba un ritmo de trabajo lento, por causas atribuibles al Contratista, inclusive, se informó que el avance físico es menor al financiero, lo cual era de conocimiento de Alessandro Urbina Ramírez, sub Gerente de Obras; el avance lento presentado en Obra, también fue comunicado nuevamente a Alessandro Urbina Ramírez, sub Gerente de Obras con informe n.° 01-2016/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-SGO-CHB de 19 de diciembre de 2016 **(apéndice n.° 32)**.

vi. En el mismo sentido, la disminución del ritmo de trabajo en la ejecución de la Obra, también fue advertido por Carlos Daniel Gonzales Urbina, director de la Institución Educativa Aplicación José Antonio Encimas, con oficio n.° 006-201-GRT-DRET-UGELT-IEA"JAE"-D de 13 de enero de 2017 **(apéndice n.° 33)**, donde informó a Ricardo Isidro Flores Dioses, retrasos en la ejecución de los trabajos y disminución del ritmo de trabajo, señalando: *"ante ello de debo informarle que según como se viene observando,* ***desde el mes noviembre hasta la fecha la empresa constructora "Consorcio BERAKAH" ha desacelerado clamorosamente el avance de la obra,*** *inclusive se observa una reducción exagerada del personal en la obra; hecho que ha sido informado de manera verbal a los funcionarios del GRT; imaginando que como autoridad le iban a exigir a la empresa una mejor predisposición en su trabajo; sin embargo la empresa en mención sigue manteniendo esa misa actitud de desinterés para la culminación de la obra (...)"* (el resaltado es agregado), lo que evidencia que el Contratista mantenía un ritmo de trabajo lento, lo que repercutió negativamente en el cumplimiento de ejecución de trabajos en los plazos programados, traduciéndose en retrasos injustificados.

vii. Conforme se ha evidenciado, era indudable el retraso en la ejecución de los trabajos, no obstante ello, Gustavo Adolfo Farfán Flores[58], inspector de obra, con informe n.° 066-2017/ GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-SGO-GAFF de 15 de marzo de 2017 **(apéndice n.° 34)**, informó a Alessandro Urbina Ramírez, sub Gerente de Obras, el estado situacional de la Obra, indicando en su numeral 3 del rubro "ANÁLISIS", lo siguiente: *"(...) esta inspección ha creído conveniente considerar en el análisis para la culminación de la obra las partidas: La Construcción de Cimentación de Pórtico de ingreso del pabellón de Secundaria, La Construcción de Muro de Contención en Estacionamiento de Vehículos Menores – Primaria, Construcción de Muro de Contención de Estacionamiento de Vehículos Menores – Secundaria, considerado en el Expediente del Adicional de Obra N° 01 Por Mayores Metrados y Partidas Nuevas y Deductivo de Obras N° 01, en lo cual esta inspección solo se ha considerado para cumplir con las metas establecidas en la obra,* ***se conllevaría a la culminación a Treinta (30) días Naturales"*** (lo resaltado es propio).

[58] Designado con Memorando N° 092-2016/GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-GRI-SGOO-SG de 25 de octubre de 2016 **(apéndice n.° 35)**.

No obstante, en el citado informe no se advirtió del retraso de las partidas del contrato principal, inclusive a dicha fecha, según archivador n.° 07 de la liquidación en los folios n.os 01 al 09 **(apéndice n.° 36)**, se advierten fotografías en las cuales se puede apreciar que, varias partidas del contrato principal no han sido ejecutadas, como por ejemplo colocación de vidrios en los pabellones, vaciado e instalación de asta de bandera al 7 de marzo de 2017, falta de colocación de lavamanos en baños [59] y puertas en baños al 7 de marzo de 2017, etc.; es decir, Gustavo Adolfo Farfán Flores[60], inspector de obra, no informó de los retrasos por parte del Contratista en la ejecución del contrato principal.

viii. Posteriormente, Gustavo Adolfo Farfán Flores, inspector de Obra, con informe n.° 078-2017/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-SGO—GAFF de 30 de marzo de 2017 **(apéndice n.° 37)**, recién informó a Alessandro Urbina Ramírez, sub Gerente de Obras, trabajos faltantes que no se han ejecutado en la obra pese a que se ha permitido el ingreso de alumnos a utilizar las aulas, señalando:

> *"Análisis:*
> *(...)*
> *3. En los baños tanto para varones y mujeres en el 1er y 2do del Pabellón Primaria, se observa la falta de puertas en los baños.*
> *4. En los baños tanto para varones y mujeres en el 1er y 2do del Pabellón Primaria, se observa la falta de instalación de ventana y vidrio."* (SIC)

Al respecto, los trabajos faltantes que señala Gustavo Adolfo Farfán Flores, inspector de obra, corresponden a las partidas "06.06 Suministro y colocación de Puerta Tipo P-6 0.6 x 2.10"; "06.07 Suministro y colocación de Puerta Tipo P-7 0.9 x 1.78"; "06.08 Suministro y colocación de Puerta Tipo P-8 0.6 x 1.78" y "01.09.01 Suministro y colocación de vidrio crudo de 6 mm", las mismas que no estaban consideradas en el expediente adicional, pertenecían al contrato principal[61] y debieron culminarse al 25 de noviembre de 2016.

ix. De igual manera, con informe n.° 095-2017/ GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-SGO-GAFF de 28 de abril de 2017 **(apéndice n.° 38)**, Gustavo Adolfo Farfán Flores, inspector de obra, informó a Alessandro Urbina Ramírez, sub Gerente de Obras el estado situacional de la obra, nombrando una lista de partidas contractuales que el Contratista aún no ha culminado, pese a que el plazo para dicha culminación ya había vencido e inclusive varias de esas partidas ya habían sido valorizadas como ya se desarrolla en la presente observación.

A razón de ello, Alessandro Urbina Ramírez, sub Gerente de Obras, con informe n.° 780-2017/ GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-SGO-SG de 4 de mayo de 2017 **(apéndice n.° 39)**, comunicó a Miguel Ángel Guillen Gallegos, gerente Regional de Infraestructura: *"(...) Asimismo, el inspector informa que se ha ordenado la aceleración de los trabajos en obra, **referentes al contrato principal** y al adicional de obra N° 01, esto con la finalidad que se culmine la ejecución de la misma dentro del plazo contractual que vence el 26 de junio de 2017. (...)"*, es decir, Alessandro Urbina Ramírez, sub Gerente de Obras, también tenía conocimiento del retraso que venía dándose en la ejecución de la Obra y que el Contratista aún tenía pendiente la ejecución de trabajos del contrato principal.

59 Folio n.° 05, del archivador n.° 7 de la liquidación **(apéndice n.° 36)**.
60 Designado con Memorando N° 092-2016/GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-GRI-SGOO-SG de 25 de octubre de 2016, **(apéndice n.° 35)**.
61 Que se encuentran contempladas en el expediente técnico de la Obra **(apéndice n.° 9)**.

x. Posteriormente, Cesar Miguel Palmer Heredia[62], inspector de Obra, mediante informe n.° 01-2017/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-SGO-CMPH de 9 de mayo de 2017 **(apéndice n.° 40),** comunicó a Alessandro Urbina Ramírez, sub Gerente de Obras, el estado situacional de la Obra, señalando y describiendo una serie de trabajos y partidas que faltaban ejecutar por el Contratista, para lo cual, adjuntó fotografías que sustentan sus afirmaciones, y de lo cual se verificó la falta de ejecución de partidas del contrato principal; asimismo, Cesar Miguel Palmer Heredia, inspector de obra, mediante informe n.° 11-2017/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-SGO-CMPH de 24 de mayo de 2017 **(apéndice n.° 41)**, comunicó nuevamente a Alessandro Urbina Ramírez, sub Gerente de Obras, observaciones a la ejecución de la Obra, entre otras, que a la fecha no se nivelan las partidas que han sido proyectadas por el supervisor e inspector, inclusive en las fotografías n.os 7 y 8 adjuntas al informe, se puede visualizar que las ventanas de aluminio en aulas carecen de vidrios, conforme se muestra a continuación:

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ESPECIALISTA LEGAL

Imagen n.° 4
Imágenes n.os 7 y 8 del informe n.° 11-2017/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-SGO-CMPH de 24 de mayo de 2017, donde se advertía la falta de colocación de vidrios en las ventanas.

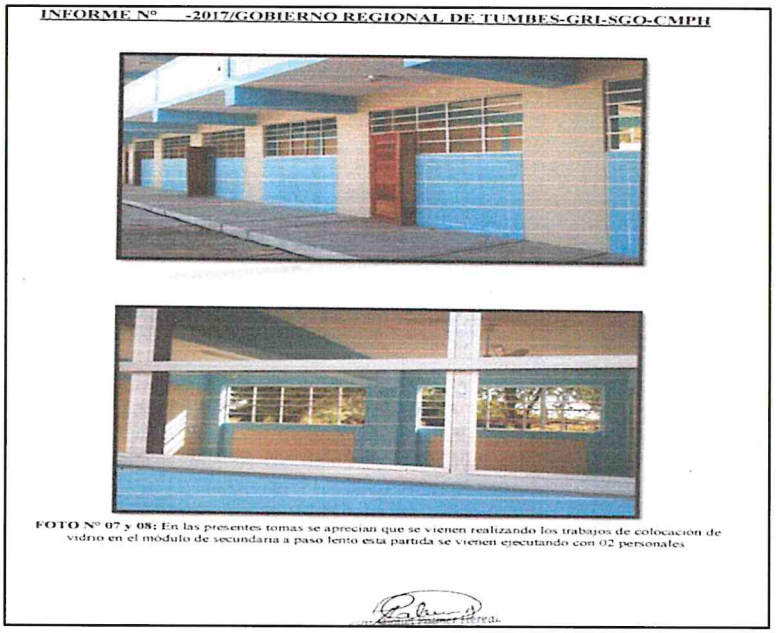

INFORME N° -2017/GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-GRI-SGO-CMPH

FOTO N° 07 y 08: En las presentes tomas se aprecian que se vienen realizando los trabajos de colocación de vidrio en el módulo de secundaria a paso lento esta partida se vienen ejecutando con 02 personales

Fuente: Informe n.° 11-2017/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-SGO-CMPH de 24 de mayo de 2017 **(apéndice n.° 41).**

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE COMISIÓN

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SUPERVISOR

GOBIERNO REGIONAL TUMBES JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DEL OCI

Al respecto, Alessandro Urbina Ramírez, sub Gerente de Obras, en referencia a la comunicación del inspector de obra, emitió el informe n.° 882-2017/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-SGO-SG de 26 de mayo de 2017 **(apéndice n.° 43)**, mediante el cual comunicó a Miguel Ángel Guillen Gallegos, gerente Regional de Infraestructura, entre otros, lo siguiente: "*(…) El Contratista* ***no culmina las partidas contractuales que ya han sido canceladas por el Supervisor e inspector anterior. (…)***", afirmación que no solo hace referencia a la valorización de trabajos no ejecutados, sino también al retraso injustificado en la ejecución de las partidas del contrato principal por parte del Contratista.

62 Designado con memorando n.° 055-2017/ GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-SGO-SG de 8 de mayo de 2017 **(apéndice n.° 42)**.

Seguidamente, Miguel Ángel Guillen Gallegos gerente Regional de Infraestructura, con oficio n.° 350-2017 /GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-GRI-GR de 26 de mayo de 2017 **(apéndice n.° 44)**, comunicó al Contratista observaciones a ser subsanadas, señalando:

"(...)
- *"No se encuentra en Obra el Plantel ofertado por el Contratista incumpliendo el artículo 185° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.*
- *En obra no se cuenta con el Personal necesario para la ejecución de los trabajos y culminación dentro del plazo contractual.*
- ***El contratista no culmina las Partidas contractuales** que ya han sido canceladas por el Supervisor e Inspector anterior.*

(...)" (lo resaltado es agregado)

xi. Por otro lado, Alessandro Urbina Ramírez, sub Gerente de Obras, con oficio n.° 111-2017/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-SGO-SG de 15 de mayo de 2017 **(apéndice n.° 45)**, solicitó al Contratista, el calendario valorizado actualizado por la ampliación de plazo n.° 4, señalando:

"(...) Ing. Cesar Miguel Palmer Heredia, ha procedido a la revisión de su Cronograma Actualizado de Obra y la programación PERT – CPM, que no coincide con el Plazo Ampliado de los 74 (setentaicuatro) días, de la ampliación de plazo N° 4.

Por lo que se le requiere alcanzar el Cronograma de Avance de Obra Valorizado y Actualizado, programación PERT – CPM con la fecha de Inicio de la Obra 01 de diciembre de 2015, hasta su fecha de termino aprobado en la ampliación de plazo N° 04, es decir al 26 de junio de 2017".

En ese sentido, el Contratista con carta n.° 025-CB-G.G/2017 de 25 de mayo de 2017 **(apéndice n.° 46)**, adjuntó el Cronograma Actualizado de Obra y la programación PERT – CPM, donde solo consideró las partidas del adicional de obra n.° 1, y no las partidas del contrato principal que aún se encontraban pendientes de culminar; por tal motivo, el citado sub Gerente de Obras lo reiteró[63] con el oficio n.° 120-2017/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-SGO-SG de 25 de mayo de 2017 **(apéndice n.° 47)**, no siendo atendido, hecho que se dejó constancia con informe n.° 30-2017/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-SGO-SG-CMPH de 7 de julio de 2017 **(apéndice n.° 48)**, donde Cesar Miguel Palmer Heredia inspector de obra, informó lo siguiente:

"Que el Consorcio Berakah no ha subsanado las observaciones presentadas en el cronograma PERT-CPM y Dado que dicha reconsideración de cronograma valorizado actualizado y programación PERT-CPM, ha sido presentada posterior a la resolución del Contrato de Obra (...)"

xii. Posteriormente, a pesar que se encontraba retrasado en el cumplimiento de la ejecución de los trabajos contractuales y del adicional n.° 1, el Contratista paraliza las labores el 5 de junio de 2017, conforme lo constató Cesar Miguel Palmer Heredia, y lo comunicó a Alessandro Urbina Ramírez, sub Gerente de Obras, con informe n.° 021-2017/GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-GRI-SGO-CMPH de 5 de junio de 2017 **(apéndice n.° 49)**, mediante el cual indicó que, en dicha fecha no había labores en los frentes de trabajo de la Obra:

63 Es decir que, aún quedaban pendientes partidas del contrato principal.

"(...)
II. ANÁLISIS:
Que con fecha 05 de Junio del presente año, en función a mis obligaciones como inspector, me apersone a la obra constatando:
A. Que no hay personal que labora en los diferentes frentes de trabajo por parte del consorcio BERAKAH.
(...)".

Asimismo, en el citado informe vuelve a señalar las partidas que aún faltan ejecutar del contrato principal, las cuales el Contratista debió culminar el 25 de noviembre de 2016, posteriormente, a razón de ello, Alessandro Urbina Ramírez, sub Gerente de Obras, con informe n.° 958-2017/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-SGO-SG recibido el 8 de junio de 2017 **(apéndice n.° 50)** dirigido a Miguel Ángel Guillen Ramírez, gerente Regional de Infraestructura, reiteró el incumplimiento de las obligaciones del Contratista, señalando lo siguiente:

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES ESPECIALISTA LEGAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

"(...) con fecha 05 de junio del 2017, en cumplimiento de sus funciones de inspector de obra se apersona a la obra y constata que:
1. No hay personal que labora en los diferentes frentes de trabajo por parte del CONSORCIO BERAKAH
No se ha cumplido con lo que estipula en la carta notarial notificada al contratista con fecha 24 de mayo del 2017 que informa sobre la falta de culminación de trabajos en obra"

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES JEFE DE COMISIÓN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

xiii. Al respecto, se evidencia que el Contratista aun no culminaba los trabajos contractuales y que no formaban parte del adicional, los mismos que debieron concluirse al 24 de junio de 2016[64], incluso aun no culminaba los trabajos adicionales, sin embargo pese a que se le comunicó dichas observaciones, el Contratista continuó con los incumplimientos, lo que evidenció también, Javier Suclupe Sandoval, consejero regional, en su informe n.° 014-2017/GOB.ERG.TUMBES-CR-CI de 20 de junio de 2017 **(apéndice n.° 51)**, donde comunicó a Ricardo Isidro Flores Dioses, gobernador Regional de Tumbes, hechos advertidos en una visita de fiscalización a la Obra realizada el 20 de junio de 2017, señalando:

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES SUPERVISOR ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

"(...)
Problemas encontrados
- *No se encontró a Residente de Obra.*
- *No se encontró a Supervisor o Inspector de Obra.*
- *Se ha podido verificar que ni se han ejecutado trabajos que presuntamente han sido cancelados con la Valorización N.° 011 del mes de octubre del 2016 tales como:*

1. Falta Colocar Malla Rachel de los módulos de primaria y secundaria.
2. Falta colocar rejillas metálicas en las canaletas del drenaje pluvial.
3. No se ha concluido con el pintado del muro de contención.
4. Falta colocar chapas en las puertas en los servicios higiénicos en los módulos de primaria y secundaria.
5. Falta colocar cuatro puertas de madera en el 2do nivel de secundaria.
6. Falta colocar accesorios sanitarios en los servicios higiénicos en los módulos de primaria y secundaria, como sumideros, duchas y otros.
7. Falta cableado en todos los postes de acero con sus respectivas luminarias y las luminarias en los postes de concreto.
8. Falta colocación de gras sintético, con sus respectivos arcos de acero en cancha de minifutbol.
9. Falta colocación de rejilla en canaleta de cancha.
10. Falta colocación de arcos de acero en plataforma de concreto de primaria y

GOBIERNO REGIONAL TUMBES JEFE DEL OCI JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

64 Según lo contemplado en el "Cronograma de Obra" del expediente técnico de la Obra **(apéndice n.° 9)**.

secundaria.

11. *Falta instalaciones electicas en todas las aulas y salón de computo en 2do piso de secundaria.*
12. *Falta colocación de portones metálicos, en pórtico de entrada a secundaria, uno es de 5.80ml de ancho con dos hojas, y uno de 3.21 ml de ancho de dos hojas.*
13. *Falta colocar puertas de madera y ventanas en casetas de vigilancia en los 02 pórticos de ingreso (primaria y secundaria)*
14. *Falta hacer un mejoramiento de sellado de impermeabilización de techos, tanto en modulo de secundaria como de primaria.*
15. *Falta sistema de alumbrado público, desde la Panamericana Norte, asta la caseta de fuerza.*
16. *Falta colocación de vidrios en aulas de 1er y 2do piso de módulos de secundaria.*
17. *Falta pintado de postes, que por las lluvias se ha deteriorado de los módulos de primaria y secundaria.*
18. *Falta todo en lo que respecta a mobiliarios, estantes, pizarras, escritorio, tableros, computadoras, entre otros.*
19. *Falta pintada de 02 pórticos u 02 casetas de vigilancia de primaria y secundaria.*
20. *Falta cableado, colocación de tomas corrientes, para módulo de cómputo segundo nivel, en el módulo # 03 secundaria.*
21. *La canaleta que colinda con el Instituto Superiore Pedagógico y que ha sido colocada por esta Empresa Contratista Consorcio BEREKAH, no tiene la pendiente adecuada, para que discurra las aguas a la parte exterior.*
22. *Entre otros.*

(...)".

Conforme se ha detallado en los numerales que anteceden, se evidencia que, en distintos periodos del plazo de ejecución contractual, el Contratista presentaba retrasos en la ejecución de la Obra, atribuibles a éste, y que conllevaron a la dilatación del plazo de ejecución de Obra, los cuales fueron advertidos por la Supervisión, Inspector de Obra, y de conocimiento de la Sub Gerencia de Obras y Gerencia Regional de Infraestructura; no obstante, no realizaron acciones que garanticen el cumplimiento de la ejecución de la Obra dentro del plazo contractual.

- **Solicitud y trámite tardío del Contratista en el proceso de aprobación de factibilidad ante ENOSA para iniciar la ejecución de partida de trabajos eléctricos, a 4 días previos a la culminación del plazo de ejecución de Obra.**

Por otro lado, también, es necesario señalar que el Contratista presentó retrasos en la tramitación para la aprobación del expediente eléctrico ante la empresa Electro Noroeste Sociedad Anónima, en adelante "ENOSA"; al respecto, en el expediente técnico de la Obra se consideró la ejecución de la partida 01.05.12 Sistema de Baja Tensión 0.38-0.22 KV (suministro y montaje) – Alimentación de la Aplicación, por tal motivo, el Contratista a través de su residente de obra registró en el asiento n.° 434 de 21 de noviembre de 2016 **(apéndice n.° 52)**[65], lo siguiente:

> *"(...) sin embargo existe una partida principal como la 01.05.12 Sistema de Baja Tensión 0.38-0.22 KV (suministro y montaje) – Alimentación de la Aplicación, que para ejecutarlo es necesario contar con un Expediente Técnico revisado y aprobado por Electro Nor Oeste S.A. (ENOSA), con su viabilidad Técnica.*
> *En tal sentido, se solicita que alcance el Expediente Técnico de Instalaciones Eléctricas, con su respectiva Factibilidad del punto de alimentación de energía eléctrica para la Institución educativa Aplicación, para cumplir con la ejecución del suministro de montaje del sistema de Baja Tensión 0.38 – 0.22 KV".*

[65] Adjunto al informe n.° 1151-2016/GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-GRI-SGO-GAFF de 28 de noviembre de 2016 **(apéndice n.° 52)**.

Es decir, solicitó mediante cuaderno de obra el expediente técnico de instalaciones eléctricas, con su respectiva factibilidad del punto de alimentación de energía eléctrica para la Institución Educativa, asimismo, presentó la carta n.° 042-CB-G.G/2016 de 22 de noviembre de 2016 **(apéndice n.° 52)**[66], donde solicitó a la Entidad el expediente técnico aprobado y con la viabilidad técnica respectiva por parte de ENOSA, es decir que al 22 de noviembre de 2016, faltando tres (3) días para la culminación del plazo contractual, recién se proyectaba ejecutar la partida *"01.05.12 Sistema de Alimentación en red de baja tensión trifásica 0.38-0.22 kv (suministro y montaje) – alimentación de la Aplicación"*, sin embargo, la especificación técnica de la partida mencionada **(apéndice n.° 52)**[67], señalaba lo siguiente:

> "*Comprende el Suministro y Montaje del Sistema de Alimentación Eléctrica en 0.38-0.22KV, con un punto de alimentación al suministro que entregará Enosa para su empalme, traer dicha red de baja tensión con cables aéreos y postes, que forman parte del presente proyecto, con potencia necesaria para suministrar a la Institución educativa Aplicación.*
> ***Para ejecutar esta partida el contratista, tendrá que coordinar con ENOSA y elaborar el Expediente.***
> ***Todo el proceso se realiza a inicios del plazo contractual** para, si poder contar con el tiempo necesario para su ejecución*". (el resaltado es agregado)

Al respecto, **el Contratista debió elaborar el expediente técnico e iniciar todo el proceso de aprobación de la factibilidad ante ENOSA al inicio del plazo contractual** (a diciembre de 2015), sin embargo, recién el 22 de noviembre de 2016, solicitó a la Entidad el expediente de factibilidad, **cuando no era responsabilidad de la Entidad su elaboración y la aprobación del expediente técnico de factibilidad**, aunado a que, en el cronograma de obra **(apéndice n.° 9)**, dicho presupuesto se programó para ser ejecutado entre los meses 9 y 12 de la ejecución, es decir entre los meses agosto 2016 y noviembre de 2016 se ejecutaría la partida *"01.05.12 Sistema de Alimentación en red de baja tensión trifásica 0.38-0.22 kv (suministro y montaje) – alimentación de la Aplicación"*, no obstante, para iniciar su ejecución, el Contratista debió (al inicio del plazo contractual) realizar las coordinaciones con ENOSA y elaborar el expediente técnico.

Ahora bien, el Contratista recién el 22 de noviembre de 2016 (a tres días de finalizar el plazo contractual) solicitó (a la Entidad) el expediente técnico de instalaciones eléctricas, evidenciado el incumplimiento de trabajos exigidos para el inicio del plazo contractual y por ende la falta de control del plazo de ejecución, además que como se ha evidenciado, era su responsabilidad realizar dichos trámites, los mismos que debió realizarlos al inicio del plazo contractual, para que, de este modo pueda iniciar en el mes de agosto de 2016 la ejecución del Suministro y Montaje del Sistema de Alimentación Eléctrica en 0.38-0.22KV y de esa manera estén culminados a diciembre de 2016.

Sin embargo, a pesar que era responsabilidad del Contratista realizar el proceso de aprobación de la factibilidad con ENOSA junto con el expediente respectivo (conforme se evidenció previamente), Gustavo Adolfo Farfán Flores, inspector de obra, con informe n.° 1151-2016/GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-GRI-SGO-GAFF de 28

[66] Adjunto al informe n.° 1151-2016/GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-GRI-SGO-GAFF de 28 de noviembre de 2016 **(apéndice n.° 52)**.
[67] Adjunto al informe n.° 1151-2016/GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-GRI-SGO-GAFF de 28 de noviembre de 2016 **(apéndice n.° 52)**

de noviembre de 2016 **(apéndice n.° 52),** solicitó a Alessandro, Urbina Ramírez, sub Gerente de Obras, la factibilidad del expediente de instalaciones eléctricas interior y exterior del sistema de baja tensión 0.38-0.22 kv (suministro y montaje), señalando: *"(...) El suscrito sugiere se solicite a la Sub Gerencia de Estudios y Proyectos alcanzar dicho Expediente Técnico Aprobado y con la Viabilidad Técnica de ENOSA sobre las instalaciones Eléctricas Interior y exteriores del Sistema de Baja Tensión 0.38-0.22 kv (Suministro y montaje) y se comunique al contratista CONSORCIO BEREKAH, para continuar con los trabajos. (...)*", es decir, inobservó que era responsabilidad del Contratista realizar el expediente técnico y obtener la viabilidad con ENOSA, conllevando a que dicha responsabilidad recaiga en la Entidad, lo cual favoreció al Contratista.

Seguidamente, y en concordancia con el informe emitido previamente, Gustavo Adolfo Farfán Flores, inspector de obra, con informe n.° 009-2016/GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-GRI-SGO-GAFF de 5 de diciembre de 2016[68], solicitó a Alessandro Urbina Ramírez, sub Gerente de Obras, derivar a la Sub Gerencia de Estudios y Proyectos alcanzar el Expediente Técnico aprobado y la factibilidad de ENOSA de la partida *"01.05.12 Sistema de Alimentación en red de baja tensión trifásica 0.38-0.22 kv (suministro y montaje) – alimentación de la Aplicación"* y la *"01.05.16 Caseta de Fuerza P/tablero General (TG)"*, el mismo que Alessandro Urbina Ramírez, sub Gerente de Obras, con informe n.° 1994-2016/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-SGO-SG de 14 de diciembre de 2016 **(apéndice n.° 53)**, derivó a Edgar A. Alvarado Córdova, gerente Regional de Infraestructura, para que sea nuevamente derivado a la Sub Gerencia de Estudios, dicha solicitud fue atendida por Armando F. León Quiroz con carta n.° 007-2016/GOBIERNDO REGIONAL TUMBES-GRI-SGEP-ALQ S/F **(apéndice n.° 54)**, donde informó el 15 de diciembre de 2016 a Katherine del Pilar Niquen Tineo, sub Gerente de Estudios y Proyectos, lo siguiente:

> *"(...)*
> *En fecha 21/11/2016, han observado la partida 01.0512 que trata de la ejecución de la red exterior en baja tensión, para alimentar de energía a la Aplicación, solicitando le alcance el expediente técnico de baja tensión exterior. Como se observa en dicho ítem se indica claramente en el segundo párrafo del expediente técnico* ***"Para ejecutar esta partida el contratista, tendrá que coordinar con Enosa y elaborar el Expediente exterior. Todo proceso se realizará a inicios del plazo contractual para, asi poder contar con el tiempo necesario para su ejecución".***
>
> *Todo lo ejecutado de las redes eléctricas en el interior del colegio se trabaja bajo procedimientos independientes del exterior.*
>
> *Asimismo, se ha considerado una partida de replanteo en el ítem 01.07.02, al dejar energizado el sistema eléctrico.*
>
> ***Sin embargo no existe hasta la fecha ninguna consulta desde el inicio del plazo contractual, respecto a la red exterior considerada, a pesar que ha indicado que este ítem debió de proceder en inicios de plazo, ni mucho menos indican si han tenido como apoyo un especialista que haya facilitado su labor.***
>
> *En ese sentido, sugiero que el inspector de obra, exija lo indicado en la partida, cumpla la contratista en ejecutar todo lo interior hasta la caseta de fuerza, así como la red exterior". (...)".* (el resaltado es agregado).

La respuesta brindada (de advertencia de que dicho expediente y su factibilidad debía ser coordinada por el Contratista con ENOSA) por Armando F. León Quiroz, fue derivada por Katherine del Pilar Niquen Tineo con informe n.° 1230-2016/GOBIERNO

[68] Indicado en el informe n.° 1994-2016/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-SGO-SG de 14 de diciembre de 2016 **(apéndice n.° 53)**

REGIONAL TUMBES-GRI-SGE-SG de 15 de diciembre de 2016 **(apéndice n.° 55)**[69] a Edgar A. Alvarado Córdova, gerente Regional de Infraestructura, y posteriormente Gustavo Adolfo Farfán Flores, inspector de obra, con informe n.° 027-2016/GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-GRI-SGO-GAFF de 21 de diciembre de 2016 **(apéndice n.° 55)**, dirigido a Alessandro Urbina Ramírez, sub Gerente de Obras, recién informó que es el Contratista quien deberá coordinar con ENOSA la elaboración y aprobación expediente técnico, indicando: *"(...) el contratista tendrá que coordinar con ENOSA y Elaborar el Expediente Técnico de sistema de baja tensión 0.38 -0.22 kv (suministro y montaje) – alimentación de la aplicación y caseta de fuerza para tablero general (TG)"*, el mismo que fue comunicado posteriormente al Contratista, mediante oficio n.° 167-2016/GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-GRI-SGO-SG **(apéndice n.° 56)** suscrito por Alessandro Urbina Ramírez, sub Gerente de Obras, el cual fue recibido el 30 de diciembre de 2016.

Ante tal hecho, el Contratista con carta n.° 003-CB-G.G/2017 de 19 de enero de 2017[70] **(apéndice n.° 57)**, recién solicitó a ENOSA, la factibilidad y fijación de diseño y/o costo – Derechos de conexión para suministro trifásico, siendo atendidos con NTM 245.2017/ENOSA de 25 de enero de 2017 **(apéndice n.° 58)**, donde le observaron el expediente presentado, en ese sentido el Contratista presentó la carta n.° 007-CB-G.G/2017 de 22 de febrero de 2017 **(apéndice n.° 59)**, por medio de la cual señaló que absuelve las observaciones del proyecto del sub sistema de distribución secundaria de 220 voltios, trifásico para la institución educativa aplicación José Antonio Encinas en el Distrito, provincia y departamento de Tumbes; es decir, se evidenció que el Contratista tardíamente elaboró y presentó el Expediente Técnico de Instalaciones Eléctricas y solicitó su Factibilidad ante ENOSA.

Ahora bien, a pesar que el Contratista presentó tardíamente el expediente técnico de instalaciones eléctricas, con carta n.° 009-CB-G.G/2017 de 24 de febrero de 2017 **(apéndice n.° 60)** solicitó pronunciamiento de la Entidad respecto de la situación del expediente técnico, solicitando un adicional de obra por los mayores costos respecto al expediente de conexión para suministro trifásico, al respecto Gustavo Adolfo Farfán Flores, inspector de obra, con informe n.° 057-2017/ GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-SGO-GAFF de 1 de marzo de 2017 **(apéndice n.° 61)**, informó a Alessandro Urbina Ramírez, sub Gerente de Obras, respecto al pronunciamiento al expediente eléctrico lo siguiente:

> *"(...)*
> ***Análisis:***
> *Al respecto a lo solicitado mediante **CARTA N° 009-CB-G.G/2017** de fecha 24 de febrero de 2017, presentado el Consorcio Berakah se informa lo siguiente:*
>
> *a) **Que mediante INFORME N° 027-2016/GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-GRI-SGO-GAFF de fecha 21 de diciembre de 2016, el suscrito alcanza a la Sub Gerencia de Obra la Absolución de Consulta, donde indica claramente en el párrafo del Expediente Técnico: "Para Ejecutar esta partida el contratista tendrá que coordinar con ENOSA y Elaborar el Expediente Técnico. Todo ese proceso se realizará a inicio del plazo contractual para así poder contar con el tiempo necesario para su Ejecución", debido a que redes eléctricas en el interior del colegio se trabaja bajo procedimiento independiente del Exterior***
> *(...)*

[69] Adjunto al informe n.° 027-2016/GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-GRI-SGO-GAFF de 21 de diciembre de 2016 **(apéndice n.° 55)**.

[70] Copia simple en el folio n.° 328 del archivador n.° 09 de la liquidación de obra. validándose porque con NTM 245.2017/ENOSA de 25 de enero de 2017 le da respuesta **(apéndice n.° 58)**.

CONCLUSIÓN

(...)

La demora en presentar el Expediente Técnico del Sistema de Alimentación en Red de Baja Tensión Trifasica 0.38-0.22KV (Suministro y Montaje) – Alimentación de la Institución Educativa la Aplicación y alcanzado a la concesionaria ENOSA, para su revisión y aprobación, es responsabilidad del Consorcio Berakah.

(...)".

En ese sentido, dicho informe fue remitido al Contratista con oficio n° 140-2017/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-GRI-GR de 13 de marzo de 2017 **(apéndice n.° 62)**, suscrito por Miguel Ángel Guillen Gallegos, gerente Regional de Infraestructura, mediante el cual le exhortó que cumpla con elaborar el expediente técnico de instalaciones eléctricas.

Posteriormente, Miguel Antonio Zapata Morey, Jefe de Unidad de Negocios Tumbes ELECTRONOROESTE S.A. con NTM 877-2017/ENOSA de 29 de marzo de 2017[71] **(apéndice n.° 63)**, hizo llegar a Miguel Ángel Guillen Gallegos, gerente Regional de Infraestructura, la aprobación del proyecto n.° 064-2017 "*Sub sistema de distribución secundaria en 220 voltios, trifásico para la institución educativa aplicación José Antonio Encinas en el distrito, provincia y departamento de Tumbes*", el mismo que con oficio n.° 217-2016/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-GRI-GR de 6 de abril de 2017 **(apéndice n.° 64),** lo remitió al Contratista, alcanzándole en el mismo, los requisitos para inicio de obra, para efectuar pruebas de inspección y pruebas y de conformidad y puesta en servicio de la obra, es decir, recién al 6 de abril del 2017 se contó con la aprobación del expediente técnico para la ejecución de la partida 01.05.12 Sistema de Alimentación en red de baja tensión trifásica 0.38-0.22 kv (suministro y montaje) – alimentación de la Aplicación y la 01.05.16 Caseta de Fuerza P/tablero General (TG), identificando que, transcurrieron 133 días calendario después de haberse concluido el plazo para su ejecución[72].

Sin embargo, para la aprobación del inicio de la obra por parte de ENOSA, en el anexo "Requisitos para ejecución de obras fijado por ENOSA en base a la norma de la Dirección General de Electricidad (D.G.E)"[73] solicitaba:

"(...)

- *Una copia del proyecto aprobado por ENOSA y vigente*
- *Copia de documento de aprobación del proyecto emitido por ENOSA.*
- *Copia del documento que acredita la representatividad legal vigente del Interesado (alcalde)*
- *Certificado vigente y original de habilidad profesional del Ingeniero Residente emitido por el Colegio de Ingenieros del Perú.*
- *Carta de compromiso de disponibilidad completa del Ing. Residente.*
- *Copia del Registro de Contratista Especialista emitida por CONSUCODE o demostrar experiencia en 10 obras similares durante los últimos cinco (5) años.*
- *Cuaderno de obra folio y legalizado notarialmente.*
- *Cronograma actualizado de ejecución de obra (cronograma de Pruebas y suministro de materiales)*

71 Adjunto a Informe n.° 152-2017/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRI-G.- de 3 de abril de 2017 **(apéndice n.° 63)**

72 Contabilizados desde el 26 de noviembre de 2016 (día siguiente de culminado el plazo contractual inicial establecido) hasta el 6 de abril de 2017 (fecha de aprobación del expediente técnico para la ejecución de la partida).

73 Adjunto al oficio n.° 352-2017/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-GRI-GR de 26 de mayo de 2017 **(apéndice n.° 65)**.

- *Copia de la póliza de Seguro Complementario de Trabajo de Alto Riesgo (SCTR) de sus trabajadores, si como el de atención Integral de Salud*"

En ese sentido, Miguel Ángel Guillen Gallegos, gerente Regional de Infraestructura, con oficio n.° 352-2017/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-GRI-GR de 26 de mayo de 2017 **(apéndice n.° 65)**, solicitó la documentación faltante al Contratista para el inicio de la obra, indicando que se sirva alcanzar la siguiente documentación:

"(...)
- *Certificado vigente y original de habilidad profesional del Ingeniero Residente emitido por el Colegio de Ingenieros del Perú.*
- *Carta de compromiso de disponibilidad completa del Ing. Residente.*
- *Copia del Registro de Contratista Especialista emitida por CONSUCODE o demostrar experiencia en 10 obras similares durante los últimos cinco (5) años.*
- *Cuaderno de obra folio y legalizado notarialmente.*
- *Cronograma actualizado de ejecución de obra (cronograma de Pruebas y suministro de materiales)*
- *Copia de la póliza de Seguro Complementario de Trabajo de Alto Riesgo (SCTR) de sus trabajadores, si como el de atención Integral de Salud".*

Al no ser atendido el citado requerimiento, el gerente Regional lo reiteró con oficio n.° 373-2017/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-GRI-GR de 7 de junio de 2017 **(apéndice n.° 66)**, sin embargo, el Contratista con carta n.° 035-CB-G.G/2017 de 11 de julio de 2017 **(apéndice n.° 67)**, solicitó aprobación de inicio de obra de sistema de distribución, pese a que previamente con oficio n.° 217-2016/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-GRI-GR de 6 de abril de 2017 **(apéndice n.° 64),** se le había alcanzado la aprobación del proyecto R-064-2017: *"Sub sistema de distribución secundaria de 220 voltios, trifásico para la institución educativa aplicación José Antonio Encinas en el Distrito, provincia y departamento de Tumbes"*, y se le estaba requiriendo información necesaria para que ENOSA apruebe el inicio de los trabajos, 228 días calendario[74] después de haberse cumplido el plazo para su culminación; no obstante, Cesar Miguel Palmer Heredia, inspector de obra, con informe n.° 35-2017/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-SGO-CMPH de 18 de julio de 2017 **(apéndice n.° 68)**, hizo de conocimiento a Alessandro Urbina Ramírez, sub Gerente de Obras, que la carta n.° 028-CB-G.G/2017 de 2 de junio de 2017[75], por la cual señaló que el Consorcio BERAKAH, alcanzó documentación para inicio de obra del sistema de baja tensión, no le ha sido remitida por lo cual no puede tramitar dicha aprobación, hecho que continuaba dilatando el inicio de los trabajos.

Conforme se ha detallado previamente, se evidenció que el retraso en la aprobación y ejecución del expediente eléctrico, fue por causas atribuibles al Contratista, debido a que, conforme a lo exigido en el expediente técnico, tenía la obligación de coordinar con ENOSA y elaborar el citado expediente al inicio del plazo contractual (diciembre 2015); no obstante, dicha coordinación recién la realizó el 19 de enero de 2017 ante ENOSA, conllevando a la dilatación de plazos y que la Obra no se culmine oportunamente.

74 Contabilizados desde el 26 de noviembre de 2016 (día siguiente de culminado el plazo contractual inicial) hasta el 11 de julio de 2017 (fecha de solicitud del Contratista de aprobación de inicio de obra).
75 Señalado en el informe n.° 35-2017/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-SGO-CMPH de 18 de julio de 2017 **(Apéndice n.° 68)**.

B. Presentación tardía de expediente de adicional y dilación en la evaluación y pronunciamiento de la solicitud de adicional de obra n.° 01 por mayores metrados y partidas nuevas y deductivo.

De la revisión a la documentación proporcionada por la Entidad, se advirtió que el Contratista, presentó el expediente adicional de obra de manera tardía, cuando las partidas a ejecutar ya debían estar concluidas, por lo que debieron haber advertido anticipadamente la necesidad de ejecutarlas, aunado a ello, los funcionarios a cargo de la revisión y evaluación del expediente adicional, dilataron los plazos de evaluación, lo que a su vez contribuyó a la dilatación del plazo de la ejecución de la obra; el citado hecho, se desarrolla a continuación:

De la revisión a la ficha "FORMATO SNIP -03 – FICHA DE REGISTRO DEL BANCO DE PROYECTOS" con fecha de registro en el Banco de Proyectos de 6 de enero de 2013 **(apéndice n.° 69)**, se identificó que la Entidad, elaboró el estudio de pre inversión *"Mejoramiento del servicio educativo de la institución educativa Aplicación José Antonio Encinas, localizado en el distrito y provincia de Tumbes -región Tumbes"*, en el cual consideró la intervención en los tres niveles educativos "inicial, primaria y secundaria", proyectándose dotar a cada uno de ellos con ambientes de áreas recreativas, mobiliario nuevos, además de ambientes administrativos como biblioteca, laboratorio de ciencias y sala de computación (con equipos nuevos de cómputo) y cerco perimétrico de acuerdo al siguiente detalle:

- **Para el nivel inicial** el proyecto contempló la construcción de construcción de 04 aulas para nivel inicial, construcción de batería de SS.HH , rehabilitación de 89,80 m2 de aulas, implementación con juegos recreativos, construcción de 360 m2 patio blando y el equipamiento educativo del nivel inicial, 8 mesas rectangulares 2 años, 20 mesas rectangulares de 3, 4 y 5 años, 32 sillas 02 años, 72 sillas para 3, 4 y 5 años, (3mesa + 3silla) docentes, 10 estantes, 10 cunas, 10 colchones, 1cocina + balón de gas, 1 refrigeradora, 4 colchonetas.
- **Para el nivel primario** se proyectó la construcción de 12 aulas, batería de SS HH, construcción de aula de usos múltiples, construcción de área de administración, construcción de 360 m^2 patio de formación, construcción de plataforma deportiva y adquisición de juegos recreativos, construcción de sala de usos pedagógicos, construcción de biblioteca/cre y el equipamiento del nivel primario 283 mesa unipersonal, (12 mesas+ 12 sillas) docentes, 12 estantes, 12 escritorios, 04 estantes para docentes, 03 archivadores, 4 módulos (mesa+ 6 sillas para docentes), 04 modulo (mesa +6 sillas para alumnos), 4 anaqueles de libros, 1 mueble de atención de biblioteca, 18 sillas de madera, 25 sillas plásticas, 14 computadoras corel i7, 14 mesa de cómputo.
- **Para el nivel secundario** de proyectó la construcción de 12 aulas, batería de SS HH, laboratorio de ciencias, construcción de área administrativa, patio de formación, plataforma deportiva, sala de usos pedagógicos, biblioteca/cre, salón de arte, además del equipamiento del nivel secundario con 315 mesas unipersonales + 315 sillas, 12 (mesas+ silla) docentes, 3 escritorios área administrativas, 6 estantes, 6 modulo (mesa+ 6 silla), mueble de atención de biblioteca, 12 sillas de madera para docentes, 6 anaqueles de libros, 32 bancos de madera, juegos recreativos 2 tobogan, 2 columpio, 1 puente,
- Además, se proyectó la construcción del cerco perimétrico.

Sin embargo, el expediente técnico aprobado **(apéndice n.° 9)**, que fue sustento para el proceso de selección Licitación Pública n.° 002-2015-CEO-GRT para la ejecución de la

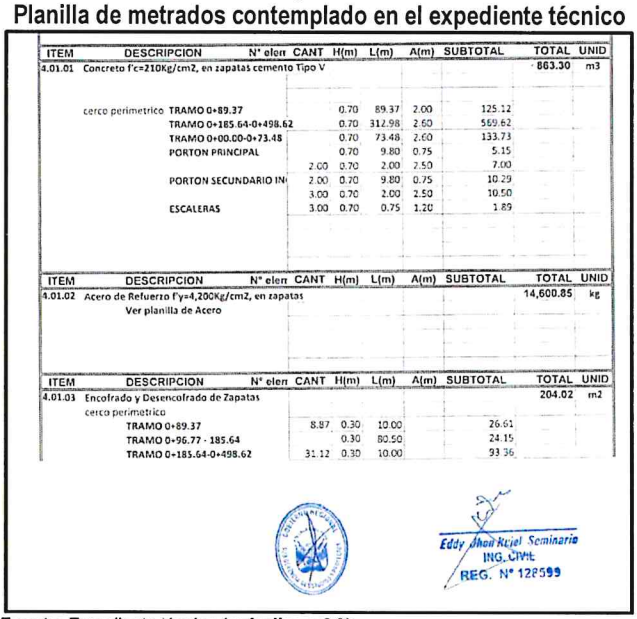
Obra, solo consideró la intervención de los niveles de primaria y secundaria además de la ejecución del cerco perimétrico.

Ahora bien, durante la ejecución de la obra, la Supervision con carta n.° 006-2016/CONSORCIO UNT de 13 de enero de 2016 **(apéndice n.° 70)**[76], solicitó opinión al proyectista respecto a la cimentación estructural del cerco perimétrico, señalando que en el expediente técnico se detalla la malla de acero y concreto para zapatas de cerco perimétrico en pórticos de ingreso pero en el "sub presupuesto 08 correspondiente a construcción de cerco perimétrico – estructuras" **(apéndice n.° 9)**, no existe la partida ZAPATAS (concreto y acero), es decir que, en expediente técnico inicial, no se había presupuestado la ejecución de dichas partidas.

De la revisión a la "Memoria Descriptiva" y al "Presupuesto" del expediente técnico inicial **(apéndice n.° 9)**, se puede advertir que efectivamente, no se presupuestó partidas referentes a ejecución de concreto ni acero en zapatas, sin embargo, de la revisión a la planilla de metrados **(apéndice n.° 9)** del expediente técnico se puede visualizar que si estaba considerado (imagen n.° 11) y sus detalles se encontraban señalados en el Plano CP-02 "Cimiento Estructural Cerco Perimétrico" **(apéndice n.° 9)**, es decir que su ejecución estaba detallada en los planos y metrados del expediente técnico, el mismo que formó parte de las bases del expediente de contratación.

Al respecto, debemos tener en cuenta, que en el numeral 2 del Artículo 40°.- Sistemas de Contratación del Reglamento de la Ley de Contrataciones, señala respecto al sistema de precios unitarios, que: "*En este sistema,* ***el postor formulará su propuesta ofertando precios unitarios****, tarifas o porcentajes en función de las* ***partidas o cantidades referenciales contenidas en las Bases*** *y que se valorizan en relación a su ejecución real y por un determinado plazo de ejecución*" (énfasis agregado), es decir, que el Contratista debió ofertar los precios unitarios de dichas partidas por cuanto estaban consideradas en los metrados la cantidad a ejecutarse y en los planos los detalles de su ejecución en el expediente técnico inicial.

Imagen n.° 5
Planilla de metrados contemplado en el expediente técnico



ITEM	DESCRIPCION	N° elem	CANT	H(m)	L(m)	A(m)	SUBTOTAL	TOTAL	UNID
4.01.01	Concreto f'c=210Kg/cm2, en zapatas cemento Tipo V							863.30	m3
	cerco perimetrico TRAMO 0+89.37			0.70	89.37	2.00	125.12		
	TRAMO 0+185.64-0+498.62			0.70	312.98	2.60	569.62		
	TRAMO 0+00.00-0+73.48			0.70	73.48	2.60	133.73		
	PORTON PRINCIPAL			0.70	9.80	0.75	5.15		
			2.00	0.70	2.00	2.50	7.00		
	PORTON SECUNDARIO IN		2.00	0.70	9.80	0.75	10.29		
			3.00	0.70	2.00	2.50	10.50		
	ESCALERAS		3.00	0.70	0.75	1.20	1.89		

ITEM	DESCRIPCION	N° elem	CANT	H(m)	L(m)	A(m)	SUBTOTAL	TOTAL	UNID
4.01.02	Acero de Refuerzo f'y=4,200Kg/cm2, en zapatas							14,600.85	kg
	Ver planilla de Acero								

ITEM	DESCRIPCION	N° elem	CANT	H(m)	L(m)	A(m)	SUBTOTAL	TOTAL	UNID
4.01.03	Encofrado y Desencofrado de Zapatas							204.02	m2
	cerco perimetrico								
	TRAMO 0+89.37		8.87	0.30	10.00		26.61		
	TRAMO 0+96.77 - 185.64			0.30	80.50		24.15		
	TRAMO 0+185.64-0+498.62		31.12	0.30	10.00		93.36		

Eddy Jhon Rijel Seminario
ING. CIVIL
REG. N° 128599

Fuente: Expediente técnico **(apéndice n.° 9)**.

[76] De acuerdo a lo señalado en el informe n.° 006-2016/NJCA-SO de 5 de marza de 2016 **(apéndice n.° 70)**

Además, debemos tener en cuenta que, el hecho de no existir el precio unitario de las partidas de concreto y acero en zapatas, no afectaba la estabilidad estructural de la edificación, por cuanto los detalles se encontraban claramente señalados en el Plano CP-02 *"Cimiento Estructural Cerco Perimétrico"* **(apéndice n.° 9)**, donde se definían las características de la estructura y que inclusive es el mismo plano que el Contratista presentó en el expediente del adicional n.° 1; en ese sentido, siendo que solo faltaba la partida ZAPATAS (concreto y acero), no se necesitaba consultar al proyectista (al respecto), sino que la residencia o la supervisión podían registrar la necesidad de ejecutar las partidas señaladas como un adicional, y la supervisión comunicar a la Entidad la necesidad de ejecutar o en este caso incluir las partidas adicionales, por cuanto era necesaria su ejecución, no habiendo sido necesario realizar la consulta al proyectista y no dilatar los plazos para ejecutarse.

Al respecto, el numeral 40. *"Prestación adicional de la obra"*, del anexo único del Reglamento de Contrataciones del Estado señaló: "*Aquella no considerada en el expediente técnico, ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional*", es decir que, al haberse identificado la necesidad de ejecutar un adicional de obra, ya no se configura como consulta que deba absolver el proyectista respecto a una duda o interpretación del expediente técnico (Planos, especificaciones técnicas, presupuesto, análisis de precios unitarios, etc), sino que ya se había identificado la necesidad de realizar modificación al expediente técnico, en ese sentido el artículo 207° del Reglamento de Contrataciones del Estado señala:

> *"**La necesidad de tramitar la autorización de la ejecución de prestaciones adicionales de obra debe ser anotada en el cuaderno de obra**, ya sea por el inspector o supervisor o por el contratista. El inspector o supervisor debe comunicar sobre la necesidad de elaborar el expediente de la prestación adicional de obra.*
> ***La entidad debe definir si la elaboración del expediente técnico** de la prestación adicional de obra estará a su cargo, a cargo de un consultor o a cargo del contratista ejecutor del contrato principal, en calidad de prestación adicional de obra, aprobada conforme al procedimiento previsto en el artículo 174° del Reglamento. Para dicha definición, la Entidad debe tener en consideración naturaleza, magnitud, complejidad, (...)"*

Es decir, antes de elaborar el expediente técnico del adicional de obra, ya se encontraba definida la necesidad de ejecutar el adicional de obra, no siendo necesaria una consulta al proyectista, por lo que no se requería que el proyectista revise, verifique que apruebe el adicional de obra, sino que el inspector se pronunciara respecto al expediente técnico del adicional, función que omitió al derivar el expediente para el que proyectistas lo revise, evalué y apruebe.

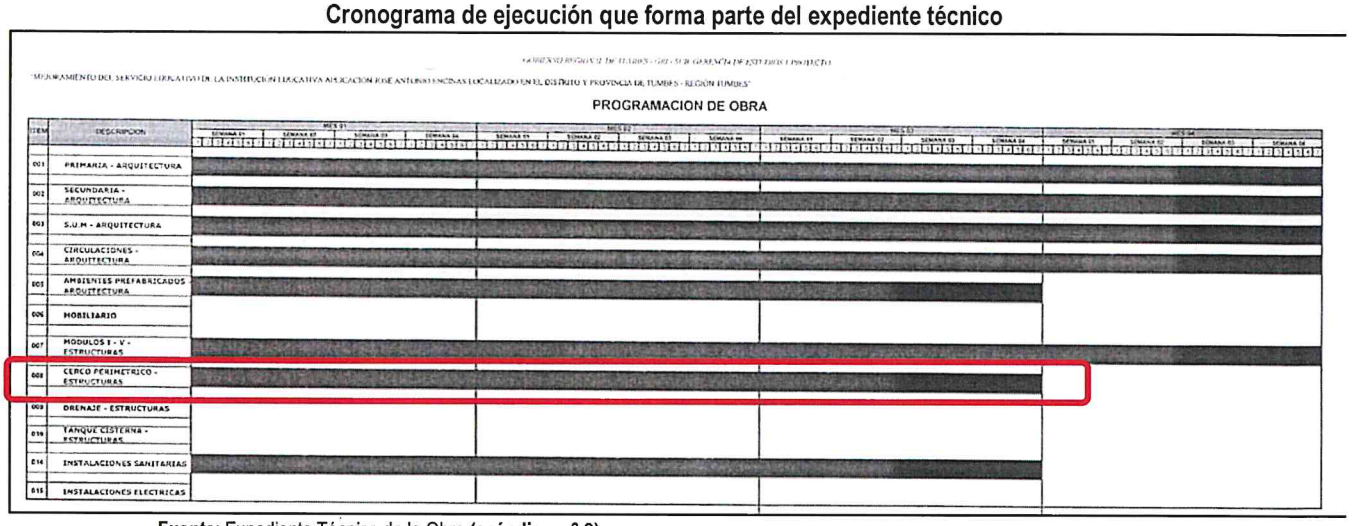
Presentación de solicitud de adicional de obra n.° 1 (31 de mayo de 2016)

Sin embargo, el Contratista recién presentó el expediente adicional de obra n.° 1 por mayores metrados con carta n.° 018-CB-G.G/2016 de 31 de mayo de 2016 **(apéndice n.° 71)**, no obstante, lo presentó directamente a la Entidad, en dicho expediente se consideró la Construcción de cimentación en pórticos de ingresos, que fue materia de la consulta realizada el 13 de enero de 2016[77], es decir que se presentó 139 días después[78] de haberse advertido la falta de las partidas de concreto y acero en zapatas y la necesidad de ejecutarlas, inclusive si tenemos en cuenta que el sub presupuesto *"008.*

[77] Con carta n.° 006-2016/CONSORCIO UNT de 13 de enero de 2016 **(apéndice n.° 70)**
[78] Contabilizados desde el 13 de enero de 2016 hasta el 31 de mayo de 2016.

cerco perimétrico – estructuras" debió concluirse al finalizar la semana 12, es decir, al 28 de febrero de 2016 (la obra inicio el 1 de diciembre de 2015), concluimos que la solicitud de adicional de obra se presentó 93 días después[79] de vencido dicho plazo de ejecución de dicho sub presupuesto, debiendo estar concluidos todas las partidas que conforman el sub presupuesto "008. cerco perimétrico – estructuras".

Imagen n.° 6
Cronograma de ejecución que forma parte del expediente técnico



Fuente: Expediente Técnico de la Obra **(apéndice n.° 9)**.

Además, el Contratista presentó directamente a la Entidad la carta n.° 018-CB-G.G/2016 de 31 de mayo de 2016 **(apéndice n.° 71)**, sin haber contado con el pronunciamiento de la Supervisión o inspección de obra; conforme se señala en el octavo párrafo del artículo 207° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado[80]: "*Concluida la elaboración del expediente técnico,* ***el inspector o supervisor cuenta con un plazo de catorce (14) días para emitir a la Entidad el informe pronunciándose sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional****. Recibido dicho informe, la Entidad cuenta con catorce (14) días para emitir y notificar al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra (...)"* (el resaltado es agregado)

Pese a ello, la Entidad, atiende y revisa dicho expediente siendo Gustavo Adolfo Farfán Flores, el profesional que lo evaluó, emitiendo sus observaciones con el informe n.° 189-2016/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-SGEP-GAFF de 2 de junio de 2016 **(apéndice n.° 72)**, donde señaló:

- *"En el Adicional de Obra N° 01 Por Mayores Metrados, se Observa que no se encuentra cuadros comparativos de los Metrados del Expediente Técnico, Metrados realmente Ejecutados y Metrados Adicionales Por Mayores Metrados.*
- *En el Adicional de Obra N° 01 Por Mayores Metrados, se Observa que no existen Planos de Replanteo donde se especifiquen o detallen de los Metrados Adicionales Por Mayores Metrados.*
- *En el Adicional de Obra N° 01 Por Mayores Metrados, se Observa que no adjuntan copias de asientos realizados en el cuaderno de Obra las observaciones presentadas en la Ejecución.*

79 Contabilizados desde el 29 de febrero de 2016 (día siguiente de la fecha en que debió culminarse el sub presupuesto) hasta el 31 de mayo de 2016 (fecha de presentación de expediente adicional de obra).
80 Aprobado con Decreto Supremo n.° 184-2008-EF publicado el 19 de julio de 2008.

- *De acuerdo con el **Art. 41.- Prestaciones adicionales, reducción y ampliaciones**, de acuerdo al ítem 41.3 respecto a los servicios de supervisión, cuando en los casos distintos a los adicionales de obra, se produzcan variaciones en el plazo de la obra o variaciones en el ritmo de trabajo de la obra, y siempre que impliquen prestaciones adicionales en la supervisión que resulten indispensables para el adecuado control de la obra; se reconocerá que todo adicional sea comunicado a la supervisión.*

 Por lo tanto, se solicita levantar o subsanar las observaciones presentadas en el Adicional, se devuelve 01 original, 01 copia y 01 Cd".

Es decir, el expediente adicional presentado por el Contratista **se encontraba incompleto**, motivo por el cual fue observado por Gustavo Adolfo Farfán Flores (evaluador de Adicional n.° 1), sin embargo, no observó la falta de pronunciamiento previo por parte de la inspección de obra respecto al expediente presentado, pese a ello Eligio Junior Marcían Ruiz, sub Gerente de Obras, comunicó al Contratista las observaciones[81] con oficio n.° 084-2016/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-SGO-SG de 3 de junio de 2016[82] **(apéndice n.° 73),** señalando:

"(...) el Ing. GUSTAVO FARFAN FLORES, indica algunas observaciones al Adicional de Obra N° 01 respecto a:

- *Planos de replanteo donde se especifique o detallen los mayores Metrados.*
- *Adjunta cuadros comparativos de Metrados del expediente técnico de la obra principal y del adicional por mayores Metrados.*
- *Adjuntar copia de asientos del cuaderno de obra donde se indiquen las observaciones presentadas en a la ejecución de la obra y que generan el adicional de obra.*

Por lo que se le está alcanzando el pronunciamiento respectivo para que subsane las observaciones planteadas a la brevedad posible, se adjunta 01 folder y 01 CD".

Contratista presentó subsanación de observaciones (9 de junio de 2016)

En respuesta a ello, el Contratista con carta n.° 022-CB-G.G/2016 de 9 de junio de 2016 **(apéndice n.° 74)**, presentó al CONSORCIO UNT (supervisión de la obra) la subsanación de las observaciones[83], cabe señalar que desde la fecha en que se advirtió la necesidad de presentar un adicional de obra (13 de enero de 2016) ya habían trascurrido 148 días, y desde que finalizó el plazo de ejecución del sub presupuesto (28 de febrero de 2016) ya habían trascurrido 102 días calendarios, retrasos que son imputables al Contratista al haber presentado tardíamente el expediente adicional incompleto lo que generó observaciones, las mismas que recién fueron levantadas con la presentación de la carta n.° 022-CB-G.G/2016 de 9 de junio de 2016 **(apéndice n.° 74)**, y que son remitidas a la Entidad con Carta n.° 51-2016/CONSORCIO UNT[84] de 22 de junio de 2016[85] **(apéndice n.° 75)[86],** en dicho adicional se consideró las siguientes partidas:

Por Mayores Metrados	
001 Construcción de aula de Inicial	*536 633,74*
002 Construcción de cimentación en pórticos de ingresos	*10 803,97*
Partidas Nuevas	

81 Las indicadas por Gustavo Adolfo Farfán Flores con informe n.° 189-2016/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-SGEP-GAFF de 2 de junio de 2016 **(apéndice n.° 72)**

82 Recibido el 3 de junio de 2016 a 4:35 pm.

83 Comunicadas al Contratista con Oficio n.° 084-2016/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-SGO-SG de 3 de junio de 2016 **(apéndice n.° 73)**.

84 Adjunto al informe n.° 934-2016/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-SGO-SG de 24 de junio de 2016 **(apéndice n.° 75)**

85 Presentado el 23 de junio de 2016.

86 Adjunto al informe n.° 1155-2016/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-SGO-SG de 15 de agosto de 2016 **(apéndice n.° 74)**.

001 Construcción de protección para estacionamientos de vehículos menores 8822,61	
Costo Directo (CD) S/.	*556 260,32*
Gastos Generales 9.6%	*53 400,99*
Utilidad 10%	*55 626,03*
Sub Total	*665 287,34*
IGV	*119 751,72*
Total S/. Infraestructura	***785 039,06***

Sin embargo, en el adicional presentado, incluyen la construcción de aula de inicial, el cual, si bien formaba parte del proyecto de inversión, no formó parte del contrato de obra n.° 005-2015/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR de 16 de noviembre de 2016 **(apéndice n.° 76)**, contraviniendo el numeral 41.2 de la Ley de Contrataciones del Estado[87], que señala que la aprobación de adicionales y deductivos deben responder a la finalidad del contrato original, y la construcción del aula de inicial no respondía a la finalidad del contrato original, solo las partidas afines a la cimentación del pórtico de ingreso, guardaban relación con el contrato original.

Además, en la citada carta[88] **(apéndice n.° 75)**[89] se verificó que solo se derivó el expediente adicional y **no emite un pronunciamiento respecto a la procedencia** o no del expediente adicional, incluso adjuntó el informe n.° 017-2016/NJCA-SO de 20 de junio de 2016 **(apéndice n.° 75)** [90], en el que señaló: "*El presente expediente deber ser derivado a la oficina de la Sub Gerencia de Estudios y Proyectos con la finalidad de que el* ***Ing. Proyectista realice la respetiva evaluación, revisión, verificación y aprobación correspondiente*** *previa disponibilidad presupuestal para la respectiva ejecución de los trabajos indicados por ser necesarios para dar cumplimiento a las metas y el buen funcionamiento de la obra*" (el resaltado es agregado), es decir, la supervisión no se pronunció sobre la procedencia o no del adicional de obra, simplemente derivó el expediente y sin ninguna atribución legal señaló que la evaluación, revisión y aprobación debía ser realizada por el ingeniero proyectista; al respecto, debemos tener en cuenta que el artículo 207° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado señala que **la supervisión debía pronunciarse** en 14 días de recibido el expediente adicional, sin embargo, en el informe n.° 017-2016/NJCA-SO de 20 de junio de 2016 **(apéndice n.° 75)**[91], se evidencia que **la supervisión no emitió un pronunciamiento**, solo derivó el expediente adicional para que sea el proyectista el que emita pronunciamiento.

La Entidad continuó con el trámite, y Eligio Junior Marchan Ruiz, sub Gerente de Obras, con informe n.° 934-2016/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-SGO-SG de 24 de junio de 2016 **(apéndice n.° 75)**, derivó a Lenin Harold Avila Silva gerente Regional de Infraestructura el expediente adicional n.° 1, solicitando pronunciamiento del proyectista, en el mismo sentido, Pedro Octavio Mejia Reyes, gerente General Regional, con memorándum n.° 575-2016/ GOBIERNO REGIONAL TUMBES-P-GGR de 13 de julio de 2016 **(apéndice n.° 77)**, dispuso a Lenin Harold Ávila Silva, gerente Regional de Infraestructura, que designe un proyectista a fin de que absuelva la consulta realizada por el Contratista, es así que, con memorando n.° 80-2016/ GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-SGEP-SG de 20 de julio de 2016 **(apéndice n.° 78)**, la Sub Gerencia de Estudios y Proyectos dispuso que Gustavo Adolfo Farfán Flores se encargue de absolver las consultas efectuadas por el Contratista (refiriéndose al expediente adicional n.° 1).

87 Aprobada con Decreto Legislativo n.° 1017.
88 Carta n.° 51-2016/CONSORCIO UNT de 22 de junio de 2016 **(apéndice n.° 75)**.
89 Adjunto al informe n.° 934-2016/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-SGO-SG de 24 de junio de 2016 **(apéndice n.° 75)**.
90 Adjunto al informe n.° 934-2016/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-SGO-SG de 24 de junio de 2016 **(apéndice n.° 75)**.
91 Adjunto al informe n.° 934-2016/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-SGO-SG de 24 de junio de 2016 **(apéndice n.° 75)**.

En ese sentido, Gustavo Adolfo Farfán Flores (evaluador del adicional[92]) revisó nuevamente el expediente adicional de obra n.°1, emitiendo el informe n.° 335-2016/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-SGO-GAFF de 9 de agosto de 2016 **(apéndice n.° 79)**, donde observó de nuevo el expediente adicional n.° 01 presentado por el Contratista, concluyendo en el informe: "*El expediente técnico Adicional N° 01 resulta improcedente al no cumplir con el Art. 207 del Reglamento de Contrataciones del Estado y su Ley*", inclusive en su recomendación señaló: "*El adicional de Partidas Nuevas* ***se solicita el Acta de pactación de precios*** *en conformidad con el Art. 207 del Reglamento de Contrataciones del Estado y su Ley*" (Énfasis agregado), sin embargo, **Gustavo Adolfo Farfán Flores tampoco observó la falta de pronunciamiento por parte del supervisor o inspector de obra,** pese a ello las observaciones fueron comunicadas al Contratista con oficio n.° 281-2016/ GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-GRI-GR de 11 de agosto de 2016[93] **(apéndice n.° 80)**, y que fue recibido por Eduardo Sánchez Espejo Representante legal, el 12 de agosto de 2016.

Contratista presentó nueva subsanación de observaciones (15 de agosto de 2016)

En respuesta, el Contratista, con carta n.° 025-2016/CONSORCIO BERAKA de 15 de agosto de 2016 **(apéndice n.° 81)**[94], responde a las observaciones realizadas por Gustavo Adolfo Farfán Flores (evaluador del adicional[95]), señalando:

"(...)
- *Respecto al Presupuesto adicional por Partidas Nuevas, se comunica que se ha elaborado dicho presupuesto con los análisis de Costos Unitarios proporcionados por la entidad contratante y los otros análisis de costos unitarios se han elaborado tomando en cuenta los mismos precios de los materiales y equipos del expediente técnico contratado así mismo los costos de Hh corresponde a la mano de obra, se ha considerado los que han regido en el año 2015.*
- *Por consiguiente, los precios* ***pactados****, corresponden a los mismos que norma la Entidad Contratante.*

(...)".

Al respecto el artículo 207° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, señala: "*(...) En los contratos a precios unitarios, los presupuestos adicionales de obra serán formulados con los precios de contrato y/o precios pactados (...)*", es decir que si bien han considerado los costos de horas hombre, materiales y equipos contemplados en el expediente técnico, no señalan que hayan considerado el mismo rendimiento, en ese sentido y teniendo en cuenta que los precios unitarios de las **partidas nuevas** debieron pactarse, por lo que si debió existir un acta de pacto de precios, donde considere no solo los precios de los materiales y hora hombre de mano de obra, sino también de los rendimientos de las partidas, los mismos que tienen incidencia directa en el costo de la partida.

En relación a ello, se identificó que, las partidas nuevas para la "*Construcción de protección para estacionamientos de vehículos menores*", presentadas por el Contratista, siendo éstas, las partidas "02.01.05.02.01 Concreto en muro f´c=210 kg/cm2 – cemento Tipo V"; "02.01.05.02.02 Muro- encofrado y desencofrado" y "02.02.03.02 Curado de

92 Memorando n.° 80-2016/ GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-SGEP-SG de 20 de julio de 2016, dispone absolver las consultas efectuadas por el contratista **(apéndice n.° 78)**.
93 En referencia a los informes n.° 695 y 704/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-SGE-SG de 10 de agosto de 2016, emitidos por Katherine del Pilar Niquen Tineo y dirigidos a Lenin Harol Avila Silva.
94 Adjunto al Informe n.° 294-2016/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-GRI-GR de 30 de noviembre de 2016 **(apéndice n.° 81)**
95 Memorando n.° 80-2016/ GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-SGEP-SG de 20 de julio de 2016, dispone absolver las consultas efectuadas por el contratista **(apéndice n.° 78)**.

obras de arte", tienen costos unitarios de S/421,24, S/46,69 y S/1,85, respectivamente, y no tienen partida similar con el mismo costo en el expediente técnico, es decir que **eran partidas nuevas**, por lo que el **Contratista debió presentar al acta de pacto de precios**, inclusive las partidas de curado de obras de arte consideradas en adicional por mayores metrados, consigan un precio de S/1,85, cuando en la oferta se consignan un precio de S/1,84, es decir partidas con costos distintos.

Sin embargo, y pese a no contar con pronunciamiento de la inspección ni con acta de pacto de precios, se continuó con la revisión del expediente adicional n.° 1 por parte de Gustavo Adolfo Farfán Flores (evaluador del adicional[96]), quien, con informe n.° 773-2016/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-SGO-GAFF de 26 de agosto de 2016[97] **(apéndice n.° 82)**, se pronunció respecto al adicional n.° 01 y declara la procedencia parcial a dicho adicional de obra, señalando que las obras adicionales consideradas por el Contratista para ejecutar las aulas de educación inicial (no consideradas en la ejecución contractual) no procedían, más si procedía la ejecución de las partidas nuevas y por mayores metrados presentadas por el Contratista, como se puede corroborar en lo señalado por Gustavo Adolfo Farfán Flores, donde indicó:

"(...)
Partidas Por Mayores Metrados

- *Las Aulas Iniciales, Silla de Madera Docentes Y Computadora (I7, 1tb DD, DVD, TARJETA DE VIDEO 2 GB, MONITOR 21", TECLADO, MOUSE, ESTABILIZADOR) INCL. SOFWARE, SISTEMA OPERATIVO WIN8+OFFICE 2010+GARANTIA 3 AÑOS), cabe sindica r que dicho metrado y presupuesto no esta considerado en el presupuesto ofertado del Expediente Técnico, cuando el sistema de Precios Unitarios esta en función de los metrados ejecutados con los precios unitarios ofertados, en conformidad con el Reglamento de Contrataciones Del Estado Y Su Ley, de tal manera dicho adicional perjudica la ruta crítica en la ejecución de la obra y por ende la obtención de las metas; por lo tanto no corresponde la ejecución de un adicional, por lo que se sugiere se considere para un trámite de Expediente Técnico para Obra Complementaria.*

(...)
Conclusiones

- *Se sugiere se tome en cuenta las partidas por mayores metrados y partidas nuevas; que en su ausencia perjudican la ruta crítica y que deberán ser consideradas para la obtención de las metas, mediante su aprobación mediante acto resolutivo y certificación presupuestal como adicional de obra por mayores metrados y partidas nuevas (...)"*

Recomendación:

- *Se sugiere tomar en cuenta los montos establecidos en el cuadro resumen las partidas por mayores metrados y partidas nuevas mediante acto resolutivo y certificación presupuestal de acuerdo al Reglamento de Contrataciones del Estado y Su Ley."*

Sin embargo, Gustavo Adolfo Farfán Flores (evaluador del adicional[98]), vuelve a inobservar la falta de pronunciamiento de la supervisión y/o inspección respecto al adicional n.° 1 y además la ausencia del acta de pacto de precios.

96 Memorando n.° 80-2016/ GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-SGEP-SG de 20 de julio de 2016, dispone absolver las consultas efectuadas por el contratista **(apéndice n.° 78)**.
97 Informe n.° 721-2016/ GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-SGE-SG de 22 de agosto de 2016, por el cual Katherine del Pilar Niquen Tieno Sub gerente de Estudios y Proyectos solicita a Lenin Harold Ávila Silva, que Gustavo Adolfo Farfán Flores se pronuncia respecto al adicional n.° 1 **(apéndice n.° 82)**.
98 Memorando n.° 80-2016/ GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-SGEP-SG de 20 de julio de 2016, dispone absolver las consultas efectuadas por el contratista **(apéndice n.° 75)**.

Además, es conveniente señalar que para registrar las modificaciones al expediente técnico era necesario una evaluación de la Oficina de Proyectos de Inversión[99], por ello, dicho informe[100] fue remitido con informe n.° 1324-2016/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-SGO-SG de 7 de setiembre de 2016 **(apéndice n.° 83)**, memorando n.° 957-2016/GOBIERNO REGIONAL TUMBES -GGR-GRI-G de 8 de setiembre de 2016 **(apéndice n.° 84)** e informe n.° 792-2016/ GOBIERNO REGIONAL TUMBES -GRI-SGE-SG de 9 de setiembre de 2016 **(apéndice n.° 85),** ambos dirigidos a Lenin Harold Ávila Silva, gerente Regional de Infraestructura, el mismo que, con memorando n.° 985-2016/GOBIERNO REGIONAL TUMBES -GGR-GRI-G.- de 14 de setiembre de 2016 **(apéndice n.° 86)**, solicitó a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, modificación en fase de inversión y registro de formato N° 16 para adicional de obra.

En respuesta a ello, Christian Mihail Martínez Mogollon (evaluador) con informe n.° 85-2016/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-GRPPAT-SGPI-CMMM[101] de 16 de setiembre de 2016 **(apéndice n.° 87)**, dirigido a Cervando Vásquez López, sub Gerente de Programación e Inversiones OPI-GRT, presentó observaciones al expediente adicional n.° 1 por inconsistencias, señalando lo siguiente:

"(...)

2.- *En lo manifestado en el Memorando N° 985-2016 de la GRI, no se evidencia la justificación de las modificaciones expresadas en el expediente adicional N° 01, alcanzado por el Contratista de la Obra, (...)*

3.- *En lo concerniente a la documentación adjunta no se evidencian los informes de* ***PROCEDENCIA*** *del adicional N° 01 por parte del* ***Proyectistas*** *y* ***Supervisor de Obra****, en el informe del proyectista INFORME N° 773-2016, de fecha 26 de agosto de 2016, aduce* ***que el expediente alcanzado no corresponde a la ejecución de una adicional, por lo que sugiere se considere para un trámite de expediente técnico para obra complementaria,*** *asimismo en el informe de la supervisión, Informe 344-2016 de fecha 19 de agosto de 2016, no evidencia la opinión de procedencia o no del adicional, siendo dicha opinión necesaria conforme lo establece el Art. 207 (...)"*

Como se puede advertir, Christian Mihail Martínez Mogollon (evaluador), observó la falta de pronunciamiento de la supervisión[102]; asimismo, continuando con el trámite del adicional, Alessandro Urbina Ramírez Inspector de obra[103] con informe n.° 881-2016/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-SGO-AUR de 29 de setiembre de 2016 **(apéndice n.° 87)** dirigido a Edgar Alvarado Córdova, sub Gerente de Obras, señaló lo siguiente:

"RESPUESTA TÉCNICA N° 01

1. *Que en el* ***INFORME N° 773-2016/GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-GRI-SGO-GAFF,*** *con fecha de 26 de agosto del 2016, el ING. Gustavo Adolfo Farfán Flores alcanza la evaluación del Adicional N° 01, se indica claramente que las Aulas Iniciales, Silla de Madera Docentes Y Computadora (I7, 1tb DD, DVD, TARJETA DE VIDEO 2 GB, MONITOR 21", TECLADO, MOUSE, ESTABILIZADOR) INCL. SOFWARE, SISTEMA OPERATIVO WIN8+OFFICE 2010+GARANTIA 3 AÑOS), no esta considerado en el Presupuesto Ofertado del Expediente Técnico, la obra esta bajo el sistema de Precios*

99 Numeral 27.1 de la Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública aprobada por Resolución Directoral n.° 003-2011-EF/68.01, publicada el 09 de abril de 2011.

100 Informe n.° 773-2016/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-SGO-GAFF de 26 de agosto de 2016 **(apéndice n.° 82)**.

101 Adjunto al informe n.° 881-2016/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-SGO-AUR de 29 de setiembre de 2016 **(apéndice n.° 87)**.

102 Cabe aclarar que el informe n.° 773-2016 GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-SGO-GAFF de 26 de agosto de 2016 **(apéndice n.° 82)** que señala Christian Mihail Martínez Mogollon, no fue emitido por el proyectista, sino por Gustavo Adolfo Farfán Flores (en ese momento evaluador del adicional de obra n.° 1).

103 Se le designó como inspector al haberse resuelto el contrato de la supervisión.

Unitarios, eso significa que está en función de los metrados ejecutados con los precios ofertados, en conformidad con el Art. 207° del Reglamento de Contrataciones del Estado y Su Ley.

- *Por lo tanto es IMPROCEDENTE agregar o incluir en el Adicional por Mayores Metrados Aulas Iniciales, silla de Madera Docentes y Computadora Aulas Iniciales, Silla de Madera Docentes Y Computadora (I7, 1tb DD, DVD, TARJETA DE VIDEO 2 GB, MONITOR 21", TECLADO, MOUSE, ESTABILIZADOR) INCL. SOFWARE, SISTEMA OPERATIVO WIN8+OFFICE 2010+GARANTIA 3 AÑOS) ya que son Adicionales de Obras Complementarias".*

(...)

RESPUESTA TÉCNICA N° 02

(...)

- *Sobre la meta protección para estacionamiento de vehículos menores, dentro de las metas del proyecto no está consignada la construcción de un estacionamiento; cabe precisar que los desniveles presentados en el terreno mediante la ejecución de la obra sobre construcción de protección para estacionamiento de vehículos menores, cabe precisar son adicionales pro partidas nuevas.* (SIC)

RESPUESTA TÉCNICA N° 03

3. *Que el **INFORME N° 773-2016/GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-GRI-SGO-GAFF,** con fecha de 26 de agosto de 2016, el ING. Gustavo Adolfo Farfán Flores alcanza la evaluación del Adicional N° 01, donde se procede de acuerdo a los cuadros establecidos en las conclusiones del informe mencionado, es PROCEDENTE el Adicional de Obra N° 01, cuyo monto es **S/. 323,551.68** nuevos soles, porcentaje del adicional asciende **3.38%;** cabe precisar que mediante asentado en el cuaderno de obra se realiza la consulta al proyectista sobre el Expediente Técnico del Adicional de Obra N° 01, en tanto la Entidad a designado a un ingeniero de planta para su evaluación.*

 *Por lo tanto, en conformidad con el Art. 207 del Reglamento de Contrataciones del Estado y Su Ley y de acuerdo a la Evaluación Realizada mediante **INFORME N° 773-2016/GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-GRI-SGO-GAFF,** declara la **PROCEDENCIA** el Adicional de Obra N° 01 cuyo monto es **S/. 323,551.68** nuevos soles, porcentaje del adicional asciende **3.38%;** se recomienda derivar al área correspondiente para **tramitar la Certificación de Crédito Presupuestario y la Resolución del Titular de la Entidad".***

Es decir, Alessandro Urbina Ramírez, Inspector de obra, declaró la procedencia del adicional de obra n.° 1 presentado por el Contratista, después de 121[104] días calendario de haberse presentado la solicitud de adicional de obra, habiéndose dilatando innecesariamente la revisión por haber omitido el Contratista, la supervisión y/o inspección y la Entidad, el pronunciamiento previo de procedencia o no del expediente adicional que debía presentar la supervisión o el inspector de obra, además de omitir y permitir que el Contratista no presente el acta de pacto de precios; sin embargo, no emitió ningún informe técnico que sustente las variaciones de las propuestas[105].

En ese sentido, Edgar Augusto Alvarado Córdova, sub Gerente de Obras, mediante informe n.° 1551-2016/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-SGO-SG de 11 de octubre de 2016 **(apéndice n.° 88)**, dirigido a sí mismo como gerente Regional de Infraestructura (e), hizo un recuento de los actuados en la evaluación del adicional de obra, indicando lo siguiente:

104 Se presentó el 31 de mayo de 2016 con carta n.° 018-CB-G.G/2016 y el que declara su procedencia es de 29 de setiembre de 2016.
105 De acuerdo a lo señalado en el Informe n.° 194-2016/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-GRPPAT-SGPI-CVL de 18 de octubre de 2016, emitido por Cervando Vázquez López, evaluador de la solicitud **(apéndice n.° 90)**.

"(...)
Por tanto la inspección de obra concluye que de conformidad con el Art. 2017° del RLCE declara en procedencia el Adicional de Obra n.° 01, cuyo monto asciende a S/ 323 551.68 soles y recomienda derivar al área correspondiente para tramitar la certificación de crédito presupuestario y la resolución del titular de la entidad".

(...)
CONCLUSIONES:
(...)
"8. La Inspección de Obra a cargo del Ing. Alessandro Urbina Ramírez, emite su opinión mediante INFORME N° 881-2016/GOB.REG.TUMBES-GRI-SGO-AUR, en el cual concluye que de conformidad con el Art. 207° del RLCE declara en procedencia el Adicional de Obra N° 01, cuyo monto asciende a S/ 323 551.68 soles.
9. Por lo tanto esta Sub Gerencia De Obras, es de la opinión que se continue con el trámite de Adicional de Obra N° 01, tomando en cuenta el presupuesto del Profesional que ha revisado el Adicional de Obra N° 01 en vez del proyectista original, (...)
*De la suma Algebraica del adicional de Obra N° 01 se obtiene un monto ascendente a **TRECIENTOS VEINTE TRES MIL QUINIENTOS CINCUENTA y UNO con 68/100 (323,551.68) SOLES**, el cual Representa al 3.38% del monto contratado.*
(...)
Por lo expuesto, el suscrito en vista de la opinión favorable del proyectista, da a conocer que se deberá tener en cuenta que si la Entidad se demora en emitir la resolución mediante la que se pronuncia sobre la solicitud de ejecución de prestaciones adicionales y deductivos de obra, así como si no llega a emitirla y notificarla al contratista, se produciría incumplimiento a la normativa de contrataciones del Estado que generaría responsabilidad administrativa, siendo necesaria la determinación de responsabilidad y la imposición de las respectivas sanciones."

Al respecto, Edgar Augusto Alvarado Córdova, gerente Regional de Infraestructura (e), emitió el memorando n.° 1124-2016/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-GRI-G.- de 14 de octubre de 2016 **(apéndice n.° 89)**, dirigido a Wilmer Benites Porras, gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, donde solicitó modificación en fase de inversión y registro de formatos N°16 para adicional de obra N° 01 – Mayores metrados y Partidas Nuevas.

Seguidamente, el Contratista con carta n.° 033-CB-G.G/2016 de 21 de octubre de 2016 **(apéndice n.° 91)**, solicitó aprobación de trabajos adicionales por mayores metrados señalando lo siguiente:

"(...)
Para la partida del Grass sintético, en el presupuesto contractual no se había considerado las capas de preparación del terreno, como son, la capa de hormigón e=0.15m y la capa de afirmado e=0.10m, y también el sardineles perimetral de concreto para confinamiento; tal como se realizó la consulta y el Supervisor elevo al Proyectistas para su pronunciamiento, respectivamente en los asientos N° 075 y N° 076 del cuaderno de obra, de fecha 18/01/2016 y reiterado en los asientos N° 100 y N° 101 de fecha 02/02/2016.

*Se comunicó que hasta la fecha se han cumplido los plazos que indica el artículo 196° de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, y no se ha absuelto, tal como se hizo mención en el asiento N° 356 del cuaderno de obra, de fecha 29/08/2016 **por lo cual el Inspector en coordinación con el Contratista se dieron las instrucciones necesarias para continuar con los trabajos de preparación del terreno con sus capas compactadas respectivamente**, por lo que sería considerado como trabajos por mayores metrados, que para cumplir con el pago tiene que ordenar el titular de la Entidad, de acuerdo al articulo 207° de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.*
De igual forma se tendría con la partida de impermeabilización de los techos, el cual en el presupuesto contractual de SECUNDARIA – ARQUITECTURA, solo han considerado 1,919.10 m2, no ha tomado en cuenta para lo techos de PRIMARIA – ARQUITECTURA y el

SALON DE USOS MULTIPLES (SUM); que son necesarios considerarlos, ya que en la región de Tumbes, en los meses de verano son originan precipitaciones pluviales que podrían afectar la losa aligerada con problemas de filtración de estas aguas de lluvia, por lo que sería necesario también protegerlos con aditivo de impermeabilización , como se ha tomado en cuenta para el módulo de secundaria, tal como se menciona en los asientos N° 370 N° 371 del cuaderno de obra de fecha 14/09/2016, por lo que se necesita que sea considerados en trabajos de mayores metrados,, que para el pago se necesita la aprobación del titular de la Entidad, de acuerdo al artículo 207° de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento". (Énfasis agregado).

En ese entonces, Gustavo Adolfo Farfán Flores es designado como inspector de obra con memorando N° 092-2016/GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-GRI-SGO-SG de 25 de octubre de 2016 **(apéndice n.° 35)**, el mismo que con informe n.° 1020-2016/GOBIERNO REGIONAL DE TUMEBS-GRI-SGO-GAFF de 2 de noviembre de 2016 **(apéndice n.° 92)**, dirigido a Alessandro Urbina Ramírez, sub Gerente de Obras, solicitó opinión de los trabajos adicionales por mayores metrados, señalando: *"(...) donde solicita aprobación de los trabajos adicional por mayores metrados, por lo cual solicito derivar a la sub Gerencia de Estudios y Proyectos, para emitir al proyectistas para su evaluación y opinión sobre lo solicitado*", por lo que, **Gustavo Adolfo Farfán Flores inspector de obra omitió emitir pronunciamiento** respecto a la procedencia o no del adicional presentado por el Contratista, pues **solo se limitó a derivar la solicitud del Contratista**, lo cual favoreció la dilación de los tiempos de evaluación, además de haber omitido sus funciones como inspector de obra señaladas en el octavo párrafo del Artículo 207° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Continuando con la evaluación del adicional de obra, y en función a la observación respecto a la falta del informe técnico[106], Gustavo Adolfo Farfán Flores inspector de obra[107] con informe n.° 1017-2016/GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES/GRI-SGO-GAFF de 2 de noviembre de 2016 **(apéndice n.° 93)**, dirigido a Alessandro Urbina Ramírez, sub Gerente de Obras, emitió el informe técnico faltante, quien luego, lo remite a Edgar Augusto Alvarado Córdova, gerente Regional de Infraestructura, con informe n.° 1750-2016/ GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-SGO-SG de 10 de noviembre de 2016 **(apéndice n.° 94)**, y este a su vez, lo remite mediante Nota de Coordinación n.° 242-2016/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-GRI-G.- de 10 de noviembre de 2016 **(apéndice n.° 95)** a Fredy Rolando Salazar Chocante, Coordinador Unidad Formuladora, señalando lo siguiente:

> "*Asimismo, indica que existe un adicional por Mayores Metrados que consiste en la cimentación del pórtico de ingreso de nivel segundario y en la colocación de puerta tipo P-1 y otros trabajos como construcción de la cisterna y respecto al adicional de paridas nuevas se contempla la construcción de protección en el estacionamiento de vehículo menores en la entrada de ingreso a nivel primaria y nivel secundario.*
>
> *En tal sentido se alcanza el Informe Técnico para su reivision y opinión respecto a la variación propuesta en Fase de Inversión, requerida por la Sub Gerencia de Programación e Inversiones para así poder continuar con el tramite de la aprobación de Adicional de Obra N° 01*".

[106] Informe n.° 194-2016/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-GRPPAT-SGPI-CVL de 18 de octubre de 2016, emitido por Cervando Vázquez López, evaluador de la solicitud **(apéndice n.° 90)**.

[107] Designado con Memorando N° 092-2016/GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-GRI-SGOO-SG de 25 de octubre de 2016 **(apéndice n.° 35)**, propuesto por Alessandro Urbina Ramírez Sub gerente de Obras con informe n.° 1727-2016/ GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-SGO-GAFF de 7 de noviembre de 2016 **(apéndice n.° 96)**.

En respuesta a ello, Fredy Rolando Salazar Chocante, Coordinador Unidad Formuladora, con informe n.° 556-2016/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRPPAT-SGPE-UFP.FRSCH de 11 de noviembre de 2016 **(apéndice n.° 97)**[108], dirigido a Wilmer Benites Porras, gerente de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, señaló:

> *"(...) en la nota de Coordinación N° 242-2016/gobierno regional tumbes-GGR-G.- recibido el 11 de Noviembre de 2016, el Ing° Edgar Alvarado Córdova, solicita a la UF OPINION RESPECTO A LA VARIACIÓN PROPUESTA A LA FASE DE INVERSIÓN y no a la VERIFICACIÓN DE VIABILIDAD conforme solicita la OPI; por lo que la Opinión de esta Unidad Formuladora de Proyectos, no es favorable a la propuesta solicitada.*
>
> *Asimismo, cabe aclarar que, el retraso en el pronunciamiento de la entidad en lo concerniente al tramite correspondiente, esta Unidad Formuladora se exime de la responsabilidad, **toda vez que la Unidad Ejecutora de la GRI, no se ciñe a lo solicitado por la OPI Regional**, según documento citado líneas arriba, y en atención al artículo 27, numeral 27.5 de la Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública Aprobado por Resolución Directoral N° 003-2011-EF/68.01. vigente (...)"* (lo resaltado es propio)

En ese sentido, Gustavo Adolfo Farfán Flores, inspector de obra[109], emitió el Informe n.° 1106-2016/GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-GRI-SGO-GAFF de 18 de noviembre de 2016 **(apéndice n.° 97)**, dirigido a Alessandro Urbina Ramírez, alcanzando otro informe técnico respecto al adicional n.° 1, el mismo que es remitido a través del informe n.° 1812-2016/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-SGO-SG de 18 de noviembre de 2016 **(apéndice n.° 98)**, a Edgar Alvarado Córdova, gerente Regional de Infraestructura, y éste lo remitió con nota de coordinación n.° 248-2016/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-GRI-G.- de 18 de noviembre de 2016 **(apéndice n.° 99)**, a Cervando Vázquez López, sub Gerente de Programación e Inversiones, para su evaluación.

Sin embargo, Alessandro Urbina Ramírez, sub Gerente de Obras, con informe n.° 1920-2016/ GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-SGO-SG de 28 de noviembre de 2016 **(apéndice n.° 100)** dirigido a Edgar Augusto Alvarado Córdova, gerente Regional de Infraestructura, señaló:

> *"(...)*
> *"Que de acuerdo a la opinión favorable de la unidad formuladora de proyectos ante la propuesta de variación en la fase de inversión para la aprobación de adicional N° 01, y ante la opinión y recomendación de la oficina de programación e inversiones para la solicitud de verificación de viabilidad del proyecto, el suscrito es de la opinión de declarar IMPROCEDENTE el adicional de obra N° 01, solicitado por el contratista CONSORCIO BERAKAH.*
>
> *Ante las deficiencias del expediente técnico de la obra de referencia k) y a fin de evitar mayor perjuicio económico a ambas partes se sugiere, la elaboración de un expediente técnico de adicional de obra que contemple todas las partidas necesaria para la culminación del proyecto, el cual pueda ser elevado para la verificación de viabilidad; es así que dicho expediente técnico de adicional de obra, se debe elaborar teniendo en cuenta los componentes contenidos en el estudio de pre - inversión a nivel de perfil declarado, y así cumplir con la finalidad del Estudio para el cual fue elaborado, (...)".*

108 Adjunto al Informe n.° 1106-2016/GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-GRI-SGO-GAFF de 18 de noviembre de 2016 **(apéndice n.° 97)**.

109 Designado con Memorando N° 092-2016/GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-GRI-SGOO-SG de 25 de octubre de 2016, **(apéndice n.° 35)**. posteriormente con resolución, propuesto por Alessandro Urbina Ramírez Sub gerente de Obras con informe n.° 1727-2016/ GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-SGO-GAFF de 7 de noviembre de 2016 **(apéndice n.° 96)**.

Es decir, se declaró improcedente el adicional n.° 1 presentado por el Contratista, lo cual es razonable, teniendo en cuenta que los expedientes presentados y observados, se encontraban incompletos, faltándole entre otros, cuadros comparativos para una buena evaluación, y pronunciamiento previo de la supervisión y/o inspección, sin embargo, también todo lo actuado fue retrotraído hasta que se elabore un nuevo expediente de adicional de obra, que contemple todas las partidas faltantes, hecho que contribuyó a la dilación de los plazos de evaluación y pronunciamiento, que se reflejó en la dilación de los plazos de ejecución de obra, y otorgándole al Contratista mayores plazos para presentar el expediente adicional que ya había sido observado, y por causas imputables al propio contratista, dilatando los plazos de evaluación de los expedientes adicionales presentados.

El informe en mención, fue remitido mediante informe n.° 294-2016/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-GRI-GR- de 30 de noviembre de 2016 **(apéndice n.° 81)**, suscrito por Edgar Alvarado Cordova, gerente Regional de Infraestructura a Pedro Mejia Reyes, gerente General Regional, para que sea derivado a la Oficina de Asesoría Jurídica y se emita el acto resolutivo de declaratoria de improcedencia del adicional de obra n.° 1.

Contratista presentó nuevamente la solicitud de adicional de obra (19 de diciembre de 2016)

En ese contexto, el Contratista vuelve a presentar el adicional de obra n.° 1 con carta n.° 047-CB-G.G/2016 de 19 de diciembre de 2016[110] **(apéndice n.° 101)**, por mayores metrados y partidas nuevas por un monto ascendente a S/233 573,13, y un plazo de ejecución de setenta (70) días naturales considerando los componentes siguientes:

A. Construcción de la Cimentación del ingreso del pabellón de secundaria.
B. Construcción de muro de contención de estacionamiento de vehículos menores.
C. Construcción de muro de contención para el estacionamiento de secundaria.
D. Impermeabilización de techos del pabellón de primaria.
E. Habilitación y colocación de puertas tipo P-1 en el pabellón de secundaria.
F. Pintura satinada en cerco perimétrico.
G. Mejoramiento de terreno para la construcción del campo de mini – futbol.
H. Construcción de sardinel de concreto en perímetro del campo de minifutbol.
I. Construcción de sistema de drenaje pluvial para la cancha de gras sintético.

Al respecto, de la revisión efectuada por Gustavo Adolfo Farfán Flores, Inspector de Obra, emitió el informe n.° 029-2016/GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-GRI-SGO-GAFF de 21 de diciembre de 2016 **(apéndice n.° 102)**, dirigido a Alessandro Urbina Ramírez, sub Gerente de Obras, donde indicó la improcedentica del adicional presentado por el Contratista[111], revelando que todas las hojas del adicional están firmadas por Gilberto Samuel Soto Palacios con CIP 86114, por lo que no cumple con las cláusulas indicadas en el contrato de ejecución de obra, cabe señalar que Gustavo Adolfo Farfán Flores Inspector de Obra, señaló "*por lo que el suscrito informa que el Art 207° del reglamento de Contrataciones de Estado y su Ley es IMPROCEDENTE el adicional de Obra N° 01 Por Mayores Metrados y Partidas Nuevas ya que no cumple con las cláusulas indicadas en el CONTRATO DE EJECUCIÓN N° 005-2015/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR, se recomienda oficialmente la resolución de IMPROCEDENCIA y notifique la Contratista BERAKAH*"; en relación a ello, es necesario precisar que, en esta ocasión, Gustavo Adolfo Farfán Flores, Inspector de Obra, si emitió pronunciamiento, el mismo que había obviado en solicitudes previas presentadas por el Contratista.

110 Presentado el 20 de diciembre de 2016.
111 Con Carta n.° 047-CB-G.G/2016 de 19 de diciembre de 2016 **(apéndice n.° 101).**

Continuando con el trámite, Alessandro Urbina Ramírez, sub Gerente de Obras, con informe n.° 2106-2016/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-SGO-SG de 22 de diciembre de 2016 **(apéndice n.° 103)**, informó a Edgar Alvarado Córdova, gerente Regional de Infraestructura, la improcedencia del adicional de obra n.° 1, indicando: *"(...) el inspector de obra Ing.* ***GUSTAVO FARFAN FLORES****, informa que es* ***IMPROCEDENTE*** *el Adicional de Obra N° 01 por Mayores Metrados y Partidas Nuevas, teniendo en cuanta que el expediente esta firmado por el ingeniero GILBERTO SAMUEL SOTO PALACIOS, dicho profesional no está aprobado por la entidad como RESIDENTE de obra. (...)*", siendo nuevamente motivo de dilación de los plazos de aprobación del adicional, atribuibles al Contratista.

Como se mencionó previamente, resulta necesario traer a colación que, el adicional de obra presentado en su momento con carta n.° 018-CB-G.G/2016 de 31 de mayo de 2016 **(apéndice n.° 71)** fue observado por Gustavo Adolfo Farfán Flores (evaluador de adicional), a través del informe n.° 189-2016/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-SGEP-GAFF de 2 de junio de 2016 **(apéndice n.° 72),** mediante el cual señaló lo siguiente:

"(...)
OBSERVACIONES:
- *En el Adicional de Obra N° 01 Por Mayores Metrados, se Observa que no se encuentra cuadros comparativos de los Metrados del Expediente Técnico, Metrados realmente Ejecutados y Metrados Adicionales Por Mayores Metrados".*

(...)
- *En el Adicional de Obra N° 01 Por Mayores Metrados, se Observa que no adjuntan copias de asientos realizados en el cuaderno de Obra las observaciones presentadas en la Ejecución.*

(...)".

Conforme se observó en su oportunidad, no se adjuntaron los cuadros comparativos y copias de asientos del cuaderno de obra; ahora bien, de la evaluación al expediente adicional de Obra presentado con carta n.° 047-CB-G.G/2016 de 19 de diciembre de 2016[112] **(apéndice n.° 101)**, se identificó la ausencia de dicho cuadro, y de la revisión al expediente adicional n.° 1, se advierte que, el Contratista tampoco presentó cuadros comparativos de metrados del expediente técnico, metrados realmente ejecutados y metrados adicionales por mayores metrados, igualmente, tampoco presentó copia de los asientos del cuaderno de obra, y no adjuntó sustento de acta de precios por partidas nuevas teniendo en cuenta que se consideraron partidas (cuadro n.° 4) cuyos precios unitarios no se encuentran en el expediente técnico inicial.

Cuadro n.° 4
Partidas no consideradas en el expediente técnico inicial

Ítem	Descripción	Und	Precio Unitario
002. Construcción de Muro de Contención en estacionamiento de vehículos – primaria			
02.01.05.02.01	Concreto en muro f´c=210 kg/cm2 – cemento tipo V	M3	421,24
02.01.05.02.02	Muro – Encofrado y desencofrado	M2	46,69
02.02.03.02	Curado de obras de arte	M2	1,85
003. Construcción de Muro de Contención en estacionamiento de vehículos – secundaria			
03.01.05.02.01	Concreto en muro f´c=210 kg/cm2 – cemento tipo V	M3	421,24
03.01.05.02.02	Muro – Encofrado y desencofrado	M2	46,69
03.02.03.02	Curado de obras de arte	M2	1,85

Fuente: Expediente adicional n.° 1.
Elaboración: Comisión de Control.

[112] Presentado el 20 de diciembre de 2016.

Las partidas señaladas en el cuadro n.° 4 son partidas que se consideran nuevas, cuyos costos no están en los precios unitarios de la oferta económica del Contratista, sin embargo, dichas partidas no contaron con un acta de pacto de precios, conforme a lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 207° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, que señala: "*En los contratos de obra a* ***precios unitarios, los presupuestos adicionales de obra serán formulados con los precios del contrato y/o precios pactados*** *y los gastos generales fijos y variables propios de la prestación adicional para lo cual deberá realizarse el análisis correspondiente teniendo como base o referencia los análisis de los gastos generales del presupuesto original contratado. (...)*", por lo que el expediente adicional debió de ser observado por el inspector de obra y no ser aprobado, y el retraso en su aprobación era responsabilidad del Contratista.

Asimismo, debemos señalar que Gustavo Adolfo Farfán Flores, inspector de Obra, con informe n.° 034-2016/GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-GRI-SGO-GAFF de 26 de diciembre de 2016 **(apéndice n.° 104),** dirigido a Alessandro Urbina Ramírez, sub Gerente de Obras, advirtió partidas no contempladas en el expediente técnico señalando:

> "*2. en el ítem 2 indicado por el contratista CONSORCIO BERAKAH, se especifica en la ejecución de la obra se ha presentado desniveles entre el estacionamiento en el Estacionamiento de Vehículos Menores del Pabellón de Primaria, por lo que es necesario la construcción de un muro de contención para evitar el colapso del estacionamiento en época de lluvias, lo cual generaría deslizamiento inoportuno de material de relleno.*
>
> *3. en el ítem 3 indicado por el contratista CONSORCIO BERAKAH, se especifica en la ejecución de la obra se ha presentado desniveles entre el estacionamiento en el pabellón de secundaria, por lo que es necesario la construcción de un muro de contención para evitar el colapso del estacionamiento en época de lluvias, lo cual generaría deslizamiento inoportuno de material de relleno*".

Además, señaló:

> *"6. En el ítem 6 indicado por el contratista CONSORCIO BERAKAH, dicha partida se ha realizado la revisión del Expediente Técnico donde no contempla la Impermeabilización de techos en el pabellón de primaria y sum secundaria del proyecto, por lo cual limitase a realizar las partidas contempladas en el Expediente Técnico*
>
> *(...)*
>
> *8. En el ítem 8 indicado por el Contratista CONSORCIO BERAKAH, sobre la construcción de sardinel perimetral en campo de mini-futbol, se ha realizado la revisión del Expediente Técnico donde no se ha considerado el sardinel perimetral, se solicita informar al contratista cumplir con el presupuesto ofertado de acuerdo al Expediente Técnico.*
>
> *9. En el ítem 9 indicado por el Contratista CONSORCIO BERAKAH, sobre la construcción de sistema de drenaje pluvial para la evacuación de aguas del campo de mini-futbol, se ha realizado la revisión del Expediente Técnico donde no se ha considerado el sistema de drenaje pluvial para evacuar las aguas pluviales en el campo de mini-futbol, se solicita informar al contratista cumplir con las partidas establecidas del Expediente Técnico del Presupuesto Ofertado.*
>
> *(...)*
>
> *12. En el Ítem 11 por el CONSORCIO BERAKAH, sobre Cisterna y Tanque elevado, cabe indicar que se realizado el Deductivo de dicha de aceudo al INFORME N° 017/GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-GRI-GSO-GAFF, con fecha 16 de diciembre del 2016 con NDR: 9218 Y NRE 8492."*

No obstante, Gustavo Adolfo Farfán Flores inspector de Obra, advirtió que el expediente se encontraba firmado por Gilberto Samuel Soto Palacios como residente, cuando la

Entidad no había aprobado dicho cambio, sin embargo, no advirtió que no contaba con cuadros comparativos de los Metrados del Expediente Técnico, Metrados realmente Ejecutados y Metrados Adicionales Por Mayores Metrados, copias de asientos realizados en el cuaderno de obra de las observaciones presentadas en la ejecución, así como el acta de pacto de precios, los cuales debió presentar el Contratista.

Continuando con el trámite, Edgar Alvarado Córdova, gerente Regional de Infraestructura con oficio n.° 476-2016/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-GRI-GR de 26 de diciembre de 2016 **(apéndice n.° 105)**, comunicó al Contratista la improcedencia del adicional n.° 01 presentado, señalando: "*(...) teniendo en cuenta que el Expediente está firmado por el Ingeniero GILBERTO SAMUEL SOTO PALACIOS, dicho profesional NO ESTA APROBADO por la entidad como RESIDENTE DE OBRA, tal como se puede apreciar en la copia de la ADDENDA N° 01 al CONTRATO DE EJEUCCION DE OBRA n° 005-2016/GRT-GRI-GR de fecha 07 de octubre del 2016*".

Es decir, por causas atribuibles al Contratista, al presentar el expediente adicional firmado por una persona distinta al residente se dilata nuevamente la evaluación del adicional de obra, omisiones que se veían registrando desde que inicio el procedimiento de aprobación del adicional, ya que, por deficiencias y omisiones en los expedientes adicionales presentados, se motivó que se observe y declare improcedente.

Nueva presentación de solicitud de adicional de obra n.° 1 (29 de diciembre de 2016)

Posteriormente con carta n.° 049-CB-G.G/2016 de 28 de diciembre de 2016[113] **(apéndice n.° 106)**, el Contratista vuelve a presentar el adicional de obra n.° 1 por mayores metrados y partidas nuevas, la misma que a través de proveído de la Sub Gerencia de Obras es derivado a Gustavo Adolfo Farfán Flores, inspector de obra, para su atención, el mismo que, con informe n.° 002-2017/GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-GRI-SGO-GAFF de 2 de enero de 2017 **(apéndice n.° 107)**, dirigido Alessandro Urbina Ramírez, sub Gerente de Obras, le indicó: "*Por lo cual es suscrito recomienda alcanzar a la Sub Gerencia de Estudios y Proyectos para que realice la notificación al Proyectista para realizar la verificación, revisión y aprobación de manera **URGENTE** sobre el **ADICIONAL DE OBRA N° 1 POR MAYORES METRADOS Y PARTIDAS NUEVAS** alcanzado CONSORCIO **BERAKAH***" (SIC); al respecto, como se puede advertir, **Gustavo Adolfo Farfán Flores inspector de obra, nuevamente omitió emitir pronunciamiento respecto a la procedencia o no del adicional de obra presentado por el Contratista**, sino que solo derivó el adicional para que la Sub Gerencia de Estudios y Proyectos verifique, revise y apruebe el adicional de obra, asimismo, Alessandro Urbina Ramírez, sub Gerente de Obras tampoco observó la falta de pronunciamiento de Gustavo Adolfo Farfán Flores (inspector de obra), de la procedencia o no del adicional presentado.

Al respecto, en el octavo párrafo del artículo 175° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se exige lo siguiente: "*Concluida la elaboración del expediente técnico, **el inspector** o supervisor cuenta con un plazo de catorce (14) días para remitir a la Entidad **el informe pronunciándose sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional** (...),*" (el resaltado es agregado), es decir, Gustavo Adolfo Farfán Flores, inspector de obra, debió pronunciarse respecto a la procedencia o no del adicional de obra, pronunciamiento que omitió, limitándose a derivar el expediente adicional para que la Sub Gerencia de Estudios y Proyectos emita pronunciamiento.

[113] Presentado a la entidad el 29 de diciembre de 2016.

Ahora bien, a pesar que el expediente adicional no contenía el pronunciamiento del inspector de obra, Alessandro Urbina Ramírez, sub Gerente de Obras, con informe n.° 006-2016/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-SGO-SG de 3 de enero de 2017 **(apéndice n.° 108)** dirigido a Edgar Augusto Alvarado Córdova, gerente Regional de Infraestructura, derivó[114] el adicional de obra para que sea evaluado técnicamente por el proyectista y de ser procedente continuar con el proceso de aprobación, sin observar que **no se contaba con pronunciamiento de Gustavo Adolfo Farfán Flores, inspector de obra**, sin embargo, se continuó con el trámite para que la Sub Gerencia de Estudios y Proyectos emita pronunciamiento respecto del adicional n.° 1, para lo cual, mediante memorando múltiple n° 002-2017-GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-GRI-SGEP-SG de 5 de enero de 2017 **(apéndice n.° 109)**, la Sub Gerencia de Estudios comunicó a Pablo Antonio Ortiz Arrese y Armando León Quiroz proyectistas, que emitan su pronunciamiento del adicional de obra n.° 01.

Sin embargo, dicho trámite no pudo ser concluido por Pablo Antonio Ortiz Arrese, debido a que, con informe n.° 005-2017/GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-GRI-SGE-PAOA de 9 de enero de 2017 **(apéndice n.° 110)**[115], indicó lo siguiente: *"(...) en mi calidad de profesional nunca intervine en la elaboración de expediente técnico que fue aprobado mediante Resolución Gerencial Regional N° 059-015/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR de fecha 20 de marzo de 2015, toda vez que este fue elaborado únicamente por el Profesional Ing. Pedro Josué Ríos Valera (...)"* asimismo, con carta n.° 002-2017/GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-GRI-SGE-SG **(apéndice n.° 110)** [116], se procedería a notificar a Eddy Rujel Seminario – Proyectista; no obstante, con informe n.° 004-2017/GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-SGR-UTD-JEY de 9 de enero de 2017 **(apéndice n.° 110)**[117], el señor Jorge Espinoza Yacila, notificador, señaló que no se llevó a cabo el proceso de notificación, es decir, se dilató el plazo de evaluación del adicional presentado, al haber solicitado a los proyectistas que emitan pronunciamiento del adicional.

Posteriormente, Gustavo Adolfo Farfán Flores, inspector de obra, con informe n.° 031-2017/GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-GRI-SGO-GAFF de 26 de enero de 2017 **(apéndice n.° 110)**, dirigido a Alessandro Urbina Ramírez, sub Gerente de Obras, recién emitió pronunciamiento respecto a la procedencia de la ejecución de la prestación del adicional de obra n.° 1 por mayores metrados y partidas nuevas y deductivo de obra n.° 01, cabe señalar que Gustavo Adolfo Farfán Flores inspector de obra tomó conocimiento de la presentación del adicional de obra n.° 1 presentado, el 2 de enero de 2017, conformé señaló en el informe n.° 002-2017/GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-GRI-SGO-GAFF de 2 de enero de 2017 **(apéndice n.° 107),** donde indicó: *"Que mediante CARTA N° 049-CB-G.G/2016 de 28 de Diciembre del 2016, el CONSORCIO BERAKAH alcanza el ADICIONAL DE OBRA N° 01 (...) y la Sub Gerencia mediante proveído alcanza al suscrito para su atención y tramite recepcionada con fecha 02 de Enero de 2017"*, sin embargo, recién el 26 de enero de 2017, emitió su pronunciamiento.

Es decir, **Gustavo Adolfo Farfán Flores, inspector de obra, se pronunció veinticuatro (24) días después de haber recibido el expediente adicional**, no obstante, el plazo para que se pronuncie se venció el 16 de enero de 2017, teniendo en cuenta los catorce (14) días que contaba para emitir el pronunciamiento de acuerdo al 8vo párrafo del artículo 175° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, es

[114] Remitido con informe n.° 002-2017/GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-GRI-SGO-GAFF de 2 de enero de 2017 de Gustavo Adolfo Farfán Flores **(Apéndice n.° 107)**.
[115] Adjunto al Informe n.° 031-2017/GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-GRI-SGO-GAFF de 26 de enero de 2017 **(Apéndice n.° 110)**.
[116] Adjunto al Informe n.° 031-2017/GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-GRI-SGO-GAFF de 26 de enero de 2017 **(Apéndice n.° 110)**.
[117] Adjunto al Informe n.° 031-2017/GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-GRI-SGO-GAFF de 26 de enero de 2017 **(Apéndice n.° 110)**.

decir que se pronunció diez (10) días después de vencido el plazo para hacerlo, lo que dilató dicho procedimiento.

Asimismo, cabe señalar que Gustavo Adolfo Farfán Flores, inspector de obra, se contradijo respecto a lo señalado en los numerales n.os 6, 8, 9 y 12 del informe n.° 034-2016/GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-GRI-SGO-GAFF de 26 de diciembre de 2016 **(apéndice n.° 104)**, donde señaló que el expediente técnico no contempló la impermeabilización de techos, construcción de sardinel y drenaje en campo de mini futbol, motivo por el cual, señaló que el Contratista debió cumplir con el presupuesto ofertado, sin embargo y pese a observar que dichas partidas no debería formar parte del adicional de obra con informe n.° 031-2017/GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-GRI-SGO-GAFF de 26 de enero de 2017 **(apéndice n.° 110)**, son consideradas finalmente en el adicional n.° 1 contradiciéndose en sus actuar y favoreciendo al Contratista con ejecutar trabajos que no eran indispensables para el cumplimiento de los objetivos del contrato de ejecución de obra.

Asi tambien, y como se desarrolló en párrafos anteriores, tampoco observó que el expediente adicional presentado no contenía cuadros comparativos de metrados del expediente técnico, metrados realmente ejecutados, mayores metrados, y que tampoco presentó copia de los asientos del cuaderno de obra, conforme lo había observado previamente (el mismo profesional) con informe n.° 189-2016/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-SGEP-GAFF de 2 de junio de 2016 **(apéndice n.° 72)**; además, la comisión de control ha verificado que no se adjuntó sustento de acta de precios por partidas nuevas teniendo en cuenta que se consideraron partidas (**cuadro n.° 5**) cuyos precios unitarios no se encuentran en el expediente técnico inicial.

Cuadro n.° 5
Partidas no consideradas en el expediente técnico inicial

Ítem	Descripción	Und	Precio Unitario
002. Construcción de Muro de Contención en estacionamiento de vehículos – primaria			
02.01.05.02.01	Concreto en muro f´c=210 kg/cm2 – cemento tipo V	M3	421,24
02.01.05.02.02	Muro – Encofrado y desencofrado	M2	46,69
02.02.03.02	Curado de obras de arte	M2	1,85
003. Construcción de Muro de Contención en estacionamiento de vehículos – secundaria			
03.01.05.02.01	Concreto en muro f´c=210 kg/cm2 – cemento tipo V	M3	421,24
03.01.05.02.02	Muro – Encofrado y desencofrado	M2	46,69
03.02.03.02	Curado de obras de arte	M2	1,85

Fuente: Expediente adicional n.° 1
Elaboración: Comisión de Control

Pese a ello, Alessandro Urbina Ramírez, sub Gerente de Obras, con informe n.° 124-2017/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-SGO-SG de 27 de enero de 2017 **(apéndice n.° 111)**, remitió sin observación alguna el pronunciamiento de Gustavo Adolfo Farfán Flores a Edgar Augusto Alvarado Córdova, gerente Regional de Infraestructura; por otro lado, Miguel Ángel Guillen Gallegos, sub Gerente de Estudios y Proyectos, con informe n.° 087-2017/GOB.REG.TUMBES-GRI-SGE-SG de 31 de enero de 2017 **(apéndice n.° 112)** informó a Edgar Alvarado Córdova, gerente Regional de Infraestructura, la conformidad del expediente adicional.

Posteriormente, Miguel Ángel Guillen Gallegos gerente Regional de Infraestructura mediante memorando n.° 168-2017/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-GRI-G de 3 de febrero de 2017 **(apéndice n.° 113)**, remite a Wilmer Benites Porras, gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, el

pronunciamiento de Gustavo Adolfo Farfán Flores, para que se proceda a realizar la modificación en fase de inversión, sin embargo, en ninguno de los documentos arriba señalados, se adjuntó, sustento de la modificación realizada (cuadros a nivel de componentes), conforme a lo normado en el anexo SNIP 18 "*Lineamientos para la Evaluación de las Modificaciones en la Fase de Inversión de un PIP*"[118], por lo que Cervando Vázquez López, sub Gerente de Programación e Inversiones, con informe n.° 023-2017/GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-GGR-GRPPAT-SGPI-CVL de 6 de febrero de 2017 **(apéndice n.° 114)**, indicó que es necesario que la gerencia adjunte un análisis nivel de componentes y metas del PIP modificado y del PIP viable sustentando las metas adicionales y aquellas a deducir, las mismas que fueron omitidas por Gustavo Adolfo Farfán Flores, inspector de obra, Alessandro Urbina Ramírez, sub Gerente de Obras y Miguel Ángel Guillen Gallegos gerente Regional de Infraestructura, lo que contribuyó a que se continúe dilatando los tiempos para que la entidad emita el pronunciamiento.

Cabe señalar que el proyecto se aprobó con un monto inicial de inversión de S/8 290 703,00 habiéndose realizado una actualización en la fase de ejecución al 7 de setiembre de 2015 incrementándose el monto de inversión a S/9 877 491,98 lo que representa un incremento del 19,14%[119] y el expediente técnico fue aprobado con un monto de S/9 572 692,79[120], monto menor por el que se actualizó, por lo que el incremento a febrero de 2017 era de 19,14%, es decir que a la fecha de presentación del adicional, y teniendo en cuenta en el adicional aprobado[121] disminuía en S/753,42[122], a la fecha de evaluación del expediente adicional, las modificaciones se consideraban como no sustanciales, posteriormente al 15 de marzo de 2017, se actualiza el monto de inversión a S/10 781 851,93 que representa el 30,05%[123].

Imagen n.° 7
Imagen de actualizaciones de monto de inversión.

ofi5.mef.gob.pe/invierte/ejecucion/traeListaEjecucionSimplePublica/2173448

Datos generales del proyecto o inversión

Código único de inversiones	2173448
Nombre de la inversión	MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA INSTITUCION EDUCATIVA APLICACION JOSE ANTONIO ENCINAS. LOCALIZADO EN EL DISTRITO Y PROVINCIA DE TUMBES -REGION TUMBES
Monto de la inversión	S/. 8,290,703.00
Monto actualizado	S/. 11,410,229.47

Lista de modificaciones en Fase de Ejecución

Fecha de última modificación	Monto actualizado S/	Comentarios	Usuario	Tipo de documento	¿Es histórico?	Ver
27/07/2022 04:54:13 p.m.	S/. 11,410,229.47	MODIFICACIONES EN LA FASE DE EJECUCION - INVIERTE	UF: GRTUGI / UEI: UEIGRTU009		NO	
15/03/2017 04:47:59 p.m.	S/. 10,781,851.93		GRTUGI	RESE	NO	
07/09/2015 11:55:49 a.m.	S/. 9,877,491.98		OPIGRTU	ACT. PRECIOS	NO	
18/03/2015 11:28:21 a.m.	S/. 9,727,536.76		OPIGRTU	ACT. PRECIOS (F15)	NO	

Fuente: Consulta de Inversiones (https://ofi5.mef.gob.pe/invierte/ejecucion/traeListaEjecucionSimplePublica/2173448).

Al respecto, la directiva SNIP señala en el numeral 27.1 Durante la fase de inversión, un PIP puede tener modificaciones **no sustanciales**, y para el caso de la obra cuyo monto

118 **Acción de la UE/UF**: La UE informa al órgano que declaró la viabilidad o al que resulte competente, sobre la modificación, adjuntando el sustento de la misma.
119 (8 290 703,00 / 9 877 491,98) **x** 100.
120 Resolución Gerencial Regional n.° 000257-2015/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR de 16 de setiembre de 2015 **(apéndice n.° 12)**.
121 Resolución Ejecutiva Regional n.° 000099-2017/GOB.REG.TUMBES-GR de 11 de abril de 2017 **(apéndice n.° 115)**.
122 Adicional por un monto de S/223 573,13, deductivo por S/223 581,29.
123 (8 290 703,00 / 10 781 851,93) **x** 100.

de inversión era superior a S/6 millones de Nuevos Soles, se consideraba las modificaciones realizadas con el adicional son "no sustanciales", por cuanto no se incrementaría el monto de inversión en más del 20% respecto al monto viable, es decir que solo se informaba para el registro, no requería una verificación de viabilidad, en ese sentido el anexo SNIP-18 (imagen n.° 18) indica: "*Acción de la UE/UF: La UE informa al órgano que declaró la viabilidad o al que resulte competente, sobre la modificación, adjuntando el sustento de la misma*". En ese sentido en el mismo formato SNIP 18, en Lineamiento señala que se utiliza para el registro antes de la ejecución el formato SNIP -16 (imagen n.° 9), donde se señala el cuadro comparativo de metas entre PIP viable y PIP Modificado.

Imagen n.° 8
Formato SNIP-18

Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública
Resolución Directoral N° 003-2011-EF/68.01
Anexo SNIP 18

ANEXO SNIP 18

LINEAMIENTOS PARA LA EVALUACIÓN DE LAS MODIFICACIONES EN LA FASE DE INVERSIÓN DE UN PIP

LINEAMIENTOS PARA PIP QUE NO REQUIEREN VERIFICACIÓN DE VIABILIDAD

Modificación	Acción de la UE / UF	Lineamiento	Acción del órgano que declaró la viabilidad
A causa de modificaciones NO sustanciales el monto de inversión se incrementa dentro de los porcentajes establecidos respecto al monto de inversión del PIP viable.	La UE informa al órgano que declaró la viabilidad sobre la modificación, adjuntando el sustento de la misma. La modificación se ejecuta después de que ha sido registrada, bajo responsabilidad de la UE.	Solamente procede el registro mediante el Formato SNIP-16, si la UE comunica la modificación antes de su ejecución al órgano que declaró la viabilidad y siempre que se determine que el PIP sigue siendo socialmente rentable.	1. En un plazo máximo de 3 días hábiles, registra las variaciones en el monto de inversión y sustento de las mismas. 2. En el caso que las modificaciones se detecten en el llenado o registro del Formato SNIP-15, PRIMERO deberán registrarse las variaciones y LUEGO se deberá llenar y registrar el referido Formato. 3. La información que se registra tiene el carácter de declaración jurada, siendo responsable por la misma, sin perjuicio de las responsabilidades que le corresponden a la UE.
		Si la UE informa de las modificaciones luego de haber iniciado su ejecución o de haberlas ejecutado, no se usa el Formato SNIP-16.	1. Registra en "Modificaciones ejecutadas sin evaluación" 2. Realiza el análisis para determinar si existen o no pérdidas económicas que el Estado estaría asumiendo. 3. Se informa al órgano de control respectivo, para las acciones que correspondan.

Fuente: Formado SNIP-18, Directiva General del Sistema de Inversión Pública, aprobada con Resolución Directoral n.° 003-2011-EF/68.01.

Imagen n.° 9
Formato SNIP-16

Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública
Resolución Directoral N° 003-2011-EF/68.01
Formato SNIP 16

c. Descripción y fundamento de las modificaciones no sustanciales

Modificaciones No Sustanciales	PIP Viable	PIP Modificado	Justificación e impacto sobre el monto de inversión
Metas asociadas a la capacidad de producción del servicio			
Metrados			
Tecnología de producción			
Alternativa de solución prevista en el estudio de preinversión mediante el que se otorgó la viabilidad			
Cambio en la localización geográfica del PIP			
Modalidad de ejecución			
Plazo de ejecución			

Fuente: Formado SNIP-16, Directiva General del Sistema de Inversión Pública, aprobada con Resolución Directoral n.° 003-2011-EF/68.01.

Por tal motivo, Guillermo H. Yarleque Zuñiga con informe n.° 026-2017/GOB.REG.TUMBES-GRI-SGE-GHYZ de 21 de febrero de 2017 **(apéndice n.° 116),** remitió el cuadro comparativo a Víctor Alberto Charcape Bermejo, sub Gerente de Estudios y Proyectos, en el mismo se puede verificar que es comparativo de los metrados y montos de las partidas del PIP viable y la inclusión de las partidas nuevas en el presupuesto del mismo PIP viable conforme a lo que señala el formato SNIP-16, comparativo que teniendo en cuenta que se realizó en la fase de construcción (fase de inversión posterior a la elaboración del expediente técnico), debió ser realizada por el inspector de obra, lo que no fue así, dicho informe fue derivado por Víctor Alberto Charcape Bermejo, sub Gerente de Estudios y Proyectos con informe n.° 179-2017/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-SGE-SG de 22 de febrero de 2017 **(apéndicen.° 117)**.

Por la dilación que se venia dando en la tramitación del adicional de obra, el Contratista con carta n.° 008-CB-G.G/2017 de 24 de febrero de 2017 **(apéndice n.° 118)**, reiteró el pedido de pronunciamiento de la Entidad respecto al adicional de obra n.° 1 por mayores metrados y partidas nuevas.

Sin embargo, Gustavo Adolfo Farfán Flores, inspector de obra, recién con informe n.° 053-2017/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-SGO-GAFF de 23 de febrero de 2017 **(apéndice n.° 119)**, remitió a Alessandro Urbina Ramírez, sub Gerente de Obras, nuevamente pronunciamiento respecto a la procedencia del adicional n.° 01, y en este último recién adjuntó el cuadro comparativo de las partidas del adicional n.° 01 por mayores metrados y partidas nuevas y el deductivo señalando como antecedente al informe n.° 026-2017/GOB.REG.TUMBES-GRI-SGE-GHYZ de 21 de febrero de 2017 **(apéndice n.° 116)**, es decir que emitió el pronunciamiento con el cuadro comparativo necesario para el registro de la modificaciones en el PIP, recién a cincuenta y seis (56) días calendario después de haber sido presentado el expediente adicional para su análisis, hecho que dilató los plazos para la aprobación del adicional por la actuación de Gustavo Adolfo Farfán Flores, inspector de obra y de Alessandro Urbina Ramírez, sub Gerente de Obras.

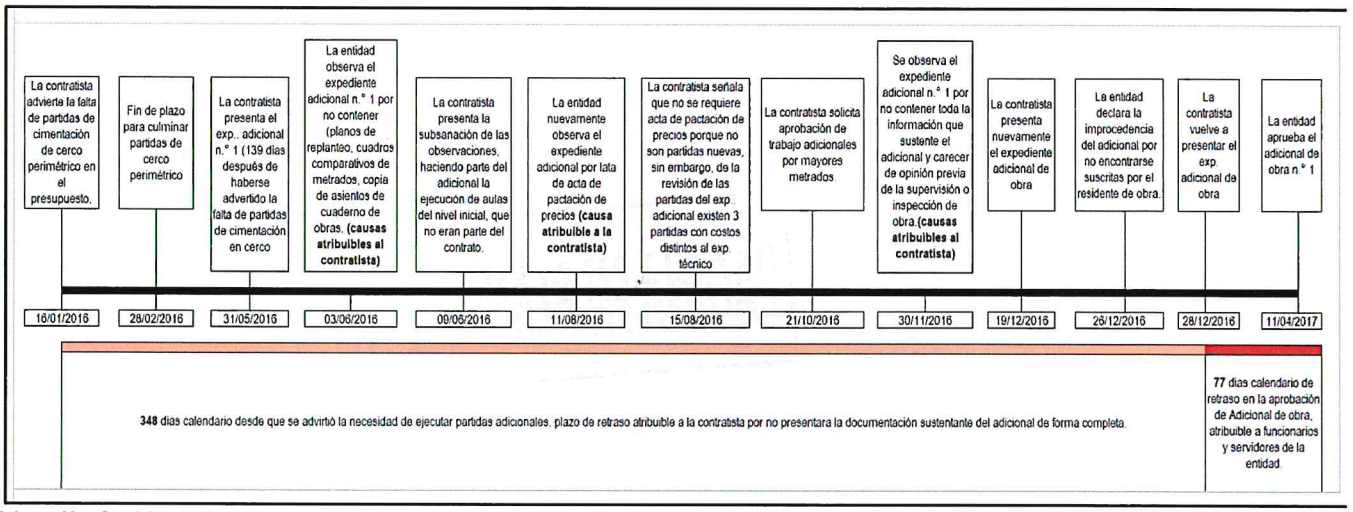
El informe de Gustavo Adolfo Farfán Flores, inspector de obra, recién fue tramitado por Alessandro Urbina Ramírez, sub Gerente de Obras, con informe n.° 000306-2017 GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-SGO-SG de 7 de marzo de 2017 **(apéndice n.° 120)**, doce (12) días después de haber tomado conocimiento, pese a que la Entidad solo contaba con catorce (14) días para emitir el pronunciamiento, es decir, en derivar el informe se tomó 85,71% del plazo que tenía la entidad para resolver la procedencia o no del adicional de obra, cabe señalar que para ello, Miguel Ángel Guillen Gallegos gerente (e) Regional de Infraestructura tuvo que exhortar con memorándum n.° 306-2017/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-GRI-G. de 7 de marzo de 2017 **(apéndice n.° 121)**, señalando:

> "***INFORME N° 053-2017/GOB.REG.TUMBES-GRI-SGO-SG-GAFF***, *corresponde al Adicional de Obra N° 01 por Mayores Metrados, partidas nuevas – Deductivo de obra: "**MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA APLICACIÓN JOSÉ ANTONIO ENCINAS, LOCALIZADO EN EL DISTRITO Y PROVINCIA – REGIÓN TUMBES**", la misma que se encuentra en su despacho desde el 03 de marzo del presente año, tal como se puede apreciar con la hoja de **Tramite del Documento N° 00048218**.*
>
> *(…)*
>
> *Por lo expuesto, se le DISPONE exhortar a quienes tienen que emitir opinión que conlleva a la aprobación de adicionales, ampliaciones de plazos y otros, lo hagan dentro de los plazos estipulados por el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; bajo responsabilidad."* (SIC)

Continuando con el trámite, Miguel Ángel Guillen Gallegos gerente Regional de Infraestructura, mediante nota de coordinación n.° 094-2017/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRI-G de 13 de marzo de 2017[124] **(apéndice n.° 122)**, solicitó a Freddy Rolando Salazar Chonate, Coordinador de Unidad Formuladora de Proyectos, verificación de viabilidad para adicional n.° 01, quien a su vez, con informe n.° 171-2017/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRPPAT-SGPE-UFP-FRSCH de 16 de marzo de 2017 **(apéndice n.° 123)**, informó a Miguel Ángel Guillen Gallegos, gerente Regional de Infraestructura, que se ha realizado el registro en la fase de inversión de la modificación, estos trámites con la finalidad de poder emitir la resolución de aprobación del adicional de obra el mismo que fue aprobado finalmente con Resolución Ejecutiva Regional n.° 0000099-2017/GOB.REG.TUMBES-GR de 11 de abril de 2017 **(apéndice n.° 115)**.

En resumen, el trámite de presentación, evaluación y aprobación del adicional de obra n.° 1, se realizó de acuerdo a la siguiente línea de tiempo.

Imagen n.° 10
Línea de tiempo trámite de aprobación de adicional de obra.



Elaboración: Comisión Auditora.

Al respecto, la dilación de los plazos de análisis, evaluación, pronunciamiento y emisión de acto resolutivo del adicional n.° 1, fue responsabilidad de Gustavo Adolfo Farfán Flores, inspector de obra, quien emitió su primer pronunciamiento 24 días después de haber recibido el expediente adicional, cuando solo contaba con 10 días para hacerlo, e inobservó que el expediente adicional carecía de cuadros comparativos de metrados del expediente técnico, metrados realmente ejecutados y metrados adicionales por mayores metrados, y que tampoco presentó copia de los asientos del cuaderno de obra, asimismo, no adjuntó el cuadro comparativo de acuerdo a lo señalado en el anexo SNIP 18 "*Lineamientos para la Evaluación de las Modificaciones en la Fase de Inversión de un PIP*[125]", lo que conllevó que tenga que volver a emitir pronunciamiento con el sustento debido para la realizar la modificación en fase de inversión, hechos que dilataron los plazos de aprobación del adicional presentado, cincuenta y seis (56) días naturales después de haber sido presentado el expediente adicional para su análisis.

[124] Adjunto al informe n.° 125-2017/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRI-G.- de 16 de marzo de 2017 **(apéndice n.° 122)**.
[125] La UE informa al órgano que declaró la viabilidad o al que resulte competente, sobre la modificación, adjuntando el sustento de la misma.

Asimismo, Alessandro Urbina Ramírez, sub Gerente de Obras, que no cauteló el cumplimiento de las funciones del inspector de obra y también dilató los plazos al tramitar el documento de Gustavo Adolfo Farfán Flores doce (12) días después de haber tomado conocimiento, asimismo, Miguel Ángel Guillen Gallegos gerente Regional de Infraestructura quien fue informado del registro en la fase de inversión de la modificación el 16 de marzo de 2017, sin embargo, no cauteló que se emita la resolución en el más breve plazo, la misma que se emitió el 11 de abril de 2017, trámite que demoró veintiséis (26) días calendario.

C. Dilación innecesaria en los plazos para realizar evaluación, emitir pronunciamientos y actos resolutivos respecto a solicitudes ampliaciones de plazo, y adicional de obra, generó ampliaciones de plazo que favorecieron al Contratista con el pago de mayores gastos generales y no cobro de penalidades, ocasionado un perjuicio económico de S/1 435 891,07.

Conforme se evidenció en los hechos identificados en los literales A. y B. de la presente observación, el Contratista presentaba retrasos injustificados en la ejecución de los trabajos, asimismo, el inspector de obra y sub Gerente de Obras realizaron actuaciones que dilataron los plazos para evaluar y pronunciarse respecto a la solicitud de adicional de obra; estos hechos conllevaron a que el Contratista solicite ampliaciones de plazo las cuales fueron aprobadas sin justificación técnica y otorgaron mayor plazo contractual al Contratista, generando el pago de mayores gastos generales y limitando la aplicación de penalidad por retrasos injustificados, lo cual se detallará en los siguientes párrafos.

Previamente, debemos recordar que, el Contratista podía solicitar una ampliación de plazo cuando, durante la ejecución contractual, se identifique la concurrencia de las siguientes condiciones:

i) Se configure alguna de las causales descritas en el artículo 200 del Reglamento; y

ii) Que el acontecimiento de dichas causales modifique la Ruta Crítica del Programa de ejecución de obra.

Respecto de la primera condición, corresponde mencionar que las causales se encuentran expresamente descritas en el artículo 200 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, y que, además, todas éstas tienen como elemento común que su suceso no resulta atribuible al Contratista; respecto de la segunda, se debe anotar que, de acuerdo con el anexo de definiciones del Reglamento, la Ruta Crítica del Programa de Ejecución de Obra "*es la secuencia programada de las actividades constructivas de una obra, cuya variación afecta el plazo total de ejecución de la obra*", por tal razón, en la medida de que –por definición– una variación de la Ruta Crítica implica una afectación del plazo total de ejecución de la obra, resulta coherente que la normativa de Contrataciones del Estado exija para la procedencia de una ampliación de plazo, que el acontecimiento o hecho no atribuible al Contratista acaecido durante la ejecución contractual y subsumible en alguna de las causales establecidas en el artículo 169, afecte la Ruta Crítica del Programa de Ejecución de Obra, es decir, la programación de actividades constructivas.

Además, en el dispositivo citado se advierte que el Contratista podrá solicitar una ampliación de plazo, cuando las consultas que hubiese formulado en el cuaderno de obra no hubiesen sido absueltas dentro del plazo establecido en el Reglamento, no obstante, el mismo dispositivo se encarga de aclarar que sólo será reconocida la ampliación de plazo por el tiempo correspondiente a la demora y desde la fecha en que la no ejecución

de los trabajos materia de la consulta empiece a afectar la Ruta Crítica del Programa de Ejecución de Obra.

Como se puede advertir, la procedencia de una ampliación de plazo se sustenta en la afectación de la Ruta Crítica por causas no imputables al contratista; por tal motivo, y para el presente caso, **la afectación a la ruta critica también es responsabilidad del Contratista** por presentar tardíamente el expediente adicional de trabajos que ya debían haberse ejecutado y de los cuales conocía anticipadamente la necesidad de ejecutarlo, hecho que se desarrolló en el literal B. de la presente observación, donde se ha evidenciado que el Contratista tenía conocimiento de la necesidad de ejecutar la cimentación del pórtico del ingreso a secundaria desde el 31 de enero de 2016[126] sin embargo, recién el 31 de mayo de 2016[127], presentó el expediente adicional n.° 1, el cual, inicialmente fue observado y en la subsanación de las observaciones[128] la Entidad se pronuncia declarándose la procedencia parcial del adicional[129], sin embargo vuelve a solicitar la aprobación de dichos trabajos en el adicional de obra presentado el 19 de diciembre de 2016[130], el mismo que es observado, volviendo a presentarlo el 28 de diciembre de 2016[131], es decir que el Contratista también retrasó la presentación del expediente adicional n.° 1, al presentar las solicitudes en plazos en extremo dilatorios.

Ahora bien, con la finalidad de detallar el hecho identificado, resulta necesario precisar que, según la cláusula décima primera: "Plazos" del contrato de obra n.° 005-2015/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR de 16 de noviembre de 2016 **(apéndice n.° 76),** se estableció que el plazo establecido para la ejecución de la obra fue de trescientos sesenta (360) días naturales, el cual **inició el 1 de diciembre de 2015[132] y debió culminar el 25 de noviembre de 2016**.

El hecho identificado se desarrolla a continuación:

a. Aprobación de ampliación de plazo n.° 1 por 110 días, por silencio administrativo de la Entidad, generó un perjuicio económico por pago de mayores gastos generales por S/244 898,49.

De la revisión a la documentación proporcionada a la comisión de control, referente a la tramitación de la ampliación de plazo n.° 1, se advierte que el Contratista no solicitó la ampliación de plazo ante el inspector de obra, no obstante, la Entidad a través del inspector de obra, sub Gerente de Obras y gerente Regional de Infraestructura, emitieron comunicaciones y disposiciones determinando que, debido a la notificación de su no aprobación realizada fuera de plazo, dicha ampliación de plazo quedó consentida, a pesar de no encontrarse sustentada, generando el pago de mayores gastos generales variables y el no cobro de penalidades por retrasos injustificados; conforme se desarrolla a continuación:

El Contratista, con carta n.° 032-CB-G.G/2016 de 20 de octubre de 2016 **(apéndice n.° 124)**[133], presentó **ante la Sub Gerencia de Obras de la Entidad**, la solicitud de ampliación de plazo n.° 01, señalando lo siguiente:

126 Con carta n.° 006-2016/CONSORCIO UNT de 13 de enero de 2016 **(apéndice n.° 70)**.
127 Con carta n.° 018-CB-G.G/2016 de 31 de mayo de 2016 **(apéndice n.° 71)**.
128 Presentado con carta n.° 022-CB-G.G/2016 de 9 de junio de 2016 **(apéndice n.° 74)**.
129 Con informe n.° 721-2016/ GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-SGE-SG de 22 de agosto de 2016 **(apéndice n.° 82)**.
130 Con carta n.° 047-CB-G.G/2016 de 19 de diciembre de 2016. **(apéndice n.° 101)**
131 Con carta n.° 049-CB-G.G/2016 de 28 de diciembre de 2016. **(apéndice n.° 106)**
132 De conformidad a lo informado en el oficio n.° 111-2017/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-SGO-SG de 15 de mayo de 2017 **(apéndice n.° 45)**.
133 Recibida por el GORE Tumbes el 24 de octubre de 2016.

"(...)
Con carta n.° 022-2016-CB-GG de fecha 11/06/2016, se alcanzó a la Supervisión el Adicional de Obra N° 01 por Mayores Metrados y por Partidas Nuevas, para su revisión y aprobación.

La Supervisión alcanza a la Entidad, con CARTA N° 051-2016/CONSORCION UNT, de fecha 23/06/2016, para su pronunciamiento y aprobación con documento resolutivo, y hasta el día 01/08/2016 no había pronunciamiento por parte de la Entidad, tal como se hace mención en los asientos N° 329 y N° 330 del cuaderno de obra.

Se reiteró al Inspector realizar las coordinaciones con la Entidad para la aprobación del Adicional de Obra N.° 01, mediante documento resolutivo, tal como consta en los asientos N° 360 y N° 361 del cuaderno de obra, de fecha 02/09/2016.

Se comunica que la Entidad tenía diez (10) para emitir la resolución aprobatoria, y han trascurrido hasta la fecha 110 días, y no habiendo pronunciamiento por parte de la entidad.

Por consiguiente, de acuerdo al artículo 207° de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, dice "la demora de la Entidad en emitir resolución en los plazos señalados que autorice las prestaciones adicionales de obra podrá ser causal de ampliación de plazo.

Por lo tanto SOLICITO AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 01 PARCIAL POR 110 DIAS, La misma que sería por el tiempo que demore la aprobación del adicional mediante acto resolutivo.
(...)".

Es decir, el Contratista solicitó ampliación de plazo de 110 días calendario (ante la Sub Gerencia de Obras), sustentándose por el no pronunciamiento de la Entidad respecto a la solicitud de adicional de obra n.° 1, al respecto, si bien el artículo 207° de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, señala: *"la demora de la Entidad en emitir resolución en los plazos señalados que autorice las prestaciones adicionales de obra podrá ser causal de ampliación de plazo"*, sin embargo, en este caso la Entidad no emitió ningún acto resolutivo que autorice dicho adicional, sino que denegó en reiteradas oportunidades las solicitudes presentadas, motivadas por observaciones a los expedientes presentados por el Contratista, por lo que no puede considerarse causal para ampliación de plazo.

Inclusive, conforme se desarrolló en la presente observación, el expediente adicional presentado se encontraba incompleto, además el propio Contratista con carta n.° 033-CB-G.G/2016 de 21 de octubre de 2016 **(apéndice n.° 91)**, recepcionada el 25 de octubre de 2016 (es decir al día siguiente de haber solicitado la ampliación de plazo), presentó nuevamente un expediente adicional n.° 1 distinto al presentado inicialmente[134], identificando que, en este último expediente adicional incluyó trabajos distintos a los del expediente adicional presentado inicialmente, solo siendo similar trabajos para la "Construcción de cimentación en pórticos de ingresos" y se dejó de considerar la "Construcción de aula de Inicial", es decir, el expediente adicional era parcialmente distinto al inicial, pero siempre se consideró la ejecución de la cimentación en pórtico de ingreso.

Como ya se ha mencionado los trabajos de cimentación en pórtico de ingreso eran necesarios y al momento de presentar la primera solicitud de adicional ya había vencido el plazo de ejecución pese a que con anticipación se advirtió la necesidad de ejecutar dichos trabajos, habiendo retraso aún más la aprobación del adicional por que el Contratista incluye en los expedientes adicionales, trabajos que no eran parte del contrato, o presentaba el expediente adicional incompleto, hecho que motivo la no aprobación de los expedientes presentados, por causas atribuibles al contratista, aunado a que los servidores y funcionarios de la entidad demoraron en emitir pronunciamiento.

[134] Expediente adicional n.° 1 presentado con carta n.° 022-CB-G.G/2016 de 9 de junio de 2016 **(apéndice n.° 74)**

Asimismo, debemos tener en cuenta que, el artículo 201° *"Procedimiento de ampliación de plazo"* indica: "*(…), el contratista o su representante legal solicitará, cuantificará y sustentará su solicitud de* ***ampliación de plazo ante el inspector o supervisor****, según corresponda,* ***siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente y el plazo adicional resulte necesario para la culminación de la obra***" (lo resaltado es agregado), es decir, la demora debe afectar la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente, no obstante, de la revisión a la solicitud de ampliación de plazo[135] presentada por el Contratista, se advierte que, éste no sustentó como se afectó a la ruta critica la demora por parte de la Entidad en la aprobación del adicional n.° 1, por lo que dicha solicitud resultaba improcedente y por lo tanto debía denegarse.

Hasta aquí, es necesario precisar un aspecto fundamental que está relacionado con la instancia a la que se debe presentar la solicitud de ampliación de plazo, pues la normativa exige que el representante legal solicitará, cuantificará y sustentará su solicitud de ampliación ante el inspector o supervisor, sin embargo, como se ha mencionado, el Contratista presentó su solicitud con carta n.° 032-CB-G.G/2016 de 20 de octubre de 2016 **(apéndice n.° 124)**[136], **ante la Sub Gerencia de Obras de la Entidad y NO ante el inspector.**

Seguidamente, la Sub Gerencia de Obras derivó la citada carta a Gustavo Adolfo Farfán Flores, inspector de obra y **éste lo recibió el 26 de octubre de 2016**, conforme consta en el registro n.° 705 del cuaderno de "REGISTRO DE DOCUMENTOS EXTERNOS 2016" **(apéndice n.° 125)** de la Sub Gerencia de Obras; por lo que, recién en esta fecha (26 de octubre de 2016) el inspector de Obra recibió la solicitud de ampliación de plazo presentada por el Contratista, y por ende, a partir del día siguiente de dicha fecha, se inicia el cómputo del plazo establecido de siete (7) días para que el citado inspector presente su informe ante la entidad, conforme a lo establecido en el artículo 201° *"Procedimiento de ampliación de plazo"* del Reglamento de Contrataciones del Estado[137], que establece lo siguiente:

> *"(…) Dentro de los quince (15) días siguientes de concluido el hecho invocado,* ***el contratista o su representante legal solicitará,*** *cuantificará y sustentará su solicitud de ampliación de plazo* ***ante el inspector*** *o supervisor, según corresponda (…).*
> ***El inspector*** *o supervisor* ***emitirá un informe expresando opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remitirá a la Entidad****, en un plazo no mayor de siete (7) días, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resolverá sobre dicha ampliación y notificará su decisión al contratista en un plazo máximo de catorce (14) días, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe.*
> *(…)".*

Ahora bien, luego de precisar algunos aspectos relacionados con el inicio del plazo para que el inspector emita su informe de opinión sobre solicitud de ampliación, y continuando con la narración se advirtió que Gustavo Adolfo Farfán Flores, inspector de obra, con informe n.° 1018-2016/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-SGO-GAFF de 2 de noviembre de 2016[138] **(apéndice n.° 126)** dirigido a Alessandro Urbina Ramírez, sub Gerente de Obras, emitió opinión como resultado de la evaluación a la solicitud de ampliación de plazo n.° 01, advirtiendo lo siguiente: *"(…) solicito a Usted*

135 Presentado con carta n.° 032-CB-G.G/2016 de 20 de octubre de 2016 **(Apéndice n.° 124)**.
136 Recibida por el GORE Tumbes el 24 de octubre de 2016.
137 Aprobado mediante Decreto Supremo n.° 184-2008-EF, modificado con Decreto Supremo n.° 138-2012-EF, publicado el 7 de agosto de 2012.
138 Recibido en la misma fecha por la sub gerencia de obras, es decir el 2 de noviembre de 2016.

*notificar el acto resolutivo de **IMPROCEDENCIA** de dicha ampliación de plazo N° 01, motivo por el cual no cumple con lo establecido con el Art. N° 201, del Reglamento de Contrataciones del Estado y su Ley. (...)".*

Al respecto, cabe señalar que el inspector de obra presentó su informe el 2 de noviembre de 2016, es decir, dentro del plazo establecido, pues, los siete (7) días vencían al 2 de noviembre de 2016; asimismo, en éste informó al sub Gerente de Obras que el Contratista no cumplió con sustentar la afectación a la ruta crítica; seguidamente, Alessandro Urbina Ramírez, sub Gerente de Obras, mediante informe n.° 1758-2016/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-SGO-SG de 10 de noviembre de 2016[139] **(apéndice n.° 127)**, dirigido a Edgar Augusto Alvarado Córdova, gerente Regional de Infraestructura, señaló que no se sustenta la afectación a la ruta crítica y declara improcedente la solicitud de ampliación de plazo, señalando:

> *"(...)*
> 1. *Del análisis de lo actuado y en armonía al procedimiento y plazo, a la fecha el procedimiento en el trámite de ampliación de plazo establecido en el RLCE en su Art. 201° del D.S. N° 184-2088-EF, esta Sub Gerencia de Obras recomienda declarar IMPROCEDENTE la Ampliación de Plazo N° 01 solicitada por el contratista, por un plazo de 110 días naturales, debido a que no sustenta su solicitud en cuanto a la afectación de la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.*
> 2. *Se solicita se proyecte acto Resolutivo de Improcedencia de Ampliación de Plazo N° 01*
> 3. *Por lo expuesto, se indica que el **plazo máximo que la entidad tiene para notificación de acto resolutivo vence el día 14 de Noviembre de 2016**. (...)"*

Al respecto, el informe n.° 1758-2016/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-SGO-SG de 10 de noviembre de 2016 **(apéndice n.° 127)**, fue presentado ocho (8) días después de haberse entregado el informe n.° 1018-2016/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-SGO-GAFF de 2 de noviembre de 2016 **(apéndice n.° 126)**, es decir demoró ocho (8) días en tramitar el informe de Gustavo Adolfo Farfán Flores, advirtiendo la improcedencia de la citada ampliación de plazo y que la entidad tiene para notificar el acto resolutivo hasta el 14 de noviembre de 2016.

Seguidamente, se tramitó y aprobó la Resolución Gerencial Regional n.° 00000333-2016/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR de 14 de noviembre de 2016 **(apéndice n.° 128)**, que resolvió en su artículo primero: "***Declarar, IMPROCEDENTE,*** *la solicitud, de Ampliación de Plazo N° 1, por CIENTO DIEZ (110) DIAS NATURALES, por el* ***CONSORCIO BERAKAH****, correspondiente a la Ejecución de la Obra:* ***"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA APLICACIÓN JOSÉ ANTONIO ENCINAS LOCALIZADO EN DISTRITO PROVINCIA DE TUMBES-REGIÓN TUMBES"****, ya que carece de sustento legal y no afecta la ruta crítica del programa de ejecución de la obra, así mismo se debe tener en cuenta que la entidad debe notificar el Acto Resolutivo de IMPROCEDENCIA, hasta el 14 de Noviembre de 2016*", dicha resolución declaró la improcedencia de la ampliación de plazo solicitada, pues, carecía de sustento y no se evidenció la afectación a la cuta crítica; así mismo, fue notificada con carta notarial de 14 de noviembre de 2016 **(apéndice n.° 129)**[140], verificándose que fue comunicada bajo puerta el 14 de noviembre de 2016 a las 6:20 pm; es decir, dentro del plazo establecido, pues la Entidad tenía hasta el 16 de noviembre de 2016 para notificar al Contratista[141].

139 Recibido a las 12:50 del día.

140 Adjunto a informe n.° 1134-2016/GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-GRI-SGO-GAFF de 23 de noviembre de 2016 **(apéndice n.° 129)**.

141 Considerando que el inspector tenía hasta el 2 de noviembre de 2016 para presentar su informe ante la Entidad, entonces la Entidad tenía un plazo de 14 días, contados a partir del 3 de noviembre de 2016, el mismo que culminaba el 16 de noviembre de 2016.

Aprobación de consentimiento de ampliación de plazo que no correspondía

En relación a la notificación de la resolución que aprobó la improcedencia de ampliación de plazo, con carta n.° 036-CB-G/2016. de 15 de noviembre de 2016 **(apéndice n.° 129)** [142], el Contratista comunicó a la Gerencia Regional de Infraestructura de la Entidad, el consentimiento de la solicitud de ampliación de plazo n.° 01 por 110 días, indicando: "*(...) Es preciso, manifestar que en aplicación de lo dispuesto por la CLAUSULA VIGESIMO QUINTA del CONTRATO N° 005-2015/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR el horario de recepción de documentos es de: Lunes a Viernes de 8:00 a.m. 1:00 p.m. y de 3:00 p.m. hasta 6:00 p.m., dejando constancia que hasta el cierre de la jornada laboral de mi representada del 14 de noviembre de 2016, NO SE HA RECIBIDO, documento alguno por parte de su representada, por lo que corresponde DECLARAR EL CONSENTIMIENTO DE NUESTRA AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 01 por 110 días.*", es decir, **según el Contratista**: la Entidad disponía solo hasta las 6:00 pm del día 14 de noviembre de 2016 para comunicarle la denegatoria de la solicitud de ampliación de plazo, por lo que al no cumplir con ello, su solicitud de ampliación de plazo quedó consentida.

En el mismo sentido, el Residente de Obra consignó en el asiento n.° 426 de 15 de noviembre de 2016 **(apéndice n.° 129)** [143], lo siguiente: "*Se comunica al Inspector que de acuerdo al art. 201° "Procedimiento de ampliación de plazo", que rige nuestro contrato de Ejecución de Obra con el D.L. N° 1017; que el día 14/11/2016, se han cumplido los plazos señalados en el párrafo 2do, y al no emitirse pronunciamiento sobre la solicitud de ampliación de plazo, se considera ampliado el plazo por 136 días calendario, bajo responsabilidad de la Entidad*"; es decir, dicho profesional del Contratista también asumió que la fecha límite para que la entidad se pronuncie era el 14 de noviembre de 2016.

Posteriormente, con carta n.° 037-CB-G.G/2016 de 17 de noviembre de 2016 **(apéndice n.° 130)**[144], el Contratista rechazó la notificación de copias simples de la Resolución Regional Gerencial N° 0000333-2016/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR **(apéndice n.° 128)** y ratificó el consentimiento de la solicitud de ampliación de plazo n.° 01, que presentó con carta n.° 036-CB-G/2016. de 15 de noviembre de 2016 **(apéndice n.° 129)**[145], señalando:

> "*(...) Es grato dirigirme a usted por medio de la presente, que se gira por conducto notarial, a efectos de expresarle mi RECHAZO a la notificación de COPIAS SIMPLES DE LA RESOLUCION REGIONAL GENRECIAL N° 00000333-2016/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR, las mismas que están referidas a una supuesta improcedencia de nuestra solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 de la* ***OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA APLICACIÓN JOSE ANTONIO ENCINAS LOCALIZADO EN EL DISTRITO Y PROVINCIA DE TUMBES – REGION TUMBES***".
>
> *Al respecto, debo manifestar que el día de hoy Miércoles, 16 de noviembre de 2011, aproximadamente a las 11:42 am se ha recibido de parte de un trabajador de su representada los documentos detallados anteriormente; los mismo que resultan ser COPIAS SIMPLES, siendo que dichos documentos han sido entregados de manera*

142 Adjunto a informe n.° 1134-2016/GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-GRI-SGO-GAFF de 23 de noviembre de 2016 **(apéndice n.° 129)**.

143 Adjunto a informe n.° 1134-2016/GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-GRI-SGO-GAFF de 23 de noviembre de 2016 **(apéndice n.° 129)**.

144 Adjunto a informe n.° 1128-2016/GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-GRI-SGO-GAFF de 23 de noviembre de 2016 **(apéndice n.° 130)**.

145 Adjunto a informe n.° 1134-2016/GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-GRI-SGO-GAFF de 23 de noviembre de 2016 **(apéndice n.° 129)**.

directa, sin NINGUN oficio, NI carta, que permita identificar el funcionario que los remite y cual es su finalidad, por lo que dicha NOTIFICACION, resulta ser INVALIDAD y EXTEMPORANEA".

Al respecto, con informe n.° 266-2016/GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-GGR-GRI-A-AL de 22 de noviembre de 2016 **(apéndice n.° 130)**[146], el abogado Edwin Tomy Chirinos López, responsable de la Oficina de Asuntos Legales de la Gerencia Regional de Infraestructura, le informó a Edgar Alvarado Córdova, gerente Regional de Infraestructura, lo siguiente:

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES ESPECIALISTA LEGAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES JEFE DE COMISIÓN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES SUPERVISOR ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

GOBIERNO REGIONAL TUMBES JEFE DEL OCI ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

*"(...) Mediante proveído inserto en documento de la referencia, **su despacho remite lo actuado a fin de que esta área revise y emite opinión en virtud al documento de la referencia b). mediante el cual la empresa CONSORCIO BERAKAH, da por consentida su solicitud de ampliación de plazo N° 01**, aduciendo que esta Entidad no ha cumplido con notificarles el acto administrativo correspondiente, en virtud al artículo 201 del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.-*

*Que, en efecto con **fecha 24 de octubre del 2016, el CONSORCIO BARAKAH solicita la ampliación en virtud al no pronunciamiento de un adicional de obra N° 01** por mayores metrados y por partidas nuevas, en atención a ello, la entidad debió notificar dentro del plazo (14 de noviembre del 2016) establecido la procedencia o nol de lo solicitado por el CONSORCIO.*
(...)

*Que, se verifica que la entidad notifico fuera del horario establecido y por ende fuera del plazo lo cual conlleva al consentimiento de la ampliación de plazo N° 01 solicitada por el CONSORCIO, **Esta oficina de Asuntos Legales de la Gerencia Regional de Infraestructura**, considera pertinente poner de conocimiento a **la Gerencia General, a fin de que disponga a quien corresponda el inicio de las acciones correspondientes contra los servidores y/o funcionario que por su negligencia permitieron el consentimiento de dicha ampliación**. (...)".* (el resaltado es agregado)

Del análisis al contenido del citado informe, se advierte que Edwin Tomy Chirinos López opinó que las actuaciones de la Entidad han conllevado al consentimiento de la ampliación de plazo n.° 1, confirmando en su contenido que la Entidad notificó fuera de la fecha establecida como plazo (hasta el 14 de noviembre de 2016); no obstante, conforme se ha detallado previamente, la Entidad realizó la notificación de improcedencia de ampliación de plazo n.° 1 dentro del plazo establecido, pues la Entidad tenía hasta el 16 de noviembre de 2016 para notificar al Contratista[147]; por lo que no correspondía el consentimiento de la ampliación de plazo (conforme opinó el citado profesional).

Este informe fue derivado por Edgar Alvarado Córdova, gerente Regional de Infraestructura a la Sub Gerencia de Obras con proveído de 23 de noviembre de 2016 **(apéndice n.° 129)**[148], en el que dispuso: *"Dejar sin efecto la improcedencia y emitir acto resolutivo"* y, seguidamente, Alessandro Urbina Ramírez, sub Gerente de Obras lo derivó con proveído del mismo día a Gustavo Adolfo Farfán Flores, inspector de Obra, indicándole *"Acciones a seguir sobre consentimiento de ampliación de plazo"*.

146 Adjunto a informe n.° 1134-2016/GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-GRI-SGO-GAFF de 23 de noviembre de 2016 **(apéndice n.° 129)**.

147 Considerando que el inspector tenía hasta el 2 de noviembre de 2016 para presentar su informe ante la Entidad, entonces la Entidad tenía un plazo de 14 días, contados a partir del 3 de noviembre de 2016, el mismo que culminaba el 16 de noviembre de 2016.

148 Adjunto a informe n.° 1134-2016/GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-GRI-SGO-GAFF de 23 de noviembre de 2016 **(apéndice n.° 129)**.

Seguidamente el citado inspector, mediante informe n.° 1134-2016/GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-GRI-SGO-GAFF de 23 de noviembre de 2016 **(apéndice n.° 129)**, dirigido a Alessandro Urbina Ramírez, sub Gerente de Obras, señaló entre otros, que, la oficina de Tramite Documentario, comunicó de forma extemporánea la Resolución n.° 00000333-2016/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR **(apéndice n.° 128)**, consecuencia de lo cual quedó consentida la solicitud de ampliación de plazo; no obstante, el citado profesional no advirtió que el Contratista presentó la solicitud de ampliación de plazo ante la Sub Gerencia de Obras **y no ante éste**, conforme lo exigía el artículo 201 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, por lo que el plazo inició el 27 de octubre de 2016 (día siguiente que recibió la solicitud presentada por el Contratista) y por ende, la Entidad tenía hasta el 16 de noviembre de 2016 para notificar al Contratista[149].

Al respecto, Alessandro Urbina Ramírez, sub Gerente de Obras, mediante informe n.° 1909-2016/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-SGO-SG de 24 de noviembre de 2016 **(apéndice n.° 131)**, comunicó a Edgar Augusto Alvarado Córdova, gerente Regional de Infraestructura, a manera de conclusión lo siguiente: "*(...) esta Sub Gerencia de Obras, ante las consideraciones expuestas, concluye que se ha actuado de manera negligente en la notificación de la resolución de improcedencia, por tanto* ***el suscrito es de la opinión que se solicite el acto resolutivo correspondiente, en el cual se deje sin efecto la RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL n.° 333-2016/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR, y se dé por consentida la solicitud de AMPLIACION DE PLAZO N.° 01, por 110 días, estableciendo como nueva fecha de termino programado el 14 de marzo de 2017*** *(...)*". (el resaltado y subrayado es agregado)

Conforme a lo mencionado por el citado sub Gerente de Obras, se advierte que éste opinó que se solicite el acto resolutivo que deje sin efecto la Resolución Gerencial Regional n.° 333-2016/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR 14 de noviembre de 2016 **(apéndice n.° 128)**, y se dé por consentida la solicitud de ampliación de plazo n.° 01 por 110 días, a pesar que, el Contratista presentó ante dicha Sub Gerencia la solicitud de ampliación de plazo n.° 1, cuando no correspondía, pues éste debía solicitarla ante el inspector de Obra y en consecuencia el plazo iniciaba el 27 de octubre de 2016 (día siguiente que el Inspector recibió la solicitud presentada por el Contratista) y por ende, la Entidad tenía hasta el 16 de noviembre de 2016 para notificar al Contratista[150] y no hasta el 14 de noviembre de 2016 como afirmó en distintas comunicaciones.

Hasta aquí, se precisa que el responsable del Área de Asuntos Legales, el inspector de Obra, sub Gerente de obras y el gerente Regional de Infraestructura, emitieron comunicaciones y disposiciones determinando que, debido a la notificación realizada fuera de plazo, la ampliación de plazo n.° 01 quedó consentida, por lo que debía dejarse sin efecto la Resolución Gerencial Regional n.° 00000333-2016/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR de 14 de noviembre de 2016 **(apéndice n.° 128)**, que declaró improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo N°1.

Estas comunicaciones motivaron a que se emita la Resolución Gerencial Regional n.° 00000361-2016/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR de 2 de diciembre de 2016 **(apéndice n.° 132)**, suscrita por Edgar Alvarado Cordova, gerente Regional de

149 Considerando que el inspector tenía hasta el 2 de noviembre de 2016 para presentar su informe ante la Entidad, entonces la Entidad tenía un plazo de 14 días, contados a partir del 3 de noviembre de 2016, el mismo que culminaba el 16 de noviembre de 2016.

150 Considerando que el inspector tenía hasta el 2 de noviembre de 2016 para presentar su informe ante la Entidad, entonces la Entidad tenía un plazo de 14 días, contados a partir del 3 de noviembre de 2016, el mismo que culminaba el 16 de noviembre de 2016.

Infraestructura, mediante la cual dejó sin efecto la Resolución Gerencial Regional n.° 00000333-2016/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR de 14 de noviembre de 2016 **(apéndice n.° 128)** y declaró consentida la solicitud de ampliación de Plazo N° 01 por ciento diez (110) días naturales, **ampliando el plazo de ejecución contractual hasta el 14 de marzo de 2017**[151], conforme se detalló:

> *"(...)*
> ***SE RESUELVE:***
> ***ARTICULO PRIMERO.- DEJAR SIN EFECTO**, la Resolución Gerencial Regional N° 000333-2016/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR, de fecha 14 de noviembre del 2016, la cual declaró IMPROCEDENTE, la ampliación de plazo N° 01, por CIENTO DIEZ (110) DÍAS NATURALES, solicitados por el Consorcio BERAKAH, correspondiente a la obra: **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA APLICACIÓN JOSE ANTONIO ENCINAS LOCALIZADO EN DISTRITO PROVINCIA DE TUMBES – REGIÓN TUMBES"**, ya que dicha solicitud quedo consentida.*
>
> ***ARTICULO SEGUNDO.- Declarar**, CONSENTIDA, la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01, por **CIENTO DIEZ (110) DÍAS NATURALES**, por el **CONSORCIO BERAKAH**, correspondiente a la Ejecución de la Obra (...), **ya que la Entidad notifico fuera del horario establecido y por ende fuera del plazo, lo cual quedo consentida dicha solicitud, siendo la nueva fecha del termino programado el 14 de Marzo del 2017.***
> *(...)".*

En relación a los hechos advertidos previamente, se determina hasta aquí, que, con Resolución Gerencial Regional n.° 00000333-2016/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR de 14 de noviembre de 2016 **(apéndice n.° 128)** se declaró improcedente la ampliación de Plazo N° 01 por 110 días; no obstante, debido a informes emitidos por el responsable del área de asuntos legales, el inspector de obra y sub Gerente de Obras que adujeron notificación fuera de plazo, la Gerencia Regional de Infraestructura emitió la Resolución Gerencial Regional n.° 00000361-2016/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR de 2 de diciembre de 2016 **(apéndice n.° 132)** que dejó sin efecto la citada resolución y declaró consentida la citada ampliación de plazo por 110 días, a pesar que, como se ha identificado, la Entidad tenía hasta el 16 de noviembre de 2016 para notificar al Contratista[152] y no hasta el 14 de noviembre de 2016 como afirmaron.

Aunado a ello, y como se advirtió previamente en la observación, la comisión de control identificó que en la Obra aún faltaban ejecutar partidas contractuales que no estaban relacionadas con el adicional de obra (que a dicha fecha no estaba aprobado), es decir la Obra presentaba retraso, por lo que, la aprobación de la ampliación de plazo n.° 1, ocasionó que se le otorgue un mayor plazo contractual en 110 días calendario al Contratista, permitiéndole que pueda culminar las partidas contractuales que a dicha fecha no había ejecutado y en consecuencia que no se le aplique el cobro de penalidades por retraso injustificado.

En relación a la ejecución de partidas contractuales fuera de plazo, es preciso indicar que, con carta n.° 040-CB-G.G/2016 de 22 de noviembre de 2016 **(apéndice n.° 27)** el Contratista presentó el cronograma acelerado actualizado de obra por consentimiento de ampliación de plazo n.° 01, la misma que es inicialmente observada, por Gustavo Adolfo Farfán Flores, inspector de obra, emitiendo el informe 1128-2016/GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-GRI-SGO-GAFF de 23 de noviembre de 2016 **(apéndice n.° 130)**, dirigido a Alessandro Urbina Ramírez, sub

151 Inicialmente, el plazo contractual para la ejecución de la obra culminaba el 25 de noviembre de 2016.
152 Considerando que el inspector tenía hasta el 2 de noviembre de 2016 para presentar su informe ante la Entidad, entonces la Entidad tenía un plazo de 14 días, contados a partir del 3 de noviembre de 2016, el mismo que culminaba el 16 de noviembre de 2016.

Gerente de Obras, en el que le informa que: "*Realizando la revisión correspondiente de la documentación adjunta en el acervo documentario indicado en el punto f, donde se observa que dicha documentación de Avance de Obra Valorizado Actualizado no ha sido alcanzado y sobre la programación PERT – CPM no se reajusta los 110 días de Ampliación de Plazo N° 01*".

Posteriormente con carta n.° 045-CB-G.G/2016 de 9 de diciembre de 2016 **(apéndice n.° 29),** el Contratista vuelve a presentar el cronograma acelerado, siendo atendida por Gustavo Adolfo Farfán Flores, Inspector de obra, con informe n.° 021-2016/GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-GRI-SGO-GAFF de 19 de diciembre de 2016 **(apéndice n.° 30)**, donde le informó a Alessandro Urbina Ramírez, sub Gerente de Obras[153], que: "*Por lo cual es suscrito ha realizado la revisión y verificación de la documentación del cronograma acelerado de las partidas faltantes de ejecución de obra y el cronograma valorizado de acuerdo al saldo pendiente cuyo valor (S/IGV)= S/.220,715.23 en los plazos establecidos de los 110 días, (...)*".

Al respecto, de la revisión al cronograma presentado por el Contratista, se advierte que las partidas pendientes de ejecución son las siguientes:

"***Arquitectura – Primaria***
Zócalos y contra zócalos
Contra zócalo cemento pulido e=0.30m
Pintura
Pintura
Otras Obras
Suministro e instalación de Pizarra acrílica 4.5 x 1.4m Incl. Accesorios
Arquitectura - Secundaria
Zócalos y contra zócalos
Contra zócalo cemento pulido e=0.30m
Pintura
Pintura
Otras Obras
Suministro e instalación de Pizarra acrílica 4.5 x 1.4m Incl. Accesorios
Limpieza General de Obra
Impermeabilización de Techos de la IE José Antonio Encinas
Arquitectura – Sum Secundaria
Zócalos y contra zócalos
Contra zócalo cemento pulido e=0.30m
Pintura
Pintura
Otras Obras
Limpieza General de Obra
Circulación - Arquitectura
Tenso – Estructura y cobertura de lona Tensionada
Bases
Plantas Ornamentales
Plantas Ornamentales
Áreas Deportivas
Patio Blando
Colocación de Grass sintético en campo de mini futbol"

[153] Al respecto, Alessandro Urbina Ramírez Sub gerente de Obras con informe n.° 008-2017/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-SGO-SG de 4 de enero de 2017 **(apéndice n.° 133)** remitió al gerente Regional de Infraestructura , el calendario acelerado y diagrama GANT señalando: *"(...) que ha revisado y verificado por el inspector de obra Ingeniero GUSTAVO FARFÁN FLORES encontrándose conforme se solicita la aprobación mediante acto resolutivo par que se un elemento de control de avance de obra"*, es decir, a pesar que el diagrama y calendario no se encuentran detallados, a fin de verificar la ruta crítica que permita llevar un adecuado control de la obra y de los plazos, se tramitó su aprobación.

Al respecto, es necesario advertir que, dichas partidas pertenecen al contrato principal, identificando sobre estas, que, las partidas de "Contra zócalo cemento pulido e=0.30m", "Suministro e instalación de Pizarra acrílica 4.5 x 1.4m Incl. Accesorios", "Impermeabilización de Techos de la IE José Antonio Encinas", no tiene justificación de retraso atribuible a factores externos o a la entidad, lo que evidencia que el Contratista presentaba retrasos en la ejecución de los trabajos en la Obra, sin embargo, con la ampliación de plazo n.° 1 consentida, permitieron que se le otorgue 110 días de plazo adicional injustificadamente.

Pago de mayores gastos generales realizados al Contratista por S/244 898,49

Como resultado de la aprobación de la ampliación de plazo n.° 1 por 110 días calendario, resolución de la segunda pretensión del Laudo Arbitral (Resolución n.° 23)[154] emitido el 5 de marzo de 2020 **(apéndice n.° 134)** y en atención a lo dispuesto en el artículo 202[155] del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, correspondía que la Entidad realice el reconocimiento y pago de mayores gastos generales variables; por tal motivo, en la Resolución Gerencial Regional n.° 109-2022/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR de 30 de mayo de 2022, suscrita por Lenin Harold Avila Silva, gerente Regional de Infraestructura, que aprobó la Liquidación Técnica Financiera Final de la Obra **(apéndice n.° 36)**, se consideró entre otros, el pago al Contratista de **S/244 898,49**[156] por mayores gastos generales.

Finalmente, el monto de **S/244 898,49** (considerado como mayores gastos generales) fue pagado en la liquidación final de la obra **(apéndice n.° 36)** a través de los comprobantes de pago n.° 1570 por S/12 394,00, n.° 1571 por S/263 495,30, ambos de 2 de agosto de 2022, y n.° 1682 por S/33 956,00 de 8 de agosto de 2022 **(apéndice n.° 135),** lo que constituye perjuicio a la Entidad.

b. Aprobación de la ampliación de plazo n.° 3 por 30 días, por pronunciamiento tardío del adicional de obra, ocasionó un perjuicio por pago de mayores gastos generales por S/67 674,11

La Entidad aprobó una ampliación de plazo por 30 días por no haberse pronunciado en los plazos normados del adicional de obra de obra n.° 1 por mayores metrados y por partidas nuevas y el deductivo de obra n.° 01, y pese a que el Contratista presentó tardíamente el expediente adicional de obra, aunado a que los servidores de la entidad dilataron los plazos de evaluación y pronunciamiento, hecho que generó que se paguen S/67 674,11 por concepto de gastos generales.

Como se desarrolló en el literal B. de la presente observación, el Contratista dilató los plazos de presentación del expediente adicional de obra al haberlo presentado incompleto, sin adjuntar el sustento o considerando trabajos y partidas que no se encontraban relacionadas con el contrato de obra, además de presentar los expedientes adicionales en forma tardía, lo que conllevó a que sea nuevamente

154 Laudo Arbitral (Resolución n.° 23) de 5 de marzo de 2020, que laudó:
"(...)
***SEGUNDO:** Declarar **FUNDADA** - en parte – la Segunda Pretensión de la demanda interpuesta por Consorcio Berakah y, en consecuencia, se reconocen los mayores gastos generales variables de las Ampliaciones de Plazo n.os 01. 03 y 04, los cuales deberán calcularse de conformidad con lo establecido en el artículo 202 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.*
(...)".

155 **Artículo 202 *"Efectos de la modificación del plazo contractual"*** del Reglamento de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.° 184-2008-EF y modificado con Decreto Supremo n.° 138-2012-EF, publicado el 7 de agosto de 2012, que exige:
"(...)
Las ampliaciones de plazo en los contratos de obra darán lugar al pago de mayores gastos generales variables iguales al número de días correspondientes a la ampliación multiplicados por el gasto general variable diario, salvo en los casos de prestaciones adicionales de obra.
Solo cuando la ampliación de plazo sea generada por la paralización total de la obra por causas ajenas a la voluntad del contratista, dará lugar al pago de mayores gastos generales variables debidamente acreditados, de aquellos conceptos que forman parte de la estructura de gastos generales variables de la oferta económica del contratista o del valor referencial, según el caso. (...)".

156 S/207 541,09 + 18% IGV.

presentado el 29 de diciembre de 2016, fecha en que ya se había cumplido el plazo de ejecución contractual que venció el 25 de noviembre de 2015 con pleno conocimiento que se vería afectada la ruta crítica.

Aunado a ello, también se desarrolló y evidenció que los servidores y funcionarios de la entidad dilataron el proceso de revisión, evaluación y pronunciamiento, lo que conllevó a la aprobación en plazo excesivo al normado; estos hechos se detallan a continuación:

Solicitud de ampliación de plazo n.° 3 y trámite de aprobación

Con carta n.° 010-CB-G.G/2017 de 9 de marzo de 2017 **(apéndice n.° 136)**, el **Contratista solicitó ante Gustavo Adolfo Farfán Flores, inspector de Obra, la solicitud de ampliación de plazo n.° 3 por 46 días naturales**, fundamentando su solicitud en el retraso por parte de la Entidad en la aprobación del adicional de obra n.° 01 por mayores metrados y por partidas nuevas y el deductivo de obra n.° 01, presentado con carta n.° 049-CB-G.G/2016 de 28 de diciembre de 2016[157] **(apéndice n.° 106)**; en la solicitud de ampliación de plazo, el Contratista señaló además, que la entidad tenía hasta el 26 de enero de 2017 para comunicarle la aprobación o denegación del adicional de obra n.° 01 y deductivo vinculante n.° 01, sin embargo, al 8 de marzo de 2017 han transcurrido 40 días y la Entidad aún no se pronuncia.

Al respecto, resulta necesario precisar, que, a diferencia de la anterior solicitud de ampliación de plazo n.° 1 que fue solicitada ante la Entidad, la presente solicitud de ampliación de plazo n.° 3 si fue presentada por el Contratista **ante el inspector de Obra**, es decir ante la instancia competente, conforme lo exige el artículo 201 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Así también, debemos recordar que, la fecha de culminación contractual inicial fue el 25 de noviembre de 2016, luego, al haber ampliado el plazo en 110 días naturales (aprobada sin corresponder, conforme se detalló en el literal previo), se determinó que, la nueva fecha de culminación estaba reprogramada para el 15 de marzo de 2017, por lo tanto, solo debería quedar pendiente de ejecución, las partidas contenidas en el expediente adicional de obra y las partidas o trabajos que no puedan ejecutarse (sino se ejecutaban previamente las partidas del adicional), es decir, que a la fecha ya deberían haberse culminando los trabajos y partidas contractuales que no formaban parte del adicional, y no necesitaban previa ejecución de este, sin embargo, como se puede apreciar en el nuevo calendario[158] al detalle, presentado por el Contratista[159], se programó la ejecución de partidas del contrato principal.

Asimismo, de la revisión a la solicitud de ampliación de plazo y la totalidad de sus documentos sustentantes[160], se advierte que, el Contratista no señaló cómo dicho retraso afectó la ruta crítica de ejecución de la Obra, de acuerdo a lo señalado en el artículo 201° del Reglamento de Contrataciones del Estado, que establece: *"(...) Dentro de los quince (15) días siguientes de concluido el hecho invocado, el contratista o su representante legal solicitará, **cuantificará y sustentará su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente y el plazo adicional resulte***

157 Recibido el 29 de diciembre de 2016.
158 Artículo 201° del Reglamento de Contrataciones del Estado que señala: La ampliación de plazo obligará al contratista a presentar al inspector o supervisor un calendario de avance de obra valorizado actualizado y la programación PERTCPM correspondiente, considerando para ello sólo las partidas que se han visto afectadas y en armonía con la ampliación de plazo concedida, en un plazo que no excederá de diez (10) días contados a partir del día siguiente dela fecha de notificación al contratista de la Resolución que aprueba la ampliación de plazo".
159 Presentado por el Contratista con carta n.° 045-CB-G.G/2016 de 9 de diciembre de 2016 **(apéndice n.° 29)**.
160 Que forman parte de la autógrafa de la Resolución Gerencial Regional n.° 000080-2017/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR de 16 de marzo de 2017 **(apéndice n.° 138)**, que contiene un total de ciento catorce (114) folios.

necesario para la culminación de la obra" (énfasis agregado).

Sin embargo, al evaluar dicha solicitud Gustavo Adolfo Farfán Flores, inspector de obra, con informe n.° 062-2017/GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-GRI-SGO-GAFF de 10 de marzo de 2017 **(apéndice n.° 137)**, dirigido a Alessandro Urbina Ramírez, sub Gerente de Obras, comunicó su pronunciamiento respecto a la solicitud de ampliación de plazo n.° 3 presentada por el Contratista, identificando entre otros, que, le otorgó procedencia a la ampliación de plazo solicitada (solo por 30 días calendario) y recomendó el acto resolutivo, conforme se detalla:

"(...)
1. Indicado por el Consorcio BERAKAH: Con Carta N° 049-CB-GG-2016, de fecha 29/12/2016, se alcanza el Expediente Técnico del Adicional de Obra.
2. Que mediante INFORME N° 002-2017/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-SGO-GAFF de fecha 02 de Enero de 2017, el suscrito alcanza a la Entidad la solicitud del proyectista sobre el Adicional de Obra N° 01 Por Mayores Metrados y Por Partidas Nuevas, alcanzada a la Sub Gerencia de Obra y recepcionada con la misma fecha. (NRD: 16768 Y NRE: 15173).
3. La Entidad hasta la fecha no se pronuncia sobre la aprobación o de negación del Adicional de Obra N° 01 Por Mayores Metrados y Por Partidas Nuevas y Deductivo de Obra N° 01, por el cual hay partidas en la CONSTRUCCIÓN DE LA CIMENTACIÓN DEL PORTICO DE INGRESO DEL PABELLÓN DE SECUNDARIA y la CONSTRUCCIÓN DE MURO DE CONTENCION EN ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS MENORES – PRIMARIA, CONSTRUCCIÓN DE MURO DE CONTENCION EN ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS MENORES – SECUNDARIA producto de los desniveles del terreno y donde hay partidas que ni sido considerado en el Expediente Técnico. Los cuales están considerado en el Adicional de Obra N° 01, que es necesario su ejecución, donde se requiere la aprobación del Adicional N° 01, para cumplir con la totalidad de Ejecución de la Obra, en lo cual conllevaría a 30 días calendarios a su ejecución. (SIC)
(...)

CONCLUSIONES:

1. De acuerdo al análisis del punto 3, donde se realizó la sustentación en la cual la Entidad hasta la fecha no se pronuncia sobre la aprobación o de negación del Adicional de Obra N° 01 Por Mayores Metrados y Por Partidas Nuevas y Deductivo de Obra N° 01, por el cual hay partidas como: la CONSTRUCCIÓN DE LA CIMENTACIÓN DEL PORTICO DE INGRESO DEL PABELLÓN DE SECUNDARIA y la CONSTRUCCIÓN DE MURO DE CONTENCION EN ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS MENORES – PRIMARIA, CONSTRUCCIÓN DE MURO DE CONTENCION EN ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS MENORES – SECUNDARIA producto de los desniveles del terreno y donde hay partidas que no sido considerado en el Expediente Técnico, Los cuales están considerado en el Adicional de Obra N° 01, que es necesario su ejecución, donde se requiere la aprobación del Adicional N° 01, para cumplir con la totalidad de Ejecución de la Obra, en lo cual conllevaría a 30 días Naturales ejecutar dichas partidas.
(...)".

Conforme a lo informado por el Inspector de Obra, se identificó que éste comparte la causal invocada (demora de la entidad en pronunciarse de la procedencia o no del adicional de obra n.° 01 y deductivo n.° 01) por el Contratista para la aprobación de ampliación de plazo; sin embargo, de la revisión al informe emitido por el citado inspector, se advierte que, **no adjuntó sustento que acredite:** el cálculo de los 30 días naturales otorgados, la demora de la Entidad en pronunciarse[161] y de cómo ésta

[161] De la procedencia o no del adicional de obra n.° 01 y deductivo n.° 01.

demora de la Entidad en pronunciarse afectó la ruta crítica, información indispensable para aprobar la ampliación de plazo, conforme a lo señalado en el artículo 201° del Reglamento de Contrataciones del Estado, que establece: *"(...) Dentro de los quince (15) días siguientes de concluido el hecho invocado, el contratista o su representante legal solicitará, **cuantificará y sustentará su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente y el plazo adicional resulte necesario para la culminación de la obra**"* (el resaltado es agregado), más aún, teniendo en cuenta que el Contratista venia ejecutando trabajos del contrato principal y no de partidas relacionadas al adicional de obra conforme se desarrolló en el literal B, de la presente observación.

Sin embargo, y pese a no sustentar: los 30 días naturales otorgados, demora de la Entidad en pronunciarse, y de cómo ésta demora de la Entidad en pronunciarse afectó la ruta crítica, Alessandro Urbina Ramírez, sub Gerente de Obras, con informe n.° 377-2017/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-SGO-SG de 14 de marzo de 2017 **(apéndice n.° 139)**, dirigido a Miguel Ángel Guillen Gallegos, gerente Regional de Infraestructura, procedió a informar la procedencia de la citada ampliación de plazo por un plazo de 30 días naturales, conforme se detalló:

> *"(...)*
> *"3. Según la **LCE en su artículo 41°. - Prestaciones adicionales, reducciones y ampliaciones**, se establece en si inciso 41.6 "El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobadas y que modifiquen el cronograma contractual.*
> *(...)*
>
> ***ASÍ, DEL ANÁLISIS DE LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO DEL CONTRATISTA, SE CONCLUYE QUE:***
>
> *"1. Por lo tanto, del análisis de lo actuado y en armonía al procedimiento y plazo, a la fecha el procedimiento en el trámite de ampliación de plazo establecido en el RLCE en su Art. 201° del D.S. 184-2008-EF, y basados en la opinión procedente del Inspector de Obras, esta Sub Gerencia de obras recomienda continuar con el trámite correspondiente, declarando así **PROCEDENTE** la Ampliación de Plazo N° 03, por un plazo de 30 Días naturales"*
> *(...)".*

Aunado a ello, y conforme se desarrolló en el literal B, de la presente observación, el Contratista presentó tardíamente el expediente adicional, causado por haber presentado los expedientes adicionales anteriores, con deficiencias, lo que motivó que sea observado y finalmente declarados improcedentes, dilatándose los plazos de ejecución del adicional y demora en la evaluación del expediente adicional que fue presentado el 29 de diciembre de 2016[162] y que Gustavo Adolfo Farfán Flores, inspector de obra, con informe n.° 002-2017/GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-GRI-SGO-GAFF de 2 de enero de 2017 **(apéndice n.° 107)** dirigido a Alessandro Urbina Ramírez, sub Gerente de Obras, recomendando que sea el proyectista el que verifique, revise y apruebe el adicional de obra n.° 1, omitiendo pronunciarse conforme a lo establecido en el artículo 207°del Reglamento de Contrataciones del Estado que señaló: "*Concluida la elaboración del expediente técnico, el inspector o supervisor cuenta con un plazo de catorce (14) días para **remitir a la Entidad el informe pronunciándose sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional***".

[162] Presentado con carta n.° 049-CB-G.G/2016 de 28 de diciembre de 2016 **(apéndice n.° 106).**

Es decir, quien debió revisar y verificar el expediente técnico del adicional era el inspector de obra y no el proyectista, pese a ello Alessandro Urbina Ramírez, sub Gerente de Obras, tramitó las consultas a realizarse al proyectista con informe n.° 006-2016/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-SGO-SG de 3 de enero de 2017 **(apéndice n.° 108)**, trámite que posteriormente no llego a concluirse por cuanto el proyectista no llegó a pronunciarse.

Recién, el 26 de enero de 2017, Gustavo Adolfo Farfán Flores, inspector de obra, con informe n.° 031-2017/GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-GRI-SGO-GAFF de 26 de enero de 2017 **(apéndice n.° 110)** se pronunció respecto a la procedencia del adicional, veinticuatro (24) días después de haber recibido el expediente adicional, sin embargo, el plazo para que se pronuncie era el 16 de enero de 2017, teniendo en cuenta los catorce (14) días que contaba para emitir el pronunciamiento de acuerdo al octavo párrafo del artículo 175° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, es decir que se pronunció diez (10) días después de vencido el plazo para hacerlo. Además, omitió adjuntar los cuadros comparativos de metrados del expediente técnico, metrados realmente ejecutados y metrados adicionales por mayores metrados, información necesaria para la aprobación del adicional de obra, conforme a lo señalado en el numeral 27.1 de la Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública[163], anexo SNIP-16 y anexo SNIP-18, y que tampoco presentó copia de los asientos del cuaderno de obra y acta de pacto de precios.

Respecto a los cuadros comparativos realmente ejecutados y metrados adicionales por mayores metrados, recién fueron presentados por Gustavo Adolfo Farfán Flores inspector de obra con informe n.° 053-2017/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-SGO-GAFF de 23 de febrero de 2017 **(apéndice n.° 119)**, cincuenta y seis (56) días después de haberse presentado el expediente técnico del adicional de obra, cuando Gustavo Adolfo Farfán Flores, inspector de obra, solo tenía 14 días para emitir su pronunciamiento, habiendo dilatado el trámite en 42 días.

Una vez recibido el informe de Gustavo Adolfo Farfán Flores, inspector de Obra, Alessandro Urbina Ramírez, sub Gerente de Obras, con informe n.° 000306-2017 GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-SGO-SG de 7 de marzo de 2017 **(apéndice n.° 120)** lo derivó, es decir, doce (12) días después de haber tomado conocimiento, a pesar que la Entidad solo contaba con catorce (14) días para emitir el pronunciamiento, es decir en derivar el informe se demoró 85,71% del plazo que tenía la Entidad para resolver la procedencia o no del adicional de obra; aunado a ello Miguel Ángel Guillen Gallegos gerente Regional de Infraestructura recién el 11 de abril de 2017 emitió la Resolución Ejecutiva Regional n.° 0000099-2017/GOB.REG.TUMBES-GR **(apéndice n.° 115),** mediante la cual se aprobó el adicional de Obra, es decir, que, treinta y cinco (35) días después de recibir el informe de procedencia del adicional de obra, emitió la resolución aprobándolo.

En total, Miguel Ángel Guillen Gallegos, gerente Regional de Infraestructura, y Alessandro Urbina Ramírez, sub Gerente de Obras, demoraron en tramitar el adicional de obra, cuarenta y siete (47) días naturales, cuando la Entidad solo contaba con catorce (14) días para emitir pronunciamiento del adicional.

La dilación del procedimiento de análisis, evaluación y pronunciamiento del expediente adicional n.° 1 por mayores metrados y partidas nuevas y deductivo vinculante n.° 1 siendo responsables Gustavo Adolfo Farfán Flores, inspector de

[163] Aprobada por Resolución Directoral n.° 003-2011-EF/68.01 publicada el 09 de abril de 2011.

Obra, quien emitió su pronunciamiento 24 días después de haber recibido el expediente adicional, cuando solo contaba con 10 días para hacerlo, e inobservó que el expediente adicional carecía de cuadros comparativos de metrados del expediente técnico, metrados realmente ejecutados y metrados adicionales por mayores metrados, y que tampoco presentó copia de los asientos del cuaderno de obra, no adjuntó el cuadro comparativo de metrados, es decir que no adjuntó el sustento necesario conforme a lo señalado en el anexo SNIP 18 "*Lineamientos para la Evaluación de las Modificaciones en la Fase de Inversión de un PIP*[164]", para la realizar la modificación en fase de inversión, hechos que dilataron los plazos de aprobación del adicional presentado. Asimismo, Alessandro Urbina Ramírez, sub Gerente de Obras, que no cauteló el cumplimiento de las funciones del inspector de obra.

A pesar que, el inspector de obra, el sub Gerente de Obras y el gerente Regional de Infraestructura, no advirtieron que la solicitud de ampliación de plazo presentada por el Contratista, **no adjuntó sustento que acredite:** el cálculo de los 30 días naturales otorgados, la demora de la Entidad en pronunciarse[165] y de cómo ésta demora de la Entidad en pronunciarse afectó la ruta crítica, con Resolución Gerencial Regional n.° 0000080-2017/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR de 16 de marzo de 2017 **(apéndice n.° 138)**, se aprobó la ampliación de plazo por 30 días naturales, **siendo la nueva fecha de culminación de obra el 14 de abril de 2017**, conforme se detalla a continuación:

> *"(...)*
> ***SE RESUELVE:***
> ***ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR**, la Ampliación de Plazo N° 03, por un total de TREINTA (30) DIAS NATURALES, para la Ejecución de la Obra: **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA APLICACIÓN JOSE ANTONIO ENCINAS LOCALIZADO EN DISTRITO PROVINCIA DE TUMBES – REGIÓN TUMBES"**, teniendo en cuenta que el nuevo término del plazo de la obra será el **13 de abril del 2017, en virtud a la causal establecida en el numeral 4) del Articulo 200 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en razón a la demora por parte de la Entidad en emitir el pronunciamiento respectivo del Presupuesto Adicional de obra N° 01, y Deductivo N° 01** (...)".*

La Entidad aprobó la ampliación de plazo n.° 3 por un plazo de treinta (30) días, con el consecuente pago de mayores gastos generales por S/67 674,11[166], realizado en el pago final de la liquidación de obra **(apéndice n.° 130)**, a través de los comprobantes de pago n.° 1570 por S/12 394,00, n.° 1571 por S/263 495,30, ambos de 2 de agosto de 2022, y n.° 1682 por S/33 956,00 de 8 de agosto de 2022 **(apéndice n.° 135)**.

c. Aprobación de la ampliación de plazo n.° 4 por 74 días, por no pronunciarse respecto del adicional, ocasionó un perjuicio económico por pago de mayores gastos generales por S/166 049,19.

Finalmente, la Entidad aprobó otra ampliación de plazo por 74 días, por no haberse pronunciado en los plazos normados del adicional de obra n.° 1 por mayores metrados y por partidas nuevas y el deductivo de obra n.° 01, y pese a que el Contratista presentó tardíamente el expediente adicional de obra, aunado a que los

[164] La UE informa al órgano que declaró la viabilidad o al que resulte competente, sobre la modificación, adjuntando el sustento de la misma.
[165] De la procedencia o no del adicional de obra n.° 01 y deductivo n.° 01.
[166] S/57 350,94+ 18% IGV.

servidores de la Entidad dilataron los plazos de evaluación y pronunciamiento, hecho que generó que se paguen **S/166 049,19**[167] por concepto de gastos generales. Este hecho identificado se detalla a continuación:

Conforme se desarrolló en el literal B de la presente observación, el Contratista dilató los plazos de presentación del expediente adicional de obra al haberlos presentado incompletos, sin adjuntar el sustento o considerando trabajos y partidas que no se encontraban relacionadas con el contrato de obra, además de presentar los expedientes adicionales en forma tardía, lo que conllevó a que sea nuevamente presentado el 29 de diciembre de 2016, fecha en que ya se había cumplido el plazo de ejecución contractual que venció el 25 de noviembre de 2015 (con pleno conocimiento que se vería afectada la ruta crítica), aunado a ello, también se desarrolló y evidenció que los servidores y funcionarios de la Entidad dilataron el proceso de revisión, evaluación y pronunciamiento, lo que conllevó a la aprobación en plazo excesivo al establecido.

Este hecho, fue aprovechado nuevamente por el Contratista que solicitó ante Gustavo Adolfo Farfán Flores, inspector de Obra[168] (instancia competente, conforme lo exige el artículo 201 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado), la ampliación de plazo n.° 4 con carta n.° 016-CB-G.G/2017 de 12 de abril de 2017 **(apéndice n.° 140)**, por ciento dieciséis (116) días naturales, sustentándola en la demora en el pronunciamiento por parte de la Entidad del adicional de obra n.° 1 por mayores metrados y partidas nuevas y deductivo de obra n.° 1, señalando que:

"(...)

- *Con carta n.° 049-CB-GG-2016 de 29 de diciembre de 2016, se alcanzó el Expediente Técnico del Adicional de Obra N° 01 Por Mayores Metrados y Por Partidas Nuevas, y el Deductivo de Obra N° 01, a la Entidad, para su pronunciamiento del Inspector sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional.*
- *Según el **artículo 207°** "Prestaciones Adicionales de obra menores al quince por ciento (15%)" del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el Inspector tenia 14 (catorce) días para emitir a la Entidad el Informe pronunciándose sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional.*
- *La entidad contaba con 14 (catorce) días para emitir y notificar al Contratista la Resolución aprobatoria de la ejecución de la prestación adicional de obra.*
- *En este artículo 207° también se menciona que "La demora de la entidad en emitir y notificar la Resolución de los plazos señalados que autorice las prestaciones adicionales de obra, **podrá ser causal de ampliación de plazo".***
- *La causal que se menciona, según el **articulo 200°** del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, corresponde a la causal 2- Atrasos en el cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles a la Entidad.*
- *Según lo manifestado en el Asiento N° 494 del cuaderno de obra, de fecha 27/01/2017, los plazos se cumplieron el día 26/01/2017, para notificar al Contratista por parte de la Entidad para su pronunciamiento con documento resolutivo sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional.*

 De acuerdo al artículo 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala que se cuantificara la ocurrencia de la causal del hecho invocado desde su inicio y concluido, pero como todavía no se concluía el hecho debido a

167 S/140 719,65 + 18% IGV.

168 Al respecto, resulta necesario precisar, que, a diferencia de la solicitud de ampliación de plazo n.° 1 que fue solicitada ante la Entidad, la presente solicitud de ampliación de plazo n.° 4 si fue presentada por el Contratista ante el inspector de Obra, **es decir ante la instancia competente**, conforme lo exige el artículo 201 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

que no se aprobada el Adicional y Deductivo de obra por parte de la Entidad, tal como se hace mención en el asiento N° 528 del cuaderno de obra de fecha 08/03/2017. Se solicitó una ampliación de plazo N° 03 parcial, para lo cual se nos otorgó 30 días, mediante documento resolutivo.

- *Con **OFICIO N° -2017/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-GRI-GR**, de 11/04/2017, el Gerente Regional de Infraestructura nos alcanza, la RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° 0000099-2017-GOB.REG.TUMBES-GR, aprobando el Expediente Adicional de Obra N° 01 Por Mayores Metrados y Por Partidas Nuevas, y el Presupuesto del Deductivo de Obra.*

*En consecuencia, de acuerdo a lo manifestado anteriormente, con la aprobación del Expediente Técnico Adicional de obra N° 01 y Deductivo de obra, mediante Resolución **RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° 0000099-2017-GOB.REG.TUMBES-GR**, recién se podrá ejecutar las partidas correspondientes. Por consiguiente, de acuerdo al **artículo 200° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado**, correspondiente a la causal 1 – "atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista", y causal 2- " Cuando se aprueba la prestación adicional de obra"; solicitar una ampliación de plazo, para los cual se ha efectuado la cuantificación de la causal por 116 (ciento dieciséis) días naturales, ya que esta demora en emitir y notificar la Resolución del pronunciamiento de la Entidad respecto a la prestación adicional ha afectado el pazo contractual del Cronograma de Ejecución de Obra. El sustento de la cuantificación de la causal de ampliación de plazo se adjunta a l presente."*

Dicha solicitud fue atendida por Gustavo Adolfo Farfán Flores, inspector de obra, quien remitió el informe n.° 086-2017/GOBIERNO REGONAL DE TUMBES-SGO-GAFF de 17 de abril de 2017 **(apéndice n.° 141)**, dirigido a Alessandro Urbina Ramírez, sub Gerente de Obras, señalando que, la ampliación de plazo solo procede en setenta y cuatro (74) días naturales, sustentando el mencionado plazo con el cuadro que se visualiza a continuación:

Imagen n.° 11
Sustento de ampliación 74 días calendario

CUADRO CUANTIFICATORIO Y SUSTENTATORIO DE SOLICITUD DE AMPLIACION DE PLAZO

DESCRIPCION	FECHA PRESENTADAS	DIAS SUSTENTATORIOS
CARTA Nº 049-CS-GG-2016, SE ALCANZA EL EXPEDIENTE TECNICO DEL ADICIONAL Nº 01 POR MAYORES METRADOS Y POR PARTIDAS NUEVAS, Y DEDUCTIVO DE OBRA.	29/12/2016	04 DIAS
INFORME Nº 002-2017/GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-GRI-SGO-GAFF, ALCANZA EL EXPEDIENTE TECNICO DEL ADICIONAL Nº 01 POR MAYORES METRADOS Y POR PARTIDAS NUEVAS Y DEDUCTIVO DE OBRA, ALCANZA Y RECOMIENDA DERIVAR EL EXPEDIENTE A LA SUB GERENCIA DE ESTUDIOS Y PROYECTOS PARA LA VERIFICACION, REVISIÓN Y APROBACION DE MANERA URGENTE.	02/01/2017	
FECHA MAXIMA PARA NOTIFICAR AL CONTRATISTA, LA RESOLUCION MEDIANTE LA QUE SE PRONUNCIA SOBRE LA PROCEDENCIA DE LA EJECUCION DE LA PRESENTACION ADICIONAL DE OBRA. (ART. 207º DEL REGLAMENTO DE CONTRATACIONES DEL ESTADO).	26/01/2017	25 DIAS
FECHA DE NOTIFICACION AL CONTRATISTA SOBRE EL ADICIONAL Nº 01 POR MAYORES METRADOS Y POR PARTIDAS NUEVAS Y DEDUCTIVO DE OBRA, POR PARTE DE LA ENTIDAD.	11/04/2017	75 DIAS

Gustavo A. Farfán Flores
INGENIERO Civil
Reg. CIP. 133350

"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"

INFORME Nº 086 -2017/GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-GRI-SGO-GAFF.

TOTAL PARCIAL		104 DIAS
RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL Nº 00000080-2017/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR, MEDIANTE EL ARTICULO PRIMERO.- APROBAR LA AMPLIACION DE PLAZO Nº 03, POR UN TOTAL DE TREINTA (30) DIAS NATURALES.	13/03/2017	30 DIAS
TOTAL		74 DIAS

Fuente: Informe n.° 086-2017/GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-SGO-GAFF **(Apéndice n.° 141)**.

Conforme a la información contenida en el cuadro que antecede, se advierte que, Gustavo Adolfo Farfán Flores, inspector de obra, consideró que la demora en notificar

al Contratista el pronunciamiento del adicional de obra inició el 29 de diciembre de 2016, no obstante, **en esta fecha se presentó el expediente adicional**, siendo el 30 de diciembre de 2016 la fecha de inicio del cómputo de los plazos (28 días naturales) para su pronunciamiento de acuerdo a lo señalado en el Artículo 207°[169] del Reglamento de la Ley de Contrataciones, es decir, que a partir del 27 de enero de 2017, recién podía contabilizarse como demora en la comunicación del pronunciamiento, sin embargo, Gustavo Adolfo Farfán Flores inspector de obra, contabilizó la demora desde el 29 de diciembre de 2016.

Ahora bien, contabilizando desde el 27 de enero del 2017 (día en que iniciaba el plazo retrasado) hasta el 11 de abril 2017 (fecha de pronunciamiento de adicional), como el periodo en que la Entidad demoró en pronunciarse respecto a la procedencia del adicional n.° 1 y deductivo vinculante n.° 1, se tiene que dicho periodo corresponde a 75 días naturales, a los cuales debemos restarle los 30 días naturales que se otorgó al Contratista en la ampliación de plazo n.° 3, es decir, que, como máximo se le podía otorgar 45 días de ampliación de plazo en la solicitud de ampliación de plazo n.° 4, sin embargo, sin sustento alguno, Gustavo Adolfo Farfán Flores inspector de obra le otorgó 74 días de ampliación de plazo.

Este cálculo no fue observado por Alessandro Urbina Ramírez, sub Gerente de Obras, quien mediante informe n.° 666-2017/ GOBIERNO REGONAL DE TUMBES-SGO-SG de 19 de abril de 2017 **(apéndice n.° 142)**, informó a Miguel Ángel Guillen Gallegos, gerente Regional de Infraestructura, la aprobación de la ampliación de plazo n.° 4, señalando en la conclusión n.° 1: "*Por tanto, del análisis de lo actuado y en armonía al procedimiento y plazo, a la fecha el procedimiento en el trámite de ampliación de plazo establecido en el RLCE en su Art. 201° del S:S N° 184-2008-EF, y basados en la opinión procedente del Inspector de Obras, según está Sub Gerencia de Obras recomienda continuar con el trámite correspondiente, declarando así* ***PROCEDENTE*** *la Ampliación de Plazo N° 04, por un plazo de 74 Días naturales*"; es decir, se declaró procedente la ampliación de plazo n.° 04 siendo el nuevo término de ejecución de la obra el 27 de junio de 2017, en merito a lo cual, con proveído **(apéndice n.° 137)** de la Gerencia Regional de Infraestructura, dispone al Área de Asuntos Legales de la Gerencia Regional de Infraestructura, proyectar la Resolución correspondiente.

Finalmente, mediante Resolución Gerencial Regional n.° 00146-2017/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR de 27 de abril de 2017 **(apéndice n.° 143)**, suscrita por Miguel Ángel Guillen Gallegos, gerente Regional de Infraestructura, se aprobó la ampliación de plazo n.° 4 por setenta y cuatro (74) días naturales, **siendo la nueva fecha de término de la obra el 26 de junio de 2017**, conforme se detalla a continuación:

> *"(...)*
> ***SE RESUELVE:***
> ***ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR,*** *la Ampliación de Plazo N° 04, por un total de* ***SETENTA Y CUATRO (74) DIAS NATURALES****, para la Ejecución de la Obra:* ***"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA APLICACIÓN JOSE ANTONIO ENCINAS LOCALIZADO EN DISTRITO PROVINCIA DE TUMBES – REGIÓN TUMBES"****, teniendo en cuenta que el nuevo término del plazo de la obra será el 26 de junio del 2017 (...)".*

[169] "(...) Concluida la elaboración del expediente técnico, **el inspector o supervisor cuenta con un plazo de (14) días para remitir a la Entidad** el informe pronunciándose sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional.
Recibido dicho informe, ***la Entidad cuenta con catorce (14) días para remitir y notificar*** al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, podrá ser causal de ampliación de plazo." (Énfasis agregado).

La aprobación de esta ampliación de plazo n.° 4 por un total de setenta y cuatro (74) días naturales, ocasionó que se pague por concepto de mayores gastos generales al Contratista por un monto de S/166 049,19[170] lo cual fue pagado en la liquidación final de la obra **(apéndice n.° 33)** a través de los comprobantes de pago n.° 1570 por S/12 394,00, n.° 1571 por S/263 495,30, ambos de 2 de agosto de 2022, y n.° 1682 por S/33 956,00 de 8 de agosto de 2022 **(apéndice n.° 135),** lo que constituye perjuicio a la Entidad.

Conforme se ha expuesto en los literales a., b. y c., la Entidad aprobó tres (3) ampliaciones de plazo (n.os 1, 3 y 4) mediante las cuales otorgó al Contratista un plazo total adicional de doscientos catorce (214) días (110, 30 y 74), a pesar que no le correspondía, debido a retrasos en la aprobación del adicional de obra ocasionados por el Contratista y Funcionarios de la Entidad, así como irregularidades en el cálculo de plazos para aprobar las ampliaciones de plazo; esta situación generó el pago de mayores gastos generales por un total de **S/478 621,79**[171], lo que constituye perjuicio económico.

Por otro lado, la aprobación de un plazo total de doscientos catorce (214) días adicionales al plazo contractual sin corresponder, generó que se le otorgue un mayor plazo para la culminación de la Obra, pues, como se identificó, la fecha de culminación del plazo de ejecución contractual inicial estaba definido para el 25 de noviembre de 2016, no obstante, al haber aprobado las tres (3) ampliaciones de plazo por 214 días, las nuevas fechas de término quedaron definidas para el 14 de marzo de 2017[172], 14 de abril de 2017[173] y al 26 de junio de 2017[174], lo cual limitó considerablemente la aplicación de penalidad por retraso injustificado, de conformidad a lo establecido en el artículo 165° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, y de haberse aplicado, correspondía realizar el cálculo que se detalla a continuación:

Imagen n.° 12
Fórmula de cálculo de penalidad, según artículo 165 del RLCE

Penalidad diaria = $\frac{0.10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$

Donde F tendrá los siguientes valores:

a) Para plazos menores o iguales a sesenta (60) días, para bienes, servicios y ejecución de obras: F = 0.40.
b) Para plazos mayores a sesenta (60) días:
 b.1) Para bienes y servicios: F = 0.25.
 b.2) Para obras: F = 0.15.

Fuente: Artículo 165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Cálculo de penalidad en aprobación de primera y segunda ampliación de plazo

Debemos tener en cuenta que el monto vigente del contrato a la fecha de ocurrencia de la aprobación y ejecución de las dos primeras ampliaciones de plazo fue de S/9 572 692,79, para lo cual se aplica la siguiente formula:

170 S/140 719,65 + 18% IGV.
171 De lo cual, S/244 898.49 corresponden a la aprobación de la ampliación de plazo n.° 1, S/67 674,11 por la ampliación n.° 3 y S/166 049,19 por la ampliación de plazo n.° 4.
172 cuando se aprobó la ampliación de plazo n.° 1 por 110 días naturales.
173 cuando se aprobó la ampliación de plazo n.° 3 por 30 días naturales.
174 cuando se aprobó la ampliación de plazo n.° 4 por 74 días naturales.

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0{,}1 \times \text{S/9 572 692,79}}{0{,}15 \times 360} = \textbf{S/17 727,21}$$

En tal sentido, la penalidad diaria a aplicar asciende a S/17 727,21 que, al multiplicarse por los 140 días calendarios que suman la primera y segunda ampliación de plazo, se obtiene como resultado S/2 481 809,40 de penalidad.

Cálculo de penalidad en aprobación de tercera ampliación de plazo

Ahora bien, con la aprobación del Adicional[175] de obra n.° 1 por S/222 827,87 y deductivo por S/223 584,29, 11 de abril de 2017 se modificó el monto contractual a S/9 571 936,37, posteriormente el 27 de abril de 2017 se aprobó la ampliación de plazo n.°3 por 74 días calendario, por lo que, para el cálculo de la penalidad por mora de la tercera ampliación de plazo se considera el nuevo monto contractual, en tal sentido, la penalidad diaria por mora se calcula de la siguiente manera:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0{,}1 \times \text{S/9 571 936.37}}{0{,}15 \times 360} = \textbf{S/17 725,81}$$

En tal sentido, la penalidad diaria a aplicar asciende a S/17 725,81, que al multiplicarse por los 74 días calendarios de la tercera ampliación de plazo, se obtiene como resultado S/1 311 709,94 de penalidad.

El monto total de la aplicación de penalidad, ascendería a S/3 793 519,34, monto que supera el 10% del contrato, y de acuerdo al artículo 165° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del estado señala que la penalidad máxima que se puede cobrar por mora equivale al 10% del contrato vigente[176], en este caso la penalidad que dejó de cobrarse asciende a **S/957 269,28.**

Finalmente, como parte del efecto generado en el presente literal, se determinó que, al monto calculado como máxima penalidad por mora **(S/957 269,28)**, se adiciona el monto pagado por mayores gastos generales de las ampliaciones de plazo aprobadas n.os 1, 3 y 4 (**S/478 621,79**[177]), obteniendo como perjuicio generado, un total de **S/1 435 891,07.**

Los hechos expuestos evidencian que no se actuó de manera diligente en el proceso de ejecución de la Obra, pues, el Inspector de Obra, Encargado del Área de Asuntos Legales, sub Gerente de Obras y gerente Regional de Infraestructura, no actuaron con la debida eficiencia y eficacia en la evaluación y aprobación de las solicitudes realizadas por el Contratista, debido a que no advirtieron la aprobación de ampliaciones de plazo por causas atribuibles al Contratista; hechos que conllevaron a la dilación de los plazos de ejecución y el perjuicio económico de **S/1 435 891,07**[178]**.**

Los hechos expuestos han vulnerado la siguiente normativa

- **Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Legislativo N° 1017 de 3 de junio de 2008**, que establece:

175 Resolución Gerencial Regional n.° 099-2017/GOB.REG.TUMBES-GR de 11 de abril de 2017 **(apéndice n.° 115)**.
176 Teniendo en consideración que se llega a la máxima penalidad por mora con la primera ampliación de plazo, se tomó para dicho cálculo el monto del contrato inicial, es decir S/9 572 692,79.
177 S/244 898,49, S/67 674,11 y S/166 049,19.
178 Por el pago de gastos generales por ampliaciones de plazo injustificadas por S/478 621,79 y no cobro de penalidades por retraso injustificado por S/957 269,28.

Artículo 41°. - Prestaciones adicionales, reducciones y ampliaciones

(...)

41.2 Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole os presupuestos deductivos vinculados, entendidos como aquellos derivados de las sustituciones de obra directamente relacionadas con las prestaciones adicionales de obra, siempre que ambas respondan a la finalidad del contrato original. Para tal efecto, los pagos correspondientes serán aprobados por el Titular de la Entidad.

41.6 El contratista puede solicitar ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobadas y que modifiquen el cronograma contractual.

Artículo 47°.- Supervisión

La Entidad supervisará, directamente o a través de terceros, todo el proceso de ejecución, para lo cual el contratista deberá ofrecer las facilidades necesarias.

En virtud de ese derecho la supervisión, la Entidad tiene la potestad de aplicar los términos contractuales para que el contratista corrija cualquier desajuste respecto del cumplimiento exacto de las obligaciones pactadas.

El hecho que la Entidad no supervise los proceso, no exime al contratista de cumplir con sus deberes ni de la responsabilidad que le pueda corresponder.

- **Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 184-2008-EF publicado el 19 de julio de 2008.**

Artículo 40°. – Sistemas de Contratación

"(...)

Los sistemas de contratación son:

(...)

2. Sistema de precios unitarios, tarifas o porcentajes, aplicable cuando la naturaleza de la prestación no permita conocer con exactitud o precisión las cantidades o magnitudes requeridas.

En este sistema, el postor formulará su propuesta ofertando precios unitarios, tarifas o porcentajes en función de las partidas o cantidades referenciales contenidas en las Bases y que se valorizan en relación a su ejecución real y por un determinado plazo de ejecución.

En el caso de obras, el postor formulará su propuesta ofertando precios unitarios considerando las partidas contenidas en las Bases, las condiciones previas en los planos y especificaciones técnicas, y las cantidades referenciales y que se valorizan en relación a su ejecución real y por un determinado plazo de ejecución.

Artículo 63°.- Forma de presentación y alcance de las propuestas

(...)

Las propuestas económicas deberán incluir todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre el costo del bien, servicio u obra a adquirir o contratar; excepto la de aquellos postores que gocen de exoneraciones legales.

(...)

Articulo 165°.- Penalidad por mora en la ejecución de la prestación

En caso de retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplicará al contratista una penalidad por cada día de atraso, hasta por un monto del contrato vigente o, de ser el caso, del item que debió ejecutarse. Esta penalidad será deducida de los pagos a cuenta, del pago final o en la liquidación final; o si fuese necesario

se cobrará del monto resultante de la ejecución de las garantías de fiel cumplimiento o por el monto diferencial de propuesta.
(...)

Artículo 193°.- Funciones del Inspector o Supervisor

La Entidad controlará los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien será el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución de la obra y del cumplimiento del contrato.

El inspector o el supervisor, según corresponda, tiene como función controlar la ejecución de la obra y absolver las consultas que le formule el contratista según lo previsto en el artículo siguiente. Está facultado para ordenar el retiro de cualquier subcontratista o trabajador por incapacidad o incorrecciones que, a su juicio, perjudiquen la buena marcha de la obra; para rechazar y ordenar el retiro de técnicas; y para disponer cualquier medida generada por una emergencia.
No obstante lo señalado en el párrafo precedente, su actuación debe ajustarse, su actuación debe ajustarse al contrato, no teniendo autoridad para modificarle.

El contratista deberá brindar al inspector o supervisor las facilidades necesarias para el cumplimiento de su función, las cuales estarán estrictamente relacionadas con ésta.

Artículo 196°.- Consultas sobre ocurrencias en la obra

(...)
Las consultas se formulan en el cuaderno de obra y se dirigen al inspector o supervisor, según corresponda. Las consultas cuando por su naturaleza, en opinión del inspector o supervisor, , no requieran de la opinión del proyectista, serán absueltas por éstos dentro del plazo máximo de cinco (5) días siguientes de anotadas las mismas. Vencido el plazo anterior y de no ser absueltas, el contratista dentro de los dos (2) días siguientes acudirá a la Entidad, la cual deberá resolverlas en un plazo máximo de cinco (5) días, contados desde el día siguiente de la recepción de la comunicación del contratista.

Las consultas cuando por su naturaleza, en opinión del inspector o supervisor, requieran de la opinión del proyectista serán elevadas por éstos a la Entidad dentro del plazo máximo de cuatro (4) días siguientes de anotadas, correspondiendo a ésta en coordinación con el proyectista absolver la consulta dentro del plazo máximo de quince (15) días siguientes de la comunicación del inspector o supervisor.
Para este efecto, los proyectistas establecerán en sus respectivas propuestas para los contratos de diseño de la obra original, el compromiso de atender consultas en el plazo que establezcan las Bases.

En caso no hubiese respuesta del proyectista en el plazo máximo fijado en el párrafo anterior, la Entidad deberá dar instrucciones al contratista a través del inspector o supervisor, sin perjuicio de las acciones que se adopten contra el proyectista, por la falta de absolución de la misma.

Si, en ambos, vencidos los plazos, no se absuelve la consulta por el tiempo correspondiente a la demora. Esta demora se computará solo a partir de la fecha en que la no ejecución de los trabajos materia de la consulta empiece a afectar la ruta crítica del programa de ejecución de obra.

Artículo 200° Causales de ampliación de plazo

De conformidad con el artículo 41° de la Ley, el contratista podrá solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a la voluntad del contratista, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

1. *Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.*
2. *Atrasos y/o paralizaciones en el cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles a la Entidad.*
3. *Caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado.*
4. *Cuando se aprueba la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista ampliará el plazo de garantías que hubiere otorgado.*

Artículo 201° Procedimiento de ampliación de plazo

Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, desde el inicio y durante la ocurrencia de la causal, el contratista, por intermedio de su residente, deberá anotar en el cuaderno de obra las circunstancias que a su criterio ameriten ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluido el hecho invocado, el contratista o su representante legal solicitará, cuantificará y sustentará su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente y el plazo adicional resulte necesario para la culminación de la obra. En caso que el hecho invocado pudiera superar el plazo vigente de ejecución contractual, la solicitud se efectuará antes del vencimiento del mismo.

El inspector o supervisor emitirá un informe expresando opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remitirá a la Entidad, en un plazo no mayor de siete (7) días, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resolverá sobre dicha ampliación y notificará su decisión al contratista en un plazo máximo de catorce (14) días, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se considerará ampliado el plazo, bajo responsabilidad de la Entidad. (…)

Artículo 202°. - Efectos de la modificación del plazo contractual

Las ampliaciones de plazo en los contratos de obra darán lugar al pago de mayores gastos generales variables iguales al número de días correspondientes a la ampliación multiplicados por el gasto general variable diario, salvo en los casos de prestaciones adicionales de obra.

Sólo cuando la ampliación de plazo sea generada por la paralización total de la obra por causas ajenas a la voluntad del contratista, dará lugar al pago de mayores gastos generales variables debidamente acreditados, de aquellos conceptos que forman parte de la estructura de gastos generales variables de la oferta económica del contratista o del valor referencial, según el caso.
En el supuesto que las reducciones de prestaciones afectan el plazo contractual, los menores gastos generales variables se calcularán siguiendo el procedimiento establecido en el párrafo precedente.

En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad ampliará el plazo de los otros contratos celebrado por ésta y vinculados directamente al contrato principal.

Artículo 203°. - Cálculo del Gasto General Diario

En los contratos de obra a precios unitarios, el gasto general diario se calcula dividiendo los gastos generales variables ofertados entre el número de días del plazo contractual, ajustado por el coeficiente "Ip/Io" en donde "Ip" es el Índice General de Precios al Consumidor (Código 39) aprobado por el Instituto Nacional de Estadística e Informática – INEI correspondiente al mes calendario en que ocurre la causal de ampliación de plazo contractual, e "Io" es el mismo índice de precios correspondiente al mes del valor referencial.

Artículo 204°. - Pago de Gastos Generales

Para el pago de los mayores gastos generales se formulará una Valorización de Mayores Gastos Generales, a cuál deberá ser presentada por el residente al inspector o supervisor;

dicho profesional en un plazo máximo de cinco dente al inspector o supervisor; dicho profesional en un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de recibida la mencionada valorización la elevará a la Entidad con las correcciones a que hubiere lugar para su revisión y aprobación. La Entidad deberá cancelar dicha valorización en un plazo máximo de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de recibida la valorización por parte del inspector o supervisor.
(...)

Artículo 207°. - Prestaciones adicionales de obras menores al quince por ciento (15%)

Solo procederá la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario y la resolución del Titular de la Entidad y en casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, sean iguales o no superen el quince por ciento (15%) del monto contractual.

Excepcionalmente, en el caso de prestaciones adicionales de obra que por su carácter de emergencia, cuya no ejecución pueda afectar el ambiente o poner en peligro a la población, los trabajadores o a la integridad de la misma obra, la autorización previa de la Entidad podrá realizarse mediante comunicación escrita a fin de que el inspector o supervisor pueda autorizar la ejecución de tales prestaciones adicionales, sin perjuicio de la verificación que realizará la Entidad previo a la emisión de la resolución correspondiente, sin la cual no podrá efectuarse pago alguno.

En los contratos de obra a precios unitarios, los presupuestos adicionales de obra serán formulados con los precios de contrato y/o precios pactados y los gastos generales fijos y variables propios de la prestación adicional para lo cual deberá realizarse el análisis correspondiente teniendo como base o referencia los análisis de gastos generales del presupuesto original contratado. Asimismo, debe incluirse la utilidad del presupuesto ofertado y el Impuesto General a las Ventas correspondiente.
(...)
La necesidad de tramitar la autorización de la ejecución de prestaciones adicionales de obra debe ser anotada en el cuaderno de obra, ya sea por el inspector o supervisor o por el contratista. El inspector o supervisor debe comunicar a la Entidad sobre la necesidad de elaborar el expediente técnico de la prestación adicional de obra.

La Entidad debe definir si la elaboración del expediente técnico de la prestación adicional de obra estará a su cargo, a cargo de un consultor externo o a cargo del contratista ejecutor de la obra principal, en calidad de prestación adicional de obra, aprobada conforme al procedimiento previsto en el articulo 174° del Reglamento. Para dicha definición, La entidad debe tener en consideración la naturaleza, magnitud, complejidad, entre otros aspectos relevantes de la obra principal, así como la capacidad técnica y/o especialización del contratista que la ejecuta, cuando considere encargarse a este la elaboración del expediente técnico.

Cuando el expediente técnico es elaborado por la Entidad o por un consultor externo, será necesario verificar con el contratista ejecutor de la obra principal, que la solución técnica de diseño se ajusta a la prestación principal; asimismo, independientemente de quien elabore el expediente técnico, deberá tenerse en consideración lo señalado en los párrafos tercero y cuarto de este artículo.

Concluida la elaboración del expediente técnico, el inspector o supervisor cuenta con un plazo de (14) días para remitir a la Entidad el informe pronunciándose sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional.

Recibido dicho informe, la Entidad cuenta con catorce (14) días para remitir y notificar al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, podrá ser causal de ampliación de plazo.

Cuando la entidad decida autorizar la ejecución de la prestación adicional de obra, al

momento de notificar la respectiva resolución al contratista, también debe entregarle al expediente técnico de dicha prestación, debidamente aprobado.

El pago de los presupuestos adicionales aprobados se realiza mediante valorizaciones adicionales.

Cuando se apruebe la prestación adicional de obra, el contratista estará obligado a ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento. Igualmente, cuando se apruebe la reducción de prestaciones, el contratista podrá reducir el monto de dicha garantía.

Los adicionales o reducción que se dispongan durante la ejecución de proyectos de inversión pública deberán ser comunicados por la Entidad a la autoridad competente del Sistema Nacional de Inversión Pública."

- **Directiva N° 001-2021-EF/68.01, Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública,** aprobada por Resolución Directoral n.° 003-2011-EF/68.01, publicada el 9 de abril de 2011, que exige:

Artículo 10.- Funciones y responsabilidades de la Unidad Ejecutora

"10.2 La UE tiene las siguientes responsabilidades:

(...)

c. Informar oportunamente al órgano que declaró la viabilidad del PIP toda modificación que ocurra durante la fase de inversión."

Artículo 27.- Modificaciones de un PIP durante la fase de inversión.

"27.1 Durante la fase de inversión, un PIP puede tener modificaciones no sustanciales que conlleven al incremento del monto de inversión con el que fue declarado viable el PIP. Las variaciones que pueden ser registradas por el órgano que declaró la viabilidad o el que resulte competente sin que sea necesaria la verificación de dicha viabilidad, siempre que el PIP siga siendo socialmente rentable, deberán cumplir con lo siguiente:

a. Tratarse de modificaciones no sustanciales. Se consideran modificaciones no sustanciales a: el aumento en las metas asociadas a la capacidad de producción del servicio; el aumento en los metrados; el cambio en la tecnología de producción; el cambio de la alternativa de solución por otra prevista en el estudio de preinversión mediante el que se otorgó la viabilidad; el cambio de la localización geográfica dentro del ámbito de influencia del PIP; el cambio de la modalidad de ejecución del PIP; el resultado del proceso de selección y el plazo de ejecución.

27.4 Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo, la UE, bajo responsabilidad, debe informar sobre las variaciones antes señaladas al órgano que declaró la viabilidad o al que resulte competente en el momento en que se produzcan tales cambios, con un plazo mínimo de 20 días hábiles antes de su ejecución.

27.5 Siempre que se solicite información o estudios adicionales a la UE, ésta deberá coordinar con la UF la elaboración y remisión de la misma. 27.6 La OPI o la DGPM, según sea el caso, realizarán el análisis para determinar la existencia de pérdidas económicas que el Estado estaría asumiendo en el caso que la UE ejecute las variaciones sin el registro o evaluación previa dispuestas en el presente artículo, informando de ello al órgano de control respectivo, para las acciones que correspondan."

- **Bases Integradas del proceso de selección Licitación Pública n.° 002-2015-CEO-GRT** Contratación para ejecución de la obra: *"Mejoramiento del servicio educativo de la Institución educativa aplicación José Antonio Encinas Localizado en el Distrito y Provincia de tumbes – Región Tumbes"*, que estableció:

"2.5.2 SOBRE N° 2 - PROPUESTA ECONÓMICA[179]

El Sobre N° 2 deberá contener la siguiente información obligatoria:

Oferta económica expresada en la moneda del valor referencial y el detalle de precios unitarios cuando este sistema haya sido establecido en las Bases ***(Anexo N° 9)****."*

Los hechos expuestos conllevaron al pago de mayores gastos generales y el no cobro de penalidad por retraso injustificado, ocasionando un perjuicio económico de **S/1 435 891,07**[180]; generado por el accionar del inspector de Obra, encargado del área de Asuntos Legales, sub Gerente de Obras y gerente Regional de Infraestructura, quienes en el proceso de aprobación de ampliaciones de plazo no actuaron con la debida diligencia y no advirtieron incumplimientos suscitados en la presentación de los expedientes de adicional por causas atribuibles al Contratista.

Solo una persona comprendida en los hechos expuestos presentó sus comentarios documentados, conforme se detalla en el **Apéndice n.° 162.**

Cabe precisar que los señores **Alessandro Urbina Ramírez, Edgar Augusto Alvarado Cordova, Miguel Ángel Guillen Gallegos y Edwin Tomy Chirinos López**, no presentaron sus comentarios a la desviación de cumplimiento comunicada.

Efectuada la evaluación de los comentarios y documentos presentados se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos notificados en la Desviación de Cumplimiento. La referida evaluación y la cédula de comunicación, forman parte del **Apéndice n.° 162** del Informe de Auditoría; por lo que se ha considerado la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación:

- **Edgar Augusto Alvarado Cordova**, identificado con DNI n.° [redacted], gerente Regional de Infraestructura, periodo de gestión de 7 de octubre de 2016 al 14 de febrero de 2017[181], a quien se le notificó mediante Cédula de Notificación n.° 003-2023-CGR/OCI-AC-GRT el 2 de agosto de 2023 (**apéndice n.° 162**), sin embargo, no presentó sus comentarios a la desviación de cumplimiento comunicada.

 El mencionado funcionario no desvirtuó su participación en los hechos observados, por cuanto en su calidad de gerente Regional de Infraestructura, suscribió la Resolución Gerencial Regional n.° 361-2016/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR de 2 de diciembre de 2016, mediante la cual dejó sin efecto la Resolución Gerencial Regional n.° 333-2016/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR que aprobó la improcedencia de la ampliación de plazo n.° 1 por 110 días calendario y declaró consentida la ampliación de plazo n.° 1 por 110 días naturales; no obstante, no advirtió que el Contratista presentó la solicitud de ampliación de plazo n.° 1 ante la sub Gerencia de Obras y no ante el inspector de obra, es decir no advirtió que el Contratista no presentó ante la instancia competente la solicitud de ampliación de plazo, por lo que no había motivo para declarar consentida la solicitud de ampliación de Plazo N° 1 por ciento diez (110) días naturales, más aún, que, previamente con Resolución Gerencial Regional n.° 333-2016/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR aprobó la improcedencia de la ampliación de plazo n.° 1 por 110 días calendario, debido a que el Contratista no cumplió con sustentar la afectación a la ruta crítica.

179 De acuerdo con el artículo 63 del Reglamento la propuesta económica solo se presentará en original.

180 Por el pago de gastos generales por ampliaciones de plazo injustificadas por S/478 621,79 y no cobro de penalidades por retraso injustificado por S/1 435 891,07.

181 Designado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 00000434-2016/GOB.REG.TUMBES-GR de 07 de octubre de 2016 **(apéndice n.° 144)** y su cese fue mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 00000034-2017/GOB.REG.TUMBES-GR, de 14 de febrero de 2017. **(apéndice n.° 145)**.

Con este accionar se otorgó un mayor plazo contractual al Contratista, y ello, en la Obra, donde aún faltaba ejecutar partidas contractuales y presentaba retraso, el Contratista pueda culminar las partidas contractuales que a dicha fecha no había ejecutado y en consecuencia se realice el pago de mayores gastos generales por S/244 898,49 y que no se le aplique el cobro de penalidades por retraso injustificado por S/957 269,28[182].

En ese sentido, transgredió lo exigido en los artículos 41°, sobre Prestaciones adicionales, reducciones y ampliaciones y 47° Supervisión de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada con Decreto Legislativo N° 1017; artículos 40° Sistemas de Contratación, 63° sobre formas de presentación y alcance de las propuestas, 165° Penalidad por mora, 196° en relación a las consultas sobre ocurrencias en la obra, 200° sobre causales de ampliación de plazo, 201° sobre procedimiento de ampliación de plazo, 202° en relación a los efectos de la modificación del plazo contractual, 203° Calculo del gasto general diario, 204 sobre pago de gastos generales y 207° prestaciones adicionales de obras menores al quince por ciento (15%), del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 184-2008-EF; artículos 10° sobre funciones y responsabilidades de la unidad ejecutora y 27° sobre modificaciones de un PIP durante la fase de inversión de la Directiva N° 001-2011-EF/68.01; y, numeral 2.5.2 sobre propuesta económica de las Bases Integradas del proceso de selección Licitación Pública n.° 002-2015-CEO-GRT.

Asimismo, inobservó sus funciones específicas como gerente Regional de Infraestructura, relacionadas con: *"(...) e) Dirigir y supervisar los proyectos de inversión, prevención y/o emergencia que ejecuta el Gobierno Regional de Tumbes." f) Coordinar y conducir la ejecución y supervisión de los Proyectos de Inversión en el ámbito jurisdiccional del Gobierno Regional de Tumbes." (...) "h) Revisar y visar la documentación formulada por la Gerencia Regional y la elaborada por otras dependencias cuando el procedimiento y la legalidad lo establezcan" (...)"*, contenidas en el Manual de Organización y Funciones (MOF) de la Entidad, aprobado con Resolución Ejecutiva Regional n.° 001312-2010/GOB.REG.TUMBES-P de 28 de diciembre de 2010 **(apéndice n.° 164)**.

Igualmente, en su calidad de gerente Regional de Infraestructura incumplió sus funciones específicas relacionadas con: *"(...) h) Formular, dirigir, conducir y supervisar el proceso técnico y administrativo de los proyectos de inversión y su ejecución bajo las diversas modalidades" (...) "q) Supervisar el cumplimiento de las normas técnicas y legales vigentes de las obras que se desarrollan en el ámbito regional en materia de vialidad, construcciones, transportes, comunicaciones y telecomunicaciones", (...) "u) Cumplir bajo responsabilidad con la normativa emitida para la contratación, ejecución, liquidación y supervisión de las obras que ejecuta el Gobierno Regional Tumbes"*, establecidas en el artículo 60° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobado mediante Ordenanza Regional n.° 008-2014-GOB.REG.TUMBES-CR de 20 de agosto de 2014 **(apéndice n.° 164)**.

Lo expuesto ha originado perjuicio económico a la Entidad por **S/1 202 167,77**[183] (un millón doscientos dos mil ciento sesenta y siete con 77/100 soles), por el pago de mayores gastos generales de la aprobación de ampliaciones de plazo que no correspondían y por el no cobro de penalidad por retraso injustificado.

182 El monto resultante de la inaplicación de penalidad por retraso injustificado es de S/1 949 993,10 (110 días*S/17 727,21 de penalidad diaria); no obstante, se considera el monto máximo de aplicación (10% del monto contractual) que es de S/957 269,28.

183 Por el pago de gastos generales por ampliación de plazo injustificada por S/242 898,49 y no cobro de penalidades por retraso injustificado por S/957 269,28.

➢ **Miguel Ángel Guillen Gallegos**, identificado con DNI n.° [redacted] gerente Regional de Infraestructura, periodo de gestión de 14 de febrero de 2017 al 13 de junio de 2018[184], a quien se le notificó mediante Cédula de Notificación n.° 004-2023-CGR/OCI-AC-GRT el 3 de agosto de 2023 (**apéndice n.° 162**), sin embargo, no presentó sus comentarios a la desviación de cumplimiento comunicada.

El mencionado funcionario no desvirtuó su participación en los hechos observados, por cuanto en su calidad de gerente Regional de Infraestructura, emitió la Resolución Gerencial Regional n.° 80-2017/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR de 16 de marzo de 2017, que aprobó la ampliación de plazo n.° 3 por 30 días naturales, tomando como referencia el informe n.° 062-2017/GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-GRI-SGO-GAFF de 10 de marzo de 2017, emitido por el inspector de obra; sin embargo, de la revisión al informe emitido por el citado inspector, se advierte que, no adjuntó sustento que acredite: el cálculo de los 30 días naturales otorgados, la demora de la Entidad en pronunciarse[185] y de cómo ésta demora de la Entidad en pronunciarse afectó la ruta crítica, información indispensable para aprobar la ampliación de plazo, conforme a lo señalado en el artículo 201° del Reglamento de Contrataciones del Estado y que no fue advertida por vuestro despacho.

Este accionar, permitió que se le otorgue un mayor plazo contractual al Contratista, y ello, en la Obra, donde aún faltaba ejecutar partidas contractuales y presentaba retraso, el Contratista pueda culminar las partidas contractuales que a dicha fecha no había ejecutado y en consecuencia se realice el pago de mayores gastos generales por S/67 674,11 y que no se le aplique el cobro de penalidades por retraso injustificado por S/531 816,30[186].

En ese sentido, transgredió lo exigido en los artículos 41°, sobre Prestaciones adicionales, reducciones y ampliaciones y 47° Supervisión de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada con Decreto Legislativo N° 1017; artículos 40° Sistemas de Contratación, 63° sobre formas de presentación y alcance de las propuestas, 165° Penalidad por mora, 196° en relación a las consultas sobre ocurrencias en la obra, 200° sobre causales de ampliación de plazo, 201° sobre procedimiento de ampliación de plazo, 202° en relación a los efectos de la modificación del plazo contractual, 203° Calculo del gasto general diario, 204 sobre pago de gastos generales y 207° prestaciones adicionales de obras menores al quince por ciento (15%), del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 184-2008-EF; artículos 10° sobre funciones y responsabilidades de la unidad ejecutora y 27° sobre modificaciones de un PIP durante la fase de inversión de la Directiva N° 001-2011-EF/68.01; y, numeral 2.5.2 sobre propuesta económica de las Bases Integradas del proceso de selección Licitación Pública n.° 002-2015-CEO-GRT.

Asimismo, inobservó sus funciones específicas como gerente Regional de Infraestructura, relacionadas con: *"(…) e) Dirigir y supervisar los proyectos de inversión, prevención y/o emergencia que ejecuta el Gobierno Regional de Tumbes." f) Coordinar y conducir la ejecución y supervisión de los Proyectos de Inversión en el ámbito jurisdiccional del Gobierno Regional de Tumbes." (…) "h) Revisar y visar la documentación formulada por la Gerencia Regional y la elaborada por otras dependencias cuando el procedimiento y la legalidad lo establezcan" (…)"*, contenidas en el Manual de Organización y Funciones (MOF) de la Entidad, aprobado con Resolución Ejecutiva Regional n.°

184 Designado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 00000034-2017/GOB.REG.TUMBES-GR, de 14 de febrero de 2017 **(apéndice n.° 145)**, y su cese fue mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 00000130-2018/GOB.REG.TUMBES-GR, de 13 de junio de 2018. **(apéndice n.° 146)**.
185 De la procedencia o no del adicional de obra n.° 01 y deductivo n.° 01.
186 El monto resultante de la inaplicación de penalidad por retraso injustificado es de S/531 816,30 (30 días * S/17 727,21 de penalidad diaria).

001312-2010/GOB.REG.TUMBES-P de 28 de diciembre de 2010 **(apéndice n.° 164)**.

Igualmente, en su calidad de gerente Regional de Infraestructura incumplió sus funciones específicas relacionadas con: *"(...) h) Formular, dirigir, conducir y supervisar el proceso técnico y administrativo de los proyectos de inversión y su ejecución bajo las diversas modalidades" (...) "q) Supervisar el cumplimiento de las normas técnicas y legales vigentes de las obras que se desarrollan en el ámbito regional en materia de vialidad, construcciones, transportes, comunicaciones y telecomunicaciones", (...) "u) Cumplir bajo responsabilidad con la normativa emitida para la contratación, ejecución, liquidación y supervisión de las obras que ejecuta el Gobierno Regional Tumbes"*, establecidas en el artículo 60° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobado mediante Ordenanza Regional n.° 008-2014-GOB.REG.TUMBES-CR de 20 de agosto de 2014 **(apéndice n.° 164)**.

Lo expuesto ha originado perjuicio económico a la Entidad por **S/599 490,41**[187] (quinientos noventa y nueve mil cuatrocientos noventa con 41/100 soles), por el pago de mayores gastos generales de la aprobación de ampliaciones de plazo que no correspondían y por el no cobro de penalidad por retraso injustificado.

- **Alessandro Urbina Ramírez**, identificado con DNI n.° [redacted], Sub gerente de Obras, periodo de gestión de 18 de octubre de 2016 al 10 de agosto de 2017[188], a quien se le notificó mediante Cédula de Notificación n.° 002-2023-CGR/OCI-AC-GRT el 2 de agosto de 2023 (**apéndice n.° 162**), sin embargo, no presentó sus comentarios a la desviación de cumplimiento comunicada.

El mencionado funcionario no desvirtuó su participación en los hechos observados, por cuanto en su calidad de sub Gerente de Obras, **en el proceso de aprobación de la ampliación de plazo n.° 1 por 110 días calendario,** emitió el informe n.° 1909-2016/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-SGO-SG de 24 de noviembre de 2016, dirigido a Edgar Augusto Alvarado Córdova, gerente Regional de Infraestructura, mediante el cual señaló entre otros, que, la oficina de Tramite Documentario, comunicó de forma extemporánea la Resolución n.° 333-2016/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR y opinó que se deje sin efecto la citada resolución y que se dé por consentida la ampliación de plazo n.° 1 por 110 días, esto permitió declarar por consentida la ampliación de plazo n.° 1; no obstante, no advirtió que el Contratista presentó la solicitud de ampliación de plazo n.° 1 ante su despacho y no ante el inspector de obra, es decir no advirtió que el Contratista no presentó ante la instancia competente la solicitud de ampliación de plazo, por lo que no había motivo para declarar consentida la solicitud de ampliación de Plazo N° 01 por ciento diez (110) días naturales, más aún, que, previamente con informe n.° 1758-2016/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-SGO-SG de 10 de noviembre de 2016, dirigido a Edgar Augusto Alvarado Cordova, gerente Regional de Infraestructura, recomendó declarar improcedente la ampliación de plazo n.° 1, debido a que el Contratista no cumplió con sustentar la afectación a la ruta crítica.

Esta actuación permitió que, con Resolución Gerencial Regional n.° 0361-2016/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR de 2 de diciembre de 2016, se apruebe la ampliación de plazo n.° 1 por 110 días naturales y en consecuencia se otorgue un mayor plazo contractual al Contratista, y ello, en la Obra, donde aún faltaba ejecutar partidas contractuales y presentaba retraso, el Contratista pueda culminar las partidas contractuales que a dicha fecha no había ejecutado y en consecuencia se realice el pago

187 Por el pago de gastos generales por ampliaciones de plazo injustificadas por S/67 674,11 y no cobro de penalidades por retraso injustificado por S/531 816,30.

188 Designado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 000290-2016/GOB.REG.TUMBES-PR, de 07 de julio de 2016 **(apéndice n.° 147)**, y su cese fue el 10 de agosto de 2017, de conformidad con el anexo 1 del Informe n.° 134-2023/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA-ORH-UECP, de 31 de marzo de 2023, el mismo que fue suscrito por el CPC. Manuel A. Panta Panta – jefe de la Unidad de Escalafón. **(apéndice n.° 19)**.

de mayores gastos generales por S/244 898,49 y que no se le aplique el cobro de penalidades por retraso injustificado por S/957 269,28[189].

También, debido a que, en el **proceso de aprobación de la ampliación de plazo n.° 3 por 30 días calendario,** emitió el informe n.° 377-2017/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-SGO-SG de 14 de marzo de 2017, dirigido a Miguel Ángel Guillen Gallegos, gerente Regional de Infraestructura, mediante el cual otorgó procedencia a la ampliación de plazo n.° 3 solicitada (por 30 días calendario) por el Contratista (tomando como referencia el informe n.° 062-2017/GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-GRI-SGO-GAFF de 10 de marzo de 2017, emitido por el inspector de obra); sin embargo, de la revisión al informe emitido por el citado inspector, se advierte que, no adjuntó sustento[190] que la acredite.

Esta actuación permitió que, con Resolución Gerencial Regional n.° 80-2017/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR de 16 de marzo de 2017, se apruebe la ampliación de plazo n.° 3 por 30 días naturales y en consecuencia se otorgue un mayor plazo contractual al Contratista, y ello, en la Obra, donde aún faltaba ejecutar partidas contractuales y presentaba retraso, el Contratista pueda culminar las partidas contractuales que a dicha fecha no había ejecutado y en consecuencia se realice el pago de mayores gastos generales por S/67 674,11 y que no se le aplique el cobro de penalidades por retraso injustificado por S/531 816,30[191].

De igual manera, debido a que, en el **proceso de aprobación de la ampliación de plazo n.° 4 por 74 días calendario**, emitió el informe n.° 666-2017/ GOBIERNO REGONAL DE TUMBES-SGO-SG de 19 de abril de 2017, mediante el cual declaró procedente la ampliación n.° 4 en atención al informe n.° 086-2017/GOBIERNO REGONAL DE TUMBES-SGO-GAFF de 17 de abril de 2017, emitido por el inspector de obra, mediante el cual informó que, la ampliación de plazo solo procede en setenta y cuatro (74) días naturales; no obstante, no observó que, contabilizando desde el 27 de enero del 2017 (día en que iniciaba el plazo retrasado) hasta el 11 de abril 2017 (fecha de pronunciamiento de adicional), como el periodo en que la entidad demoró en pronunciarse respecto a la procedencia del adicional n.° 1 y deductivo vinculante n.° 1, se tiene que dicho periodo corresponde a 75 días naturales, a los cuales debió restar los 30 días naturales que se otorgó al Contratista en la ampliación de plazo n.° 3, es decir, que, como máximo se le podía otorgar 45 días de ampliación de plazo[192] en la solicitud de ampliación de plazo n.° 4, sin embargo, sin sustento alguno le otorgó 74 días de ampliación de plazo.

Esta actuación permitió que, con Resolución Gerencial Regional n.° 0146-2017/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR de 27 de abril de 2017, se apruebe la ampliación de plazo n.° 4 por 74 días naturales y en consecuencia se otorgue un mayor plazo contractual al Contratista, y ello, en la Obra, donde aún faltaba ejecutar partidas contractuales y presentaba retraso, el Contratista pueda culminar las partidas

189 El monto resultante de la inaplicación de penalidad por retraso injustificado es de S/1 949 993,10 (110 días*S/17 727,21 de penalidad diaria); no obstante, se considera el monto máximo de aplicación (10% del monto contractual) que es de S/957 269,28.

190 Cálculo de los 30 días naturales otorgados, la demora de la Entidad en pronunciarse y de cómo ésta demora de la Entidad en pronunciarse afectó la ruta crítica, información indispensable para aprobar la ampliación de plazo, conforme a lo señalado en el artículo 201° del Reglamento de Contrataciones del Estado.

191 El monto resultante de la inaplicación de penalidad por retraso injustificado es de S/531 816,30 (30 días * S/17 727,21 de penalidad diaria).

192 Se indica que podía otorgar 45 días, debido a que, inclusive el Contratista dilató los plazos de presentación del expediente adicional de obra al haberlos presentado incompletos, sin adjuntar el sustento o considerando trabajos y partidas que no se encontraban relacionadas con el contrato de obra, además de presentar los expedientes adicionales en forma tardía, lo que conllevó a que sea nuevamente presentado el 29 de diciembre de 2016, fecha en que ya se había cumplido el plazo de ejecución contractual que venció el 25 de noviembre de 2015 (con pleno conocimiento que se vería afectada la ruta crítica), es decir, la demora en la gestión de aprobación del adicional de obra era atribuible al Contratista, por lo que, éste no tenía sustento para la solicitud de la citada ampliación de plazo y por ende no correspondía su aprobación.

contractuales que a dicha fecha no había ejecutado y en consecuencia se realice el pago de mayores gastos generales por S/166 049,19[193] y que no se le aplique el cobro de penalidades por retraso injustificado por S/957 269,28[194].

En ese sentido, transgredió lo exigido en los artículos 41°, sobre Prestaciones adicionales, reducciones y ampliaciones y 47° Supervisión de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada con Decreto Legislativo N° 1017; artículos 40° Sistemas de Contratación, 63° sobre formas de presentación y alcance de las propuestas, 165° Penalidad por mora, 196° en relación a las consultas sobre ocurrencias en la obra, 200° sobre causales de ampliación de plazo, 201° sobre procedimiento de ampliación de plazo, 202° en relación a los efectos de la modificación del plazo contractual, 203° Calculo del gasto general diario, 204 sobre pago de gastos generales y 207° prestaciones adicionales de obras menores al quince por ciento (15%), del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 184-2008-EF; artículos 10° sobre funciones y responsabilidades de la unidad ejecutora y 27° sobre modificaciones de un PIP durante la fase de inversión; y, numeral 2.5.2 sobre propuesta económica de las Bases Integradas del proceso de selección Licitación Pública n.° 002-2015-CEO-GRT.

Asimismo, inobservó sus funciones específicas como sub Gerente de Obras, relacionadas con: *"b) Dirigir e inspeccionar las obras en ejecución a nivel Regional." (…) "j) Derivar los expedientes de ampliación de Plazo contractual de Obras, previamente visados por su Jefatura y remitirlos con el informe técnico sustentatorio para que sean remitidos a la instancia respectiva para su aprobación; precedente para la Resolución Ejecutiva Regional elaborada por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica." (…) "m) Efectuar el control y seguimiento de la documentación relacionada a los adelantos directos, adelantos de materiales, pago de valorizaciones, solicitudes de ampliación de plazos, adelantos y/o deductivos de obras, liquidaciones, entre otros, con el fin de presentar el informe sustentatorio en un periodo no mayor de 3 días a la Gerencia Regional, para su pronunciamiento oficial dentro de los plazos establecidos por la Ley bajo su responsabilidad (…),* contenidas en el Manual de Organización y Funciones (MOF) de la Entidad, aprobado con Resolución Ejecutiva Regional n.° 001312-2010/GOB.REG.TUMBES-P de 28 de diciembre de 2010 **(apéndice n.° 164)**.

Igualmente, en su calidad de Sub gerente Obras incumplió sus funciones específicas relacionadas con: *"(…) a) Coordinar, supervisar y evaluar las actividades técnico administrativas de la Sub Gerencia." "b) Conducir, ejecutar y supervisar las obras comprendidas en el Programa Normal de Inversiones y/o Programa de Prevención o Emergencia, con arreglo a la normatividad técnico y legal vigente hasta su culminación." (…) g) Programar la supervisión y verificar el cumplimiento de los plazos de ejecución de los proyectos y obras comprendidas en el Programa Normal de inversiones y Programa de Prevención o Emergencia.",* establecidas en el artículo 63° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobado mediante Ordenanza Regional n.° 008-2014-GOB.REG.TUMBES-CR de 20 de agosto de 2014 **(apéndice n.° 162)**.

Lo expuesto ha originado perjuicio económico a la Entidad por **S/1 435 891,07**[195] (un millón cuatrocientos treinta y cinco mil ochocientos noventa y uno con 07/100 soles), por el pago de mayores gastos generales de la aprobación de ampliaciones de plazo que no correspondían y por el no cobro de penalidad por retraso injustificado.

193 S/140 719,65 + 18% IGV.
194 El monto resultante de la inaplicación de penalidad por retraso injustificado es de S/1 311 709,94 (74 días*S/17 725,81 de penalidad diaria).
195 Por el pago de gastos generales por ampliaciones de plazo injustificadas por S/478 621,79 y no cobro de penalidades por retraso injustificado por S/957 269,28.

➢ **Edwin Tomy Chirinos López**, identificado con DNI n.° [redacted] responsable del Área de Asuntos Legales de la Gerencia Regional de Infraestructura, periodo de gestión de 5 de febrero de 2015 al 11 de enero de 2019[196], a quien se le notificó mediante Cédula de Notificación n.° 005-2023-CGR/OCI-AC-GRT el 3 de agosto de 2023 (**apéndice n.° 162**), sin embargo, no presentó sus comentarios a la desviación de cumplimiento comunicada.

El mencionado funcionario no desvirtuó su participación en los hechos observados, por cuanto en su calidad de Responsable del Área de Asuntos Legales de la Gerencia Regional de Infraestructura, emitió el informe n.° 266-2016/GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-GGR-GRI-A-AL de 22 de noviembre de 2016, dirigido a Edgar Augusto Alvarado Córdova, gerente Regional de Infraestructura, mediante el cual opinó entre otros, que, se notificó de forma extemporánea la Resolución n.° 333-2016/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR que aprobó de la improcedencia de la ampliación de plazo n.° 1 y con ello se permitió el consentimiento de la citada ampliación de plazo; no obstante, no advirtió que el Contratista presentó la solicitud de ampliación de plazo ante la Sub Gerencia de Obras y no ante el Inspector de Obra (instancia competente), y en consecuencia, la Entidad realizó la notificación de improcedencia de ampliación de plazo n.° 1 dentro del plazo establecido, pues la Entidad tenía hasta el 16 de noviembre de 2016 para notificar al Contratista[197], por lo que no correspondía el consentimiento de la ampliación de plazo.

Esta actuación permitió que, con Resolución Gerencial Regional n.° 0361-2016/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR de 2 de diciembre de 2016, se apruebe la ampliación de plazo n.° 1 por 110 días naturales y en consecuencia se otorgue un mayor plazo contractual al Contratista, y ello, en la Obra, donde aún faltaba ejecutar partidas contractuales y presentaba retraso, el Contratista pueda culminar las partidas contractuales que a dicha fecha no había ejecutado y en consecuencia se realice el pago de mayores gastos generales por S/244 898,49 y que no se le aplique el cobro de penalidades por retraso injustificado por S/957 269,28[198].

En ese sentido, transgredió lo exigido en el artículo 47° Supervisión de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada con Decreto Legislativo N° 1017; y, artículos 165° Penalidad por mora, 200° sobre causales de ampliación de plazo y 201° sobre procedimiento de ampliación de plazo, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 184-2008-EF.

Asimismo, inobservó sus funciones específicas como Abogado III (responsable del Área de Asuntos Legales de la Gerencia Regional de Infraestructura), relacionadas con: *"b) Dirigir e inspeccionar las obras en ejecución a nivel Regional." (…) "a) Planear, organizar, conducir y supervisar las actividades de la Unidad de Asuntos Legales." (…) "e) Emitir opinión legal en los casos que le sea solicitado por el Gerente Regional." (…) "i) Asesorar en temas u proyectos que impliquen dificultades, erogaciones y compromisos del tesoro público", "j) Recomendar en asuntos del marco legal, para la solución de los casos en controversia u otros casos legales.",* contenidas en el Manual de Organización y Funciones (MOF) de la Entidad, aprobado con Resolución Ejecutiva Regional n.° 001312-2010/GOB.REG.TUMBES-P de 28 de diciembre de 2010 **(apéndice n.° 164)**.

196 Designado mediante Resolución Gerencial General Regional n.° 00000007-2015/GOB.REG.TUMBES-GGR, de 09 de febrero de 2015 **(apéndice n.° 148)**, y su cese fue mediante Resolución Gerencial General Regional n.° 00000003-2019/GOB.REG.TUMBES-GGR, de 11 de enero de 2019. **(apéndice n.° 149)**.

197 Considerando que el inspector tenía hasta el 2 de noviembre de 2016 para presentar su informe ante la Entidad, entonces la Entidad tenía un plazo de 14 días, contados a partir del 3 de noviembre de 2016, el mismo que culminaba el 16 de noviembre de 2016.

198 El monto resultante de la inaplicación de penalidad por retraso injustificado es de S/1 949 993,10 (110 días*S/17 727,21 de penalidad diaria); no obstante, se considera el monto máximo de aplicación (10% del monto contractual) que es de S/957 269,28.

Igualmente, en su calidad de responsable del Área de Asuntos Legales de la Gerencia Regional de Infraestructura incumplió su función específica relacionada con: *"c) Elaborar adendas al contrato, emitir informes legales."*, establecida en el artículo 66° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobado mediante Ordenanza Regional n.° 008-2014-GOB.REG.TUMBES-CR de 20 de agosto de 2014 **(apéndice n.° 164)**.

Lo expuesto ha originado perjuicio económico a la Entidad por **S/1 202 167,77**[199] (un millón doscientos dos mil ciento sesenta y siete con 77/100 soles), por el pago de mayores gastos generales de la aprobación de ampliación de plazo que no correspondía y por el no cobro de penalidad por retraso injustificado.

- **Gustavo Adolfo Farfán Flores**, identificado con DNI n.° [redacted] inspector de Obra, periodo de gestión de 21 de octubre de 2016 al 26 de junio de 2017[200], a quien se le notificó mediante Cédula de Notificación n.° 001-2023-CGR/OCI-AC-GRT el 2 de agosto de 2023 (**apéndice n.° 162**) e hizo llegar sus comentarios con carta n.° 002-2023/GAFF recibida el 16 de agosto de 2023 (**apéndice n.° 162**), en nueve (9) folios.

El mencionado profesional no desvirtuó su participación en los hechos observados, por cuanto en su calidad de inspector de Obra, en el **proceso de aprobación de la ampliación de plazo n.° 1 por 110 días calendario,** emitió el informe n.° 1134-2016/GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-GRI-SGO-GAFF de 23 de noviembre de 2016, dirigido a Alessandro Urbina Ramírez, sub Gerente de Obras, mediante el cual señaló entre otros, que, la oficina de Tramite Documentario, comunicó de forma extemporánea la Resolución n.° 333-2016/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR, lo cual permitió declarar por consentida la solicitud de ampliación de plazo; no obstante, no advirtió que el Contratista presentó la solicitud de ampliación de plazo ante la Sub Gerencia de Obras y no ante su instancia, es decir no advirtió que el Contratista no presentó ante la instancia competente la solicitud de ampliación de plazo, por lo que no había motivo para declarar consentida la solicitud de ampliación de Plazo N° 01 por ciento diez (110) días naturales, más aún, que, previamente con informe n.° 1018-2016/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-SGO-GAFF de 2 de noviembre de 2016, emitió opinión dirigida a Alessandro Urbina Ramírez, sub Gerente de Obras, mediante la cual, como resultado de la evaluación a la solicitud de ampliación de plazo n.° 01, advirtió que el Contratista no cumplió con sustentar la afectación a la ruta crítica.

Esta actuación permitió que, con Resolución Gerencial Regional n.° 0361-2016/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR de 2 de diciembre de 2016, se apruebe la ampliación de plazo n.° 1 por 110 días naturales y en consecuencia se otorgue un mayor plazo contractual al Contratista, y ello, en la Obra, donde aún faltaba ejecutar partidas contractuales y presentaba retraso, el Contratista pueda culminar las partidas contractuales que a dicha fecha no había ejecutado y en consecuencia se realice el pago de mayores gastos generales por S/244 898,49 y que no se le aplique el cobro de penalidades por retraso injustificado por S/957 269,28[201].

También, debido a que, en el **proceso de aprobación de la ampliación de plazo n.° 3 por 30 días calendario,** emitió el informe n.° 062-2017/GOBIERNO REGIONAL DE

199 Por el pago de gastos generales por ampliación de plazo injustificada por S/242 898,49 y no cobro de penalidades por retraso injustificado por S/957 269,28.

200 Designado mediante Resolución Gerencial Regional n.° 000347- 2016/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR, de 28 de noviembre de 2016 **(apéndice n.° 150)**, y su cese fue el 26 de junio de 2017, de conformidad con el anexo 1 del Informe n.° 134-2023/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA-ORH-UECP, de 31 de marzo de 2023, el mismo que fue suscrito por el CPC. Manuel A. Panta Panta – jefe de la Unidad de Escalafón. **(apéndice n.° 19)**.

201 El monto resultante de la inaplicación de penalidad por retraso injustificado es de S/1 949 993,10 (110 días*S/17 727,21 de penalidad diaria); no obstante, se considera el monto máximo de aplicación (10% del monto contractual) que es de S/957 269,28.

TUMBES-GRI-SGO-GAFF de 10 de marzo de 2017, dirigido a Alessandro Urbina Ramírez, sub Gerente de Obras, mediante el cual otorgó procedencia a la ampliación de plazo n.° 3 solicitada (por 30 días calendario) por el Contratista; sin embargo, de la revisión al informe emitido, se advierte que, no adjuntó sustento[202] que la acredite.

Esta actuación permitió que, con Resolución Gerencial Regional n.° 80-2017/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR de 16 de marzo de 2017, se apruebe la ampliación de plazo n.° 3 por 30 días naturales y en consecuencia se otorgue un mayor plazo contractual al Contratista, y ello, en la Obra, donde aún faltaba ejecutar partidas contractuales y presentaba retraso, el Contratista pueda culminar las partidas contractuales que a dicha fecha no había ejecutado y en consecuencia se realice el pago de mayores gastos generales por S/67 674,11 y que no se le aplique el cobro de penalidades por retraso injustificado por S/531 816,30[203].

De igual manera, debido a que en el proceso de **aprobación de la ampliación de plazo n.° 4 por 74 días calendario,** emitió el informe n.° 086-2017/GOBIERNO REGONAL DE TUMBES-SGO-GAFF de 17 de abril de 2017, dirigido a Alessandro Urbina Ramírez, sub Gerente de Obras, mediante el cual informó que, la ampliación de plazo solo procede en setenta y cuatro (74) días naturales; no obstante, contabilizando desde el 27 de enero del 2017 (día en que iniciaba el plazo retrasado) hasta el 11 de abril 2017 (fecha de pronunciamiento de adicional), como el periodo en que la entidad demoró en pronunciarse respecto a la procedencia del adicional n.° 1 y deductivo vinculante n.° 1, se tiene que dicho periodo corresponde a 75 días naturales, a los cuales debemos restarle los 30 días naturales que se otorgó al Contratista en la ampliación de plazo n.° 3, es decir, que, como máximo se le podía otorgar 45 días de ampliación de plazo[204] en la solicitud de ampliación de plazo n.° 4, sin embargo, sin sustento alguno le otorgó 74 días de ampliación de plazo.

Este accionar permitió que, con Resolución Gerencial Regional n.° 0146-2017/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR de 27 de abril de 2017, se apruebe la ampliación de plazo n.° 4 por 74 días naturales y en consecuencia se otorgue un mayor plazo contractual al Contratista, y ello, en la Obra, donde aún faltaba ejecutar partidas contractuales y presentaba retraso, el Contratista pueda culminar las partidas contractuales que a dicha fecha no había ejecutado y en consecuencia se realice el pago de mayores gastos generales por S/166 049,19[205] y que no se le aplique el cobro de penalidades por retraso injustificado por S/957 269,28[206].

En ese sentido, transgredió lo exigido en los artículos 41°, sobre Prestaciones adicionales, reducciones y ampliaciones y 47° Supervisión de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada con Decreto Legislativo N° 1017; artículos

202 Cálculo de los 30 días naturales otorgados, la demora de la Entidad en pronunciarse y de cómo ésta demora de la Entidad en pronunciarse afectó la ruta crítica, información indispensable para aprobar la ampliación de plazo, conforme a lo señalado en el artículo 201° del Reglamento de Contrataciones del Estado.

203 El monto resultante de la inaplicación de penalidad por retraso injustificado es de S/531 816,30 (30 días * S/17 727,21 de penalidad diaria).

204 Se indica que podía otorgar 45 días, debido a que, inclusive el Contratista dilató los plazos de presentación del expediente adicional de obra al haberlos presentado incompletos, sin adjuntar el sustento o considerando trabajos y partidas que no se encontraban relacionadas con el contrato de obra, además de presentar los expedientes adicionales en forma tardía, lo que conllevó a que sea nuevamente presentado el 29 de diciembre de 2016, fecha en que ya se había cumplido el plazo de ejecución contractual que venció el 25 de noviembre de 2015 (con pleno conocimiento que se vería afectada la ruta crítica), es decir, la demora en la gestión de aprobación del adicional de obra era atribuible al Contratista, por lo que, éste no tenía sustento para la solicitud de la citada ampliación de plazo y por ende no correspondía su aprobación.

205 S/140 719,65 + 18% IGV.

206 El monto resultante de la inaplicación de penalidad por retraso injustificado es de S/1 311 709,94 (74 días*S/17 725,81 de penalidad diaria).

40° Sistemas de Contratación, 63° sobre formas de presentación y alcance de las propuestas, 165° Penalidad por mora, 193° sobre las funciones del Inspector o Supervisor, 196° en relación a las consultas sobre ocurrencias en la obra, 200° sobre causales de ampliación de plazo, 201° sobre procedimiento de ampliación de plazo, 202° en relación a los efectos de la modificación del plazo contractual, 203° Calculo del gasto general diario, 204 sobre pago de gastos generales y 207° prestaciones adicionales de obras menores al quince por ciento (15%), del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 184-2008-EF; artículos 10° sobre funciones y responsabilidades de la unidad ejecutora y 27° sobre modificaciones de un PIP durante la fase de inversión; y, numeral 2.5.2 sobre propuesta económica de las Bases Integradas del proceso de selección Licitación Pública n.° 002-2015-CEO-GRT.

Lo expuesto ha originado perjuicio económico a la Entidad por **S/1 435 891,07**[207] (un millón cuatrocientos treinta y cinco mil ochocientos noventa y uno con 07/100 soles), por el pago de mayores gastos generales de la aprobación de ampliaciones de plazo que no correspondían y por el no cobro de penalidad por retraso injustificado.

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES
ESPECIALISTA LEGAL
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES
JEFE DE COMISION
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES
SUPERVISOR
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

GOBIERNO REGIONAL TUMBES
JEFE DEL OCI
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[207] Por el pago de gastos generales por ampliaciones de plazo injustificadas por S/478 621,79 y no cobro de penalidades por retraso injustificado por S/957 269,28.

III. LA ENTIDAD NO CALCULÓ CORRECTAMENTE LOS REAJUSTES EN LA LIQUIDACIÓN DE OBRA APROBADA, OCASIONANDO UN PAGO ADICIONAL AL CONTRATISTA DE S/5 335,77, LO QUE CONSTITUYE PERJUICIO ECONÓMICO.

De la revisión al cálculo de reajustes realizados por la Entidad, en la liquidación de la obra "Mejoramiento del servicio educativo de la institución educativa Aplicación José Antonio Encinas localizado en el distrito y provincia de Tumbes – Región Tumbes", ejecutada por el Consorcio BERAKAH, se verificó que en dichos cálculos se consideró los metrados valorizados pagados y no los metrados realmente ejecutados, consignados en el "Acta de constatación física e inventario de obra" que era de conocimiento de quienes intervinieron en la elaboración, revisión y aprobación de la liquidación de obra, siendo los metrados valorizados mayores a los realmente ejecutados, conllevando que se reconozca en la liquidación aprobada por la Entidad el pago de reajustes de precios por trabajos no ejecutados por **S/5 335,77**.

El hecho identificado vulneró los artículos 40° Sistemas de Contratación, 197° Valorizaciones y Metrados, 198° Reajustes y 212° Efectos de la Liquidación del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 184-2008-EF y los numerales 2 y 8.1 de la Directiva N° 008-2019/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRPPAT-SGDI-SG "Procedimientos para la Liquidación de Contratos, Gastos administrativos y trasferencia de obras en el pliego del Gobierno Regional de Tumbes"; ocasionando perjuicio económico de **S/5 335,77** por el reconocimiento y pago de reajustes de precios por trabajos no ejecutados, originado por el accionar de servidores quienes en el proceso de revisión y aprobación no advirtieron la inclusión de pago de reajustes de precios que no correspondía.

El hecho descrito se desarrolla a continuación:

Mediante carta n.° 044-2022/CONSORCIO BERAKAH.-G.G de 29 de marzo de 2022 **(apéndice n.° 151)**, el Contratista presentó ante la Gerencia Regional de Infraestructural la liquidación final de la Obra y esta a su vez, lo derivó a la Sub Gerencia de Obras; seguidamente, con memorando n.° 026-2022/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-SGO-SG de 31 de marzo de 2022 **(apéndice n.° 152)**, Ramon Lima Carhuapoma, sub Gerente de Obras dispuso a Edgar Huamán Ipanaque[208], para que revise, evalué y elabore la liquidación de la obra.

Al respecto, Edgar Huamán Ipanaque, inspector de Obra, presentó el informe n.° 033-2022/GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-GRI-SGO-SG-EEHI de 27 de mayo de 2022 **(apéndice n.° 153)**, ante Ramon Lima Carhuapoma, sub Gerente de Obras (quien lo recepcionó el 27 de mayo de 2022), mediante el cual, informó que ha revisado la liquidación presentada por el Contratista y alcanzó los cálculos de la liquidación de la Obra **(apéndice n.° 36)**, concluyendo en un monto a favor del Contratista de **S/309 845,30**, en dicho cálculo se consideró el reajuste de precios realizados.

En relación a la liquidación de Obra efectuada por Edgar Huamán Ipanaque, es necesario resaltar, que, como parte de su documentación sustentante, se contaba con el *"ACTA DE CONSTATACIÓN FÍSICA E INVENTARIO DE OBRA"*[209] de 17 de marzo de 2022 **(apéndice n.° 36)** y valorizaciones de obra adjuntas en la documentación alcanzada por el Contratista en la presentación de su liquidación, los cuales resultaron indispensables para su

[208] Quien recepcionó el citado memorando el 4 de abril de 2022.

[209] Suscrita por: Eduardo Sanchez Espejo, representante común del Contratista; por: Ángel Mauricio Soraluz Farias, Javier Villarreal Agurto y Miguel Angel Querevalu Medina en representación del Gobierno Regional de Tumbes; y por: Carlos A. Yabar Palomino, notario de Tumbes.

elaboración; y a los cuales el profesional que elaboró la liquidación, sub Gerente de Obras y gerente Regional de Infraestructura tuvieron acceso en el proceso de aprobación de liquidación de Obra, que incluyó entre otros, el cálculo del reajuste de precios, conforme se menciona:

- Edgar Huamán Ipanaque tuvo acceso al *"ACTA DE CONSTATACIÓN FÍSICA E INVENTARIO DE OBRA"*[210] de 17 de marzo de 2022 **(apéndice n.° 36)**, pues, fue tomada como referencia para la emisión de su informe n.° 033-2022/GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-GRI-SGO-SG-EEHI de 27 de mayo de 2022 **(apéndice n.°153),** conforme se evidenció en su numeral "5.0 LIQUIDACIÓN DE LA OBRA", que indicó lo siguiente: *"(...) Para la presente liquidación se ha determinado los metrados ejecutados* ***de acuerdo al Acta de de Constatación Física e Inventario llevada el 17 de marzo de 2022*** *(...)"*. (el resaltado es agregado).

- Al respecto, la citada Acta de constatación física contenía información de los trabajos y partidas realmente ejecutados, por lo que, al verificar de manera complementaria con la información considerada en las valorizaciones alcanzadas por el Contratista como parte de la liquidación que presentó con carta n.° 044-2022/CONSORCIO BERAKAH.-G.G **(apéndice n.° 151)**, a la cual tuvo acceso el inspector de obra (y posteriormente el sub Gerente de Obras y gerente Regional de Infraestructura), permitía evidenciar la existencia de trabajos que habían sido valorizados y pagados y que no habían sido ejecutados; esta información, como se mencionó, estuvo al alcance del citado inspector, y fue utilizada por este, para la elaboración de la valorización final de trabajos realmente ejecutados, contemplada en la liquidación final de obra.

Seguidamente, de la revisión a la liquidación de Obra formulada por Edgar Huamán Ipanaque **(apéndice n.° 36)**, la comisión de control evidenció que, si bien en la valorización final de obra, consideró los trabajos realmente ejecutados, **en el cálculo de los reajustes se ha realizado con las valorizaciones pagadas**, y no con los metrados de los trabajos realmente ejecutados, **es decir que no realizó la resta o descuento de los metrados o trabajos no ejecutados en las valorizaciones mensuales pagadas** para realizar el cálculo de los reajustes, y que estos reflejen la compensación por actualización de precios reales, pese a que, del análisis al *"ACTA DE CONSTATACIÓN FÍSICA E INVENTARIO DE OBRA"*[211] de 17 de marzo de 2022 **(apéndice n.° 36)** y valorizaciones inmersas como parte de la documentación alcanzada por el Contratista en la presentación de su liquidación[212] (documentos que tuvo acceso), se evidenció que existían trabajos que habían sido valorizados y pagados y no habían sido ejecutados.

En ese sentido, la comisión de control realizo la revisión de las partidas no ejecutadas, es decir, las que en la columna del cuadro de liquidación **(apéndice n.° 36)** denominado "Constatación" aparecían con metrados menores a los valorizados, para verificar en que fechas fueron valorizadas, advirtiendo que en las valorizaciones n.os 8, 9, 10 y 11, habían trabajos valorizados no ejecutados; cabe señalar que a todos los trabajos valorizados y no ejecutados no se pudo identificar el periodo en que se valorizó, por cuanto algunas partidas de trabajos no ejecutados han sido valorizadas en diferentes periodos y no se puede determinar en qué periodo no se ejecutó realmente lo valorizado, sin embargo en los periodos identificados por la comisión de control, si es posible advertir, que, en dicho periodo

210 Suscrita por: Eduardo Sánchez Espejo, representante común del Contratista; por: Ángel Mauricio Soraluz Farias, Javier Villarreal Agurto y Miguel Ángel Querevalu Medina en representación del Gobierno Regional de Tumbes; y por: Carlos A. Yabar Palomino, notario de Tumbes.

211 Suscrita por: Eduardo Sánchez Espejo, representante común del Contratista; por: Ángel Mauricio Soraluz Farias, Javier Villarreal Agurto y Miguel Ángel Querevalu Medina en representación del Gobierno Regional de Tumbes; y por: Carlos A. Yabar Palomino, notario de Tumbes.

212 Presentada con carta n.° 044-2022/CONSORCIO BERAKAH.-G.G de 29 de marzo de 2022 **(apéndice n.° 151).**

no fueron ejecutados; al respecto, **los periodos identificados en los cuales se valorizaron trabajos no ejecutados fueron los siguientes**:

- **Valorización n.° 8, correspondiente al periodo junio de 2016**

En la valorización n.° 8 **(apéndice n.° 154)** correspondiente al periodo de junio de 2016, se valorizó y pagó[213] la ejecución de las partidas "01.05.01.03 Excavación Manual de Terreno" la que tenía un costo de S/16,29, el mismo que incluidos los gastos generales y utilidad sin IGV, asciende a un monto valorizado por partida no ejecutada de S/19,55; del mismo modo en la partida "08.01.07.01 Cerco Liviano", la que tenía un costo de S/9 491,20, el mismo que incluidos los gastos generales y utilidad sin IGV asciende a un monto valorizado por partida no ejecutada de S/11 389,44, sin embargo, en el *"ACTA DE CONSTATACIÓN FÍSICA E INVENTARIO DE OBRA"*[214] de 17 de marzo de 2022 **(apéndice n.° 36)**, se constató que dichas partida no fueron ejecutadas, es decir, **debió descontarse dichos montos en la valorización n.° 8 al momento de hacer el reajuste de precios, recalculo que no se realizó y se utilizó los montos pagados de las valorizaciones.**

Cuadro n.° 6
Partidas no ejecutadas pero pagadas en la valorización n.° 8

Ítem	Descripción	Und.	Precio	Junio 2016	
				Metrado	Costo
004	**Circulaciones**				
04.01.05.01	Bases				
01.05.01.03	Excavación Manual de Terreno	m³	32,59	0,50	16,29
	Costo directo				**16,29**
	Gastos Generales (10%)				1,63
	Utilidad 10%				1,63
	Sub Total				**19,55**
08	**Cerco Perimétrico**				
08.01.07	Cerco Liviano				
08.01.07.01	Cerco Liviano	m	118,64	80,00	9 491,20
	Costo directo				**9 491,20**
	Gastos Generales (10%)				949,12
	Utilidad 10%				949,12
	Sub Total				**11 389,44**

Fuente: Liquidación de obra **(apéndice n.° 36)**, valorización n.° 8 **(apéndice n.° 154)**.
Elaboración: Comisión de Control.

Con dichos metrados la comisión de control realizó el recalculo de los reintegros, restando el costo de los trabajos no ejecutados en los presupuestos respectivos de la valorización del mes de junio de 2016 **(apéndice n.° 154)**, verificándose que a consecuencia que no se realizó dicho descuento en la liquidación **(apéndice n.° 36)** por los trabajos no ejecutados pero valorizados, provocó que se pague en la liquidación **S/387,97**, que no correspondía su pago, conforme se detalla:

Cuadro n.° 7
Recalculo de reintegros por variación de precios en la valorización n.° 8

Valorización n,° 8		Kr	Kr-1	Monto valorizado (usado en la liq, Para calcula reajustes)		Valorización c/ desc, de partida no ejecutada		Dif, reajuste
				Monto	Reajuste	Monto	Reajuste	
1	Primaria - Arquitectura	1,032	0,032	193 625,71	6196,02	193 625,71	6196,02	0,00

213 Con comprobantes de pago n.os 3204, 3229 y 3230 de 6 de julio de 2016 **(apéndice n.° 154)**, por un monto total de S/427 371,63.
214 Suscrita por: Eduardo Sanchez Espejo, representante común del Contratista; por: Ángel Mauricio Soraluz Farias, Javier Villarreal Agurto y Miguel Angel Querevalu Medina en representación del Gobierno Regional de Tumbes; y por: Carlos A. Yabar Palomino, notario de Tumes.

Valorización n,° 8		Kr	Kr-1	Monto valorizado (usado en la liq, Para calcula reajustes)		Valorización c/ desc, de partida no ejecutada		Dif, reajuste
				Monto	Reajuste	Monto	Reajuste	
2	Secundaria - Arquitectura	1,031	0,031	118 252,67	3665,83	118 252,67	3665,83	0,00
3	S.U.M. Secundaria - Arquitectura	1,029	0,029	3120	90,48	3120	90,48	0,00
4	Circulaciones - Arquitectura	1,037	0,037	6312,88	233,58	6293,33	232,85	0,73
5	Ambientes Prefabricados - Arquitectura	1,029	0,029	0	0,00	0	0,00	0,00
6	Mobiliario	0	0	0	0,00	0	0,00	0,00
7	Módulos I-V (Pri, y Sec,) - Estructuras	1,029	0,029	1214,4	35,22	1214,4	35,22	0,00
8	Cerco Perimétrico - Estructuras	1,034	0,034	39653,71	1348,23	28264,27	960,99	387,24
9	Drenaje - Estructura	1,024	0,024	0	0,00	0	0,00	0,00
10	Tanque Cisterna - Estructura	1,033	0,033	0	0,00	0	0,00	0,00
11	Instalaciones Sanitarias - Estructuras	1,110	0,110	0	0,00	0	0,00	0,00
12	Instalaciones Eléctricas Interiores y Exteriores	1,018	0,018	0	0	0	0,00	0,00
								S/387,97

Fuente: Liquidación de obra **(apéndice n.° 36)**, valorización n.° 8 **(apéndice n.° 154)**.
Elaboración: Comisión de Control.

➢ Valorización n.° 9, correspondiente al periodo julio de 2016

Del mismo modo, en la valorización n.° 9 **(apéndice n.° 155)**, correspondiente al periodo de julio de 2016, se determinó que se valorizó y pagó[215] partidas que no se ejecutaron conforme se evidenció en el *"ACTA DE CONSTATACIÓN FÍSICA E INVENTARIO DE OBRA"*[216] de 17 de marzo de 2022 **(apéndice n.° 36)**, segun se detalla:

Cuadro n.° 8
Partidas no ejecutadas pero pagadas en la valorización n.° 9

Ítem	Descripción	Und.	Precio	Julio 2016	
				Metrado	Costo
004	**Circulaciones**				
01.05.00	Tensoestructuras y cobertura de lona tensionada				
01.05.01	Bases				
01.05.01.02	Solado en zapata prop. C:H Cemento Tipo V, e= 0.10 m	m²	29,80	48,00	1430,40
01.05.01.05	Suministro y colocación de malla Raschel 90% (4.20 x 100m) (Patios primaria y Secundaria incl.	m²	6,06	850,00	5151,00
01.05.01.06	Suministro y colocación de malla Raschel 90% (4.20 x 100m) inicial (patio grande y formación)	m²	4,65	750,00	3487,50
01.05.01.07	Parantes Metálicos con Tub F° G° Ø 3" (Inicial, primaria y Secundaria	und	413,72	13,00	5378,35
	Costo directo				15 447,25
	Gastos Generales (10%)				1 544,73
	Utilidad 10%				1 544,73
	Sub Total				18 536,70
006	**MOBILIARIO**				
01.02	PRIMARIA				
01.02.01	Archivadores	und	441,18	3,00	1 323,54
01.02.03	Modulo mesa + silla para 6 personas alumnos - biblioteca	und	1 483,05	4,00	5 932,20

[215] Con comprobantes de pago n.os 3597, 3598, 3599 y 5596 de 27 de julio de 2016 **(apéndice n.° 155),** por un total de S/680 152,48.
[216] Suscrita por: Eduardo Sanchez Espejo, representante común del Contratista; por: Ángel Mauricio Soraluz Farias, Javier Villarreal Agurto y Miguel Angel Querevalu Medina en representación del Gobierno Regional de Tumbes; y por: Carlos A. Yabar Palomino, notario de Tumes.

Ítem	Descripción	Und.	Precio	Julio 2016	
				Metrado	Costo
01.02.04	Anaqueles de libros	und	805,08	0,00	0,00
01.02.05	Mueble de atención de biblioteca	und	1 567,80	1,00	1 567,80
01.02.06	Sillas plásticas	und	55,08	25,00	1 377,00
01.02.07	Computadora (i7, 1tb dd, dvd. Tarjeta de video 2gb, monitor 21", teclado, mouse, estabilizador) incl. Software, sistema operativo win8 + office 2010 + garantia 3 años)	und	2 415,25	14,00	33 813,50
01.02.08	Mesa de computo	und	466,10	14,00	6 525,40
01.03	**Secundaria**				
01.03.01	Escritorio área de administración	und	355,93	0,00	0,00
01.03.02	Estante (nivel secundario)	und	406,78	3,00	1 220,34
01.03.03	Modulo mesa + silla para 6 personas alumnos - biblioteca	und	1 483,05	3,00	4 449,15
01.03.04	Mueble de atención de biblioteca	und	1 567,80	1,00	1 567,80
01.03.05	Silla de madera docentes	und	80,51	0,00	0,00
01.03.06	Anaqueles de libros	und	805,08	5,00	4 025,40
01.03.07	Banco de madera	und	55,08	32,00	1 762,56
01.04	Juegos recreativos				
01.04.04	Arcos de futbol	und	610,17	2,00	1 220,34
01.04.05	Arcos de fulbito	und	542,37	6,00	3 254,22
01.08	Estacionamiento Bicicletas				
01.08.03	Paneles informativos de ingreso	und	950,00	2	1900,00
	Costo directo				69 939,25
	Gastos Generales (10%)				6 993,93
	Utilidad 10%				6 993,93
	Sub Total				83 927,10
11	**Instalaciones Sanitarias**				
01.01	Aparatos sanitarios				
01.01.01	Suministro y colocación de lavatorio Ovalin CERLUX de Losa Color Blanco	und	146,26	30	4378,80
01.01.07	Suministro e instalación de Inodoro losa	und	193,26	32	6184,32
01.01.08	Suministro e instalación de llave cromada p/lavatorio ½"	und	55,46	16	887,36
01.01.09	Suministro e instalación de Llave cromada Φ ½" tipo cuello de ganso	und	36,67	4	147,46
01.01.10	Suministro e instalación de papelera de Losa	und	26,25	32	640,00
	Costo directo				12 237,94
	Gastos Generales				1 223,79
	Utilidad				1 223,79
	Sub Total				14 685,53
12	**Instalaciones Eléctricas interiores y exteriores**				
01.02	Instalación de conductores				
01.02.02	Suministro e instalación de conductor N2XH unipolar (3-1x35+1x35(N)) mm2 del tablero general	m	88,11	25	202,76
01.02.03	Suministro e instalación de conductor N2XH unipolar (3-1x35+1x35(N)) mm2 Sub tablero general	m	44,73	28	1252,44
01.02.06	Suministro e instalación de conductor N2XH unipolar (1-1x16+1x16(N)) mm2 Sub tablero general	m	51,03	20	1020,60
	Costo directo				2 475,80
	Gastos Generales (10%)				247,58
	Utilidad 10%				247,58
	Sub Total				2 970,96

Fuente: Acta de Constatación Física **(apéndice n.° 35)**, Valorización n.° 9 **(apéndice n.° 154)**.
Elaboración: Comisión de Control.

Teniendo en cuenta que se pagaron por trabajos no ejecutados en la valorización n.° 9 **(apéndice n.° 155)**, que finalmente no se ejecutaron conforme se pudo verificar en el *"ACTA DE CONSTATACIÓN FÍSICA E INVENTARIO DE OBRA"*[217] de 17 de marzo de 2022

[217] Suscrita por: Eduardo Sanchez Espejo, representante común del Contratista; por: Ángel Mauricio Soraluz Farias, Javier Villarreal Agurto y Miguel Angel Querevalu Medina en representación del Gobierno Regional de Tumbes; y por: Carlos A. Yabar Palomino,

(apéndice n.° 36), es que se procedió a realizar el recalculo de los reintegros por variación de precios, descontándose los costos de las partidas no ejecutadas en los presupuestos respectivos de la valoración n.° 9, verificándose que se reconocido y pagó monto en exceso al Contratista de **S/2 694,99**, como se detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 9
Recalculo de reintegros por variación de precios en la valorización n.° 9

Valorización n.° 9		Kr	Kr-1	Monto valorizado (usado en la liq. Para calcula reajustes)		Valorización c/ desc. De partida no ejecutada		Diferencia
				Monto	Reajuste	Monto	Reajuste	
1	Primaria - Arquitectura	1,043	0,043	71203,47	3061,75	71203,47	3061,75	0,00
2	Secundaria - Arquitectura	1,042	0,042	139650,62	5865,33	139650,62	5865,33	0,00
3	S.U.M. Secundaria - Arquitectura	1,039	0,039	3322,9	129,59	3322,9	129,59	0,00
4	Circulaciones - Arquitectura	1,043	0,043	80292,5	3452,58	61755,8	2655,50	797,08
5	Ambientes Prefabricados - Arquitectura	1,028	0,028	0	0,00	0	0,00	0,00
6	Mobiliario	0	0	0	0,00	6730,53	0,00	0,00
7	Módulos I-V (Prim. y Secun.) - Estructuras	1,039	0,039	70119,72	2734,67	70119,72	2734,67	0,00
8	Cerco Perimétrico - Estructuras	1,042	0,042	0	0,00	0	0,00	0,00
9	Drenaje - Estructura	1,031	0,031	72789,61	2256,48	72789,61	2256,48	0,00
10	Tanque Cisterna - Estructura	1,044	0,044	0	0,00	0	0,00	0,00
11	Instalaciones Sanitarias - Estructuras	1,126	0,126	20337,82	2562,57	5652,292	712,19	1850,38
12	Instalaciones Eléctricas Interiores y Exteriores	1,016	0,016	28026,12	448,4179	25055,16	400,88	47,54
					S/20 511,38		S/17 816,39	S/2 694,99

Fuente: Liquidación de obra **(apéndice n.° 36)**, valorización n.° 9 **(apéndice n.° 155)**.
Elaboración: Comisión de Control.

- **Valorización n.° 10, correspondiente al periodo agosto de 2016**

Asi tambien, se identificó que, en la valorización n.° 10 **(apéndice n.° 156)**, correspondiente al periodo de agosto de 2016, se valorizó y pagó[218] partidas que no se ejecutaron conforme se evidenció en el *"ACTA DE CONSTATACIÓN FÍSICA E INVENTARIO DE OBRA"*[219] de 17 de marzo de 2022 **(apéndice n.° 36)**, dichas partidas se detallan en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 10
Partidas no ejecutadas pero pagadas en la valorización n.° 10

Ítem	Descripción	Und.	Costo	Agosto 2016	
				Metrado	Costo
004	Circulaciones				
01.05.00	Tensoestructuras y cobertura de lona tensionada				
01.05.01	Bases				

notario de Tumes.

218 Con comprobantes de pago n.os 4259, 4260, 4499 y 4500, de 2 y 15 de setiembre de 2016 **(apéndice n.° 156)**, por un monto total de S/406 469,76.

219 Suscrita por: Eduardo Sanchez Espejo, representante común del Contratista; por: Ángel Mauricio Soraluz Farias, Javier Villarreal Agurto y Miguel Angel Querevalu Medina en representación del Gobierno Regional de Tumbes; y por: Carlos A. Yabar Palomino, notario de Tumes.

Ítem	Descripción	Und.	Costo	Agosto 2016	
				Metrado	Costo
01.05.01.01	Concreto f´c= 175 kg/cm2 - zapata	m³	321,76	4,5	1447,92
01.05.01.03	Excavación Manual de Terreno	m³	32,58	0,09	2,93
01.05.01.04	Acero de refuerzo fy=4,200 kg/cm2	kg	4,45		
01.05.01.05	Suministro y colocación de malla Raschel 90% (4.20 x 100m) (Patios primaria y Secundaria incl.	m²	6,06	463,95	2811,54
01.05.01.06	Suministro y colocación de malla Raschel 90% (4.20 x 100m) inicial (patio grande y formación)	m²	4,65	354,60	1648,89
01.08	Estacionamiento Bicicletas				
01.08.02	Paneles informativos estacionamiento bicicletas	und	980,00	0,8	784
01.12.13	Piso de Loseta de caucho	m²	37,75	60,57	2286,52
	Secundaria - Arquitectura				
01.11	Otras Obras				
01.11.10	Impermeabilización de Techos de la I.E José Antonio Encinas	M²	35.68	283,10	10 317,06
	Costo directo				5 911,28
	Gastos Generales (10%)				591,13
	Utilidad 10%				591,13
	Sub Total				7 093,54
008	Cerco perimétrico - estructuras				
08.01.07	Cerco Liviano				
07.01	Cerco Liviano	m	118,64	72,00	8542,08
Costo directo					8 542,08
Gastos Generales (10%)					854,21
Utilidad 10%					854,21
Sub Total					10 250,50
11	Instalaciones Sanitarias				
01.01	Aparatos sanitarios				
01.01.01	Suministro y colocación de lavatorio Ovalin CERLUX de Losa Color Blanco	und	146,26	8	1170,08
01.01.04	Suministro e instalación de Lavatorio Color Blanco	und	105,62	13	1373,06
01.01.05	Suministro e instalación de lavatorio Losa Baby Color Blanco	und	184,95	1	184,95
01.01.07	Suministro e instalación de Inodoro losa	und	193,26	13	2 512,38
01.01.08	Suministro e instalación de llave cromada p/lavatorio ½"	und	55,46	34	1885,64
01.01.09	Suministro e instalación de Llave cromada Φ ½" tipo cuello de ganso	und	36,67	5	184,35
01.01.10	Suministro e instalación de papelera de Losa	und	26,25	13	341,25
	Costo directo				7 651,71
	Gastos Generales (10%)				765,17
	Utilidad 10%				765,17
	Sub Total				9 182,05
12	Instalaciones Eléctricas interiores y exteriores				
01.01	Tableros Eléctricos				
01.01.04	Suministro y colocación de tablero de distribución 2 (TD-2) metálico de 16 polos trifásico.	und	950,42	0,80	760,34
01.01.05	Suministro y colocación de tablero de distribución 3 (TD-3) metálico de 16 polos trifásico.	und	950,42	0,80	760,34
01.01.24	Suministro y colocación de tablero de distribución de vigilancia 1 TDV-1metalico 12 polos	und	704,92	0,80	563,94
01.02	Instalación de conductores				
01.02.03	Suministro e instalación de conductor N2XH unipolar (3-1x16+1x16(N)) mm2 Sub tablero general	m	44,73	18	805,14
01.02.04	Suministro e instalación de conductor N2XH unipolar (3-1x16+1x16(N)+1x16(T)) mm2 del Sub tablero general	m	51,03	13	663,39
01.02.05	Suministro e instalación de conductor N2XH unipolar (3-1x16+1x16(N)+1x16(T)) mm2 del Sub tablero general	m	51,03	28	1428,84
01.02.06	Suministro e instalación de conductor N2XH unipolar (3-1x16+1x16(N)+1x16(T)) mm2 del Sub tablero general	m	51,03	20	1020,60
01.02.15	Suministro e instalación de conductor N2XH unipolar (1-1x10+1x10(N)+1x10(T)) mm2 Alim	m	30,80	25	770,00
			Costo directo		6 772,59
			Gastos Generales (10%)		677,26

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES ESPECIALISTA LEGAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES JEFE DE COMISIÓN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES SUPERVISOR ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

GOBIERNO REGIONAL TUMBES JEFE DEL OCI JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Ítem	Descripción	Und.	Costo	Agosto 2016	
				Metrado	Costo
			Utilidad 10%		677,26
			Sub Total		8 127,11

Fuente: Liquidación de obra **(apéndice n.° 36)** y Valorización n.° 10 **(apéndice n.° 156)**.
Elaboración: Comisión de Control.

Teniendo en cuenta que se pagaron por trabajos no ejecutados en la valorización n.° 10 **(apéndice n.° 156)**, que finalmente no se ejecutaron conforme se pudo verificar en el *"ACTA DE CONSTATACIÓN FÍSICA E INVENTARIO DE OBRA"*[220] de 17 de marzo de 2022 **(apéndice n.° 36)**, es que se realizó el recalculo de los reintegros por variación de precios, descontándose los costos de las partidas no ejecutadas en los presupuestos respectivos de la valoración n.° 10, verificándose que se reconoció y pagó monto en exceso al Contratista de **S/2 181,28**, como se detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 11
Recalculo de reintegros por variación de precios en la valorización n.° 10

	Valorización n.° 10	Kr	Kr-1	Monto valorizado (usado en la liq. Para calcula reajustes)		Valorización c/ desc. De partida no ejecutada		Diferencia
				Monto	Reajuste	Monto	Reajuste	
1	Primaria - Arquitectura	1,044	0,044	50743,34	2232,71	50743,34	2232,71	0,00
2	Secundaria - Arquitectura	1,043	0,043	60491,77	2601,15	60491,77	2601,15	0,00
3	S.U.M. Secundaria - Arquitectura	1,042	0,042	29878,7	1254,91	29878,7	1254,91	0,00
4	Circulaciones - Arquitectura	1,047	0,047	98406,67	4625,11	91313,13	4291,72	333,39
5	Ambientes Prefabricados - Arquitectura	1,03	0,03	0	0,00	0	0,00	0,00
6	Mobiliario	0	0	0	0,00	0	0,00	0,00
7	Módulos I-V (Prim. y Secun.) - Estructuras	1,041	0,041	26234,2	1075,60	26234,2	1075,60	0,00
8	Cerco Perimétrico - Estructuras	1,045	0,045	14792,89	665,68	4542,394	204,41	461,27
9	Drenaje - Estructura	1,033	0,033	17785,23	586,91	17785,23	586,91	0,00
10	Tanque Cisterna - Estructura	1,049	0,049	0	0,00	0	0,00	0,00
11	Instalaciones Sanitarias - Estructuras	1,128	0,128	33665,88	4309,23	24483,828	3133,93	1175,30
12	Instalaciones Eléctricas Interiores y Exteriores	1,026	0,026	11089,64	288,3306	2962,532	77,03	211,30
					S/17 639,63		S/15 458,35	S/2 181,27

Fuente: Liquidación de obra **(apéndice n.° 36)**, valorización n.° 10 **(apéndice n.° 156)**.
Elaboración: Comisión de Control.

- **Valorización n.° 11, correspondiente al periodo setiembre de 2016**

Del mismo modo, en la valorización n.° 11 **(apéndice n.° 157)**, correspondiente al periodo de setiembre de 2016, se valorizó y pagó[221] partidas que no se ejecutaron conforme se evidencio en el *"ACTA DE CONSTATACIÓN FÍSICA E INVENTARIO DE OBRA"*[222] de 17 de marzo de 2022 **(apéndice n.° 157)**, dichas partidas se destallan en el siguiente cuadro:

220 Suscrita por: Eduardo Sanchez Espejo, representante común del Contratista; por: Ángel Mauricio Soraluz Farias, Javier Villarreal Agurto y Miguel Angel Querevalu Medina en representación del Gobierno Regional de Tumbes; y por: Carlos A. Yabar Palomino, notario de Tumes.

221 Con comprobante de pago n.° 5078 y 5079 de 14 de octubre de 2016 **(apéndice n.° 157)**, por un monto total de S/130 644,30.

222 Suscrita por: Eduardo Sanchez Espejo, representante común del Contratista; por: Ángel Mauricio Soraluz Farias, Javier Villarreal Agurto y Miguel Angel Querevalu Medina en representación del Gobierno Regional de Tumbes; y por: Carlos A. Yabar Palomino, notario de Tumes.

Cuadro n.° 12
Partidas no ejecutadas pero pagadas en la valorización n.° 11

Ítem	Descripción	Und.	Costo	Setiembre 2016	
				Metrado	Costo
004	Circulaciones				
01.05.00	Tensoestructuras y cobertura de lona tensionada				
01.05.01	Bases				
01.05.01.01	Concreto f´c= 175 kg/cm2 - zapata	m^3	321,76	0,78	250,97
01.05.01.02	Solado en zapata prop. C:H Cemento Tipo V, e= 0.10 m	m^2	29,80	5,35	159,43
01.08	Estacionamiento Bicicletas				
01.12.13	Piso de Loseta de caucho	m^2	37,75	19,50	736,13
			Costo directo		1 146,53
			Gastos Generales (10%)		114,65
			Utilidad 10%		114,65
			Sub Total		1 375,84

Fuente: Acta de Constatación Física **(apéndice n.° 36)**, Valorización n.° 11 **(apéndice n.° 157)**.
Elaboración: Comisión de Control.

Teniendo en cuenta que se pagaron por trabajos no ejecutados en la valorización n.° 11 **(apéndice n.° 157)**, que finalmente no se ejecutaron conforme se pudo verificar en el *"ACTA DE CONSTATACIÓN FÍSICA E INVENTARIO DE OBRA"*[223] de 17 de marzo de 2022 **(apéndice n.° 36)**, es que se realizó el recalculo de los reintegros por variación de precios, descontándo los costos de las partidas no ejecutadas en los presupuestos respectivos de la valorización n.° 11, verificándose que se reconoció y pagó monto en exceso al Contratista de **S/71,54**, como se detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 13
Recalculo de reintegros por variación de precios en la valorización n.° 11

Valorización n.° 11		Kr	Kr-1	Monto valorizado (usado en la liq. Para calcula reajustes)		Valorización c/ desc. De partida no ejecutada		Diferencia
				Monto	Reajuste	Monto	Reajuste	
1	Primaria - Arquitectura	1,045	0,045	56986,93	2564,41	56986,93	2564,41	0,00
2	Secundaria - Arquitectura	1,046	0,046	7920,45	364,34	7920,45	364,34	0,00
3	S.U.M. Secundaria - Arquitectura	1,043	0,043	10969,48	471,69	10969,48	471,69	0,00
4	Circulaciones - Arquitectura	1,052	0,052	24242,59	1260,61	22866,75	1189,07	71,54
5	Ambientes Prefabricados - Arquitectura	1,044	0,044	0	0,00	0	0,00	0,00
6	Mobiliario	0	0	0	0,00	0	0,00	0,00
7	Módulos I-V (Prim. y Secun.) - Estructuras	1,043	0,043	480	20,64	480	20,64	0,00
8	Cerco Perimétrico - Estructuras	1,049	0,049	0	0,00	0	0,00	0,00
9	Drenaje - Estructura	1,034	0,034	10116,08	343,95	10116,08	343,95	0,00
10	Tanque Cisterna - Estructura	1,052	0,052	0	0,00	0	0,00	0,00
11	Instalaciones Sanitarias - Estructuras	1,132	0,132	0	0,00	0	0,00	0,00
12	Instalaciones Eléctricas Interiores y Exteriores	1,03	0,03	0	0	0	0,00	0,00
					S/5 025,64		S/4 954,10	**S/71,54**

Fuente: Liquidación de obra **(apéndice n.° 36)**, valorización n.° 11 **(apéndice n.° 157)**.
Elaboración: Comisión de Control.

223 Suscrita por: Eduardo Sanchez Espejo, representante común del Contratista; por: Ángel Mauricio Soraluz Farias, Javier Villarreal Agurto y Miguel Angel Querevalu Medina en representación del Gobierno Regional de Tumbes; y por: Carlos A. Yabar Palomino, notario de Tumes.

Seguidamente, la liquidación **(apéndice n.° 36)** efectuada por Edgar Huamán Ipanaque, es remitida por Ramon Lima Carhuapoma, sub Gerente de Obras, con informe n.° 801-2022/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-SGO-SG de 27 de mayo de 2022 **(apéndice n.° 158)** a Lenin Harold Avila Silva, gerente Regional de Infraestructura, quien procedió a aprobarla con Resolución Gerencial Regional n.° 0109-2022/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR de 30 de mayo de 2022 **(apéndice n.° 159)**, conforme se detalló:

> *"(...)*
> ***SE RESUELVE:***
> ***ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR**, la Liquidación Técnica Financiera Final de la Obra: **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA APLICACIÓN JOSÉ ANTONIO ENCINAS, LOCALIZADO EN EL DISTRITO Y PROVINCIA DE TUMBES – REGIÓN TUMBES"**, ejecutada por la Empresa Contratista CONSORCIO BERAKAH, con un costo total de Obra ascendente a **S/9´874,009.66 (NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL NUEVE CON 66/100 SOLES)**, y un Saldo a favor de contratista por liquidación final ascendente a S/**309,845.30 (TRESCIENTOS NUEVE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO CON 30/100 SOLES)**.*
> *(...)"*

Finalmente, el saldo a favor del Contratista por **S/309 845,30** considerado en la liquidación de Obra aprobada por la Entidad **(apéndice n.° 33)**, fue pagado a través de los comprobantes de pago n.° 1570 por S/12 394,00, n.° 1571 por S/263 495,30, ambos de 2 de agosto de 2022, y n.° 1682 por S/33 956,00 de 8 de agosto de 2022 **(apéndice n.° 135)**; es decir, con el pago final efectuado al Contratista, el cual consideró **S/5 335,77** por reajustes que no correspondían, concretizó el efecto de perjuicio ocasionado a la Entidad.

Conforme se ha expuesto, Edgar Huamán Ipanaque, calculó los reajustes de las valorizaciones del Contratista en función a las valorizaciones pagadas, que como ya se ha señalado, consideraban trabajos no ejecutados, obteniendo un pago de reajuste de precios por **S/5 335,77** que no correspondía; lo cual no fue advertido por **Ramon Lima Carhuapoma, sub Gerente de Obras** a pesar de su función establecida en el literal a) del artículo 63° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Entidad[224], y tampoco por **Lenin Harold Avila Silva gerente de Infraestructura Regional**, a pesar de sus funciones asignadas en los literales m) y u) del artículo 60° del ROF de la Entidad[225]; lo cual permitió que se obtenga reajustes mayores a los que legalmente debieron pagarse, ocasionado un perjuicio a la entidad de **S/5 335,77**[226] que se pagaron al Contratista en la liquidación de obra.

[224] Aprobado con Ordenanza Regional n.° 008-2014-GOB.REG.TUMBES-CR de 13 de agosto de 2013, que establece:
"(...)
08.01.02.- Sub Gerencia de Obras
Artículo 63°. - La Sub Gerencia de Obras, forma parte del órgano de línea, responsable de la ejecución de los proyectos de inversión en el Gobierno Regional de Tumbes. Depende jerárquica, funcional y administrativamente de la Gerencia Regional de Infraestructura. Sus funciones son las siguientes:
a) Revisar y efectuar en forma oportuna las liquidaciones técnicas de las obras ejecutadas bajo las diferentes modalidades conforme a las normas legales vigentes. (...)".

[225] *Aprobado con Ordenanza Regional n.° 008-2014-GOB.REG.TUMBES-CR de 13 de agosto de 2013, que establece:*
"(...)
08.1 GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCUTRA
"Artículo 60°. - La Gerencia Regional de Infraestructura
Es un órgano de línea, responsable de la formulación, ejecución, supervisión y liquidación de los proyectos de inversión pública, fomenta la participación de la sociedad civil en materia de construcciones, viabilidad, transporte, comunicaciones y telecomunicaciones, Depende jerárquica, funcional y administrativamente de la Gerencia General Regional, sus funciones son las siguientes:
(...)
h) Formular, dirigir, conducir y supervisar el proceso técnico administrativo de los proyectos de inversión y su ejecución bajo las diversas modalidades.
(...)
m) Supervisara la elaboración oportuna de las liquidaciones técnico-financiera de las obras, conforme a la legislación vigente.
(...)
u) Cumplir bajo responsabilidad con la normativa emitida para la contratación, ejecución, liquidación y supervisión de las obras que ejecuta el Gobierno Regional de Tumbes.

[226] S/387,97 (cuadro n.° 7) + S/2 694,99 (cuadro n.° 9) + S/2 181,27 (cuadro n.° 11) + S/71,54 (cuadro n.° 13).

Los hechos expuestos han vulnerado la siguiente normativa:

- **Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado,** aprobado con Decreto Supremo n.° 184-2008-EF publicado el 19 de julio de 2008, que exige:

Artículo 40°. – Sistemas de Contratación
"(...)
Los sistemas de contratación son:
(...)

2. *Sistema de precios unitarios, tarifas o porcentajes, aplicable cuando la naturaleza de la prestación no permita conocer con exactitud o precisión las cantidades o magnitudes requeridas.*

 En este sistema, el postor formulará su propuesta ofertando precios unitarios, tarifas o porcentajes en función de las partidas o cantidades referenciales contenidas en las Bases y que se valorizan en relación a su ejecución real y por un determinado plazo de ejecución.

 En el caso de obras, el postor formulará su propuesta ofertando precios unitarios considerando las partidas contenidas en las Bases, las condiciones previas en los planos y especificaciones técnicas, y las cantidades referenciales y que se valorizan en relación a su ejecución real y por un determinado plazo de ejecución.

Artículo 197°.- Valorizaciones y Metrados

Las valorizaciones tienen el carácter de pagos a cuenta y serán elaboradas el último día de cada período previsto en las Bases, por el inspector o supervisor y el contratista.

En el caso de las obras contratadas bajo el sistema de precios unitarios, las valorizaciones se formularán en función de los metrados ejecutados con los precios unitarios ofertados, agregando separadamente los montos proporcionales de gastos generales y utilidad ofertados por el contratista; a este monto se agregará, de ser el caso, el porcentaje correspondiente al Impuesto General a las Ventas.

Artículo 198°.- Reajustes

En el caso de obras, dado que los Índices Unificados de Precios de la Construcción son publicados por el Instituto de Estadística e Informática – INEI con un mes de atraso, los cuales se calcularán en base al coeficiente de reajuste "k" conocido a ese momento. Posteriormente, cuando se conozcan los Índices Unificados de Preciso que se deben aplicar, se calculará el monto definitivo de los reajustes que le corresponden y se pagaran con la valorización más cercana posterior o en la liquidación final sin reconocimiento de intereses.

Artículo 212°.- Efectos de la Liquidación

Luego de haber quedado consentida la liquidación y efectuado el pago que corresponda, culmina definitivamente el contrato y se cierra el expediente respectivo.

- **Directiva N° 008-2019/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRPPAT-SGDI-SG,** denominada *"Procedimientos para la Liquidación de Contratos, Gastos administrativos y trasferencia de obras en el pliego del Gobierno Regional de Tumbes"*, aprobada con Resolución Ejecutiva Regional N° 00029-2020/GOB.REG.TUMBES-GR de 28 de enero de 2020, que establece:

"(...)
VII. DISPOSICIONES GENERALES

Definiciones Generales

(...)

***2. Liquidación Técnica**: Liquidación de obra ejecutada, que se elabora tomando la estructura del valor referencial, dado por la valorización total ejecutada incluido los adicionales y deductivos de obra y cualquier otro concepto producido por la variación o modificación, que implique la variación del valor referencial. Implicando la verificación física de la obra parta la determinación de los montos.*

(...)

8.1 Procedimiento para Liquidación del Contrato de Obra que cuenta con Documentación Técnica.

8.1.5. El Sub Gerente de Obras, dispondrá que el Inspector de Obra o supervisor de obra revise, verifique y analice la Liquidación Técnica del Contrato de Obras. Si la Sub Gerencia de Obras no encuentra conforme la documentación y cálculos detallados, deberá observarla o caso contrario formular una nueva liquidación técnica con los cálculos correctos dentro de un plazo de (20) días naturales contados a partir de la fecha de presentación de la Liquidación por el contratista.

8.1.6 La Sub Gerencia de Obras, mediante un Informe Técnico alcanzará la Conformidad de la Liquidación Técnica a la Gerencia Regional de Infraestructura.

(...)".

El hecho descrito, ha generado el pago al Contratista de montos mayores por reajuste de precios, ocasionando un perjuicio de **S/5 335,77**; generado por el incumplimiento funcional de Ramon Lima Carhuapoma, sub Gerente de Obras y de Lenin Harold Ávila Silva, gerente Regional de Infraestructura, quienes no advirtieron el hecho identificado como parte de su labor de revisión y supervisión de la liquidación, respecto al cálculo de los reajustes de precios.

Cabe precisar que los señores **Lenin Harold Ávila Silva y Ramon Lima Carhuapoma**, no presentaron sus comentarios a la desviación de cumplimiento comunicada.

Efectuada la evaluación de los comentarios y documentos presentados se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos notificados en la Desviación de Cumplimiento. La referida evaluación y la cédula de comunicación, forman parte del **Apéndice n.° 162** del Informe de Auditoría; por lo que se ha considerado la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación:

- **Lenin Harold Ávila Silva**, identificado con DNI n.° [redacted], gerente Regional de Infraestructura, periodo de gestión de 1 de enero de 2022 hasta la actualidad[227], a quien se le notificó mediante Cédula de Notificación n.° 002-2023-CGR/OCI-AC-GRT el 26 de julio de 2023 (**apéndice n.° 162**), sin embargo, no presentó sus comentarios a la desviación de cumplimiento comunicada.

 El mencionado funcionario no desvirtuó su participación en los hechos observados, por cuanto en su calidad de gerente Regional de Infraestructura, en el **proceso de aprobación de liquidación de obra**, recibió el informe n.° 801-2022/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-SGO-SG de 27 de mayo de 2022 suscrito por el Ramon Lima Carhuapoma, sub Gerente de Obras, mediante el cual se le derivó el informe n.° 033-2022/GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-GRI-SGO-SG-EEHI de 27 de mayo de 2022, emitido por el Edgar Huamán Ipanaque, que contenía la revisión de la liquidación presentada por el Contratista y los cálculos de la liquidación de obra, determinando un

[227] Designado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 000003-2022/GOB.REG.TUMBES-GR, de 5 de enero de 2022. **(apéndice n.° 160).**

monto a favor del Contratista de S/309 845,30; y de cuya revisión[228] se identificó que, el cálculo de los reajustes se realizó con las valorizaciones pagadas y no con los metrados de los trabajos realmente ejecutados obtenidos en el *"ACTA DE CONSTATACIÓN FÍSICA E INVENTARIO DE OBRA"* de 17 de marzo de 2022[229], es decir que, para su cálculo no se realizó el descuento de los metrados o trabajos no ejecutados en las valorizaciones mensuales n.os 8, 9, 10 y 11 pagadas[230] previamente; conllevando a que se incluya **S/5 335,77** por reajuste que no correspondía.

Este reajuste de **S/5 335,77** no lo advirtió como parte de las acciones de supervisión de la elaboración de la liquidación que debió realizar como gerente Regional de Infraestructura, sino que, luego de recepcionar la liquidación practicada por Edgar Huaman Ipanaque, la tramitó sin observación alguna y procedió a aprobarla mediante Resolución Gerencial Regional n.° 0109-2022/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR de 30 de mayo de 2022, la cual fue pagada con los comprobantes de pago: n.° 1570 por S/12 394,00, n.° 1571 por S/263 495,30, ambos de 2 de agosto de 2022, y n.° 1682 por S/33 956,00 de 8 de agosto de 2022.

En ese sentido, su accionar transgredió lo establecido en el artículo 40° sobre Sistemas de Contratación, 197° sobre Valorizaciones y Metrados y 198° respecto a Reajustes del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 184-2008-EF; así como el numeral 2 y 8.1 sobre procedimiento de Liquidación de la Directiva n.° 008-2019/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRPPAT-SGDI-SG *"Procedimientos para la Liquidación de Contratos, Gastos administrativos y trasferencia de obras en el pliego del Gobierno Regional de Tumbes"*, aprobada con Resolución Ejecutiva Regional N° 00029-2020/GOB.REG.TUMBES-GR.

Asimismo, inobservó sus funciones específicas como gerente Regional de Infraestructura, relacionadas con: *"(...) e) Dirigir y supervisar los proyectos de inversión, prevención y/o emergencia que ejecuta el Gobierno Regional de Tumbes." f) Coordinar y conducir la ejecución y supervisión de los Proyectos de Inversión en el ámbito jurisdiccional del Gobierno Regional de Tumbes." (...) "h) Revisar y visar la documentación formulada por la Gerencia Regional y la elaborada por otras dependencias cuando el procedimiento y la legalidad lo establezcan" (...) "t) Velar por la oportuna liquidación financiera y técnica de los proyectos de Inversión Pública Regional, de conformidad a disposiciones legales en la materia." u) Elaborar, ejecutar, supervisar y liquidar los proyectos de inversiones, informando a la Sub Gerencia de Supervisión, Liquidación y Transferencia de Obras de las acciones ejecutadas."*, contenidas en el Manual de Organización y Funciones (MOF) de la Entidad, aprobado con Resolución Ejecutiva Regional n.° 001312-2010/GOB.REG.TUMBES-P de 28 de diciembre de 2010 **(apéndice n.° 164)**.

Igualmente, en su calidad de gerente Regional de Infraestructura incumplió sus funciones específicas relacionadas con: *"(...) h) Formular, dirigir, conducir y supervisar el proceso técnico y administrativo de los proyectos de inversión y su ejecución bajo las diversas modalidades" (...) "m) Supervisar la elaboración oportuna de las liquidaciones técnico – financiera de las obras, conforme a la legislación vigente" (...) "q) Supervisar el cumplimiento de las normas técnicas y legales vigentes de las obras que se desarrollan en el ámbito regional en materia de vialidad, construcciones, transportes, comunicaciones y telecomunicaciones", (...) "u) Cumplir bajo*

228 A la documentación sustentante, siendo entre otras, las valorizaciones adjuntas a la carta n.° 044-2022/CONSORCIO BERAKAH.-G.G de 29 de marzo de 2022 (liquidación presentada por el Contratista) y del "ACTA DE CONSTATACIÓN FÍSICA E INVENTARIO DE OBRA" de 17 de marzo de 2022 (documento considerado para la liquidación de obra).

229 Este documento formó parte de la documentación sustentante de la carta n.° 044-2022/CONSORCIO BERAKAH.-G.G de 29 de marzo de 2022, mediante la cual el Contratista alcanzó la liquidación; asimismo, fue tomado como referencia para la emisión del informe n.° 033-2022/GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-GRI-SGO-SG-EEHI de 27 de mayo de 2022.

230 Las citadas valorizaciones y otras, formaron parte de la documentación sustentante de la carta n.° 044-2022/CONSORCIO BERAKAH.-G.G de 29 de marzo de 2022, mediante la cual el Contratista alcanzó la liquidación.

responsabilidad con la normativa emitida para la contratación, ejecución, liquidación y supervisión de las obras que ejecuta el Gobierno Regional Tumbes", establecidas en el artículo 60° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobado mediante Ordenanza Regional n.° 008-2014-GOB.REG.TUMBES-CR de 20 de agosto de 2014 **(apéndice n.° 164)**.

Por tal motivo, ha originado perjuicio económico a la Entidad por **S/5 335,77** (cinco mil trescientos treinta y cinco con 77/100 soles), por no supervisar la elaboración de liquidación de obra que incluyó el pago de reajustes que no correspondía.

- **Ramon Lima Carhuapoma**, identificado con DNI n.° [redacted], Sub gerente de Obras, periodo de gestión de 5 de enero de 2022 hasta el 31 de diciembre de 2022[231], a quien se le notificó mediante Cédula de Notificación n.° 001-2023-CGR/OCI-AC-GRT el 26 de julio de 2023 (**apéndice n.° 162**), sin embargo, no presentó sus comentarios a la desviación de cumplimiento comunicada.

El mencionado funcionario no desvirtuó su participación en los hechos observados, por cuanto en su calidad de sub Gerente de Obras, en el **proceso de aprobación de liquidación de obra**, recibió el informe n.° 033-2022/GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-GRI-SGO-SG-EEHI de 27 de mayo de 2022, emitido por Edgar Huamán Ipanaque, que contenía la revisión de la liquidación presentada por el Contratista y los cálculos de la liquidación de obra, determinando un monto a favor del Contratista de S/309 845,30; y de cuya revisión[232] se identificó que, el cálculo de los reajustes se realizó con las valorizaciones pagadas y no con los metrados de los trabajos realmente ejecutados obtenidos en el *"ACTA DE CONSTATACIÓN FÍSICA E INVENTARIO DE OBRA"* de 17 de marzo de 2022[233], es decir que, para su cálculo no se realizó el descuento de los metrados o trabajos no ejecutados en las valorizaciones mensuales n.os 8, 9, 10 y 11 pagadas[234] previamente; conllevando a que se incluya **S/5 335,77** por reajuste que no correspondía.

Este reajuste de **S/5 335,77** no lo advirtió como parte de las acciones de revisión de la elaboración de la liquidación que debió realizar como Sub gerente de Obras, sino que, luego de recepcionar la liquidación practicada por Edgar Huaman Ipanaque, la tramitó sin observación alguna ante la Gerencia Regional de Infraestructura mediante informe n.° 801-2022/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-SGO-SG de 27 de mayo de 2022; la misma que fue aprobada posteriormente mediante Resolución Gerencial Regional n.° 0109-2022/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR de 30 de mayo de 2022 y pagada con los comprobantes de pago: n.° 1570 por S/12 394,00, n.° 1571 por S/263 495,30, ambos de 2 de agosto de 2022, y n.° 1682 por S/33 956,00 de 8 de agosto de 2022.

En ese sentido, su accionar transgredió lo establecido en el artículo 40° sobre Sistemas de Contratación, 197° sobre Valorizaciones y Metrados y 198° respecto a Reajustes del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 184-2008-EF; así como el numeral 2 y 8.1 sobre procedimiento de Liquidación de la

231 Designado mediante Resolución Gerencial Regional N° 000001-2022/GOB.REG.TUMBES-GR-GGR, de 5 de enero de 2022 **(apéndice n.° 161)**, y su cese fue el 31 de diciembre de 2022, de conformidad con el anexo 1 del Informe n.° 134-2023/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA-ORH-UECP, de 31 de marzo de 2023, el mismo que fue suscrito por el CPC. Manuel A. Panta Panta – jefe de la Unidad de Escalafón. **(apéndice n.° 19)**.

232 A la documentación sustentante, siendo entre otras, las valorizaciones adjuntas a la carta n.° 044-2022/CONSORCIO BERAKAH.-G.G de 29 de marzo de 2022 (liquidación presentada por el Contratista) y del "ACTA DE CONSTATACIÓN FÍSICA E INVENTARIO DE OBRA" de 17 de marzo de 2022 (documento considerado para la liquidación de obra).

233 Este documento formó parte de la documentación sustentante de la carta n.° 044-2022/CONSORCIO BERAKAH.-G.G de 29 de marzo de 2022, mediante la cual el Contratista alcanzó la liquidación; asimismo, fue tomado como referencia para la emisión del informe n.° 033-2022/GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-GRI-SGO-SG-EEHI de 27 de mayo de 2022.

234 Las citadas valorizaciones y otras, formaron parte de la documentación sustentante de la carta n.° 044-2022/CONSORCIO BERAKAH.-G.G de 29 de marzo de 2022, mediante la cual el Contratista alcanzó la liquidación.

Directiva n.° 008-2019/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRPPAT-SGDI-SG *"Procedimientos para la Liquidación de Contratos, Gastos administrativos y trasferencia de obras en el pliego del Gobierno Regional de Tumbes"*, aprobada con Resolución Ejecutiva Regional N° 00029-2020/GOB.REG.TUMBES-GR.

Asimismo, inobservó sus funciones específicas como Sub gerente de Obras, relacionadas con: *"b) Dirigir e inspeccionar las obras en ejecución a nivel Regional." (...) "m) Efectuar el control y seguimiento de la documentación relacionada a los adelantos directos, adelantos de materiales, pago de valorizaciones, solicitudes de ampliación de plazos, adelantos y/o deductivos de obras, liquidaciones, entre otros, con el fin de presentar el informe sustentatorio en un periodo no mayor de 3 días a la Gerencia Regional, para su pronunciamiento oficial dentro de los plazos establecidos por la Ley bajo su responsabilidad" (...)*, contenidas en el Manual de Organización y Funciones (MOF) de la Entidad, aprobado con Resolución Ejecutiva Regional n.° 001312-2010/GOB.REG.TUMBES-P de 28 de diciembre de 2010 **(apéndice n.° 164)**.

Igualmente, en su calidad de Sub gerente de Obras incumplió sus funciones específicas relacionadas con: *"(...) a) Coordinar, supervisar y evaluar las actividades técnico administrativas de la Sub Gerencia." "b) Conducir, ejecutar y supervisar las obras comprendidas en el Programa Normal de Inversiones y/o Programa de Prevención o Emergencia, con arreglo a la normatividad técnico y legal vigente hasta su culminación." (...) "i) Revisar y efectuar en forma oportuna las liquidaciones técnicas de las obras ejecutadas bajo las diferentes modalidades conforme a las normas legales vigentes."*, establecidas en el artículo 63° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobado mediante Ordenanza Regional n.° 008-2014-GOB.REG.TUMBES-CR de 20 de agosto de 2014 **(apéndice n.° 164)**.

Por tal motivo, ha originado perjuicio económico a la Entidad por **S/5 335,77** (cinco mil trescientos treinta y cinco con 77/100 soles), por no revisar la elaboración de liquidación de obra que incluyó el pago de reajustes que no correspondía.

4. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Se consigna el párrafo siguiente, según el número de la observación y el tipo de la presunta responsabilidad identificada:

- "Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la observación n.° 3 *"LA ENTIDAD NO CALCULÓ CORRECTAMENTE LOS REAJUSTES EN LA LIQUIDACIÓN DE OBRA APROBADA, OCASIONANDO UN PAGO ADICIONAL AL CONTRATISTA DE S/5 335,77, LO QUE CONSTITUYE PERJUICIO ECONÓMICO"* están desarrollados en el **Apéndice N° 2** del Informe de Auditoría."

- "Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil de la observación n.° 1 *"LA ENTIDAD PAGÓ TRABAJOS QUE INCUMPLIERON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS EXIGIDAS EN EL EXPEDIENTE TÉCNICO DE LA OBRA, GENERANDO UN PERJUICIO ECONÓMICO DE S/40 774,11"* están desarrollados en el **Apéndice N° 3** del Informe de Auditoría."

- "Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil de la observación n.° 2 *"LA ENTIDAD APROBÓ AMPLIACIONES DE PLAZO A PESAR DE RETRASOS INJUSTIFICADOS Y DILATACIÓN DE PLAZO EN APROBACIÓN DE ADICIONAL POR PARTE DEL CONTRATISTA; LO CUAL GENERÓ QUE SE RECONOZCAN EL PAGO MAYORES GASTOS GENERALES ADEMÁS DE HABER PERMITIDO LA INAPLICACIÓN DE PENALIDAD POR RETRASO INJUSTIFICADO, HECHOS QUE OCASIONARON UN PERJUICIO ECONÓMICO DE S/1 435 891,07"* están desarrollados en el **Apéndice N° 4** del Informe de Auditoría."

5. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Auditoría, las personas comprendidas en los hechos observados están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

6. CONCLUSIONES

Como resultado de la Auditoría de Cumplimiento practicada al Gobierno Regional de Tumbes, se formulan las conclusiones siguientes:

1. Durante la ejecución de la obra "Mejoramiento del servicio educativo de la institución educativa Aplicación José Antonio Encinas, localizado en el distrito y provincia de Tumbes - región Tumbes", el Inspector de la Obra permitió que el CONSORCIO BERAKAH valorizara trabajos ejecutados inobservando las especificaciones técnicas exigidas en el expediente técnico de la Obra, al utilizar material triplay de un espesor menor al especificado en los planos y presupuestado en los análisis de costos unitarios y ejecutar las aulas prefabricadas de triplay en dimensiones menores a las establecidas en los planos de obra, los cuales fueron pagados por un monto de S/40 774,11.

Estos hechos transgredieron el artículo 47° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada con Decreto Legislativo n.° 1017, los artículos 193° y 197°, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y las Especificaciones Técnicas y Análisis de Precios Unitarios de la partida "01.03.01 Suministro e instalación de Muros de paneles de Triplay 1.20x2.4 de 6"" establecidos en el expediente técnico de la Obra; y su pago ocasionó perjuicio económico a la Entidad por **S/40 774,11**, generado por la actuación del inspector de obra, quien no supervisó que los trabajos realmente ejecutados se realicen de acuerdo a lo exigido en el expediente técnico de la Obra.
(Observación n.° 1)

2. En la ejecución de la obra "Mejoramiento del servicio educativo de la institución educativa Aplicación José Antonio Encinas, localizado en el distrito y provincia de Tumbes -región Tumbes", se advierte que los servidores y funcionarios de la Entidad, permitieron que al Consorcio BERAKAH, se le aprueben ampliaciones de plazo injustificadamente por 110, 30 y 74 días calendario, debido a que el Contratista presentó retrasos injustificados en la ejecución de los trabajos y dilató plazo en aprobación de adicional, conllevando al pago de mayores gastos generales por S/478 621,79 y no se le cobre penalidad por retraso injustificado de S/957 269,28.

Este hecho trasgredió lo exigido en los artículos 41°y 47° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Legislativo N° 1017; artículos 40°, 63°, 165°, 193°, 196°, 200°, 201°, 202°, 203°, 204° y 207°, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 184-2008-EF; artículos 10° y 27° de la Directiva N° 001-2011-EF/68.01; y, numeral 2.5.2 sobre propuesta económica de las Bases Integradas del proceso de selección Licitación Pública n.° 002-2015-CEO-GRT.

Así también, ocasionó perjuicio a la Entidad de **S/1 435 891,07,** por el pago de mayores gastos generales y el no cobro de penalidad por retraso injustificado, originado por el accionar del Inspector de Obra, encargado del Área de Asuntos Legales, sub Gerente de Obras y gerente Regional de Infraestructura, quienes en el proceso de aprobación de ampliaciones de plazo no actuaron con la debida diligencia y no advirtieron incumplimientos

suscitados en la presentación de los expedientes de adicional por causas atribuibles al Contratista.
(Observación n.° 2)

3. De la revisión a la liquidación de la Obra, se evidenció que en dichos cálculos se consideró los metrados valorizados pagados y no los metrados realmente ejecutados, consignados en el *"Acta de constatación física e inventario de obra"* que era de conocimiento de quienes intervinieron en la elaboración, revisión y aprobación de la liquidación de obra, siendo los metrados valorizados mayores a los realmente ejecutados, conllevando que se reconozca en la liquidación aprobada por la Entidad el pago de reajustes de precios por trabajos no ejecutados por **S/5 335,77**.

 El hecho identificado vulneró los artículos 40°, 197°, 198° y 212° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 184-2008-EF y los numerales 2 y 8.1 de la Directiva N° 008-2019/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRPPAT-SGDI-SG "Procedimientos para la Liquidación de Contratos, Gastos administrativos y trasferencia de obras en el pliego del Gobierno Regional de Tumbes"; ocasionando perjuicio económico de **S/5 335,77** por el reconocimiento y pago de reajustes de precios por trabajos no ejecutados, originado por el accionar de servidores quienes en el proceso de revisión y aprobación no advirtieron la inclusión de pago de reajustes de precios que no correspondía.
 (Observación n.° 3)

4. La Entidad carece de mecanismos internos que regule el proceso de cambio de residente de obra, el cual permita verificar detallada y adecuadamente que la documentación sustentante de la solicitud, acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos en las bases del procedimiento de selección y normativa de Contrataciones del Estado.
 (Deficiencia de Control Interno 1)

5. La Entidad carece de mecanismos de verificación y cumplimiento de la permanencia del personal clave contratado para la ejecución y supervison de obras, que garantice que las obras se ejecuten con participación del personal calificado que certifiquen la calidad de los trabajos.
 (Deficiencia de Control Interno 2)

6. La Entidad carece de mecanismos de cumplimiento en la presentación de las valorizaciones en los periodos que se establecen en las disposiciones normativas, y que se realicen las amortizaciones de adelantos otorgados o la retención de garantías de fiel cumplimiento si las hubiere.
 (Deficiencia de Control Interno 3)

7. La Entidad no cuenta con mecanismos que permitan verificar si los avances que se presentan en las valorizaciones por el contratista y la supervisión, se encuentran realmente ejecutados, lo que ocasiona que distorsionen los avances físicos y financieros de las obras ejecutadas por contrata.
 (Deficiencia de Control Interno 4)

8. La Entidad no cuenta con procedimientos internos que señalen funciones y plazos para que las áreas intervinientes evalúen, analicen y emitan resultados respecto a solicitudes de ampliación de plazo, y que el pronunciamiento final se efectué en el plazo señalado en la normativa aplicable.
 (Deficiencia de Control Interno 5)

7. RECOMENDACIONES

Al Gobernador Regional de Tumbes.

En uso de las atribuciones conferidas en el literal b) del artículo 15° de la Ley N° 27785, con el propósito de coadyuvar a la mejora de la capacidad y eficiencia de la entidad en la toma de decisiones y en el manejo de sus recursos, se formulan las recomendaciones siguientes:

1. Disponer la implementación de un procedimiento interno que regule el proceso de cambio del residente de obra, y que garantice la revisión detallada de las solicitudes de cambio de residente, a fin de conllevar al cumplimiento de los requisitos establecidos en las bases y normativa de Contrataciones del Estado y garantizar que se cuente con profesionales idóneos.
 (Conclusión n.° 4)

2. Disponer que el área encargada de la gestión de obras públicas, verifique selectivamente el cumplimiento de la permanencia del personal clave del contratista encargado de la ejecución y supervisión de obras, a fin de garantizar la permanencia del personal clave en la ejecución de los trabajos de la obra, su correcta ejecución y el cumplimiento de los términos contractuales.
 (Conclusión n.° 5)

3. Disponer que el área encargada de la gestión de obras públicas, verifique que el contratista encargado de la ejecución y supervisión de la obra, presente las valorizaciones en los periodos establecidos en las disposiciones normativas y en caso corresponda, realicen las retenciones de fiel cumplimiento y las amortizaciones de los adelantos otorgados dentro de los plazos establecidos.
 (Conclusión n.° 6)

4. Disponer se implemente un procedimiento de verificación selectiva de los metrados aprobados por la inspección o supervisión de obra en las valorizaciones de obra, para garantizar que se valoricen y paguen por trabajos realmente ejecutados en el periodo de valorización de la obra.
 (Conclusión n.° 7)

5. Disponer que se implemente un procedimiento que regule el proceso de aprobación de ampliaciones de plazo, donde se establezca entre otros, funciones y plazos para las áreas intervinientes en la evaluación, análisis, emisión de resultados (aprobación o denegación, así como la respectiva notificación) de las solicitudes de ampliaciones de plazo presentadas por las empresas ejecutoras de obras, dentro de los plazos que otorga la normativa de Contrataciones del Estado.
 (Conclusión n.° 8)

Al Gobernador Regional de Tumbes:

6. Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la entidad comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Auditoría, de acuerdo a las normas que regulan la materia.
 (Conclusión n.° 3)

A la Procuraduría Pública de la Contraloría General de la República:

7. Iniciar las acciones civiles contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de las observaciones n.os 1 y 2 del Informe de Auditoría con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.
(Conclusiones n.os 1 y 2)

8. APÉNDICES

Apéndice n.° 1: Relación de personas comprendidas en la observación.

Apéndice n.° 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

Apéndice n.° 3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil Observación 1.

Apéndice n.° 4: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil Observación 2.

Apéndice n.° 5: Copia fedateada del oficio n.° 047-2016/GRT-DRET-UGEL.I.E.APLICACION "JAE"D. de 4 de marzo de 2016.

Apéndice n.° 6: Copia fedateada del informe n.° 009-2016/GRT-DRET-UGEL.I.E.APLICACION "JAE"-D. de 16 de junio de 2016.

Apéndice n.° 7: Copia fedateada del oficio n.° 080-2023/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-ORA-DFFC de 25 de abril de 2023.

Apéndice n.° 8: Copia fedateada del "Acta de Visita Inopinada" de 23 de junio de 2016.

Apéndice n.° 9: Copia Fedateada del Expediente Técnico de la obra Mejoramiento del servicio educativo de la Institución educativa aplicación José Antonio Encinas Localizado en el Distrito y Provincia de Tumbes – Región Tumbes".

Apéndice n.° 10: Copia fedateada del oficio n.º 197 -2016/GRT-DRET-UGEL.I.E.APLICACIÓN "JAE"-D de 16 de junio de 2016.

Apéndice n.° 11: Copia fedateada del oficio n.° 199-2016/GRT-DRET-UGEL.I.E.APLICACIÓN "JAE"-D de 20 de junio de 2016.

Apéndice n.° 12: Copia fedateada de la Resolución Gerencial Regional n.° 0257-2015/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR de 16 de setiembre de 2015

Apéndice n.° 13: Copia fedateada del oficio n.° 026-2016/GOB.REG.TUMBES-CR-CI-LYCF de 30 de junio de 2016.

Apéndice n.° 14: Copia fedateada del informe n.°977-2016/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-SGO-SG de 4 de julio de 2016.

Apéndice n.° 15: Copia simple de la carta n.° 024-CB-G.G/2016 de 11 de julio de 2016 de 11 de julio de 2016
Adjunto:
- Copia fedateada del oficio n.° 242-2016/GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-GGR-GRI-GR de 5 de julio de 2016.

Apéndice n.° 16: Copia fedateada del comprobante de pago n.° 8465 de 18 de diciembre de 2015
Adjunta:
- Copia fedateada de la carta n.° 004-CB-G.G/2015 de diciembre de 2015,
- Copia fedateada de la Valorización n.° 1
- Copia fedateada del informe n.° 1541-2015/GOB.REG.TUMBES-GRI-

SGO-JANS de 17 de diciembre de 2015
- Copia fedateada del informe n.° 1832-2015/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-SGO-SG de 17 de diciembre de 2015

Copia fedateada de los comprobantes de pago n.os 8454, 8455, 8457, 8459, 8461, 8463 de 18 de diciembre de 2015.

Apéndice n.° 17: Copia fedateada del comprobante de pago n.° 8831 de 30 de diciembre de 2015
Adjunta:
- Copia fedateada de la carta n.° 006-CB-G.G/2015 de diciembre de 2015.
- Copia fedateada de la Valorización n.° 2.
- Copia fedateada del informe n.° 1695-2015/GOB.REG.TUMBES-GRI-SGO-JANS de 19 de diciembre de 2015.
- Copia fedateada del informe n.° 2042-2015/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-SGO-SG de 19 de diciembre de 2015

Copia simple de los comprobantes de pago n.os 8830, 8841 de 30 de diciembre de 2015
Copiua fedateada de los comporbantes de pago n.° 8833, 8837, 8839 y de 30 de diciembre de 2015.

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES ESPECIALISTA LEGAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Apéndice n.° 18: Copia fadateada de la Resolución Gerencial Regional n.° 000361-2015/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR, de 23 de noviembre de 2015.

Apéndice n.° 19: Copia fedateada del informe n.° 134-2023/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA-ORH-UECP, de 31 de marzo de 2023

Apéndice n.° 20: Copia fedateada del informe n.° 250-2016/GOB.REG.TUMBES-GRI-SGO-JANS de 8 de febrero de 2016.

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES JEFE DE COMISIÓN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Apéndice n.° 21: Copia fedateada del informe n.° 384-2016/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-SGO-SG de 23 de marzo de 2016

Apéndice n.° 22: Copia fedateada de la carta n.° 025-CB-G.G/2016 de 22 de julio de 2016
Adjunta:
- Copia simple del asiento del Cuaderno de Obra n.° 317 de 16 de julio de 2016.
- Copia simple del asiento del Cuaderno de Obra n.° 318 de 19 de julio de 2016.

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES SUPERVISOR ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Apéndice n.° 23 Copia fedateada del informe n.° 1104-2016/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-SGO-SG de 4 de agosto de 2016.

Apéndice n.° 24: Copia fedateada del memorando n.° 24-2016/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-SGO-SG de 10 de marzo de 2016.

GOBIERNO REGIONAL TUMBES JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Apéndice n.° 25: Copia simple del asiento de Cuaderno de Obra n.° 432 de 19 de noviembre de 2016.

Apéndice n.° 26: Copia simple del asiento de Cuaderno de Obra n.° 370 y 371 de 14 de setiembre de 2016.

Apéndice n.° 27: Copia fedateada de la carta n.° 040-CB-G.G/2016 de 22 de noviembre de 2016

Apéndice n.° 28: Copia fedateada del oficio n.° 136-2016/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-SGO-SG de 24 de noviembre de 2016

Apéndice n.° 29: Copia fedateada de la carta n.° 045-CB-G.G/2016 de 9 de diciembre de 2016.

Apéndice n.° 30: Copia fedateada del informe n.° 021-2016/GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-GRI-SGO-GAFF de 19 de diciembre de 2016.

Apéndice n.° 31: Copia simple del informe n.° 1153-2016/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-SGO-CHD de 27 de noviembre de 2016.

Apéndice n.° 32: Copia simple del informe n.° 01-2016/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-SGO-CHB de 19 de diciembre de 2016

Apéndice n.° 33: Copia fedateada del oficio n.° 006-201-GRT-DRET-UGELT-IEA"JAE"-D de 13 de enero de 2017.

Apéndice n.° 34: Copia fedateada del informe n.° 066-2017/ GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-SGO-GAFF de 15 de marzo de 2017.

Apéndice n.° 35: Copia fedateada del memorando N° 092-2016/GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-GRI-SGOO-SG de 25 de octubre de 2016

Apéndice n.° 36: Copia simple de la Liquidación de Obra.

Apéndice n.° 37: Copia fedateada del informe n.° 078-2017/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-SGO—GAFF de 30 de marzo de 2017

Apéndice n.° 38: Copia fedateada del informe n.° 095-2017/ GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-SGO-GAFF de 28 de abril de 2017

Apéndice n.° 39: Copia fedateada del informe n.° 780-2017/ GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-SGO-SG de 4 de mayo de 2017.

Apéndice n.° 40: Copia simple del informe n.° 001-2017/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-SGO-CMPH de 9 de mayo de 2017.

Apéndice n.° 41: Copia simple del informe n.° 11-2017/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-SGO-CMPH de 24 de mayo de 2017.

Apéndice n.° 42: Copia fedateada del memorando n.° 055-2017/ GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-SGO-SG de 8 de mayo de 2017.

Apéndice n.° 43: Copia fedateada del informe n.° 882-2017/ GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-SGO-SG de 26 de mayo de 2017.

Apéndice n.° 44: Copia fedateada del oficio n.° 350-2017/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-GRI-GR de 26 de mayo de 2017.

Apéndice n.° 45: Copia fedateada del oficio n.° 111-2017/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-SGO-SG de 15 de mayo de 2017.

Apéndice n.° 46: Copia fedateada de carta n.° 025-CB-G.G/2017 de 25 de mayo de 2017

Apéndice n.° 47: Copia fedateada del oficio n.° 120-2017/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-SGO-SG de 25 de mayo de 2017.

Apéndice n.° 48: Copia fedateada del informe n.° 30-2017/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-SGO-SG-CMPH de 7 de julio de 2017

Apéndice n.° 49: Copia fedateada del informe n.° 021-2017/GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-GRI-SGO-CMPH de 5 de junio de 2017

Apéndice n.° 50: Copia fedateada del informe n.° 958-2017/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-SGO-SG, S/F, recibido el 8 de junio de 2017

Apéndice n.° 51: Copia fedateada del informe n.° 014-2017/GOB.ERG.TUMBES-CR-CI de 20 de junio de 2017

Apéndice n.° 52: Copia fedateada del informe n.° 1151-2016/GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-GRI-SGO-GAFF de 28 de noviembre de 2016
Adjunta:
- Copia Simple del asiento de cuaderno de obra n.° 434 de 21 de noviembre de 2016.

Apéndice n.° 53: Copia simple del informe n.° 1994-2016/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-SGO-SG de 14 de diciembre de 2016

Apéndice n.° 54: Copia fedateada de la carta n.° 007-2016/GOBIERNDO REGIONAL TUMBES-GRI-SGEP-ALQ S/F.

Apéndice n.° 55: Copia fedateada del informe n.° 027-2016/GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-GRI-SGO-GAFF de 21 de diciembre de 2016
Adjunta:
- Copia fedateada del Informe n.° 1230-2016/GOBIERNO REGIOANAL TUMBES-GRI-SGE-SG de 15 de diciembre de 2016.

Apéndice n.° 56: Copia fedateada del oficio n.° 167-2016/GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-GRI-SGO-SG S/F, recibido el 30 de diciembre de 2016.

Apéndice n.° 57: Copia simple de la carta n.° 003-CB-G.G/2017 de 19 de enero de 2017.

Apéndice n.° 58: Copia simple de la NTM 245.2017/ENOSA de 25 de enero de 2017.

Apéndice n.° 59: Copia simple de la carta n.° 007-CB-G.G/2017 de 22 de febrero de 2017.

Apéndice n.° 60: Copia fedateada de la carta n.° 009-CB-G.G/2017 de 24 de febrero de 2017.

Apéndice n.° 61: Copia fedateada del informe n.° 057-2017/ GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-SGO-GAFF de 1 de marzo de 2017.

Apéndice n.° 62: Copia fedateada del oficio n° 140-2017/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-GRI-GR de 13 de marzo de 2017

Apéndice n.° 63: Copia fedateada del informe n.° 152-2017/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRI-G.- de 3 de abril de 2017
Adjunta:
- Copia simple documento: NTM 877-2017/ENOSA de 29 de marzo de 2017.

Apéndice n.° 64: Copia fedateada del oficio n.° 217-2016/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-GRI-GR de 6 de abril de 2017.

Apéndice n.° 65: Copia fedateada del oficio n.° 352-2017/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-GRI-GR de 26 de mayo de 2017.

Apéndice n.° 66: Copia fedateada del oficio n.° 373-2017/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-GRI-GR de 7 de junio de 2017.

Apéndice n.° 67: Copia fedateada de la carta n.° 035-CB-G.G/2017 de 11 de julio de 2017

Apéndice n.° 68: Copia simple del informe n.° 35-2017/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-SGO-CMPH de 18 de julio de 2017.

Apéndice n.° 69: Copia simple del FORMATO SNIP -03 – FICHA DE REGISTRO DEL BANCO DE PROYECTOS" con fecha de registro en el Banco de Proyectos de 6 de enero de 2013

Apéndice n.° 70: Copia simple del informe n.° 006-2016/NJCA-SO de 5 de marza de 2016, donde señala que con la carta n.° 006-2016/CONSORCIO UNT de 13 de enero de 2016 se reitera la absolución de conultas.

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES ESPECIALISTA LEGAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Apéndice n.° 71: Copia fedateada de la carta n.° 018-CB-G.G/2016 de 31 de mayo de 2016.

Apéndice n.° 72: Copia simple del informe n.° 189-2016/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-SGEP-GAFF de 2 de junio de 2016.

Apéndice n.° 73: Copia fedateada del oficio n.° 084-2016/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-SGO-SG de 3 de junio de 2016

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES JEFE DE COMISIÓN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Apéndice n.° 74: Copia Simple del informe n.° 1155-2016/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-SGO-SG de 15 de agosto de 2016
Adjunta:
- Copia fedateada de la carta n.° 022-CB-G.G/2016 de 9 de junio de 2016.

Apéndice n.° 75: Copia fedateada del informe n.° 934-2016/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-SGO-SG de 24 de junio de 2016
Adjunta:
- Copia fedateada de la carta n.° 51-2016/CONSORCIO UNT de 22 de junio de 2016.
- Copia simple del informe n.° 017-2016/NJCA-SO de 20 de junio de 2016.

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES SUPERVISOR ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Apéndice n.° 76: Copia simple del Contrato de Obra n.° 005-2015/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR de 16 de noviembre de 2016.

Apéndice n.° 77: Copia fedateada del memorándum n.° 575-2016/ GOBIERNO REGIONAL TUMBES-P-GGR de 13 de julio de 2016.

GOBIERNO REGIONAL TUMBES JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE OCI

Apéndice n.° 78: Copia fedateada del memorando n.° 80-2016/ GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-SGEP-SG de 20 de julio de 2016.

Apéndice n.° 79: Copia fedateada del informe n.° 335-2016-2016/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-SGO-GAFF de 9 de agosto de 2016.

Apéndice n.° 80: Copia fedateada del oficio n.° 281-2016/ GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-GRI-GR de 11 de agosto de 2016.

Apéndice n.° 81: Copia fedateada del informe n.° 294-2016/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-GRI-GR de 30 de noviembre de 2016.
Adjunta:
- Copia fedateada de la carta n.° 025-2016/CONSORCIO BERAKA de 15 de agosto de 2016.

Apéndice n.° 82: Copia fedateada del informe n.° 773-2016/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-SGO-GAFF de 26 de agosto de 2016.
Adjunta:
- Copia fedateada del informe n.° 721-2016/ GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-SGE-SG de 22 de agosto de 2016.

Apéndice n.° 83: Copia fedateada del informe n.° 1324-2016/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-SGO-SG de 7 de setiembre de 2016.

Apéndice n.° 84: Copia fedateada del memorando n.° 957-2016/GOBIERNO REGIONAL TUMBES -GGR-GRI-G de 8 de setiembre de 2016.

Apéndice n.° 85: Copia fedateada del informe n.° 792-2016/ GOBIERNO REGIONAL TUMBES -GRI-SGE-SG de 9 de setiembre de 2016.

Apéndice n.° 86: Copia fedateada del memorando n.° 985-2016/GOBIERNO REGIONAL TUMBES -GGR-GRI-G.- de 14 de setiembre de 2016.

Apéndice n.° 87: Copia fedateada del informe n.° 881-2016/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-SGO-AUR de 29 de setiembre de 2016.
Adjunto:
- Copia simple del informe n.° 85-2016/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-GRPPAT-SGPI-CMMM de 16 de setiembre de 2016.

Apéndice n.° 88: Copia fedateada del informe n.° 1551-2016/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-SGO-SG de 11 de octubre de 2016.

Apéndice n.° 89: Copia simple del memorando n.° 1124-2016/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-GRI-G.- de 14 de octubre de 2016.

Apéndice n.° 90: Copia simple del informe n.° 194-2016/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-GRPPAT-SGPI-CVL de 18 de octubre de 2016.

Apéndice n.° 91: Copia fedateada de la carta n.° 033-CB-G.G/2016 de 21 de octubre de 2016.

Apéndice n.° 92: Copia fedateada del informe n.° 1020-2016/GOBIERNO REGIONAL DE TUMEBS-GRI-SGO-GAFF de 2 de noviembre de 2016.

Apéndice n.° 93: Copia fedateada del informe n.° 1017-2016/GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES/GRI-SGO-GAFF de 2 de noviembre de 2016.

Apéndice n.° 94: Copia fedateada del informe n.° 1750-2016/ GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-SGO-SG de 10 de noviembre de 2016.

Apéndice n.° 95: Copia fedateada de la nota de Coordinación n.° 242-2016/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-GRI-G.- de 10 de noviembre de 2016.

Apéndice n.° 96: Copia simple del informe n.° 1727-2016/ GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-SGO-GAFF de 7 de noviembre de 2016.

Apéndice n.° 97: Copia fedateada del informe n.° 1106-2016/GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-GRI-SGO-GAFF de 18 de noviembre de 2016.
Adjunta:
- Copia fedateada del informe n.° 556-2016/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRPPAT-SGPE-UFP.FRSCH de 11 de noviembre de 2026.

Apéndice n.° 98: Copia fedateada del informe n.° 1812-2016/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-SGO-SG de 18 de noviembre de 2016.

Apéndice n.° 99: Copia fedateada de la nota de Coordinación n.° 248-2016/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-GRI-G.- de 18 de noviembre de 2016.

Apéndice n.° 100: Copia fedateada del informe n.° 1920-2016/ GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-SGO-SG de 28 de noviembre de 2016.

Apéndice n.° 101: Copia fedateada de la carta n.° 047-CB-G.G/2016 de 19 de diciembre de 2016.

Apéndice n.° 102: Copia fedateada del informe n.° 029-2016/GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-GRI-SGO-GAFF de 21 de diciembre de 2016.

Apéndice n.° 103: Copia fedateada del informe n.° 2106-2016/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-SGO-SG de 22 de diciembre de 2016.

Apéndice n.° 104: Copia fedateada del informe n.° 034-2016/GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-GRI-SGO-GAFF de 26 de diciembre de 2016.

Apéndice n.° 105: Copia fedateada del oficio n.° 476-2016/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-GRI-GR de 26 de diciembre de 2016.

Apéndice n.° 106: Copia fedateada de la carta n.° 049-CB-G.G/2016 de 28 de diciembre de 2016.

Apéndice n.° 107: Copia fedateada del informe n.° 002-2017/GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-GRI-SGO-GAFF de 2 de enero de 2017.

Apéndice n.° 108: Copia fedateada del informe n.° 006-2016/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-SGO-SG de 3 de enero de 2017.

Apéndice n.° 109: Copia fedateada del memorando múltiple n.° 002-2017-GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-GRI-SGEP-SG de 5 de enero de 2017.

Apéndice n.° 110: Copia fedateada del informe n.° 031-2017/GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-GRI-SGO-GAFF de 26 de enero de 2017.
Adjunto:
- Copia simple del informe n.° 005-2017/GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-GRI-SGE-PAOA de 9 de enero de 2017.
- Copia simple de la carta n.° 002-2017/GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-GRI-SGE-SG de 5 de enero 2017.

- Copia fedateada del informe n.° 004-2017/GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-SGR-UTD-JEY de 9 de enero de 2017.

Apéndice n.° 111: Copia simple del informe n.° 124-2017/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-SGO-SG de 27 de enero de 2017.

Apéndice n.° 112: Copia fedateada del informe n.° 087-2017/GOB.REG.TUMBES-GRI-SGE-SG de 31 de enero de 2017.

Apéndice n.° 113: Copia fedateada del memorando n.° 168-2017/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-GRI-G de 3 de febrero de 2017.

Apéndice n.° 114: Copia fedateada del informe n.° 023-2017/GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-GGR-GRPPAT-SGPI-CVL de 6 de febrero de 2017.

Apéndice n.° 115: Copia fedateada de la Resolución Ejecutiva Regional n.° 000099-2017/GOB.REG.TUMBES-GR de 11 de abril de 2017.

Apéndice n.° 116: Copia fedateada del informe n.° 026-2017/GOB.REG.TUMBES-GRI-SGE-GHYZ de 21 de febrero de 2017.

Apéndice n.° 117: Copia simple del informe n.° 179-2017/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-SGE-SG de 22 de febrero de 2017.

Apéndice n.° 118: Copia fedateada de la carta n.° 008-CB-G.G/2017 de 24 de febrero de 2017.

Apéndice n.° 119: Copia fedateada del informe n.° 053-2017/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-SGO-GAFF de 23 de febrero de 2017.

Apéndice n.° 120: Copia fedateada del informe n.° 000306-2017 GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-SGO-SG de 7 de marzo de 2017.

Apéndice n.° 121: Copia fedateada del memorándum n.° 306-2017/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-GRI-G. de 7 de marzo de 2017.

Apéndice n.° 122: Copia fedateada del informe n.° 125-2017/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRI-G.- de 16 de marzo de 2017.
Adjunta:

- Copia fedateada de la Nota de Coordinación n.° 094-2017/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRI-G de 13 de marzo de 2017.

Apéndice n.° 123: Copia fedateada del informe n.° 171-2017/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRPPAT-SGPE-UFP-FRSCH de 16 de marzo de 2017.

Apéndice n.° 124: Copia fedateada de la carta n.° 032-CB-G.G/2016 de 20 de octubre de 2016.

Apéndice n.° 125: Copia fedateada del registro n.° 705 del cuaderno de "REGISTRO DE DOCUMENTOS EXTERNOS 2016" de la Sub Gerencia de Obras

Apéndice n.° 126: Copia fedateada del informe n.° 1018-2016/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-SGO-GAFF de 2 de noviembre de 2016.

Apéndice n.° 127: Copia fedateada del informe n.° 1758-2016/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-SGO-SG de 10 de noviembre de 2016.

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES ESPECIALISTA LEGAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES JEFE DE COMISIÓN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES SUPERVISOR ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

GOBIERNO REGIONAL TUMBES JEFE DEL OCI JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Apéndice n.° 128: Copia fedateada de la Resolución Gerencial Regional n.° 00000333-2016/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR de 14 de noviembre de 2016.

Apéndice n.° 129: Copia fedateada del informe n.° 1134-2016/GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-GRI-SGO-GAFF de 23 de noviembre de 2016.
Adjunta:
- Copia simple de la carta n.° 036-CB-G/2016. de 15 de noviembre de 2016.
- Copia simple de la carta notarial de 14 de noviembre de 2016.
- Copia simple del asiento n.° 426 de 15 de noviembre de 2016.

Apéndice n.° 130: Copia simple del informe n.° 1128-2016/GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-GRI-SGO-GAFF de 23 de noviembre de 2016
Adjunta:
- Copia simple de la carta n.° 037-CB-G.G/2016 de 17 de noviembre de 2016.
- Copia simple del informe n.° 266-2016/GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-GGR-GRI-A-AL de 22 de noviembre de 2016

Apéndice n.° 131: Copia fedateada del informe n.° 1909-2016/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-SGO-SG de 24 de noviembre de 2016.

Apéndice n.° 132: Copia fedateada de la Resolución Gerencial Regional n.° 00000361-2016/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR de 2 de diciembre de 2016.

Apéndice n.° 133: Copia fedateada del informe n.° 008-2017/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-SGO-SG de 4 de enero de 2017.

Apéndice n.° 134: Copia simple del Laudo Arbitral.

Apéndice n.° 135: Copia fedateada de los comprobantes de pago n.° 1570 por S/12 394,00, n.° 1571 por S/263 495,30, ambos de 2 de agosto de 2022, y n.° 1682 por S/33 956,00 de 8 de agosto de 2022

Apéndice n.° 136: Copia fedateada de la carta n.° 010-CB-G.G/2017 de 9 de marzo de 2017

Apéndice n.° 137: Copia fedateada del informe n.° 062-2017/GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-GRI-SGO-GAFF de 10 de marzo de 2017.

Apéndice n.° 138: Copia fedateada de la Resolución Gerencial Regional n.° 000080-2017/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR de 16 de marzo de 2017.

Apéndice n.° 139: Copia fedateada del informe n.° 377-2017/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-SGO-SG de 14 de marzo de 2017.

Apéndice n.° 140: Copia simple de la carta n.° 016-CB-G.G/2017 de 12 de abril de 2017.

Apéndice n.° 141: Copia fedateada del informe n.° 086-2017/GOBIERNO REGONAL DE TUMBES-SGO-GAFF de 17 de abril de 2017

Apéndice n.° 142: Copia fedateada del informe n.° 666-2017/ GOBIERNO REGONAL DE TUMBES-SGO-SG de 19 de abril de 2017

Apéndice n.° 143: Copia fedateada de la Resolución Gerencial Regional n.° 00000146-2017/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR de 27 de abril de 2017

Apéndice n.° 144: Copia fedateada de la Resolución Ejecutiva Regional n.° 00000434-2016/GOB.REG.TUMBES-GR, de 7 de octubre de 2016.

Apéndice n.° 145: Copia fedateada de la Resolución Ejecutiva Regional n.° 00000034-2017/GOB.REG.TUMBES-GR, de 14 de febrero de 2017.

Apéndice n.° 146: Copia fedateada de la Resolución Ejecutiva Regional n.° 00000130-2018/GOB.REG.TUMBES-GR, de 13 de junio de 2018

Apéndice n.° 147: Copia fedateada de la Resolución Ejecutiva Regional n.° 000290-2016/GOB.REG.TUMBES-PR, de 7 de julio de 2016.

Apéndice n.° 148: Copia simple de la Resolución Gerencial General Regional n.° 00000007-2015/GOB.REG.TUMBES-GGR, de 9 de febrero de 2015

Apéndice n.° 149: Copia autenticada de la Resolución Ejecutiva Regional n.° 00000003-2019/GOB.REG.TUMBES-GGR, de 11 de enero de 2019.

Apéndice n.° 150: Copia simple de la Resolución Gerencial Regional n.° 000347- 2016/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR, de 28 de noviembre de 2016.

Apéndice n.° 151: Copia simple de la carta n.° 044-2022/CONSORCIO BERAKAH.-G.G de 29 de marzo de 2022.

Apéndice n.° 152: Copia simple del memorando n.° 026-2022/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-SGO-SG de 31 de marzo de 2022.

Apéndice n.° 153: Copia simple del informe n.° 033-2022/GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-GRI-SGO-SG-EEHI de 27 de mayo de 2022.

Apéndice n.° 154: Copia fedateada del comprobante de pago n.º 3229 de 6 de julio de 2016.
Adjunta:
- Copia Simple de Valorización n.° 8

Apéndice n.° 155: Copia fedateada del Comprobantes de pago n.ºs 3597, 3598, 3599 y 5596 de 27 de julio de 2016.
Adjunta:
- Copia simple de Valorización n.° 9

Apéndice n.° 156: Copia fedateada de los comprobantes de pago n.ºs 4259, 4260, 4499 y 4500, de 2 y 15 de setiembre de 2016.
Adjunta:
- Copia simple de Valorización n.° 10

Apéndice n.° 157: Copia fedateada del comprobante de pago n.° 5078 y 5079 de 14 de octubre de 2016.
Adjunta:
- Copia simple de Valorización n.° 11

Apéndice n.° 158: Copia fedateada del informe n.° 801-2022/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-SGO-SG de 27 de mayo de 2022

Apéndice n.° 159: Copia fedateada de la Resolución Gerencial Regional n.° 0109-2022/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR de 30 de mayo de 2022

Apéndice n.° 160: Copia fedateada de la Resolución Ejecutiva Regional N° 000003-2022/GOB.REG.TUMBES-GR, de 5 de enero de 2022.

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES ESPECIALISTA LEGAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES JEFE DE COMISIÓN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES SUPERVISOR ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

GOBIERNO REGIONAL TUMBES JEFE DEL OCI JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Apéndice n.° 161: Copia fedateada de la Resolución Gerencial Regional N° 000001-2022/GOB.REG.TUMBES-GR-GGR, de 5 de enero de 2022

Apéndice n.° 162: Cédula de notificación, los comentarios o aclaraciones presentados por la persona comprendida en la observación y la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión Auditora, por cada una de las personas comprendidas en la observación.

Apéndice n.° 163: Conformidad para notificación de la desviación de cumplimiento a través de medios físicos.

Apéndice n.° 164: Documentos de gestión de la entidad o dependencia que sustentan el incumplimiento funcional/disciplinario de las personas comprendidas en los hechos observados.

Tumbes, 26 de octubre de 2023

Jhon Alex Flores Iman
Supervisor

Sergio Alonso Juarez Flores
Jefe de Comisión Auditora

Yudith Carolina Seminario Luna
Integrante (Abogada) de la
Comisión Auditora

La **JEFA DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES** que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Tumbes, 26 de octubre de 2023

GOBIERNO REGIONAL TUMBES
JEFE DEL OCI
JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Cristina Janet Alvarez Bayona
Órgano de Control Institucional
Gobierno Regional de Tumbes

Apéndice n.° 1

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES
JEFE DE COMISIÓN
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Anexo N° 22: Relación de personas comprendidas en las observaciones

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE AUDITORÍA N° 51-2023-2-5353-AC

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LAS OBSERVACIONES (*)

N°	Sumilla del Hecho Observado	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N° (1)	Cargo Desempeñado (2)	Período de Gestión (3)		Condición de vínculo laboral o contractual (4)	Casilla Electrónica (5)	Dirección domiciliaria (6)	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal (7)	Administrativa Funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]						Sujeta a la Potestad Sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	La entidad pagó trabajos que incumplieron las especificaciones técnicas generando un perjuicio económico de S/ 40 774,11 por el pago de trabajos que no cumplieron especificaciones técnicas. (Observación n.° 1)	José Armando Neciosup Silva	[redacted]	Inspector de Obra	23/11/2015	08/01/2016	Decreto Legislativo n.°276	No tiene	[redacted]	X			
2	La entidad aprobó ampliaciones de plazo a pesar de retrasos injustificados y dilatación de plazo en aprobación de adicional por parte del contratista; lo cual generó perjuicio económico de S/ 1 435 891,07 por el pago mayores gastos generales e inaplicación de penalidad por retraso injustificado. (Observación n.° 2)	Edgar Augusto Alvarado Córdova	[redacted]	Gerente Regional de Infraestructura	07/10/2016	14/02/2017	Decreto Legislativo n.°276	00328766	[redacted]	X			

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES ESPECIALISTA LEGAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES JEFE DE COMISIÓN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES SUPERVISOR ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

GOBIERNO REGIONAL TUMBES JEFE DEL OCI ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

142

N°	Sumilla del Hecho Observado	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N° (1)	Cargo Desempeñado (2)	Período de Gestión (3)		Condición de vínculo laboral o contractual (4)	Casilla Electrónica (5)	Dirección domiciliaria (6)	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal (7)	Administrativa Funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]						Sujeta a la Potestad Sancionadora de la Contraloría	Entidad
3	La entidad aprobó ampliaciones de plazo a pesar de retrasos injustificados y dilatación de plazo en aprobación de adicional por parte del contratista; lo cual generó perjuicio económico de S/ 1 435 891,07 por el pago mayores gastos generales e inaplicación de penalidad por retraso injustificado. (Observación n.° 2)	Miguel Ángel Guillén Gallegos	[redacted]	Gerente Regional de Infraestructura	14/02/2017	13/06/2018	Decreto Legislativo n.°276	08855543	[redacted]	X			
4	La entidad aprobó ampliaciones de plazo a pesar de retrasos injustificados y dilatación de plazo en aprobación de adicional por parte del contratista; lo cual generó perjuicio económico de S/ 1 435 891,07 por el pago mayores gastos generales e inaplicación de penalidad por retraso injustificado. (Observación n.° 2)	Alessandro Urbina Ramírez	[redacted]	Sub gerente de Obras	07/07/2016	10/08/2017	Decreto Legislativo n.°276	42448987	[redacted]	X			

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ESPECIALISTA LEGAL

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE COMISIÓN

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SUPERVISOR

GOBIERNO REGIONAL TUMBES JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

000143

N°	Sumilla del Hecho Observado	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N° (1)	Cargo Desempeñado (2)	Período de Gestión (3)		Condición de vínculo laboral o contractual (4)	Casilla Electrónica (5)	Dirección domiciliaria (6)	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal (7)	Administrativa Funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]						Sujeta a la Potestad Sancionadora de la Contraloría	Entidad
5	La entidad aprobó ampliaciones de plazo a pesar de retrasos injustificados y dilatación de plazo en aprobación de adicional por parte del contratista; lo cual generó perjuicio económico de S/ 1 435 891,07 por el pago mayores gastos generales e inaplicación de penalidad por retraso injustificado. (Observación n.° 2)	Edwin Tomy Chirinos López	[redacted]	Responsable de la Oficina de Asuntos Legales de la Gerencia Regional de Infraestructura	09/02/2015	11/01/2019	Decreto Legislativo n.°276	42006962	[redacted]	X			
6	La entidad aprobó ampliaciones de plazo a pesar de retrasos injustificados y dilatación de plazo en aprobación de adicional por parte del contratista; lo cual generó perjuicio económico de S/ 1 435 891,07 por el pago mayores gastos generales e inaplicación de penalidad por retraso injustificado. (Observación n.° 2)	Gustavo Adolfo Farfán Flores	[redacted]	Inspector de Obra	21/10/2016	26/06/2017	Decreto Legislativo n.°276	42785969	[redacted]	X			

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ESPECIALISTA LEGAL

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE COMISIÓN

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SUPERVISOR

GOBIERNO REGIONAL TUMBES JEFE DEL OCI JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

00144

N°	Sumilla del Hecho Observado	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N° (1)	Cargo Desempeñado (2)	Período de Gestión (3)		Condición de vínculo laboral o contractual (4)	Casilla Electrónica (5)	Dirección domiciliaria (6)	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal (7)	Administrativa Funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]						Sujeta a la Potestad Sancionadora de la Contraloría	Entidad
7	La entidad no calculó correctamente los reajustes en la liquidación de obra aprobada, ocasionando un pago adicional al contratista de S/ 5 335,77, lo que constituye perjuicio económico. (Observación n.° 3)	Lenin Hárold Ávila Silva	[redacted]	Gerente Regional de Infraestructura	01/01/2022	Actualidad	Decreto Legislativo n.°276	40946071	[redacted]				X
8	La entidad no calculó correctamente los reajustes en la liquidación de obra aprobada, ocasionando un pago adicional al contratista de S/ 5 335,77, lo que constituye perjuicio económico. (Observación n.° 3)	Ramón Lima Carhuapoma	[redacted]	Sub gerente de Obras	05/01/2022	31/12/2022	Decreto Legislativo n.°276	00369887	[redacted]				X

1. En caso de extranjeros indicar número del carnet de extranjería.
2. Es el cargo desempeñado en el momento de los hechos específicos irregulares.
3. Es el período de gestión vinculado a los hechos específicos irregulares, en día, mes y año.
4. Precisar la condición de vínculo laboral o contractual con la entidad o dependencia, ejemplo: CAP, CAS, entre otros.
5. Indicar la casilla electrónica asignada por la Contraloría a donde se le comunicó la desviación de cumplimiento. De ser el caso, indicar si el funcionario o servidor creó la casilla electrónica pero no la activó.
6. Solo en caso se haya realizado la notificación personal a través de medios físicos, indicar el Jirón, Calle, Avenida, Block, Urbanización, Zona, Asentamiento Humano, Número, Manzana, Lote/Distrito/Provincia/Región.
7. Cuando se ha identificado presunta responsabilidad penal a alguna autoridad que cuenta con prerrogativa de antejuicio político, se incorpora una nota al pie del cuadro efectuando esta precisión.
(*) Si la responsabilidad identificada se encuentra prescrita, no se incluye al funcionario o servidor público en la Relación de Personas Comprendidas en las Observaciones.

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES ESPECIALISTA LEGAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES JEFE DE COMISIÓN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES SUPERVISOR ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

GOBIERNO REGIONAL TUMBES JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

00145

00145

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

Tumbes, 8 de noviembre de 2023

OFICIO Nº 347 - 2023/GOB.REG.TUMBES-OCI

Señor:
Segismundo Cruces Ordinola
Gobernador Regional
Gobierno Regional de Tumbes
Av. La Marina n.° 200
Tumbes.-

Asunto : Remite Informe de Auditoria de Cumplimiento N° 051-2023-2-5353-AC

Referencia
a) Oficio n.° 009-2022/GOB.REG.TUMBES-OCI de 20 de enero de 2022.
b) Artículo 8 de la Ley n.° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y de modificatorias.
c) Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoria de Cumplimiento" aprobada mediante Resolución de Contraloría n° 001-2022-CG, de 7 de enero de 2022.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual este Órgano de Control Institucional comunicó el inicio de la Auditoria de Cumplimiento a la obra: **"*Mejoramiento del Servicio Educativo de la Institución Aplicación José Antonio Encinas, en el Distrito y Provincia de Tumbes*".**

Al respecto, como resultado del citado servicio de control se ha emitido el Informe de Auditoría de Cumplimiento n.° 051-2023-2-5353-AC, en un total de seis (6) tomos que contienen dos mil seiscientos veinticuatro (2624) folios, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos observados, debiendo informar al Órgano Control Institucional las acciones adoptadas al respecto.

Asimismo, hacemos de su conocimiento que el Informe de Auditoría se remitirá al Procurador Público de la Contraloría General de la República para el inicio de las acciones legales por las observaciones identificadas en el referido Informe.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para expresarle las muestras de mi estima y consideración personal.

Atentamente,

GOBIERNO REGIONAL TUMBES
JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
JEFE DEL OCI

Cristina Janet Alvarez Bayona
Jefe del Órgano de Control Institucional
Gobierno Regional Tumbes

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES
GOBERNACION REGIONAL
RECIBIDO
08 NOV 2023
REG. N°. _____ Hora: 8:39
Firma: _____

CJAB/J. OCI
cc
Archivo

Reg. Doct.	1639928
Reg. Exp.	1395688

Firmado digitalmente por ALVAREZ BAYONA Cristina Janet FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10-11-2023 10:53:14 -05:00

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000046-2023-CG/5353

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 347-2023/GOB.REG.TUMBES-OCI
EMISOR	:	CRISTINA JANET ALVAREZ BAYONA - JEFE DE OCI - GOBIERNO REGIONAL TUMBES - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	SEGISMUNDO CRUCES ORDINOLA
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	GOBIERNO REGIONAL TUMBES
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20484003883
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
N° FOLIOS	:	146

Sumilla: Me dirijo a usted en el marco de la Auditoria de Cumplimiento a la obra "Mejoramiento del servicio educativo de la Institución Educativa Aplicación José Antonio Encinas localizado en el distrito y provincia de Tumbes-región Tumbes" en el Gobierno Regional Tumbes a su cargo.

Sobre el particular, como resultado de la Auditoría de Cumplimiento, se ha emitido el Informe de Auditoría N° 051-2023-2-5353-AC, en un total de 6 tomos que contienen 2624 folios, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos observados, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto. Los citados tomos han sido entregados en mesa de partes del Gobierno Regional por la cantidad de información.

Se adjunta lo siguiente:

1. OFICIO 347-2023-GRT-OCI[F]
2. Parte 3[F]
3. Parte 1[F]
4. Parte 4[F]
5. Parte 2[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **4DB3EJ9**

Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10-11-2023 10:52:46 -05:00

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 347-2023/GOB.REG.TUMBES-OCI
EMISOR	:	CRISTINA JANET ALVAREZ BAYONA - JEFE DE OCI - GOBIERNO REGIONAL TUMBES - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	SEGISMUNDO CRUCES ORDINOLA
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	GOBIERNO REGIONAL TUMBES

Sumilla:

Me dirijo a usted en el marco de la Auditoria de Cumplimiento a la obra "Mejoramiento del servicio educativo de la Institución Educativa Aplicación José Antonio Encinas localizado en el distrito y provincia de Tumbes-región Tumbes" en el Gobierno Regional Tumbes a su cargo.

Sobre el particular, como resultado de la Auditoría de Cumplimiento, se ha emitido el Informe de Auditoría N° 051-2023-2-5353-AC, en un total de 6 tomos que contienen 2624 folios, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos observados, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto. Los citados tomos han sido entregados en mesa de partes del Gobierno Regional por la cantidad de información.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20484003883**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000046-2023-CG/5353
2. OFICIO 347-2023-GRT-OCI[F]
3. Parte 3[F]
4. Parte 1[F]
5. Parte 4[F]
6. Parte 2[F]

NOTIFICADOR : CRISTINA JANET ALVAREZ BAYONA - GOBIERNO REGIONAL TUMBES - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **4EY7T4B**